







Fidel Fernandez

ht. 59729

Co. 1066532

Comercial,

Company



Imported by the United States

MADE IN U.S.A.

2

11056

18783

TRATADO ELEMENTAL

TEÓRICO-PRÁCTICO

DE

Relaciones Comerciales,

ARREGLADO A LO PREVENIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

Por Don Gerónimo Ferrer y Valls.



MADRID:

IMPRENTA DE DON TOMAS JORDAN.

NOVIEMBRE 1833.

TRATADO DE ECONOMIA

TEORICO-PRACTICO

DE

Clasificación de Comercio

APROBADO A SU PRESENTACION EN EL CONSEJO DE COMERCIO.

Por Don Francisco Ferrer y Oller



MADRID:

Imprenta de don Tomas Jordán.

NOVIEMBRE 1833.

EL AUTOR A SUS LECTORES.

La pública buena acogida que ha tenido el tratado de Práctica de Comerciantes que en 1829 publiqué para ilustracion de los jóvenes que se dedican á la laboriosa y útil carrera del comercio, me ha estimulado á escribir el Tratado Elemental Teórico-práctico de Relaciones comerciales, arreglado en todo á lo prevenido en el Código de Comercio; persuadido de que nada es tan útil para la instruccion de la juventud, como los manuales escritos por personas inteligentes, los cuales abracen desde las operaciones mas sencillas hasta las mas complicadas de la contabilidad, para de este modo conocer el mecanismo de las operaciones mercantiles, que hasta el dia solo se han aprendido á fuerza de muchos años de práctica.

El estudio, pues, de una profesion cual es el comercio, que en el dia ocupa el rango de una verdadera ciencia, debe comenzar á estudiarse en la niñez, y nutrirse de sus ideas, por ser indudablemente la que necesita de mayores conocimientos, razon por la que los comerciantes deben estar adornados con todos los que puedan servirles para desempeñar con mas acierto su difícil y útil profesion.

En todos los paises del mundo civilizado es tenido el comercio como una de las mas importantes y mas preciosas ventajas, que hemos recibido de la civilizacion, porque él une los paises que por mares dilatados, por montes inaccesibles, ó por desiertos horrosos parecian estar para siempre separados.

El comercio, como dice un sabio escritor del siglo presente, pone en comunidad de bienes á todos los pue-

bles, y de ellos no forma, por decirlo así, sino una sola familia. El les comunica los remedios y tesoros que la naturaleza parecia tener reservados para uno solo. El vuelve la abundancia y la alegría, en donde el desorden de las estaciones habia sembrado el horror y la esterilidad. Por el comercio se remedia la calamidad que aflige á un pais, y no es funesta á nadie, y la prosperidad que favorece á otro es útil á todo el mundo. Por el comercio los hombres mas salvages se amansan, aprenden á conocerse, y se acostumbran á vivir como hermanos.

En prueba de estas claras y convincentes verdades, examinemos por un momento la Inglaterra, y allí contemplaremos el espectáculo magestuoso de la grandeza y poderío de una nacion, y veremos que no otra cosa la sostiene sino el comercio, porque él hace la ocupacion general de las varias clases del Estado, y porque estas hallan ventaja en ocuparse de él, siendo el empleo mas honorífico de que puede lisonjearse el hombre ó los ojos de una nacion ilustrada.

Mientras la Inglaterra señale honor al comercio, será indudablemente poderosa y libre; mas en el momento que trate de engrandecerse por otros medios, verá perecer desde luego su libertad y prepotencia, del mismo modo que pereció la de los atenienses y romanos.

Si el comercio, pues, es el manantial de todas las felicidades públicas, como recientemente nos lo comprueba el engrandecimiento de los Estados Unidos de América, el poderío de Inglaterra, los progresos y riqueza de la Francia, y las mejoras y adelantos de nuestra industriosa y sin igual Barcelona, ¿cómo, pues, concebir que pueda menoscabar la opinion de persona alguna el ejercer una profesion tan importante, útil y necesaria á todo el género humano?

El origen de este error no es difícil de descubrir. Por lo regular no se mira en el comercio sino la ganancia particular que busca todo comerciante, y jamás se hace reparo en la utilidad comun que de ella recibe todo el cuerpo del Estado.

Se envidian muchas veces los tesoros de un comerciante, y aun se le tilda desapiadadamente de avaro, porque con su trabajo y economía ha adquirido una mediana ú opulenta fortuna para el bienestar y felicidad de su familia. Pero no se desprecia cual debe á un disipador tramposo, que entregado al vicio pasa la mayor parte del tiempo en los cafés y en las casas de juego, disipando lo que necesita para sustento de su familia.

Es necesario desengañarnos; los intereses no se adquieren sino por medio de trabajo y economías, contribuye á ello un buen orden, y éste se asegura cuando se parte de un principio. El mas sólido, pues, á mi entender, es para el buen éxito de las operaciones comerciales, la buena fé en los contratos, la prudencia en las empresas, la vigilancia en la ejecucion, la parsimonia en los gastos, y una exacta, metódica y clara contabilidad.

Instrúyase á la juventud en los principios sentados, incúlquesela el amor al trabajo, y enseñesela á tener una prudente y bien entendida economía, y los hombres serán mas felices, porque aun cuando tengan las mismas necesidades, tendrán mas medios de satisfacerlas.



Principios Comerciales.



Es un principio reconocido por todos los historiadores y economistas que el comercio es tan antiguo como las naciones, porque tan luego como los hombres se reunieron en sociedad tuvieron necesidades, las cuales les obligaron á permutar unas cosas por otras, ó sea á comprar y vender; de manera que Juan decia á Pedro: me falta una fanega de trigo; pero me sobran garbanzos; en este concepto, ¿cuántas arrobas quieres de ellos por la fanega de trigo? y en proporcion del precio del trigo por su escasez, y del de los garbanzos por su abundancia, formaban y realizaban el convenio.

Este es el orden que han seguido los hombres en todas las cosas para deshacerse de las sobrantes y abastecerse de las que carecian ó necesitaban.

Estos cambios, que en su principio solo se hacian entre las gentes de un mismo pueblo, se estendieron á los inmediatos, entrando ya en el tráfico mercantil personas intermedias, á las que llamamos hoy dia arrieros á los de tierra, y patrones de cabotage á los de mar.

Las utilidades que seguramente dicho giro les

producia, los estimuló á estender sus relaciones; y conociendo unos y otros las utilidades que de ello les resultaban, fue causa de sus rápidos progresos, y de la estension de sus relaciones comerciales.

Siguióse despues la invencion de la moneda, como mercadería representativa de todas las demas, y la mas á propósito para facilitar el cámbio de unas cosas con otras, y con ello se fomentaron á la vez la agricultura, se inventaron y fueron perfeccionando las artes, el comercio hizo nuevos descubrimientos, y se colocó á la altura de todos los demas conocimientos humanos.

El pensar en el dia que para ser comerciante solo se necesita dinero para comprar y vender, como suele decir muchos, sin necesidad de conocimientos teóricos para el buen acierto de las especulaciones comerciales, es uno de los mayores absurdos, y por eso vemos con sentimiento en nuestra España tan pocos hombres que sepan dar una razon de aquello mismo que estan haciendo; lo que no deja de ser chocante al ver que muchos esponen sus capitales en diferentes especulaciones que han aprendido rutinariamente, cuando por su entidad y complicacion necesitan de conocimientos teóricos, que unidos á la práctica puedan ofrecerles mejores garantías del buen éxito y utilidad.

En el estado, pues, de ilustracion en que se halla en el dia el comercio en la mayor parte de las naciones del mundo conocido, requiere que nuestros jóvenes, que se dedican á una tan útil y vasta carrera, aprendan teórica y prácticamente cuanto en ella se necesita y conviene saber para ser útiles á la patria y á sí mismos.

En este concepto he juzgado conveniente dar ante todo una idea de lo que es comercio, para que despues se pueda comprender mas fácilmente todo lo demas; y como parece imposible darla ni mas clara, ni mas sucinia para la juventud que la que espo-

ne el célebre Sr. D. Eudaldo Jaumeandreu en los tres primeros capítulos de su obra titulada: *Rudimentos de Economía Política*, he creído necesario copiarlos literalmente, pues á mi entender nada puede quitarse de ellos sin destruir la esencia de su contenido, bien persuadido de que con su lectura el comerciante que no quiera hacer un estudio particular de esta ciencia, tendrá suficiente sino para sacar de ella la utilidad necesaria, á lo menos para salir de los conocimientos rutinarios que hasta el dia ha tenido.

DEL COMERCIO.

P. ¿Qué entiende V. por comercio?

R. El cambio de una mercadería con otra.

P. ¿Cuál es el objeto del comercio?

R. El de procurar la satisfaccion de las necesidades y comodidades del hombre, y el de dar un valor mayor á los productos.

P. ¿De qué manera se logran estos fines por el comercio?

R. Transportando éste las mercaderías de los lugares en donde abundan, á los parages en que faltan, proporcionándoles con esto una estimacion ó valor que ó no tenían, ó mayor del que tenían.

P. ¿Qué cosas son materia de comercio?

R. Todas las que sirven al uso del hombre, sean como la naturaleza las ofrece, sean despues de haber adquirido alguna forma ó variacion.

P. ¿En qué se divide el comercio?

R. Considerado en grande se divide en activo, ó de exportacion y pasivo, ó de importacion. El primero consiste en enviar fuera los géneros y mercancías sobrantes, y el segundo en hacer venir las que nos faltan.

P. ¿Qué otras divisiones admite el comercio?

R. Las de interno, esterno y de tiempo muy largo: el comercio interno es el que se hace en lo interior de un estado, sea por tierra, sea por rios navegables ó canales, sea por mar de costa á costa que se llama comercio de cabotage: el esterno es el que se hace por mar, ó tambien por tierra entre dos naciones; y el de tiempo muy largo es el que se ejerce entre países muy distantes entre sí, por ejemplo, entre Europa y América, entre Europa y las Indias, etc.

P. ¿Hay mas especies de comercio?

R. Sí señor: hay comercio por mayor, por menor, de banco, de comision, clandestino, etc.

P. Sírvase V. explicarme breve y claramente estas especies ó subdivisiones del comercio.

R. El comerciante en grueso ó por mayor compra los géneros en los parages donde se producen y los vende en donde se consumen; el traficante por menor los compra á aquel y los vende en su tienda en cantidades pequeñas; el traginero los trasporta con sus carros y caballerías, y si es por mar, lo hace el armador con sus barcos; el corredor reune entre sí á los compradores y vendedores; el banquero da letras de cambio, y todos estos concurren al comercio interior y esterior, al de importacion y exportacion.

P. ¿Qué es comercio de comision?

R. La orden que un comerciante da á otro en asuntos de comercio. El que dá la orden es el que comisiona; el que la recibe es el comisionista, y el derecho que éste pone en la cuenta que dá de la ejecucion ó cumplimiento de la orden, es el derecho de comision, que tambien se llama provision en materias de banco.

P. ¿Hay varias especies de comision?

R. Sí señor: comision de compra, de venta, de

banco, que consiste en girar, aceptar, remitir, hacer aceptar ó remitir por cuenta de otro, la de depósito ó almacenaje, que se funda en recibir remesas de mercaderías para despacharlas à sus destinos, etc.

P. ¿A qué comercio se da el nombre de contrabando ó clandestino?

R. A la introduccion de frutos ó mercaderías que se hace en un estado en que estan prohibidas, y su entrada absolutamente entredicha; y á la introduccion de los géneros ó mercancías hecha en fraude de los derechos de aduana ó entrada. El trato de los frutos ó mercaderías de una nacion en fraude de los derechos de aduana, ó cuya salida está prohibida, es igualmente un comercio de contrabando ó clandestino.

DEL COMERCIO INTERNO.

P. ¿De qué proviene el comercio interno en una nacion civilizada?

R. De la division desigual de posesiones: entre los propietarios de las tierras y las demas clases del estado se introduce de necesidad cierta comunicacion que da fuerza y movimiento á toda la nacion, obligando á los propietarios á procurar el aumento de la agricultura, y á los artesanos á esmerarse en sus obras para cambiar lo superfluo por lo necesario. De otra parte, las tierras no todas producen todas las cosas, lo que igualmente obliga á los hombres à permutar entre sí sus producciones.

P. ¿Cómo se verifica en una nacion este comercio?

R. Los habitantes de las aldeas llevan á las villas y ciudades los frutos del campo para pagar con su importe á los propietarios los réditos de sus tierras ó el arriendo, satisfaciendo asimismo á los artesanos que emplean. Este producto de las tierras, parte devuelven los mismos pro-

pietarios á los colonos; parte entregan á los artesanos y á las clases improductivas por su sueldo ó salario, y parte tributan al rey. Los artesanos devuelven al labrador la parte que les cupo por los frutos de la tierra que les compran. De esta manera entre ciudades, villas y aldeas hay un perpétuo círculo, porque los frutos de la tierra, que son las verdaderas riquezas, y el dinero, que es su representante, pasan de mano de los labradores á los propietarios que lo reparten á las otras clases; y estas en pequeñas porciones lo devuelven á los labradores, quienes lo recogen de nuevo para volverlo á entregar á los propietarios.

P. ¿Y esta circulacion se hace por los mismos labradores y propietarios?

R. No señor, sino por ciertas personas intermedias, que llamamos traficantes y comerciantes. Los primeros toman á su riesgo la conduccion de los frutos desde las aldeas á las villas y ciudades, y los otros emplean su caudal en comprar el sobrante de los géneros, tanto de los labradores como de los artesanos que no tienen pronta salida para venderlos despues.

P. ¿Qué bienes proporciona al estado este comercio?

R. Fomenta la agricultura y las artes, y multiplica con la circulacion sus productos y riquezas.

P. ¿Qué medio es el mas eficaz para fomentar el comercio interno?

R. El concederle libertad: y así los privilegios exclusivos, las exacciones y continuos registros son sus contrarios que le perturban, paralizan y destruyen. Lo es tambien la facilidad de los trasportes, porque donde no hay buenos caminos, ó falta en ellos la seguridad, no puede tener el comercio mucha estension.

P. ¿Cuál es el efecto principal y mejor de este comercio?

R. Producir la abundancia de aquel género en que se comercia.

DEL COMERCIO ESTERNO.

P. ¿Por qué causa se ha introducido el comercio esterno?

R. Por no poder los habitantes de un país consumir sus propias producciones, las que cambian, esto es, las que sobran, por los productos de los países extranjeros que les hacen falta.

P. ¿En qué ramos se divide este comercio?

R. En muchos, y entre ellos en comercio activo y pasivo que ya hemos explicado: en el de economía, que consiste en el transporte que hace una nación de mercancías extranjeras de un país à otro, contentándose con las ganancias de los fletes; y en el de lujo, que se hace cuando una nación rica comercia con otras para procurarse géneros supérfluos.

P. ¿Y el comercio esterno generalmente considerado es útil?

R. Sí señor, y tambien necesario para dar mayor fomento á la agricultura y á las artes del que pueden tener con solo el comercio interno, ó consumo interior.

P. ¿De qué provienen las ganancias ó este mayor fomento que saca una nación de su comercio esterno?

R. Proviene de que dicho comercio aumenta el valor de los géneros que envia á otros países en donde valen mas, como asimismo el de los que trae en cambio, los cuales escoge naturalmente entre aquellos que tienen mas valor dentro de su nación.

P. Y si se equilibran siempre las importaciones y esportaciones, ¿qué es lo que gana una nación con este comercio?

R. Gana el proporcionarse los géneros extranjeros en cambio de los suyos, que aunque igualmente útiles exceden aquellos de lo que necesita para su consumo, y además aumenta la suma de la riqueza nacional.

P. Pero si estrahe el valor de mil pesos y entra otro valor igual, ¿no queda igual la suma de sus valores?

R. Aunque sea igual el valor de ambas mercaderías, es mayor la riqueza que proporciona el valor de las segundas, pues consistiendo la riqueza no en los valores, sino en la abundancia de cosas que sirven para satisfacer nuestras necesidades ó comodidades, y satisfaciendo con las segundas las comodidades que no podemos con las primeras, es muy claro que aun supuesta la igualdad de valores, debe aumentarse en este caso la riqueza nacional.

P. ¿En qué ramo de este comercio ganará mas una nacion?

R. En el activo; porque cuantas mas producciones esporte, tantas mas consume, y este mayor consumo ó despacho produce necesariamente mayor cantidad de trabajo; esta mayor cantidad de productos, y por consiguiente mayor suma de riquezas.

P. ¿Para fomentar este ramo de comercio deberá una nacion aumentar los productos de su agricultura, y recibir en cambio materias manufacturadas?

R. Así opinan los economistas: pero ya hemos visto cuán falsos son los principios en que fundan su sistema.

P. ¿Deberá pues emplear sus brazos en las manufacturas, y recibir en cambio primeras materias para elaborarlas?

R. Así lo siente Stewart, pero infundadamente, pues toda nacion debe cuidar tanto y mas de la agricultura que de la industria fabril. Es decir, sin fomentar la agricultura, que es la primera fuente de las riquezas, no debe entregarse à la segunda.

P. ¿Pues qué deberá hacer una nacion para lograr un comercio ventajoso?

R. Esportar lo sobrante y traer lo que le falte; pero ante todas cosas deberá cultivar, fabricar y vender lo mas que pueda para no depender de los extranjeros ni en las ganancias ni en los consumos.

P. Pero ¿convendrá á una nacion el comprar fuera lo que no pueda producir al mismo precio?

R. Siempre que la diferencia sea muy grande, deberá hacerlo, como la Inglaterra que aunque á favor de estufas ó invernáculos podria obtener la produccion del vino, le está mas á cuenta comprarle al extranjero, porque le cuesta treinta veces menos, y puede dirigir con mas ventaja sus capitales á otras producciones; pero si la diferencia no es mayor y se necesita proteger la industria, por ejemplo, de las fábricas para ocupar mas brazos y poder nivelar á su tiempo la bondad y baratura de sus productos con los de los extranjeros, convendrá á una nacion fabricarlos en su casa, aunque al principio le euesten algo mas.

P. Mas ¿no será esto un monopolio en favor de los productores, y una injusticia para los vendedores?

R. Será un monopolio, pero un monopolio preciso que proporcionará á su tiempo mayores ventajas á todos sus habitantes, pues que á proporcion que se aumente el consumo, se aumentará la division del trabajo; los jornales seran mas beneficiosos; se logrará la perfeccion, y últimamente la baratura; y á costa del mayor precio que han tenido que pagar al principio por las manufacturas que necesitaban, han obtenido despues los compradores no solo el precio menor, sino tambien la seguridad de su subsistencia.

P. Pero si un zapatero quisiere hacerse su vestido para quitar la ganancia al sastre, ¿no sería para él una verdadera pérdida?

R. Es muy cierto, pero sería una pérdida que no podría recompensarla: mas en una nacion que quiera fabricar lienzo, por ejemplo, que recibe de la Flandes, aunque al principio el comprador sufra alguna pérdida por costarle mas caros, se resarcirá despues de ella con usuras. Supongamos que un zapatero y un sastre emplean en la compra de lienzo necesarios para camisas y otros usos la cantidad de cien pesos, y que comprados en Flandes no le costarian mas que noventa: aunque pierdan diez pesos, esto es, les cuesten diez pesos mas comprándolos en las fábricas nacionales, el aumento de brazos ó de poblacion les dará tambien mas cantidad de trabajo que podrán vender, ó mas caro, ó vendiéndolo al mismo precio sacarán mayor suma de ganancias por el mayor despacho de sus productos, despacho que seguirá igualmente despues que los productores de lienzo podrán darlos al mismo precio que los flamencos.

P. Pero ¿no tardaría mucho tiempo la nacion en disfrutar de este beneficio?

R. No tanto como se piensa. La Inglaterra dos siglos hace se proveía de paños y lienzo de los Países-Bajos, y luego que plantó fábricas de aquellos géneros, á poco tiempo no solo no necesitó de aquella importacion, sí que estrajo mucha cantidad, concurriendo con los alemanes en el mercado estrangero con tanta ó mayor ventaja.

P. ¿Y de estos ramos de comercio cuál deberá preferir una nacion?

R. En caso de ganancias iguales, ó casi iguales, debe preferir el comercio interno al esterno activo, y éste al esterno pasivo, porque en este mismo orden le son mas productivos.

P. ¿Por qué razon es mas productivo el comercio interno?

R. Porque el capital que se emplea en comprar el producto dentro del país para venderle en otra parte del mismo, reemplaza por lo general dos capitales distintos en cada operación, ocupados en la agricultura y en las manufacturas de una misma nación. Cuando este capital envía fuera de la residencia del negociante cierto valor de las mercaderías que había en ella, y trae en retorno un valor de otras, siendo ambas producto de la respectiva industria doméstica, se reemplazan con cada una de estas operaciones los dos distintos capitales que se habían empleado en sostener el trabajo productivo, quedando habilitada la continuación de este tráfico.

P. Sirvase V. aclararme más estas nociones.

R. El comerciante, por ejemplo, que desde Barcelona envía á Granada ó á Motril pintados y recibe en cambio algodones, con cada una de estas operaciones su capital reemplaza necesariamente los dos capitales españoles que se emplearon en la agricultura y fábricas de un mismo reino, que es la España, habilitando igualmente la continuación de este tráfico é industria.

P. Pero ¿el comercio externo activo no es también muy productivo?

R. Lo es, pero no tanto ni tan preferente como el interno. El comercio externo para ser útil á una nación debe hacerse de los productos sobrantes, enviándolos, como tenemos dicho, á los países en donde valgan más, y recibiendo en cambio aquellos que tengan más valor dentro que fuera del país; con esto estimula al labrador y artesano para que trabajen más y aumenten sus producciones; pero como los capitales que se emplean en estas operaciones tardan más á reembolsarse, corren más riesgos, ni tienen tan seguras las ganancias, es más ventajoso el comercio interno que te-

niendo mas á la vista los capitales, empleándolos con mayor seguridad, y repitiendo mas las operaciones á los cambios, puede lograr mayores ganancias á costa de una rápida y multiplicada circulacion.

P. Mas el capital que se emplea en comprar mercaderías extranjeras para el consumo doméstico en cambio de los productos de la industria nacional, ¿no reemplaza igualmente dos capitales distintos en cada una de sus operaciones?

R. Es verdad que los reemplaza, pero solo uno de estos capitales se emplea en sostener la industria nacional. El capital, por ejemplo, que envia géneros españoles á Francia y trae efectos franceses á España, con cada una de estas operaciones solo reemplaza un capital español, porque el otro fondo reemplazado es el capital francés: y así, aunque los retornos del comercio extranjero fuesen tan pronto, que nunca ó rara vez sucede, como los del puramente interior, el capital que se emplee en el primero dará la mitad menos de fomento á la industria y al trabajo productivo del país.

P. ¿Cómo me manifestará V. que sea mas rápida y multiplicada la circulacion de los capitales en el comercio interno que en el externo?

R. Presentando la distinta marcha que siguen los capitales en ambos ramos de comercio.

P. ¿Cual es la marcha que siguen los capitales en el comercio interno?

R. Los capitales pasan de las manos del comerciante á las del fabricante nacional: éste los vuelve al comerciante por las manos del consumidor nacional: toman otra vez los capitales la misma direccion pasando á las manos del fabricante, devolviéndolos éste al comerciante por medio del consumidor nacional, y así sucesivamente.

P. ¿Cuál es la marcha que siguen los capitales en el comercio externo activo?

R. Pasan los capitales de las manos del comerciante á las del fabricante nacional; vuelven al comerciante por medio del consumidor extranjero; pasan de las manos del negociante al fabricante extranjero, y vuelven al comerciante por las manos del consumidor nacional, y así sucesivamente.

P. ¿En qué razon, pues, ó diferencia influyen los capitales en el fomento de la industria nacional, atendida la distinta marcha de los mismos capitales en ambos ramos de comercio?

R. En la razon ó diferencia de cuatro á dos; esto es, que el comercio interior hace venir cuatro veces los capitales del comerciante á manos del fabricante nacional, cuando el comercio exterior dos veces solamente, siendo por consiguiente su circulacion mas rápida en el primero que en el segundo, y por lo mismo mas productiva.

P. Si es tan cierta como clara la diferencia de la rapidez de la circulacion y aumento de productos á favor del comercio interior, ¿deberá una nacion contentarse con este comercio y desterrar de su pais el exterior?

R. No deberá pensar en el comercio externo hasta que el interior haya absorbido todos los capitales de que es susceptible.

P. ¿Cómo se podrá conocer que el comercio interior tenga ya toda la estension posible ó haya absorbido todos los capitales que necesite?

R. Por medio de los progresos de la agricultura: ambos ramos siguen el mismo camino y progresan el uno en razon del otro. En la agricultura, pues, es preciso buscar la estension del comercio interior de una nacion, y la prueba demostrativa de la suficiencia ó

insuficiencia de los capitales destinados á este comercio.

P. ¿Hay alguna nacion en Europa que disfrute del comercio interior en toda su estension?

R. Ninguna.

P. ¿Pues cómo la Inglaterra y la Francia, por ejemplo, dedican tantos capitales al comercio esterno?

R. Porque no han seguido exactamente los verdaderos principios de la economía política moderna.

P. Pero ¿estas naciones no han aumentado su riqueza con dicho comercio?

R. Han aumentado su riqueza nominal, pero no la real, á lo menos en la progresion que la hubieran adquirido si hubiesen dedicado mas capitales al comercio interno.

P. ¿Cómo me manifestará V. que su comercio interno no posee todos los capitales de que es susceptible?

R. Mirando el estado de su agricultura. Esta no solo suspira por muchos terrenos eriales é incultos, sino que en Inglaterra se halla una tercera parte y en Francia la mitad de sus tierras labradas bajo un sistema de cultivo todavia muy imperfecto, de lo que resulta muy claramente, que le faltan todavia á la agricultura en Inglaterra un tercio, y en Francia la mitad de los capitales que podria recibir.

P. ¿Sucede esto acaso porque haya falta de capitales en ambas naciones?

R. No tanto por esto como por haberse separado su empleo de su orden natural.

P. Mas ¿no han prosperado dichas naciones en su comercio esterno?

R. Es verdad, pero mayor y mas sólida hubiera sido su prosperidad si hubiesen seguido sus capitales el orden que debian; y en esto debemos buscar la razon por qué estas y las demas naciones de la Europa han ido prosperando con tanta lentitud, dificultad é

irregularidad, por qué se hallan todavía tan atrasadas en su agricultura y poblacion, por qué el territorio de la Europa no produce la mitad de la subsistencia, y por consiguiente no presenta la mitad de los hombres que seria capaz de producir y mantener: en una palabra, por qué las naciones de la Europa no han hecho hasta aqui mas que subir y bajar alternativamente de un grado á otro de prosperidad sin elevarse jamas sensiblemente mas allá de la mediocridad.

P. Pero si el comercio interior absorbiese todos los capitales de una nacion, ¿no sufriria en este caso mil inconvenientes?

R. Los sufriria si se emplease en dicho comercio mas capitales de los que solicitase.

P. ¿Qué males é inconvenientes resultarian de este escedente?

R. Que la agricultura habria llegado al último estado de su perfeccion, y no podria dar mas productos, y por consiguiente su poblacion, que escederia á la masa de toda su subsistencia posible, se veria reducida á los males que tenemos indicados en la leccion primera y segunda, y los que vemos realizados en la China.

P. ¿Qué remedio le queda entonces á una nacion?

R. El entregarse al comercio esterno activo.

P. ¿Cómo podrá hacerle en este caso, cuando no tiene sobrante que estraer para el extranjero, supuesto que los productos de la agricultura son inferiores á las necesidades de su poblacion?

R. Fomentando con tiempo las artes, cuyos productos le proporcionarán así el alimento como las materias primeras que le falten.

De la asociación.

La asociación ó formación de compañías no es otra cosa que una semejanza de la sociedad humana, una union de los hombres ligados entre sí con un vínculo y un sentimiento del alma dulce, fuerte é invencible, con el que la naturaleza ayudada de la razon junta á los hombres entre sí, los une, los identifica, y los hace vivir en perfecta correspondencia, en armonía y en paz: la formación de compañías para acometer alguna empresa grande ó ramo de industria útil al pais, hace nacer en el corazon de los asociados un sentimiento que mantiene entre ellos un comercio incessante de pensamientos, de ideas, de conocimientos y de luces, como asimismo de benevolencia y de afectos, contribuyendo á conservar entre ellos una mútua, intacta y constante comunicacion de beneficios, de servicios, de proteccion y auxilio.

La esperiencia nos manifiesta de un modo convincente cuanto dejamos dicho; y los rápidos y prósperos progresos que de algunos años á esta parte está haciendo el espíritu de asociación en todas las naciones cultas, acometiendo empresas para navegar los rios, construir canales, puentes, caminos carreteros de

hierro, barcos de vapor, fundar pueblos, romper eriales, y construir en ellos sencillas y hermosas casas de campo para coger los frutos con que nos brinda la pródiga naturaleza, nos ha movido á llamar la atención de todos los amantes de la pública felicidad, para indicarles, aunque ligeramente, los grandes beneficios que resultarán á la nacion española y á los asociados de la formacion de compañías, bien sea colectivas, en comandita ó anónimas, en las cuales puedan interesarse pequeños y grandes capitalistas para plantear fábricas ú otros ingenios, y acometer las muchas obras y mejoras de que son susceptibles nuestras provincias.

Para conseguir tan saludables objetos con prontitud y sin el menor gasto del Erario, no se necesita mas, en nuestro concepto, que fomentar y proteger el espíritu de asociacion en España, como el mas ventajoso para realizar empresas de utilidad tan conocida, pues es sabido que á él deben las primeras naciones de Europa sus admirables y grandiosas obras, sin que siquiera haya pasado por la cabeza de los gobiernos de aquellos la ruin mezquindad de regateárselas, convencidos de que el genio no se paga con dinero, y que cuanto mas se segunda y protege, tanto mas trabaja y se interesa en la pública felicidad; de modo, que las riquezas que adquiere mas redundan en beneficio del Estado que en el suyo propio.

No intentamos hablar de aquellos proyectos tenebrosos, que solo pueden verificarse y dar los resultados que se prometen sus autores con la ruina y perdicion de muchos, pero sí de aquellos que han de causar un beneficio real y progresivo á cuantos individuos puedan abrazar y tener parte en sus consecuencias.

Si, como es innegable, ha producido la asociacion en las naciones indicadas los maravillosos efectos que

dejamos demostrados, facilitando la ocupacion de unos, aumentando con los intereses los capitales de otros, y la mayor produccion y riqueza nacional, ¿qué razon hay para que en España no suceda lo mismo, y no se obtengan iguales, ó todavía mejores resultados que en las naciones extranjeras?

Si examinamos por un momento el estado de la Península, hallaremos que ninguna nacion del mundo conocido tiene tantos objetos como la España en que poder los capitalistas dedicar sus fondos, con aumento de sus intereses y del bien público. Pero encerrados muchos de aquellos en las grandes capitales sin conocimientos topográficos, y deslumbrados con el oropel que aquellas les presentan, no tienen el menor conocimiento de cuanto dejamos dicho, resultando de esto una gran parte del atraso en que por desgracia nos hallamos.

Muchas de nuestras provincias se hallan todavía vírgenes, y no hay una que no sea susceptible de mejoras, notoriamente conocidas, y del mayor interés.

Siendo, pues, sabido que dicha clase de empresas no son peculiares de los gobiernos que por principios no deben hacer mas que protegerlas, no hay duda que fomentándose el espíritu de asociacion veremos muy luego levantarse en todos los ángulos de la Península genios creadores y atrevidos que uniendo sus conocimientos con los capitalistas, las acometerán y realizarán.

En tanto que llega un dia tan grato para los amantes de la pública felicidad nacional, y con el objeto de que nuestros capitalistas se animen á formar compañías para acometer el todo ó parte de las obras y empresas relacionadas, nos ha parecido oportuno presentar algun modelo del modo cómo podrian realizarse.

En consecuencia, pues, de lo que dejamos dicho y atendido á que para proceder con el debido conocimiento y acierto en negocios de tanto interés, son indispensables reconocimientos exactos de los terrenos en que deben realizarse las obras, de las que no se pueden omitir, de las que se han de verificar y economizar, de los atajos y ahorros que son asequibles, y finalmente de las ventajas que se pueden calcular y presentar; y como que los trabajos preparatorios de esta clase de empresas no pueden ejecutarse sin gastos, y menos los reconocimientos planos y demas, los autores de una empresa para construir un canal, carretera, etc. podrán formarla del modo siguiente:

Se admiten 40 socios suscritores, los cuales adelantarán los gastos que ocurran á tanto por mil del valor supuesto de la obra, supongamos de la construcción del canal de riego de Urgel, y de los cuales serán reembolsados en los términos que se dirá á continuación.

El capital para la ejecución del canal será de un millon de duros repartidos en mil acciones de á mil duros, las cuales podrán venderse tambien por mitades y cuartos, por los suscritores que tendrán derecho á ellas en esta forma.

	<u>ACCIONES.</u>	<u>DUROS.</u>
Los 10 primeros suscritores tendrán derecho para vender 50 acciones cada uno, de importe juntas.	500	500.000.
Los 10 segundos á 25 acciones cada uno, y juntas.	250	250.000.
Los 10 terceros á 15 acciones id.	150	150.000.
Los 10 cuartos á 10 idem idem. .	100	100.000.
<u>40</u>	<u>1000</u>	<u>1000.000.</u>

Si algunos de los suscritores quisieren tener derecho à disponer de dobles acciones, ó de mayor número, podrá tomar dos ó mas suscripciones, y en este caso por cada una de ellas tendrá un voto para los nombramientos de comisionados y demas, que en seguida se dirá.

Los cuarenta suscritores por la ventaja de poder vender á beneficio suyo el número de acciones correspondiente á cada uno, y por las rebajas del tanto p^o 1^o, de que gozarán sobre los capitales de ellas, y ademas las mejoras y aumentos que las mismas podrán recibir en la época de su negociacion, contraerán la obligacion de adelantar las cantidades necesarias para llevar á cabo la empresa, á tanto por mil sobre el capital de las acciones, segun el plan siguiente:

DUROS.

Los 10 primeros suscritores aprontarán sobre los 500 [₰] duros á 1 p ^o 1 ^o , y corresponderán á cada uno 50 duros, y á todos juntos.	300.
Los 10 segundos por los 250 [₰] duros á 2 p ^o 1 ^o , á cada uno 50 duros, y juntos.	500.
Los 10 terceros por los 150 [₰] á 3 p ^o 1 ^o , cada uno 45 duros, y juntos.	450.
Los 10 cuartos á 4 p ^o 1 ^o , á cada uno 40 duros, y juntos.	400.
Total.	<hr style="width: 100%; border: 1px solid black;"/> 1 850. <hr style="width: 100%; border: 1px solid black;"/>

A los 10 primeros por los 5000 duros se les hará una rebaja de 10 p ^o 10; así cada uno de ellos en los 500 duros de las acciones que le corresponden, tendrá una baja ó beneficio de 50 duros, que á cada accion tocarán 100 duros, y juntos.	50.000.	450.000.
A los 10 segundos por los 500 duros se les bajará 7 p ^o 10 á cada uno, y en los 250 de las acciones ganarán 1.750, que corresponden á cada accion 70 duros.	17.500.	232.500.
A los 10 terceros por los 1500 se bajará 5 p ^o 10, y cada uno en los 150 de sus acciones, ganará 500 duros, que corresponde á cada accion 33 duros, 6 reales, 22 maravedís, y $\frac{12}{15}$, juntas.	7.500.	142.500.
A los 10 cuartos por 1000 duros se bajará un 3 p ^o 10, y cada uno en los 100 duros de sus acciones ganará 300 duros, que á cada accion corresponden 30 duros, juntos.	3.000.	97 000.
	<hr/>	<hr/>
Baja de capital. .	78.000.	922.000.
		78.000.
		<hr/>
Suma total. . .		1.000.000.
		<hr/>

	DUROS.
De esta demostracion resulta que los primeros suscritores por ser los primeros, y por 50 duros de adelanto para los gastos que ocurran, tendrán un beneficio del	5 000.
Los segundos por 50 duros de adelanto, un beneficio de. . . .	1.750.
Los terceros por 33 duros, 6 reales, y 22 maravedís y $\frac{2}{3}$ de adelanto, un beneficio de. . . .	500.
Los cuartos por 30 duros de adelanto, un beneficio de. . . .	300.

Ademas de la ventaja indicada, gozarán del favor que tomen las acciones, mediante la buena y pronta ejecucion de la obra, y el progresivo resultado que ella ofrezca, á medida que se vaya regando y utilizando el agua por secciones; de modo que para darles mayor favor convendria no esponder ninguna, si fuese dable, hasta que el público viese realizada la primera seccion, y gozando ya del beneficio del riego.

Estos beneficios se podrán reportar sin adelanto de capital, pues suponiendo que la primera seccion de la obra tuviese que costearse por solos los cuarenta primeros suscritores, é importando ésta unos 300⁰ duros, resultaria que cada suscriptor solo tendria que adelantar á prorata de sus acciones vendibles, á saber:

	DUROS.
Los primeros.	150.000.
Los segundos.	75.000.
Los terceros.	45.000.
Los cuartos.	30.000.
	<u>300.000.</u>

Asi es, que los primeros ganarán entre el 10 p^o|_o que se les abona, y otro 10 p^o|_o de aumento por el progreso de la obra, un 20 p^o|_o que tocaria por un adelanto de 15[⁄] duros, 10[⁄] duros, ó sea un $66\frac{2}{3}$ p^o|_o de los citados 15[⁄] duros adelantados, á proporcion de los primeros, los segundos ganarian á razon de 17 p^o|_o, y sobre 25[⁄] duros 4.250 duros, que por los 7.050 adelantados darian á razon de $56\frac{2}{3}$ p^o|_o.

Los terceros ganarian á razon de 15 p^o|_o, y por los 15[⁄] duros adelantados 2.250 duros, los cuales por los 45[⁄] adelantados, producirian á razon de 50 p^o|_o.

Los cuartos ganarian á razon de 13 p^o|_o, y sobre los 10[⁄] duros 1300 duros, los cuales por los 3[⁄] adelantados, rendirian un $43\frac{1}{3}$ p^o|_o.

Asi es, que aunque los cuarenta accionistas ó suscritores quisiesen vender todo su capital, les quedarian á los 10 primeros 10[⁄] duros á cada uno; á los 10 segundos 4250 duros; á los 10 terceros 2250, y á los 10 cuartos 1300 duros.

Estas acciones serán tanto mas estimadas, quanto ventajosa y fácil fuere su venta; y su division en mitades y cuartos facilitará su negociacion.

Contribuirá á su estima el que jamás se tendrá que aprontar el todo de una accion de una vez, sino un tanto p^o|_o de cada una á prorata del total de gastos del trimestre.

Cada accion ha de llevar una nota al dorso de lo que haya ya satisfecho á cada negociacion que se verifique, para que el comprador sepa lo que alcanza de la empresa, y la prorata que adelanta por su compra.

Los beneficios de la obra se podrán repartir ó distribuir á prorata, y progresivamente, segun el incremento que vayan teniendo, etc.

Queda ya demostrado el modo como pueden formarse las compañías para acometer la construccion de

las grandes empresas. Las escrituras y reglamentos bajo los que han de regirse son peculiares de las mismas, y por esto omitimos poner formularios de ellas; bien que recomendamos á los asociados procuren estenderlos con toda la claridad posible para evitar en cuanto sea dable interpretaciones maliciosas, y ciertas desavenencias, que por desgracia son la ruina de las empresas.



Cada socio ha de llevar una parte al fondo de lo que haya ya satisfecho á cada negociacion que se verifique, para que el comprador sepa lo que alcanza de la empresa, y la prima que adeuda por su compra. Los beneficios de la obra se podran repartir ó distribuir á partes, y progresivamente, segun el incremento que vaya teniendo, etc.

Queda ya demostrado et cetera como pueden leerse las compañías para conocer la construction de

FORMULARIO

de una escritura de sociedad entre dos mercaderes que ponen tienda para hacer el comercio por menor, llevando ambos dinero efectivo por capital.

Los infrascritos D. Pedro Lopez y D. Guillermo Saavedra, mercaderes de sedas, vecinos y del comercio de esta villa, decimos: haber hecho compañía para todos los negocios pertenecientes al gremio de sedas, por el tiempo de seis años consecutivos sin interrupcion, contando desde tal á tal dia, bajo los nombres de D. Pedro Lopez y D. Guillermo Saavedra (quienes habremos de firmar todos los actos necesarios concernientes á esta sociedad en la forma y con la firma siguiente: Lopez, Saavedra y Compañía), con los pactos, cláusulas y condiciones siguientes:

1.^a Hemos convenido que el fondo y capital de esta compañía sea la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes, de esta manera:

2.^a Por mi parte yo D. Pedro Lopez contribuiré por mi capital con veinte y cinco mil pesos, obligándome á aprontarlos en dinero efectivo en dicho dia, etc. (el que se designáre).

3.^a Yo D. Guillermo Saavedra prometo por la mia contribuir con la cantidad de otros veinte y cinco mil pesos, que igualmente aprontaré en dinero efectivo en el mismo dia.

4.^a Además de esto nos obligamos uno y otro á traer á la sociedad todo el dinero que venga á nuestro poder, bien sea por casamiento, sucesiones, donaciones, venta de géneros, ó por otro cualquier titulo; de cuyo importe se llevará cuenta separada, como acreedores, en los libros de la sociedad con el interés de seis por ciento.

5.^a No será permitido ni al uno ni al otro socio tener cuenta corriente hasta no estar completa su cuenta del fondo capital que debe poner en esta sociedad.

6.^a Para el giro y manejo del comercio de la misma, se tomará en arrendamiento á nombre de los dos una casa en la calle que tengamos por conveniente, siendo de cuenta de la sociedad el pago de los alquileres que se ajusten.

7.^a Nos hemos convenido que yo D. Pedro Lopez ocuparé el cuarto principal para mi habitacion con tales y cuales piezas y comodidades; y yo D. Guillermo Saavedra el cuarto segundo, con tales agregados; y si ocurriere entre nosotros sobre este punto alguna dificultad, la determinarán nuestros amigos comunes, á cuyo dictamen, juicio y resolucion estaremos precisamente, sin contravenir á él en manera alguna.

8.^a En todo el discurso de dichos seis años será comun, y á costa de la compañía, el gasto de la mesa, tanto para nosotros como para nuestros factores, manebos y criados, como tambien los salarios y demas gastos que se ofrezcan concernientes á nuestro giro y comercio.

9.^a Tambien se comprarán muebles á costa de la compañía para amueblar una sola pieza comun para comer, y asimismo la bateria de cocina, platos y demas utensilios de ella; é igualmente los muebles necesarios para los dormitorios de los factores y criados domésticos.

10. En cuanto á los muebles de nuestras habitaciones, los comprará de su cuenta cada uno de nosotros.

11. Nos hemos convenido en que ninguno de los dos tomará para su gasto particular sino la cantidad de cuatro mil reales de vellon cada un año, á menos que sea de su cuenta corriente.

12. No será permitido á ninguno de los dos socios otorgantes hacer comercio particular durante el tiempo de esta compañía, y todo el que hagamos ha de ser precisamente de acuerdo entre los dos, y en beneficio comun de esta sociedad.

13. Si alguno de los dos contrajese matrimonio durante el tiempo de esta sociedad, pagará á la compañía por los alimentos de su muger dos mil reales anuales, ochocientos por cada criado ó criada que tenga, y seiscientos por cada hijo, que Dios se sirva darle, despues de su lactancia.

14. Si sucediese que uno y otro socio contrajesen matrimonio durante esta sociedad, todo el gasto de mesa, así para nosotros como para nuestras mugeres, será comun, y pagado por la compañía en los términos contenidos en la condicion 8.^a

15. Sin embargo de lo prevenido en los capítulos anteriores, estamos convenidos en que si nos pareciese conveniente tener mesa aparte, podremos hacerlo, en cuyo caso tendria solamente facultad cada uno de nosotros de tomar hasta doce mil reales cada año, tanto para el gasto de nuestras familias, como para el nuestro, á menos de ser de su cuenta corriente.

16. En quanto á los factores y domésticos sirvientes, ó en la tienda ó en el almacén, cada uno de nosotros tendrá á su cargo mantener á su costa particular la mitad de ellos, y si su número no fuese igual, se le abonarán por la compañía al socio que tenga uno mas, mil doscientos reales anuales, ó le mantendremos alternativamente cada uno un año.

17. En el referido caso, los muebles, servidumbre, batería de cocina y demas menage de casa, comprado para nuestro uso comun, se partirán por mitad entre los dos socios.

18. No podrá ninguno de nosotros renovar el re-

cibo del dueño de la casa, ó la escritura de arrendamiento de ella, sin el mútuo consentimiento de uno y otro.

19. Para el buen régimen, gobierno y direccion de nuestro giro y comercio llevaremos buenos y fieles libros, así jornales, de compra, venta y extracto, como todos los demas que sean necesarios, segun uso de mercaderes, con arreglo á lo prevenido en el código de comercio.

20. Tendremos alternativamente cada uno de nosotros un año el gobierno y direccion de la casa, sin que por esto podamos reconvenirnos por los abusos que se cometan en ella, á menos de ser por disminucion ó falta en el dinero.

21. Haremos todos los años inventario general de todos los efectos activos y pasivos de esta compañía, del cual cada uno de nosotros tendrá una copia firmada de los dos.

22. Si alguno de los socios otorgantes falleciese en el tiempo de esta compañía, podrán su viuda, hijos y herederos continuar en ella hasta el cumplimiento de dichos seis años, ó retirarse de la sociedad; en cuyo caso les entregará el otro socio que sobreviva, ó todo el importe de su capital, y las ganancias que hasta entonces hubiere en la compañía, ó bien todo el referido capital con sus intereses á razon de diez por ciento, á opcion de la viuda, hijos y herederos.

23. Si sucediese que estando para cumplir los referidos seis años nouviésemos por bien renovar esta compañía, estaremos obligados los dos á darnos aviso el uno al otro seis meses antes, á fin de que en este tiempo no se hagan compras de géneros, ni mercaderías algunas, se liquiden todos nuestros negocios, y se cobren las deudas activas para pagar las pasivas si hubiere alguna.

24. Se ha de hacer al fin de dichos seis años un inventario general de todos los géneros y deudas activas que restaren pendientes; de todo lo cual haremos dos partes ó lotes, lo mas iguales que sea posible; y echando suertes sobre adjudicacion de ellos, aquel á quien cupiere cualquiera de los mismos habrá de darse por contento y satisfecho, y recibirle sin reparo ni dificultad alguna.

25. Será obligacion de cada uno de nosotros hacer á costa comun de ambos por tiempo de un año todas las diligencias necesarias, judiciales y estrajudiciales para el cobro de las deudas activas que le hayan cabido en su parte, y de seis en seis meses nos daremos recíprocamente cuentas de todo lo cobrado, y abonándonos mutuamente los gastos y costas causadas á cada uno en dichas diligencias partiremos el caudal que resulte, quedando de cuenta y riesgo de cada uno aquellas deudas en que hubiere sido omiso para practicar las diligencias necesarias, hasta poner las causas en estado de sentencia, y se le cargarán por el otro como si las hubiese cobrado.

26. De todas las demas deudas que pasado dicho año queden pendientes y por cobrar, á reserva de las que por negligencia se hayan cargado á cualquiera de los dos, se harán dos partes lo mas iguales que pueda ser, y echando suertes para su adjudicacion, deberá contentarse y darse por satisfecho cada uno de nosotros con la que le cupiese, sin recarso ni accion de reclamar ni pretender cosa alguna contra el otro; con lo cual quedará fenecida nuestra sociedad.

27. En caso de que sucediese durante nuestra compañía, ó al tiempo de su disolucion, suscitarse entre nosotros alguna diferencia, lo que Dios no permita, prometemos poner todas nuestras controversias, disputas y motivos de desavenencia en manos de sugetos

del comercio que estaremos obligados á nombrar, y si estos no estuviesen ó no fuesen de un acuerdo ó dictámen, les damos poder para tomar ó nombrar un tercero, tambien comerciante, y nos obligamos por nosotros, nuestras consortes, nuestros herederos y sucesores, á que estaremos y pasaremos por el juicio, dictámen y parecer de ellos, bajo la pena que nos imponemos de veinte mil reales que pagará el que contraviniese, la que se aplicará por terceras partes, una para el hospital general de esta villa, otra á los pobres de las cárceles, y la tercera para aquel de nosotros que se hubiese conformado con dicha decision.

28. Las ganancias y pérdidas, que Dios fuese servido darnos, se partirán igualmente por mitad.

29. Asimismo hemos convenido en que de las ganancias que Dios se sirva concedernos, daremos cada año, de consentimiento de los dos, la cantidad de cuatrocientos reales á los pobres que juzguemos tengan mas necesidad.



INSTRUCCION

para la presentacion del papel moneda del Estado, y cobro de sus intereses.

Las diferentes clases y denominaciones del papel moneda del Estado, espedido por la Real caja de Amortizacion, y las certificaciones de crédito espedidas por las contadurias y juntas de liquidacion, y la falta de inteligencia de muchas personas para presentarlo en las épocas señaladas con la claridad prevenida en Reales órdenes, nos ha movido á dar á nuestros lectores una idea del modo con que deben presentarse en los puntos señalados, con los modelos de las carpetas, que siguiendo el plan que tenemos adoptado, á continuacion se espresarán.

El cobro de los cupones de inscripciones de renta al portador al 4 y al 5 p^o/_o deben presentarse en el tiempo que se señale á la tesorería de la Real caja de Amortizacion, con una factura firmada y espresiva de sus números y cantidades, segun el modelo núm. 1.^o

Los tenedores de cupones de semestres atrasados deben presentarlos con tantas facturas cuantos sean los semestres que tengan que percibir, segun se manifiesta en el modelo núm. 2.^o

Los extractos de inscripcion transferibles al 5 p^o/_o, extractos de inscripcion transferibles de 4 p^o/_o, certifi-

caciones de deuda no negociable al 5 p^o |_o, residuos ó picos de capitales, documentos interinos de créditos con interés transferible al 4 p^o |_o, documentos interinos de créditos con interés transferibles inscritos al 5 p^o |_o, documentos interinos de capital transferible al 4 p^o |_o, documentos interinos de renta perpetua pagaderos en Madrid al 4 p^o |_o deben presentarse en el modo prevenido por la Real caja, segun su naturaleza.

Cada una de las clases de documentos que han de producir recibos tienen que presentarse con separacion por los tenedores con dos carpetas iguales estendidas en medio pliego de papel, en las cuales deberán expresarse la clase de los documentos, sus números de menor á mayor, y sus valores, fechadas y firmadas por los interesados, segun se manifiesta en los modelos núm. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Con los extractos de inscripcion, cuya propiedad haya variado de dominio desde el semestre anterior, deben presentarse los documentos legales que acrediten plenamente el derecho del nuevo poseedor ó heredero, si es por testamento ó última voluntad, con testimonio legalizado en forma de la cabeza, cláusula de heredero y pie del testamento, bajo que hubiere fallecido el anterior poseedor, con insercion de la adjudicacion de los efectos que se presenten; y si por otro cualquier concepto, escepto el de venta, con las diligencias y requisitos que prueben la traslacion de dominio ó posesion, acompañando siempre ademas el poder en caso de ser presentados por segunda persona.

Con las certificaciones de la deuda no negociable y demas créditos consolidados correspondientes á vínculos, corporaciones y obras pias, deben acompañarse por las personas que los presenten los documentos necesarios á justificar la representacion legal que tienen

de aquellos, con poder legalizado, debiendo además en los vínculos, capellanías ú otra clase de fundacion en que el poseedor sea meramente usufructuario acompañar la fé de vida, tambien legalizada, con fecha posterior al vencimiento del semestre que ha de percibir.

Con los residuos, ó sean documentos interinos que son endosables, deben observarse las mismas reglas que con los vales Reales; en el concepto que está prevenido no se admitan con firma en blanco ni endosos á sí mismos cuando muden de dominio en concepto de testamentarios, tutores, herederos, etc., respecto de que la transmision debe ser hecha á quien corresponda por otros testamentarios, jueces, escribanos ó personas autorizadas legalmente al efecto.

Las certificaciones de los atrasos de guerra dadas por los contadores ó interventores de ejército, deben presentarse segun lo prevenido en Real orden de 23 de octubre de 1832 á la comision central de liquidacion de atrasos de guerra, con carpeta duplicada en el modo que manifiesta al núm. 10.

Aunque no es propio de una obra elemental el indicar reformas, con todo no podemos resistir los deseos de manifestar la utilidad que en nuestro concepto resultaria de reducir á solas dos clases el papel del Estado, denominándose papel con interés y sin interés, para simplificar por este medio la contabilidad, y deshacernos de la anomalía que presenta la algarabía de denominaciones del papel espresado. Desearíamos que esta indicacion fuese suficiente para que otras plumas inteligentes se ejercitasen en ampliar esta materia, como una del mayor interés é importancia.

MODELO NUM. 1.º

Factura para el cobro de los cupones de inscripciones de renta al portador de 4 por ciento pertenecientes al semestre de 1.º de marzo de 1833 de los números y cantidades siguientes:

<u>Números.</u>	<u>Cantidades.</u>
13274	360
12128	230
10327	500
	<u>1090</u>

Madrid 1.º de marzo de 1833.

Antonio Industria.

MODELO NUM. 2.º



Factura para el cobro de los cupones atrasados de inscripciones de renta al portador de 5 por ciento, pertenecientes al semestre de 1.º de setiembre de 1832 de los números y cantidades siguientes:

<u>Números.</u>	<u>Cantidades.</u>
6843	400 rs.
5282	530
4128	660
	<u>1590</u>

Madrid 1.º de marzo de 1833.

Antonio Industria.

6843	{	Antonio Industria.
5282	{	Antonio Industria.
4128	{	Antonio Industria.
<u>1590</u>		

Madrid 1.º de marzo de 1833.

Antonio Industria.

MODELO NUM. 3.º

NUM. Provincia de Madrid (ó la que sea).

Certificaciones no negociables al 5 por ciento.

SEMESTRE 1.º DE 1833.

D. Antonio Industria presenta para el cobro de créditos de dicho semestre dos documentos de esta clase:

<u>Números.</u>	<u>Procedencia.</u>	<u>Capitales.</u>	<u>Renta anual.</u>
6434	{ Memorias de misas fundadas por Juan Calvo. . . . }	20000. . .	1000
6280	{ Idem , fundadas por D. Vicente Paredes. }	4000. . .	200
		<u>24000</u>	<u>1200</u>

Madrid 1.º de marzo de 1833.

Antonio Industria.

MODELO NUM. 4.º

NUM.

Provincia de Madrid.

Estractos de inscripcion al 5 por ciento.

SEMESTRE 1.º DE 1833.

Don Antonio Industria, apoderado del hospital de Zaragoza, presenta para el cobro de créditos de dicho semestre dos documentos de esta clase.

<u>Números.</u>	<u>Capitales.</u>	<u>Renta anual.</u>
846	8000	400 rs.
739	10000	600
	<u>20000</u>	<u>1000</u>

Madrid 1.º de marzo de 1833.

Antonio Industria.

MODELO NUM. 5.º

NUM. M. de inscripción

Provincia de Madrid.

Estractos de inscripciones al 4 por ciento.

SEMESTRE 1.º DE 1833.

Don Antonio Industria, apoderado de Don Pedro Fomento, presenta para el cobro de créditos de dicho semestre dos documentos de esta clase.

<u>Números.</u>	<u>Capitales.</u>	<u>Renta anual.</u>
6432.	10000	400 rs.
2396.	6000	240
	<u>16000</u>	<u>640</u>

Madrid 1.º de marzo de 1833.

Antonio Industria.

MODELO NUM. 6.º

NUM. *12100* *ab* *capital* *de* *Madrid* *de* *1833* *Provincia de Madrid.*

Documentos interinos de renta perpetua al 4 por ciento.

SEMESTRE 1.º DE 1833.

D. Antonio Industria, apoderado (si hay) de D. N. N. presenta para el cobro de créditos de dicho semestre dos documentos de esta clase.

<u>Números.</u>	<u>Capitales.</u>	<u>Renta anual.</u>
18743	6000	240 rs.
12100	8000	320
	<u>14000</u>	<u>560</u>

La fecha.

La firma del que los presenta.

MODELO NUM. 7.º

NUM. Provincia de Madrid.

Documentos interinos de renta perpetua al 5 por ciento.

SEMESTRE 1.º DE 1833.

D. Antonio Industria presenta para el cobro de créditos de dicho semestre tres documentos de esta clase.

<u>Números.</u>	<u>Capitales.</u>	<u>Renta anual.</u>
8034.	10000	500 rs.
7224.	12000	600
6321.	16000	800
	<u>38000</u>	<u>1900</u>

Madrid 1.º de marzo de 1833.

Antonio Industria.

MODELO NUM. 8.ºNUM.Provincia de Madrid.

Documentos interinos de capital transferible al 4 por ciento.

SEMESTRE 1.º DE 1833.

D. Antonio Industria presenta para el cobro de créditos de dicho semestre dos documentos (ó los que sean) de esta clase.

<u>Números.</u>	<u>Capitales.</u>	<u>Renta anual.</u>
5324.	8000	320 rs.
3671.	6000	240
	<u>14.000</u>	<u>560</u>

Madrid 1.º de marzo de 1833.

Antonio Industria.

MODELO NUM. 9.º



NUM. 10572 Provincia de Madrid.

Documentos internos de crédito con interés de 5 por ciento.

SEMESTRE 1.º DE 1833.

D. Antonio Industria presenta para el cobro de créditos de dicho semestre dos documentos de esta clase.

<u>Números.</u>	<u>Capitales.</u>	<u>Renta anual.</u>
10572.	10000	500 rs.
9321.	12000	600
	<u>22000</u>	<u>1000</u>

Madrid 1.º de marzo de 1833.

Antonio Industria.

MODELO DE LA CARPETA NUM. 10.

Don Pedro Industria presenta á la oficina de Liquidacion de atrasos de guerra del reino para los efectos prevenidos en Real orden de 23 de octubre de 1832 siete certificaciones, las cinco espedidas por D. Cosme Pardo, contador del ejército de Aragon á favor de Don Antonio Comercio, y las otras dos dadas por D. Santiago Agricultura, interventor militar del ejército, á favor de D. Miguel Artes, endosadas todas á favor del citado Industria, de las fechas y cantidades siguientes:

<u>Nums.</u>	<u>Fechas de las certificaciones.</u>	<u>Cantidades.</u>
1.º	7 Abril de 1823	4300. rs.
2.º	18 Mayo de idem.	6853.
3.º	10 Junio de idem.	9734.
4.º	23 idem de idem.	8362.
5.º	12 Julio de idem.	10451.
6.º	16 Enero de 1824.	4561.
7.º	26 Marzo de idem.	7474.
Son reales vn.		<u>51735.</u>

Madrid 20 de marzo de 1833.

Pedro Industria.

MODELO

De la carpeta para la presentacion y reduccion de vales consolidados á títulos al portador.



D. Antonio Industria presenta á la Real Caja de Amortizacion dos vales consolidados (ó los que sean) endosados á su favor para reducirlos á títulos al portador, de los números y cantidades siguientes:

<u>Núms.</u>	<u>Cantidades.</u>
19724.	300 pesos.
18693.	200
	<u>500.</u>

Madrid 1.º de marzo de 1833.

Antonio Industria.

ESPLICACION

de las abreviaturas que se usan en la correspondencia y escritos comerciales.

Para hacer mas concisas y menos voluminosas las cartas, se acostumbra muchas veces usar de algunas abreviaturas, motivo por el cual me ha parecido del caso hacer una esplicacion de las que se usan con mas frecuencia.

1.^a Cuando contestando á una carta se dice, *he recibido su apreciable de 6 del corriente*, se suele poner con la abreviatura $6^d|_c$.

2.^a Cuando el escrito tiene alguna relacion á letras de cambio, cartas-órdenes ó libramientos, supongamos que dice, á *4 dias vistos fijos*, se suele poner con la abreviatura á $4^d|_v. fi.^s$

3.^a Tambien algunas veces se usa de las voces, *su cuenta*, que se significa con la abreviatura $s|_c$.

4.^a Cuando se dá aviso de haber abonado ó cargado alguna partida en cuenta corriente, se suele poner con la abreviatura $c|_c$.

5.^a La palabra *nuestra orden* se espresa con la abreviatura $n|_o$.

6.^a La palabra *nuestra cuenta* con la abreviatura $n|_c$.

7.^a Los pesos fuertes se acostumbran á denotar

con la cifra |S| v. y g. duros 600, se pone |S| 600.

8.^a Es tambien práctica poner el final de toda cuenta con las iniciales S. E. y O., que significan salvo error y omision.

9.^a La pérdida ó ganancia en el cambio del papel, ó sean letras de cambio, se significa del modo siguiente.

El cuarto por ciento con la abreviatura $\frac{1}{4}$ p $\frac{0}{0}$

El medio por ciento. id. . . id. $\frac{1}{2}$ p $\frac{0}{0}$

Los tres cuartos por ciento. id. . . id. $\frac{3}{4}$ p $\frac{0}{0}$

El uno por ciento. id. . . id. 1 p $\frac{0}{0}$

El uno por mil. id. . . id. 1 p $\frac{0}{0}$

Y así sucesivamente por el orden numérico que corresponde.

DE LA CORRESPONDENCIA EPISTOLAR EN GENERAL.

La correspondencia de los negocios mercantiles debe ser clara, concisa y terminante. Los ingleses, como los mas adelantados en Europa en el giro mercantil, son tan sumamente lacónicos en sus escritos mercantiles que ni tan siquiera ponen la introducion del *Muy Sr. mio* en las cartas, de manera que con cuatro ó seis renglones dejan contestada una carta, resultando de esto que ún solo hombre hace tanto en un escritorio de Inglaterra como dos ó mas en las demas naciones de Europa.

Y á la verdad, una carta no es otra cosa que la voz viva del que la escribe, por la cual comunica al que la recibe su pensamiento ó encargo que no puede hacer personalmente por la distancia; así pues la carta mas bien escrita será en nuestro concepto aquella que con mas claridad y laconismo manifieste sus ideas ó encargos.

DE LAS CARTAS CIRCULÁRES.

Pueden ser muchas las razones ó principios de utilidad que obliguen ó convengan á un comerciante á pasar á sus corresponsales una carta circular, noti- ciándoles su nuevo establecimiento, variacion ó diso- lucion del establecido; por lo que me ha parecido conveniente poner algunos modelos, para que los me- nos instruidos tengan un repertorio de ideas del mo- do que pueden escribirlas cuando les convenga.



Carta circular de un comerciante participando á otro su establecimiento.

Sr. D. N.

Madrid.

Barcelona, &c.

Muy Sr. mio: habiendo establecido una casa de comercio en esta capital, que seguirá bajo mi direccion y firma, desempeñando diferentes asuntos en comision de varias casas, á las que merezco la mayor confianza, tengo el gusto de participarlo á V., y ofrecerle con la mas fina voluntad mis servicios en cuanto le ocurra, y me considere útil en dicha plaza, seguro de mi actividad, celo y pronta solvencia en los asuntos, y que en todos hallará un desempeño proporcionado á los conocimientos que tengo del comercio de este pais, y que cuidaré sus intereses como mios propios.

Entretanto queda de V. con el mayor afecto su atento S. S. Q. S. M. B.

Contestacion á la carta circular que antecede.

Sr. D. N.

Barcelona. Madrid, &c.

Muy Sr. mio: agradezco los ofrecimientos que V. me dispensa en su apreciable circular de del corriente, de cuya firma he tomado buena nota para prestarle el honor que se merece.

Vea V. entre tanto en qué puede complacerle este su atento S. S. Q. S. M. B.

Advertencia. Suponiendo que el comerciante de Barcelona quisiere fiar sus intereses al de Madrid, deberá antes informarse de su moralidad y confianza que merezca en el comercio, bien fuese por medio de alguno de sus corresponsales, ó por otro conducto de su satisfaccion. Esta es la práctica entre los comerciantes cuando se proponen entablar una correspondencia interesante; y lo es tambien, pedirse estos informes reservadamente para no poner los fondos ó intereses en manos fraudulentas.

Otra carta circular de un comerciante que ha cuidado intereses de otro, y se establece de su cuenta.

Sr. D. N.

Barcelona.

Alicante, &c.

Muy Sr. mio: habiendo concluido con la liquidacion de los asuntos de la casa de comercio de mis principales, los Sres. D. Pedro Buixeti y Compañía, he determinado establecerme en mi particular, y de mi propia cuenta, ocupándome en iguales negocios, comisiones y encargos que desempeñaba la casa de los citados Señores.

La esperiencia y conocimientos adquiridos en el espacio de diez años que he sido dependiente de ella, unidos á la próbidad, celo y exactitud con que me propongo corresponder á los que se sirvan honrarme con su confianza, me estimulan á circular el presente aviso, y y ofrecer á V. con la mayor voluntad los servicios de mi nuevo establecimiento, mientras queda de V. su afectísimo S. S. Q. S. M. B.

Contestacion á la circular que precede.

Sr. D. N.

Alicante.

Barcelona, &c.

Muy Sr. mio: recibí á su debido tiempo la estimada circular de del pasado, por la que tiene á bien comunicarme haberse establecido de su propia cuenta, con casa de comercio, que seguirá bajo su firma desempeñando iguales encargos y comisiones que desempeñaba la casa de los Señores D. Pedro Buixeti y Compañía, de cuyos ofrecimientos me valdré con el mayor gusto, siempre que se me presenten ocasiones que puedan convenirme, asegurándole que en ésta tambien tendrá dispuesto para iguales encargos, y demas que le ocurran, á su atento S. S. Q. S. M. B.

Carta circular participando un comerciante á sus relacionados la disolucion de su sociedad.

Sr. D. N.

Málaga.

Madrid, &c.

Muy Sr. nuestro: Participamos á V. que con motivo del fallecimiento de nuestros amigos y Socios los Señores D. Alejo Peralta y de su Señor hijo D. Plácido Peralta, y de no quedar al frente de la acreditada casa de Peralta de esta Corte otros interesados que la viuda del primero y sus pupilos, sin nociones comerciales, hemos determinado, de acuerdo con dicha Señora, dar fin á nuestra Sociedad de Peralta, Martin y Compañía que ha existido por muchos años.

En su consecuencia prevenimos á V. que nuestra dicha Sociedad queda disuelta desde este dia, y que solo continuará para la liquidacion, de la cual queda encargado nuestro Socio D. Jacinto Martin, quien firmará por ella como lo ha hecho hasta este dia, pero en liquidacion, dándole á V. las mas espresivas gracias por la confianza que le hemos merecido mientras ha durado.

Quedan de V. sus atentos servidores,

Firma en liquidacion.

Carta circular de otro comerciante á sus correspondientes.

Sr. D. N.

Barcelona.

Madrid, &c.

Muy Sr. mio: Para dar la mayor estension posible al establecimiento mercantil que hace diez años tengo establecido en esta Corte con general aceptacion; y á fin de poder llenar mas cumplidamente las órdenes de mis relacionados; he resuelto establecer una dependencia de esta su casa en Alcalá de Henares al cargo y direccion de mi sobrino D. Fausto Bueno, para lo cual se ha trasladado á dicho punto.

Recomiendo pues á V. cuanto debo dicha dependencia de mi establecimiento, bajo la segura confianza del mas exacto cumplimiento de sus órdenes, esperando se servirá tomar nota de ella, no dudando de que se hará digna del aprecio que siempre le ha merecido la de su atento S. S. Q. S. M. B.

DE LAS CARTAS MERCANTILES.

*Carta de un comerciante ofreciendo á otro sus servicios
y correspondencias.*

Sr. D. N.

Cádiz.

Valencia, &c.

Muy Sr. mio: debo el conocimiento de la casa de V. á estos mis amigos los Señores Lagrave y Compañía, y en su consecuencia me tomo la libertad de escribirle.

Tengo entendido que las principales operaciones del comercio de V. son en frutos coloniales, vinos y aguardientes; y siendo estos los ramos que ésta su casa está desempeñando en comision por cuenta de varios sugetos de esa y otras plazas, á quienes merezco la mayor confianza, tengo el gusto de ofrecerme á V. para lo mismo, asegurándole que hallará en todo un desempeño proporcionado á los conocimientos que tengo de ellos.

Incluyo á V. nota de nuestros precios, y si gusta le daré mis avisos siempre que haya alguna variacion con todas las demas noticias que puedan convenirle para sus cálculos. Entretanto queda de V. con el mayor afecto su atento S. S. Q. S. M. B.

Contestacion á la carta que precede.

Sr. D. N.

Valencia.

Cádiz, &c.

Muy Sr. mio: daré las gracias á mis amigos los Señores Lagrave y Compañía, por haberme proporcionado el conocimiento de V., y estimo mucho los ofrecimientos que V. me hace en su apreciable de del corriente, de los que me valdré siempre que las circunstancias me lo proporcionen.

Me sirve de gobierno la nota de precios de frutos coloniales, vinos y aguardientes que V. me ha incluido, y en caso de variacion suplico á V. se sirva avisármelo. Con esta ocasion tengo la de ofrecerme á V. en cuanto me contemple útil en esta plaza, que le servirá con gusto S. S. Q. S. M. B.

*Carta de un comerciante de Madrid haciendo un pedido
de géneros de ^s|c. á otro de Barcelona.*

Sr. D. N.

Barcelona. Madrid, &c.

Muy Sr. mio: en virtud de los ofrecimientos que V. me tiene hechos, y conocimientos que supongo tendrá en los géneros de algodón de esas fábricas, suplico á V. se sirva comprarme, y remitirme de ^m|c. luego que sea posible los géneros de algodón que á continuación se espresan.

24 Docenas de pañuelos de 4 palmos oscuros y alis-

tados.

40 Piezas indianas de dos azules.

40 Idem... idem de colores.

24 Piezas mahones verdes oscuros.

24 Idem... idem azules.

No señalo á V. precios, pues me prometo que mirará la cosa como suya propia para conseguir dichos géneros á los precios mas ajustados y ventajosos á mis intereses. El importe de los mencionados géneros se lo remitirá á V. en letras sobre esa inmediatamente que lo sepa su atento S. S. Q. S. M. B.

Contestacion á la carta que antecede.

Sr. D. N.

Madrid.

Barcelona, &c.

Muy Sr. mio: luego que recibí la apreciable de V. de del corriente, he procurado la compra de $\frac{1}{2}$ c. de los géneros de algodón, que V. se sirve en la misma ordenarme, de los cuales le hago á V. remesa con el carretero Antonio Baltuña de ésta, que hoy ha salido para esa, en 4 fardos marca P. R. como espresa la adjunta factura, y su importe de 42.173 rs. vn. se lo dejo cargado en cuenta. Me prometo que dichos géneros merecerán su aprobacion, tanto por su buena calidad y colores, como por los precios equitativos á que los he conseguido. Está bien que V. me haga remesa de su importe por medio de papel sobre esta, mientras queda de V. con el mayor afecto su atento S. S. Q. S. M. B.

Contestacion del comerciante de Madrid á la carta que antecede del de Barcelona.

Sr. D. N.

Barcelona.

Madrid, &c.

Muy Sr. mio: la muy estimada de V. de Diciembre último me acompaña factura de 4 bultos géneros de algodón n.º 1 á 4, y marca P. R., los que he recibido por el carretero Baltuña; y habiendo procedido al examen de la factura, y halládola sin error, le dejo acreditada la cantidad de 42.173 rs. vn. á que asciende con los gastos. Por este correo no me es posible hacer á V. remesa en papel, porque como hay bastantes pedidos, escasean los dadores, pero para el inmediato me han ofrecido buenas firmas. Se repite de V. con la mayor voluntad su S. S. Q. S. M. B.

*Otra carta del mismo comerciante de Madrid al de
Barcelona.*

Sr. D. N.

Barcelona.

Madrid, &c.

Muy Sr. mio: consecuente á lo que ofrecí á V. en mi última que reïtero, adjuntas hallará cuatro primeras de cambio, á saber:

14.000 rs. á 4^o d. v.^{ta} f.^s orden de D. Antonio Paracuellos y Compañía.

10.000 rs. á 8^o d. v.^{ta}.... idem de D. Fausto Alfaro.

10.000 rs. á 6^o d. v.^{ta}.... idem de los señores Fontanells, hermanos.

8.173 rs. á la vista.... idem de los señores Wannerch y Compañía.

42.173 rs. vn.

Sírvase V. mandar recoger su aceptacion, dándome aviso y crédito cuando hayan realizado su pago, mientras tanto le dejo cargados los 42.173 rs. vn. á que ascienden dichas cuatro letras. Queda de V. su mas atento S. S. Q. S. M. B.

*Carta de un comerciante de Barcelona que por su cuenta
hace un pedido de frutos coloniales á otro de Gibraltar.*

S. D. N.

Cádiz.

Barcelona, &c.

Muy Sr. mio: hace tiempo que se halla parada
nuestra correspondencia, y deseando reproducirla su-
plico á V. se sirva comprarme

12 sacos cacao caracas superior:

10 idem guayaquil:

24 cajas de azúcar terciado:

12 idem blanco florete:

1 sobornal grana negra.

No señalo á V. precios, por cuanto me prometo
que haciendo como en cosa propia nada omitirá para
procurarme toda la conveniencia posible; pero si le
encargo que los cacaos sean frescos y limpios; los azú-
cares secos y buenos, y la grana superior; de todo lo
que me hará V. envío por mar en dos ó tres barcos
para dividir el riesgo, y patrones de confianza, que-
dando á mi cuidado proveer á V. de fondos para ha-
cer frente á este mi encargo. Queda de V. su atento
S. S. Q. S. M. B.

Carta del mismo comerciante de Barcelona confirmando la anterior, y haciendo fondos al de Cádiz como en ella le ofrece.

Sr. D. N.

Cádiz,

Barcelona, &c.

Muy Sr. mio: confirmo á V. mi última de del corriente, y consecuente á lo que en la misma ofrecí á V., adjunto le hago remesa sobre esa con letras de 16000 rs. á 4|d. v.^{ta} f.^s orden de D. Antonio Admon, cargo de D. Estevan Munlada.

12000 rs. á 8|d. v.^{ta} orden de D. Lucas Sanz y Compañía, cargo de D. Manuel Boria.

8000 rs. en 1.^a de hoy á 20 dias fecha, orden de Don Juan Sosas, cargo de D. Diego Victoria.

4000 rs. en 1.^a de 1.^o de agosto último á 90 dias data por Juan Admon de Burdeos, orden de D. Pedro Bargas, de ese comercio.

40000 rs. juntas, de las que se servirá V. procurar la

necesaria aceptacion y cobro mientras se las dejo adeudadas en mi cuenta, y se repite de V. S. S. Q. S. M. B.

Carta del mismo comerciante de Barcelona, confirmando la que antecede, y remitiendo los duplicados de las letras.

Sr. D. N.

Cádiz.

Barcelona, &c.

Muy Sr. mio: Con mi última de del finido abril, cuyo contenido confirmo á V., le hice remesa de cuatro letras de 40000 rs. vn., que le repito dejarle adeudados en mi cuenta corriente; y adjuntas acompaño á V. las segundas para lo necesario.

El papel sobre esa es bastante escaso, y por lo mismo, calculado que el cambio de esa sobre Madrid me es mas favorable, se servirá V. reembolsarse de su alcance por mi cuenta á cargo de D. N., á quien escribo con esta fecha, que honre su firma de V. como corresponde, y espero procurará la colocacion del papel al cambio mas ventajoso á mis intereses.

Me prometo que en las primeras de V. me dará aviso de haber llevado á efecto mi encargo, lo que será motivo para que en lo sucesivo le repita los encargos su atento S. S. Q. S. M. B.

Carta del comerciante de Barcelona á D. N. de Madrid, dándole orden que acepte y pague las letras que de su cuenta le libraré D. N. de Cádiz.

Sr. D. N.

Madrid.

Barcelona, &c.

Muy Sr. mio: Sin favorecida de V. á que contestar este correo, debo decirle que D. N. de Cádiz libraré de mi cuenta á cargo de V. sobre unos 20000 rs. vn., y le suplico se sirva honrar su firma, dándome débito y aviso.

Supuesto que para dar V. cumplimiento á esta mi disposicion, segun una vista que he dado á mis libros, le faltarán á V. unos 12000 rs., podrá librar á mi cargo como guste, procurándome toda ventaja posible en el cambio.

Sírvase V. decirme el cambio de esa sobre Cádiz y Málaga para mi gobierno, y disponga de su afectísimo S. S. Q. S. M. B.

Carta del comerciante de Madrid contestando á la que antecede.

Sr. D. N.

Barcelona.

Madrid, &c.

Muy Sr. mio: La apreciable de V. de del corriente me deja enterado de la orden que ha dado á D. N. de Cádiz para librar á mi cargo de cuenta de V. hasta unos 20000 rs. vn., de que he tomado nota; y puede estar seguro que acogeré su firma, dando aviso y débito á V. de todo, y por los fondos que me falten libraré á cargo de V. todo lo mejor posible.

Adjunta incluyo nota de precios y cambios para su gobierno, mientras queda de V. su atento S. S. Q. S. M. B.

*Carta del comerciante de Cádiz contestando á la
primera del de Barcelona.*

Sr. D. N.

Barcelona.

Cádiz, &c.

Muy Sr. mio: Obra en mi poder la estimada de V. de del actual, en la que se sirve encargarme la compra y remesa de su cuenta de

12 sacos cacao caracas superior:

10 idem guayaquil:

24 cajas azúcar 3. do:

12 dicho blanco florete:

1 sobornal de grana negra, de lo que he tomado nota; y voy á ocuparme en la compra, asegurando á V. que nada omitiré para dejarle bien servido, tanto en la buena calidad como en los precios, asegurándole que lo miraré como interés propio, y le haré á V. el envío en el modo y forma que se sirve ordenarme, dándole aviso. Me parece bien que para dicho encargo me haga los correspondientes fondos como me ofrece. Incluyo á V. nota de nuestros precios, mientras queda de V. con el mayor afecto S. S. Q. S. M. B.

*Carta del comerciante de Cádiz, contestando á la
segunda del de Barcelona.*

Sr. D. N.

Barcelona.

Cádiz, &c.

Muy Sr. mio: confirmo á V. mi última de del
finido setiembre, y con su estimada del mismo quedan
en mi poder las cuatro letras que me incluye de rs. vn.
juntas 40000, las cuales han sido aceptadas y sin mi
perjuicio al cobro, se los dejo abonados en cuenta.
Tengo el gusto de manifestar á V. tener comprados
ya los frutos de su encargo, el cacao caracas á 60 pe-
setas la arroba, el guayaquil á 25, el azúcar á 34 y 40
rs. vn. arroba, y la grana á 75 duros id. No faltan
compradores para especular en estos frutos; pero des-
de el momento que recibí la orden de V. me puse á
la mira, y he aprovechado algunos lances favorables
para la compra, no dudando quedará V. contento de
los precios á que los he conseguido, por ser todo de lo
mejor que hay en la plaza.

Mañana sale el patron Vamfort, que lo es de la
bombarda Ntra. Sra. del Pla, por el que le hago envio de

6 sacos cacao caracas:

5 dichos idem:

14 cajas azúcar 3.^{do}:

6 idem florete, y el sobornal de grana, del peso
que manifiesta la carta de portes que al efecto le he
entregado. Lo restante se lo remitiré á V. por el pri-
mer patron de confianza que se me presente, y por el
próximo correo la factura y cuenta de su importe. Que-
da de V. con todo afecto su atento S. S. Q. S. M. B.

Carta de un comerciante de Zaragoza que hace de su cuenta un pedido de lanas á otro de Valladolid.

Sr. D. N.

Valladolid.

Zaragoza, &c.

Muy Sr. mio: hallándose próximo el esquila de los ganados merinos, y siendo esta la época en que regularmente se compran con mas equidad las lanas, estimaré se sirva V. comprar de mi cuenta 200 sacas de la de superior calidad, á los precios mas equitativos que le sea posible, pues me prometo que V. me servirá con la exactitud que lo ha hecho en los años anteriores.

Entretanto, adjunto remito á V. en tres letras sobre esa, á saber:

8000 rs. á 8/d. v.^{ta} f.^s orden de D. Pedro Brun.

4000 rs. á 4/d. v.^{ta} f.^s orden de D. Antonio Marras.

6000 rs. á 6/d. v.^{ta}, orden de D. Nicolas Rimer.

18000 rs. juntas, de las que se servirá procurar su acep-

tacion y cobro, mientras se los dejo cargados en cuenta, y aguarda ocasiones para hacerle los fondos necesarios su atento S. S. Q. S. M. B.

*Carta del comerciante de Valladolid contestando á la
que antecede.*

Sr. D. N.

Zaragoza.

Valladolid, &c.

Muy Sr. mio: obra en mi poder la apreciable de V. de del corriente, juntamente las cuatro primeras de cambio de rs. vn. 18000, para la compra de las 200 sacas de lana merina superior que V. me ordena, para la que no dejaré de estar á la mira y procurar su compra á los precios mas ventajosos á sus intereses, como se lo tengo á V. acreditado en los años anteriores.

La letra de rs. vn. 4000 dada á 4^{da} v.^{ta} f.^s por D. N., orden de D. Antonio Marras, y cargo de D. N. de esta, ha sido protestada, falta de pago, la que incluyo á V. con el protesto y cuenta de resaca, que importa junto 4093 rs. 16 mrs. vn., los cuales le dejo adeudados en su cuenta.

Las dos restantes letras de importe 14000 rs. han sido aceptadas, y sin mi perjuicio al cobro, se las dejo acreditadas tambien en cuenta.

Queda de V. con todo afecto su atento S. S. Q. S. M. B.

De las cartas de recomendacion.

Habiendo observado que muchos suelen dar cartas de recomendacion á sus amigos para que sus correspondientes les franqueen el dinero que pidiesen sin espresar la cantidad; y pudiendo resultar de esto los perjuicios y altercados que facilmente se dejan conocer y suelen experimentar, conviene á fin de evitarlos, que en todas las cartas de esta naturaleza se espresa la cantidad que al sugeto recomendado se le debe entregar, haciendo que la misma carta vaya tambien firmada del sugeto recomendado, para de este modo evitar que se presente un sugeto supuesto, en vez del legítimo recomendado; y al mismo tiempo escusar á éste el tener que buscar quien legitime su persona; para lo que ponemos los modelos que siguen.

Carta de recomendacion que dá un comerciante á un amigo suyo para otro comerciante corresponsal suyo.

Sr. D. N.

Madrid.

Sevilla, &c.

Muy señor mio: ésta la entregará á V. D. Pedro Miralbueno, que pasa á esa por asuntos propios.

Es sugeto que aprecio mucho, y se lo recomiendo á V. particularmente; de modo que los favores que le dispense los tendré como hechos á mí mismo.

Ademas suplico á V. se sirva entregarle de mi cuenta hasta 8000 reales vellon, si los pidiere, que abonaré á V. en cuenta; y para evitar dudas en la legitimidad de la persona, debajo de mi firma vá la suya. Desea complacer á V. su afectísimo S. S. Q. S. M. B.

Advertencia. Es práctica entregarse abiertas al recomendado esta clase de cartas.

*Carta por el correo del comerciante que ha dado la
de recomendacion que antecede.*

Sr. D. N.

Madrid.

Sevilla, &c.

Muy Sr. mio: con fecha del corriente dí carta de recomendacion para V. á D. Pedro Miralbueno, que por asuntos propios pasa á esa, y estimaré le dispense los favores que son consiguientes á nuestra amistad, pues deseo complacerle; y si le pidiere dinero suplico á V. le entregue hasta 8000 reales vellon bajo recibo por duplicado, uno de los cuales se servirá remitirme para dar á V. abono en cuenta.

Disimule V. esta molestia, y cuente que desea corresponderle su atento S. S. Q. S. M. B.

Segunda carta de recomendacion.

Sr. D. N.

Sevilla.

Madrid, &c.

Muy Sr. mio: recomiendo á V. con la mayor eficacia á mi amigo D. Pantaleon Moreno, de esta vecindad, dador de la presente, que pasa á esa por asuntos propios, y estimaré á su amistad le facilite cuantos conocimientos puedan convenirle y serle útiles relativo á los asuntos que él mismo le manifestará.

Si es caso que necesite de algun dinero ruego á V. tenga la bondad de entregarle hasta 4000 reales vellon, mediante recibo que se servirá remitirme para en su vista abonárselos en cuenta que V. cargará en la corriente de su atento S. S. Q. S. M. B.

Carta por el correo del comerciante que ha dado la segunda de recomendacion que antecede.

Sr. D. N.

Sevilla.

Madrid, &c.

Muy Sr. mio: la presente se dirige á manifestar á V. haber dado en el dia de ayer carta de recomendacion á mi amigo D. Pantaleon Moreno, de este comercio, que por asuntos propios pasa á esa. Es sugeto de todo mi aprecio, y estimaré que V. le facilite cuantos conocimientos puedan convenirle relativos á las especulaciones que él mismo le manifestará y desea efectuar en esa.

Ademas suplico á V. tenga la bondad de entregarle de mi cuenta hasta 4000 reales vellon, si se los pidiere, que cargará en mi cuenta corriente, que con su aviso abonaré en la de V.

Los cambios siguen el curso que tiene á V. manifestado en 6 $\frac{1}{2}$ %. su atento S. S. Q. S M. B.

CIRCUNSTANCIAS

que deben tener las cartas de portes, y obligaciones del portador.

La calidad de portador de comercio se estiende, segun el artículo 203 del código, no solo á los que se encargan de trasportar mercaderías por tierra, sino tambien á los que hacen el transporte por rios y canales navegables.

Tanto el cargador de las mercaderías como el portador de ellas, pueden exigirse mutuamente que se estienda una carta de porte, en la que segun lo prevenido en el citado código debe espresarse:

- 1.º El nombre, apellido y domicilio del cargador.
- 2.º El nombre, apellido y domicilio del portador.
- 3.º El nombre, apellido y domicilio de la persona á quien vá dirigida la mercadería.
- 4.º La fecha en que se hace la expedicion.
- 5.º El lugar en donde ha de hacerse la entrega.
- 6.º La designacion de las mercaderías en que se hará mencion de su calidad genérica, de su peso y de las marcas ó signos exteriores de los bultos en que se contengan.
- 7.º El precio que se ha de satisfacer por el porte.
- 8.º El plazo dentro del que se ha de hacer la entrega al consignatario.
- 9.º La indemnizacion que haya de abonar el por-

tador en caso de retardo ó avería, si sobre este punto ha merecido algun pacto.

La carta de porte es el título legal del contrato hecho entre el cargador y el portador, y por su contenido deben decidirse las contiendas que ocurran sobre su ejecucion y cumplimiento, sin admitirse mas excepcion en contrario que las de falsedad y error involuntario en su relacion.

En defecto de carta de porte debe estarse al resultado de las pruebas jurídicas que haga cada parte en apoyo de sus respectivas pretensiones, y el cargador está ante todas cosas obligado á probar la entrega de la mercaderia al portador en caso que éste la negare.

El porteador recogerá la carta de porte original, y el cargador puede exigirle un duplicado de ella firmado por el porteador, para que le sirva de título, y reclamar en caso necesario la entrega de los efectos entregados al portador en el plazo, y bajo las condiciones convenidas.

Cumplido el contrato por ambas partes, se cangearán ambos títulos, y en virtud del cange se tendrán por canceladas sus respectivas obligaciones y acciones, y en caso de no poderse efectuar el cange por haberse extraviado al consignatario el duplicado de la carta de portes, deberá dar al portador un recibo, si lo pidiere, de los efectos entregados.

Las mercaderías se trasportan á riesgo y ventura del propietario, y no del portador, si espresamente no se ha convenido lo contrario.

En su consecuencia serán de cuenta del propietario todos los daños y menoscabos que sobrevengan á sus géneros durante el transporte, por caso fortuito inevitable, por violencia insuperable, ó por la naturaleza y vicio propio de los mismos géneros, quedando

á cargo del portador probar estas ocurrencias en forma legal y suficiente.

Fuera de los casos citados el portador, segun lo prevenido por el código, está obligado á entregar los efectos cargados en el mismo estado en que resulta de la carta de portes ó póliza, haberlos recibido sin desfalco, detrimento, ni menoscabo alguno, y no haciéndolo deberá pagar el valor que estos debieren tener en el punto donde debia hacerse la entrega en la época en que correspondia ejecutarse.

La estimacion de los efectos que el portador deba pagar en caso de pérdida, extravío ó averías que sobrevengan en las mercaderías durante su transporte, que no procedan de alguna de las tres causas designadas, debe hacerse con arreglo á la designacion ó valor que se les hubiere dado en la carta de porte, sin admitirse al cargador prueba sobre que entre el género que en ella declaró entregar, se contenian otros de mayor valor ó dinero metálico, etc.

Las bestias, carruages, barcos, aparejos y todos los demas instrumentos principales y accesorios del transporte estan especialmente obligados en favor del cargador, como hipoteca de los efectos entregados al portador.

Igualmente es responsable el portador de las averías que procedan de casos fortuitos, ó de la naturaleza misma de los efectos que se trasportan, si se probare que ocurrieron por negligencia suya, ó porque hubiere dejado de tomar aquellas precauciones que el uso tiene adoptadas entre personas inteligentes.

La responsabilidad del portador cesa en las averías cuando se comete engaño en la carta de portes, suponiendo de distinta calidad genérica los géneros que la que tengan realmente.

Si por efecto de las averías quedaren inútiles to-

dos los géneros para su venta y consumo en los objetos propios de su uso, no estará obligado el consignatario á recibirlos, y podrá dejarlos por cuenta del porteador, y exigirle su valor al precio corriente en aquel dia. Pero si entre los averiados se hallasen algunas piezas en buen estado, y sin defecto alguno, el consignatario deberá recibirlos, exigiendo tan solo el importe de los demas.

Siempre que las partes no se conviniesen entre sí de las averías ocurridas en los géneros, y del importe que el porteador deba abonar por el menoscabo de ellos, se hará á juicio de peritos. La responsabilidad del porteador comienza desde el momento que recibe las mercaderías por sí, ó por medio de persona destinada al efecto en el lugar que se le indicó para cargarlas.

La reclamacion de las averías ocasionadas en los géneros debe de hacerse al porteador dentro de las veinte y cuatro horas siguientes del recibo de las mercaderías. Despues de haber transcurrido dicho término, ó que se hubiesen pagado los portes, es inadmisibile toda repeticion contra el porteador sobre el estado en que haga la entrega de los géneros que condujo.

Si ocurriese el caso que el consignatario de los efectos que conduce el porteador no se hallare en el domicilio indicado en la carta de portes, ó reusase recibirlos, acudirá al juez local para que provea su depósito á disposicion del cargador ó remitente de ellos, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

El cargador puede variar la consignacion de los efectos que entregó al porteador mientras estuviesen en camino, y éste cumplirá su orden con tal que al tiempo de prescribirle la variacion de destino le devuelva en el acto el duplicado de la carta de portes firmada por el porteador.

Siempre y cuando medie pacto espreso entre el

cargador y porteador sobre el camino por donde deba hacerse el trasporte, no podrá el porteador variar la ruta, y en caso de hacerlo, se constituye responsable á todos los daños que por cualesquiera causa sobrevengan á los géneros que trasporta, además de pagar la pena convencional que se haya puesto en el pacto.

Mas si no se hubiese pactado cosa alguna sobre el particular, el porteador es árbitro de elegir el camino que mas le acomode, siempre que se dirija via recta al punto donde debe entregar los géneros.

La entrega de los efectos debe efectuarla el porteador dentro del plazo pactado en la carta de portes, y en caso de no efectuarlo deberá satisfacer al cargador la indemnizacion pactada.

No habiendo plazo prefijado para la entrega de los efectos, tendrá el portador la obligacion de conducirlos en el primer viage que haga al punto donde debe entregarlos; y no haciéndolo, serán de su cargo los perjuicios que se ocasionen por la demora.

Los consignatarios no pueden diferir el pago de los portes de los géneros que recibieren despues de transcurridas las veinte y cuatro horas siguientes á su entrega.

Los comisionistas de trasportes estan obligados á llevar un registro particular con las formalidades prescritas en el art. 40 del Código, en que se sentarán por orden progresivo de número y fechas todos los efectos de cuyo trasporte se encargan, con expresion de su calidad, persona que los carga, destino que llevan, nombre y apellidos, y domicilios del consignatario y del porteador, y precio del trasporte.

En consecuencia de todo lo que dejamos dicho, y para su mejor inteligencia, ponemos los modelos de las cartas de portes que á continuacion se espresan;

S. D. N.

Madrid.

S. D. N.

Cádiz, &c.

Muy Sr. mio: por el dador Antonio Monreal, carromatero de esta vecindad, hago á V. remesa de

12 cajas, azúcar blanca florete.	} Marca C. S.
8 sacos, cacao caracas.	
8 idem, guayaquil.	

De peso junto, en sucio, 100 arrobas, 24 libras castellanas, que se servirá V. mandar recoger á su arribo, y recibéndolas enjutas y bien condicionadas, conforme las ha cargado en ésta, le pagará los portes á 4 rs. vn. la arroba, que es en lo que están ajustados. Queda de V. S. S. Q. S. M. B.

Carta de portes de un comerciante de Valladolid que hace remesa de una carretada de lana á otro de Zaragoza.

Sr. D. N.

Zaragoza.

Valladolid, &c.

PESO.

Muy Sr. mio: por el dador Bernardo Tarquero, carretero de Barcelona, hago á V. envío de 8 sacas de lana blanca merina, anotadas al margen, de peso juntas 44 arrobas y 27 libras castellanas, que recibidas bien condicionadas y de conformidad, se servirá pagarle los portes á razon de 24 rs. vn. la saca, ó sean cada 5 arrobas castellanas, que es en lo que van ajustadas. Queda de V. atento S. S. Q. S. M. B.

Marca.	Núm.	Arr. ^o	Lib. ^o
M. Y...	1...	5...	12.
	... 2...	... 6...	3.
	... 3...	... 5...	20.
	... 4...	... 5...	».
	... 5...	... 6...	8.
	... 6...	... 5...	20.
	... 7...	... 5...	».
	... 8...	... 6...	».
	... 8...	... 44...	27.

Advertencia. Es práctica entregar las cartas de portes al conductor abiertas, con las guias correspondientes de los géneros que se le entregan.

Carta por el correo del comerciante de Valladolid que ha hecho el envío de la lana que antecede al de Zaragoza.

Sr. D. N.

Zaragoza. Valladolid, &c.

Muy Sr. mio: con el carretero Bernardo Tarquero, de Barcelona, que hoy ha salido de ésta para esa, le hago remesa de $\frac{1}{c}$. de 8 sacas de lana blanca merina, y á medida que se vayan presentando ocasiones iré enviando la restante, siempre que quieran conducirla á los precios que V. me tiene indicados.

Hasta ahora las lanas no han tomado aumento alguno de precio, ni veo apariencias para que lo tomen. Es cuanto ocurre por hoy á su atento S. S. Q. S. M. B.

Sr. D. N.

Zaragoza.

Barcelona, &c.

Núm. Marca.

1.^o
2.^o
3.^o
4.^o

..P.N.

Muy Sr. mio: con el dador Antonio Yarga, carromatero y vecino de ésta, que hoy sale para esa, hago á V. remesa de los 4 fardos de géneros de los números y marcas anotadas al márgen, de peso juntos 20 arrobas, que recibidos bien condicionados, conforme los ha cargado, y entregándolos dentro de ocho dias del de la fecha, se servirá satisfacerle los portes á 10 rs. vn. arroba, que es en lo que van ajustados, y en el caso de retardarse la entrega á solos 6 rs. arroba; pues así está convenido entre el citado carretero y su atento S. S. Q. S. M. B.

Sr. D. N.

Zaragoza.

Barcelona, &c.

Muy Sr. mio: insiguendo la orden que V. me tiene comunicada, con el carretero Antonio Yarga de esta vecindad, que ayer salió para esa, hago á V. remesa de los 4 fardos, géneros de algodón de estas fábricas, de las clases y precios que espresa la adjunta factura que podrá V. examinar, y de hallarla conforme abonarme en $\frac{1}{2}$ los 12,400 rs. de su importe, los mismos que le dejo á V. cargados en la suya.

Todos los géneros son de buena calidad, de gusto y propios para la estacion, y ajustados como V. observará á precios equitativos, porque deseo que V. haga ulteriores pedidos á su atento S. S. Q. S. M. B.

Muy Sr. mio: con el dador Antonio Yarga, carretero y vecino de esta, que hizo remesa de los 4 fardos de géneros de los números y marcas anotadas al margen, de peso, juntos 20 arrobas, que recibidos bien condicionados, conforme los ha cargado, y entregados dentro de ocho dias del de la fecha, se servirá satisfacerle los portes á 10 rs. por arroba, que es en lo que van ajustados, y en el caso de retardarse la entrega á solos 6 rs. por arroba; pues así está convenido entre el citado carretero y su atien-

to S. S. Q. S. M. B.

De las papeletas para solicitar guias.

Son muchos los sugetos, y entre ellos los hay de bastante ilustracion, pero que su carrera no es precisamente la del comercio, que se ven en la necesidad de solicitar guias para el tránsito de sus frutos y efectos, sin que sepan cómo deben estenderse las papeletas para solicitarlas; por eso hemos juzgado conveniente poner los modelos que á continuacion se espresan, para que al paso que ilustren á unos, sirvan de gobierno á otros.

MODELO NUM. 1.º



Lleva el carretero Antonio Montijo, de Aranda, para entregar á D. Pedro Vazquez, de San Sebastian, 20 arrobas libras castellanas de cardenillo en 4 fardos, procedente de las fábricas de Cataluña, introducido con guia n.º 172, su fecha en Barcelona á 3 del corriente, y ademas 60 arrobas de aguardiente, tambien de las fábricas de Cataluña, introducido con guia de Reus n.º 121, fecha 12 de setiembre último.

Madrid de noviembre, &c.

La firma.

Son 20 arrobas	libras cardenillo,
y 60 arrobas	libras aguardiente.

Nota. Las papeletas en que se solicitan las guias para la conduccion de lanas, y demas efectos que tengan responsiva, es práctica estenderse conforme al modelo siguiente; las cuales deben recogerse de la Aduana donde se presentaren al producir la tornaguia, por hallarse mandado que deba presentarse dentro de un mes.

MODELO NUM. 2.º



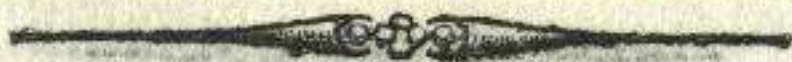
Lleva el carretero Bartolomé Gabas, de Igualada, en Cataluña, para entregar á Toribio Bargas, de la misma, 20 sacas lana blanca y sucia, de peso 112 arrobas castellanas, procedentes de mi cosecha y último corte, y me obligo á la responsiva.

Madrid de agosto, &c.

La firma.

Son 112 arrobas libras castellanas.

Nota. Nuestros lectores observarán que en todos los asientos nos valemos del peso de Castilla, ó sea arrobas castellanas, al cual en nuestro concepto debería sustituirse en el arreglo que tan justamente se está haciendo de orden de S. M. la Reina Gobernadora, la palabra peso nacional, ó arrobas nacionales. /

MODELO NUM. 3.º

Lleva Bartolomé Nadal de Aguilar de ^s|c. para Salamanca, en 4 fardos, los géneros procedentes de las fábricas de Cataluña, que á continuacion se espresan:

- 6 piezas, 75 varas indianas de dos azules.
- 12 idem, 242 varas mahones.
- 48 pañuelos colores de cuatro palmos.
- 200 piezas hiladillos de tabla.

Madrid de setiembre, &c.

Advertencia. Es práctica en algunas partes no citar las guias con que han sido introducidos los géneros, cuando estos son procedentes de nuestras fábricas, y no adeudan derecho alguno, pero si lo adeudaren, deberán citarse para que puedan hacer la rebaja correspondiente.



De los conocimientos marítimos.



Llámanse conocimientos en la esportacion de efectos por mar, á lo que en la conduccion por tierra se llaman cartas de porte, de manera que el conocimiento que se entrega al Patron firmado por el remitente, y el que deja firmado el Patron en poder de aquel no es otra cosa que una carta de porte, por la cual el remitente manifiesta el número, peso y calidad de los efectos que remite, y precio que debe pagar de flete el recibiente, y la obligacion que el Patron hace de entregárselo en el modo y forma que se lo han entregado. Por un regular los conocimientos se suelen hacer triplicados entregando uno de ellos al Patron, remitiendo otro por el correo á la persona que se remite el género, y otro que se queda el comerciante remitente, para cuya mejor inteligencia, y segun el método adaptado, ponemos los dos modelos siguientes, uno de ellos enteramente concluido, y otro del modo que se acostumbran imprimir para llenar sus huecos cuando se estiende cual corresponde.


Yo Antonio Palomos, vecino de Arcñs de Mar, patron que soy del falucho nombrado San Ramon, de porte de doce toneladas, que al presente está surto y anclado en el puerto de Sevilla para seguir este presente viaje al puerto de Barcelona, conozco haber recibido, y tengo cargado dentro del dicho mi falucho debajo de cubierta de D. Narciso Fomento, del comercio de la presente ciudad, mil doscientos barriles de aceitunas llamadas de la Reina, bien acondicionadas, y marcadas de la marca de afuera, con las cuales prometo y me obligo, llevándome Dios en buen salvamiento con dicho mi falucho al dicho puerto, de acudir por V., y en su nombre, á D. Ramon Industria, del comercio de Barcelona, pagándome de flete tres rs. vn, por quintal y cinco p^ol. de capa, y sus averías acostumbradas; y para lo cual así tener y guardar, obligo á mi persona y bienes, y al dicho mi falucho, fletes, aparejos y lo mejor parado de él. En fé de lo cual doy dos conocimientos de un tenor, firmados de mi mano, ó por mi Escribano, el uno cumplido, los otros no valgan. Fecho en Sevilla á 10 de enero de 1833.

Antonio Palomos.

Y^o nombrado vecino de Patron que soy del falucho
surto y anclado en el puerto de de porte de toneladas, que al presente está
puerto de conozco haber recibido, y tengo cargado dentro del dicho para seguir este presente viage al
mi falucho debajo de cubierta de

(6) enjutas y bien acondicionadas, y marcadas de la marca de afuera, con las cuales prometo
y me obligo, llevándome, Dios en buen salvamiento, con el dicho mi falucho al dicho
puerto, de acudir por V., y en su nombre á
pagándome de flete

Y sus averías acostumbradas, y para lo cual así tener y guardar, obligo á mi persona y
bienes y al dicho mi falucho, fletes, aparejos, y lo mejor parado de él. En fé de lo cual
conocimientos de un tenor, firmados de mi , ó
por mi Escribano, el uno cumplido, los otros no valgan. Fecho en



Circunstancias que deben tener las letras de cambio, segun lo prevenido en el Código de Comercio.

Las letras de cambio son unos actos que comprenden á los libradores, endosantes y aceptantes, si los hubiere, quedando cada uno *in solidum*, ó de por sí, obligado á pagar la suma que contenga la letra.

Para que las letras de cambio surtan en juicio los efectos que el derecho mercantil les atribuye, han de contener todas las circunstancias siguientes:

1.^a La designacion del lugar, dia, mes y año en que se libra la letra de cambio.

2.^a La época en que debe ser pagada.

3.^a El nombre y apellido de la persona á cuya orden se manda hacer el pago.

4.^a La cantidad que el librador manda pagar detallándola en moneda real y efectiva, ó en las monedas nominales que el comercio tiene adoptadas para el cambio.

5.^a El valor de la letra, ó sea la forma en que el librador se dá por satisfecho de él, distinguiendo si lo recibió en numerario ó en mercaderias, ó si es valor entendido, ó en cuenta con el tomador de la letra.

6.^a El nombre y apellido de la persona de quien se recibe el valor de la letra, ó á cuya cuenta se carga.

7.^a El nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo se libra.

8.^a La firma del librador hecha de su propio pu-

ño, ó de la persona que firma en su nombre con poder suficiente para ello.

9.^a Las cláusulas de valor en cuenta y valor entendido hacen responsable al tomador de la letra del importe de ella en favor del librador para exigirlo, ó compensarlo en la forma y tiempo que ambos hayan convenido al hacer el contrato de cambio.

10. Está prohibido girar letras de cambio pagaderas en el mismo pueblo de su fecha. Las que se giren en esta forma se entenderán simples pagarés de parte del librador en favor del tomador. Pero el librador puede girar la letra de cambio á su propia orden, expresando retener en sí mismo el valor de ella.

11. Igualmente es permitido librar á cargo de una persona para que haga el pago al domicilio de un tercero.

12. Tambien puede librarse en nombre propio por orden y cuenta de un tercero, y espresarse así en la letra; pero la responsabilidad del librador siempre es la misma, y el tenedor no adquiere derecho alguno contra el tercero, por cuya cuenta se hizo el giro.

13. Ni el librador ni el tomador de la letra de cambio tienen derecho á exigirse despues de entregada ésta que se haga variacion en la cantidad librada, el lugar del pago, la designacion del pagador, ni otra circunstancia alguna, y solo podrá tener lugar cualesquiera de estas alteraciones de consentimiento de ambos.

14. Los libradores ó aceptantes de las letras de cambio, sean ó no sean comerciantes, estan sujetos cuando fuesen reclamados por ellas á los tribunales de comercio.

15 El endoso, sea ó no sea comerciante el que lo ponga, produce garantía del valor de la letra endosada.

16. Todos los que pongan sus firmas á nombre de otro en las letras de cambio, como libradores, aceptantes ó endosantes, deben hallarse autorizados para ello con poder especial de las personas en cuya representación obren, y espresarlo así en la firma, y los tomadores y tenedores de las letras tienen derecho á exigir del firmante la exhibición del poder.

17. Los libradores no pueden rehusar á los tomadores de las letras la expedición de segundas, terceras y cuantas pidan de un mismo tenor que las primeras, siempre que hagan esta demanda antes del vencimiento de las letras, bien que desde la segunda inclusive en adelante llevarán la espresion de que no se considerarán válidas, sino en defecto de haberse dejado de pagar la primera, ú otra de las expedidas anteriormente.

18. Si en la forma de la letra de cambio faltare alguna de las circunstancias indicadas, se considerarán como pagaré á cargo del librado y en favor del tomador.

Por lo tanto, y para la mas clara inteligencia de todo lo dicho ponemos los modelos de las letras que á continuación se espresan:

MODELO DEL MODO COMO DEBEN ESTENDERSE LAS LETRAS DE CAMBIO.

Madrid 25 de mayo de 1833.

Por rs. vn. 6000, efectivos.

A ocho dias vista se servirá V. mandar pagar por esta primera de cambio, á la orden de D. Joaquin Arizabal seis mil reales vellon efectivos en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, valor recibido de dicho Señor que mandará V. anotar en cuenta segun aviso de

A D. Placido Morató.

Antonio Paracuellos.

Barcelona.

NOTA. Supongamos que D. Joaquin Arizabal, á favor del cual está estendida la letra que antecede, desee endosarla á favor de D. Esteban Monzon, pondrá al respaldo de la misma lo que en el mismo se dice.

MODO DE ENDOSARSE LAS LETRAS.



Páguese á la orden de **D. Florencio Hernandez,**
valor recibido de dicho señor. Madrid 27 de mayo
de 1833.

Joaquin Arizabal.

NOTA. Puede tambien ponerse valor recibido de otro si lo entre-
gase, entendido con dicho señor ó con quien sea, como se demuestra
en los endosos de los modelos siguientes.

MODELO 2.º

Barcelona 6 de junio de 1833.

Por rs. vn. 12000, efectivos. 31

A ocho dias vista fijos se servirá V. mandar pagar por esta primera de cambio, á la orden de D. Juan Porta, doce mil reales de vellon en oro ó plata, escluso todo papel moneda, valor recibido de D. Tomas Serrano, que mandará V. anotar en cuenta, segun aviso de

Acepto.

A D. Fausto Santolaria. | Valencia 12 de junio de 1833.

Miguel del Pino.

Valencia.

Fausto Santolaria.

NOTA. En este modelo nos ha parecido del caso figurar la aceptacion, que es práctica ponerla del modo espresado.

(98)

Páguese á la orden de D. José Abundancia valor
recibido de D. Antonio Trigo.

Barcelona 8 de junio de 1833.

Juan Porta.

MODELO 3.

Por el Sr. D. José Abundancia

Miguel del Bino.

MODELO 3.º



Vitoria 8 de junio de 1833.

Por rs. vn. 16000, efectivos.

A cuarenta dias fecha fijos se servirá V. mandar pagar por esta primera de cambio á la orden de D. Pedro Abad, diez y seis mil reales vellon en oro ó plata, escluso todo papel moneda, valor recibido del mismo, que mandará V. notar en cuenta segun aviso de

A D. Marcelo Trias.

Acepto.

Andres Lapon.

Cadiz.

Marcelo Trias.

NOTA. Ya dijimos que en las letras estendidas á dias fecha, la aceptacion se pone con la palabra *acepto*, como lo dejamos figurado.

(100)

Páguese á la orden de D. Pedro Producto valor en cuenta con el mismo.

Vitoria 8 de julio de 1833.

Pedro Abad.

Páguese á la orden de D. Plácido Aplicacion valor entendido con dicho señor.

Madrid 12 de julio de 1833.

Pedro Producto.

RECEIBO

Por el valor de...

...del mismo...

Pedro Abad

Pedro Producto

...de la misma...

MODELO 4.º



Zaragoza 12 de julio de 1833.

Por rs. vn. 6000, efectivos.

A sesenta dias fecha fijos se servirá V. mandar pagar por esta primera de cambio, á la orden de nosotros mismos, seis mil reales de vellon en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, valor que le hemos entregado en este dia en géneros de su entera satisfaccion, que sentará en cuenta segun aviso de

A D. Plácido Bargas.
Barbastro.

Acepto.
Plácido Bargas.

Lagrange y Compañía.



MODELO 5.º



Zaragoza 12 de julio de 1833.

Por rs. en. 6000, efectivos.

A sesenta dias fecha fijos se servirá V. mandar pagar por esta segunda de cambio, no habiéndolo hecho por la primera, á la orden de nosotros mismos, seis mil reales de vellon en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, valor que le hemos entregado en este dia, en géneros de su entera satisfaccion, que sentará en cuenta segun aviso

A D. Plácido Bargas.
Barbastro.

Acepto.
Plácido Bargas.

Lagrange y Compañía.

NOTA. Este modelo es igual al cuarto que antecede, con la sola diferencia que esta es como segunda letra de cambio, y la de aquel como primera.

MODELO 5.º

*De los términos de las letras de cambio y su
vencimiento segun lo dispuesto en el
Código.*

Las letras de cambio pueden girarse

A la vista ó presentacion.

A uno ó muchos dias, uno ó muchos meses vista.

A uno ó muchos dias, uno ó muchos meses fecha.

A uno ó muchos usos.

A dia fijo y determinado.

A una feria.

La letra á la vista debe pagarse á su presentacion.

El término de la letra girada á varios dias vista, corre desde el siguiente á su aceptacion ó protesto, sacado por falta de haberla aceptado.

El término de las letras giradas á dias ó meses fecha, ó á uno ó muchos usos, se cuenta desde el dia inmediato siguiente al de su giro.

El uso de las letras giradas de plaza á plaza en lo interior del reino, es de dos meses. En el de las letras giradas, en el extranjero sobre cualquiera plaza de España, será á saber:

En las de Francia treinta dias. En las de Inglaterra, Holanda y Alemania, dos meses. En las de Italia y cualesquiera puerto extranjero del Mediterráneo y Adriático tres meses.

Los meses para el compuesto de los términos de las letras á meses ó á usos se deben contar de fecha á fecha. Las letras libradas á dia fijo y determinado se deben pagar en el que esté marcado para su vencimiento antes de ponerse el sol.

Las letras pagaderas en una feria se tienen por

vencidas el último día de ella. Las letras á término deben satisfacerse en el día de su vencimiento, habiendo quedado derogadas por el Código todas las costumbres locales sobre términos de gracia ó cortesía.

De las obligaciones del librador de las letras de cambio, según lo dispuesto en el Código.



El librador está obligado á hacer provision de fondos en poder de la persona á cuyo cargo hubiere girado la letra.

Si la letra estuviere girada por cuenta de un tercero, será de cargo de éste hacer la provision de fondos, salva siempre la responsabilidad directa del librador, así el tenedor de la letra.

Se considera hecha la provision de fondos cuando al vencimiento de la letra, aquel contra quien se libró sea deudor del librador ó del tercero, por cuya cuenta se hizo el giro de una cantidad igual al importe de la misma letra.

Los gastos que se causen por no aceptarse, ó dejarse de pagar una letra, serán del cargo del librador ó del tercero de cuya cuenta se libró aquella, á menos que pruebe que habia hecho oportunamente la provision de fondos, ó que estaba espresamente autorizado por la persona que habia de aceptar ó pagar para librar la cantidad de que dispuso. En cualesquiera de ambos casos podrá exigir el librador del que dejó de aceptar ó pagar la indemnizacion de los gastos que por esta causa hubiere reembolsado al tenedor de la letra.

El librador es responsable de las resultas de su letra á todas las personas que la fueren sucesivamente ce-

diendo hasta el último tenedor. Los efectos de esta responsabilidad en los respectivos casos de falta de aceptación ó de pago, se establecen en los artículos 465 y 534 del Código.

Cesa la responsabilidad del librador cuando el tenedor de la letra no la hubiere presentado, ó hubiere omitido presentarla en tiempo y forma con tal que pruebe que al vencimiento de la letra tenia hecha provision de fondos para su pago en poder de la persona á cuyo cargo estaba girada.

De la aceptación en las letras de cambio y sus efectos.

La aceptación de una letra se hace dentro de la misma entre el espacio de la firma del librador y nombre del pagador. (Véase el modelo que precede.)

La persona á cuyo cargo esté girada una letra de cambio á plazo, cualesquiera que sea la forma en que éste se halle espresado en ella, está obligado á aceptarla, ó á manifestar al tenedor los motivos que tenga para negar la aceptación, en el mismo dia en que el tenedor de la letra la presente para este efecto.

La aceptación de las letras de cambio debe firmarse por el aceptante, y concebirse necesariamente con la fórmula de *acepto ó aceptamos*. Puesta en otros términos es ineficaz en juicio. Si la letra estuviere girada á uno ó muchos dias ó meses vista, debe poner el aceptante la fecha de la aceptación.

La aceptación de una letra pagadera en distinto lugar de la residencia del aceptante, debe contener la indicación del domicilio en que se haya de efectuar el pago. Está prohibida la aceptación de letras condicionalmente.

La aceptación de la letra constituye al aceptante en la obligación de pagarla á su vencimiento, sin que pueda relevarle de hacer el pago, la escepcion de no haberle hecho provision de fondos el librador.

Del endoso en las letras de cambio y sus efectos.

El endoso se forma al respaldo de la letra como se manifiesta en los modelos que preceden, por el cual se transfiere la propiedad de las letras de cambio á los que sucesivamente la van adquiriendo, el que debe contener:

- 1.º El nombre y apellido de la persona á quien se transmite la letra.
- 2.º Si el valor se recibe de contado en efectivo ó en géneros, ó bien si es en cuenta.
- 3.º El nombre y apellido de la persona de quien se recibe, ó en cuenta de quien se carga, sino fuere la misma á quien se traspasa la letra.
- 4.º La fecha en que se hace el traspaso.
- 5.º La firma del endosante ó de la persona legítimamente autorizada que firme por él, espresándose en este caso, como que lo hace en virtud de poder de la persona que representa.

Faltando en el endoso la espresion del valor ó de la fecha, no se transfiere la propiedad de la letra, y se entiende solamente una simple comision de cobranza.

Es nulo el endoso cuando no se designa la persona cierta á quien se cede la letra, ó falte en él la suscripcion del endosante ó de quien le representa legítimamente.

La anteposicion de la fecha en los endosos consti-

tuye á su autor responsable de los daños que de ella se sigan á tercero sin perjuicio de la pena en que incurra por el delito de falsedad, si hubiere obrado maliciosamente.

Está prohibido firmar los endosos en blanco, y el que lo hiciere no tiene accion alguna para reclamar el valor de la letra que hubiere cedido en esta forma.

Las letras que se toman por cuenta y riesgo de otra persona sin garantía del que desempeña este encargo, deben girarse y endosarse en favor del comitente, valor recibido del comisionado.

El endoso produce en todos y cada uno de los endosantes la responsabilidad al afianzamiento del valor de la letra en defecto de ser aceptada y á su reembolso con los gastos de protesto y recambio, sino fuere pagada á su vencimiento, siempre que las diligencias de presentacion y protesto se evacuen en el tiempo y forma que las leyes previenen.

Los endosos de las letras perjudicadas no tienen mas valor, ni producen otro efecto que el de una cesion ordinaria, salvas las convenciones que en punto á sus respectivos intereses establezcan por escrito el cedente y cesionario, sin perjuicio del derecho de tercero.

Del aval y sus efectos.



Se llama aval á la obligacion que se hace de pagar una cantidad procedente de una letra por cuenta de otro.

El pago, pues, de una letra de cambio, puede afianzarse por una obligacion particular independiente de la que contraen el aceptante y endosante, que se reconoce con el título de aval, el que ha de constar por

escrito, bien sea poniéndolo en el respaldo de la misma letra, ó en un documento separado.

El aval puede ser limitado, y reducirse la garantía del que lo presta á tiempo, caso, cantidad ó persona determinada. Dado en estos términos no producirá mas responsabilidad que la que el contrayente se imponga, pero si el aval estuviese concebido en términos generales, y sin restriccion, responde el que lo presta del pago de la letra en los mismos casos y forma que la persona por quien salió garante.

Para cuya mejor inteligencia ponemos el modelo que á continuacion se espresa.

M O D E L O*del modo de estender el aval.*

Los abajo firmados, D. Antonio Industria, de una parte, tenedor por endoso á su favor de una letra de 100 rs. vn., girada en 5 del contante á 4 $\frac{d}{v}$. por Don Plácido Producto, de Cádiz, contra D. Anselmo Debe, de esta corte, por quien fue aceptada en 10 del mismo, y protestada en este dia por falta de pago, y Don Pedro Fomento, de otra, nos hemos convenido en satisfacer el citado D. Pedro Fomento al relatado Industria (siempre que no lo verifique D. Anselmo Debe) los espresados 100 rs. vn. con los gastos de protesto y 6 p $^{\circ}$ de interés desde el dia de la fecha hasta el dia 30 del próximo mayo en que debe efectuarse el pago.

Y para su cumplimiento firmamos el presente en Madrid á 15 de abril de 1833.

Antonio Industria.

Pedro Fomento.

*De la presentacion de las letras y efectos de
la omision del tenedor.*

El tenedor de una letra de cambio tiene un término prefijado para presentarla á la aceptacion y al pago. Este plazo varía segun la forma en que está girada la letra.

Las giradas en la Península é Islas Baleares, á un plazo contado desde la vista sobre cualquiera pueblo de ella ó de dichas Islas, debe ser presentada á la aceptacion dentro de los 40 dias de su fecha. Las libradas á la vista deben ser presentadas al pago dentro el mismo término.

Las letras procedentes y giradas sobre los puntos arriba indicados, que esten libradas á un plazo de la fecha, no hay obligacion de presentarlas á la aceptacion, si el plazo que designan no escediere de 30 dias, pero si pasase de este término, se exigirá la aceptacion dentro de los mismos 30 dias. El término para las letras giradas entre la Península é Islas Canarias es doble al de los puntos indicados.

Las letras giradas entre la Península y las Antillas españolas, ú otros de los puntos de Ultramar, que estan mas acá de los cabos de Hornos y Buena-Esperanza, deben presentarse al pago, ó á la aceptacion dentro de seis meses, cuando mas, contados desde su fecha, cualquiera que sea la forma del plazo designado en su giro, cuyo término será de un año con respecto á las plazas de Ultramar que esten mas allá de aquellos cabos.

Los tenedores de letras que las dirijan á Ultramar deben siempre remitir con buques distintos segun-

dos ejemplares cuando menos, y si probasen que los buques en que se remiten, ó conducian las primeras y segundas letras, padecieron accidente de mar, que estorbó su viaje, no estará en el cómputo del plazo legal el tiempo transcurrido hasta la fecha en que se supo aquel accidente en la plaza donde residiere el remitente de las letras.

Las giradas en países extranjeros sobre plazas del territorio de España, se deben presentar á su pago ó aceptación en los plazos contenidos en ellas, si estuvieren libradas á la fecha, y si lo estuvieren á la vista dentro de los 40 dias siguientes á su introduccion en el reino.

El portador de una letra de cambio debe exigir el pago de ella el dia de su vencimiento, y si fuere feriado en el precedente. Si dejare transcurrir los términos prefijados para exigir la aceptación y sacar el protesto en falta de ellas, pierde el derecho de exigir del librador y endosantes el afianzamiento, depósito ó reembolso que le competieren en virtud del protesto por falta de aceptación, hecho en tiempo hábil. Pero no está obligado en caso alguno á percibir su importe antes del vencimiento.

Las letras que no se presenten para cobrarlas el dia de su vencimiento, y en defecto de pago se protestan el siguiente, se tienen por perjudicadas. En este caso caduca el derecho del portador contra los endosantes, y cesa la responsabilidad de éstos á las resultas de su cobranza, y el derecho del portador contra el librador estará sujeto á lo que establecen los artículos 453 y 454 del Código.

Las letras que tengan indicaciones, ya sean del librador ó endosantes para la aceptación ó pago, no deberá presentarse á la persona á quien esten indicadas para solicitar su aceptación ó cobro, hasta despues de

haber sacado el protesto de la falta de aceptación ó pago de la persona contra la que esten giradas.

En las letras que se remiten de una plaza á otra fuera de tiempo para poderlas presentar y protestar oportunamente recae el perjuicio de ellas sobre los remitentes, reputándose los endosos por meras comisiones para hacer la cobranza.

Para que el que toma por su cuenta una letra que ya no deja tiempo para presentarla al pago en el día de su vencimiento, ó á la aceptación dentro del término prefijado por la ley, conserve íntegro su derecho contra el cedente, ha de exigir de éste una obligación especial de responder del pago de la letra, aun cuando se presente y proteste fuera de tiempo.

Del pago de las letras de cambio.

Las letras deben pagarse en la moneda efectiva que designen, y si estuvieren concebidas en monedas de cambio ideales se reducirán á monedas efectivas del país donde se haga el pago, haciendo el cómputo á uso y costumbre de la plaza.

El que paga una letra antes de su vencimiento queda sujeto á la responsabilidad de su importe, si resultare no haber pagado á persona legítima.

Es válido el pago hecho al portador de la letra vencida, como no haya precedido embargo de su valor en virtud de decreto de autoridad competente.

El embargo del valor de una letra solo puede proveerse en los casos de pérdida ó robo de la letra ó de haber quebrado el tenedor.

Siempre que por persona conocida se solicite del pagador de una letra la retención de su importe por

alguna de las causas indicadas, debe suspender su pago, ó retener su importe por lo restante del dia de su pretension; y si dentro de él no le fuere notificado el embargo formal, procederá á su pago.

El pagador de una letra puede exigir del tenedor documentos que acrediten la identidad de su persona, ó sugetos que lo conozcan ó salgan garantes de ella.

Son válidos los pagos anticipados que se hagan de letras no vencidas bajo descuento ó sin él, á menos que no quiebre el pagador en los 15 dias inmediatos al pago hecho por anticipacion. Si esto sucediere, debe restituir el portador de la letra á la masa comun la cantidad recibida del quebrado, devolviéndole la letra para que use de su derecho.

El pagador de una letra mediante el convenio con el portador, puede antes de su vencimiento satisfacer una parte de su valor, y dejar la otra en descubierto. Cuando así sucediere, será solamente protestable la letra por la cantidad que haya dejado de pagarse, reteniéndola el portador en su poder, anotando en ella la cantidad cobrada, y dando recibo separado de ésta.

El que paga una letra aceptada sobre alguno de los ejemplares, que no sea el de su aceptacion, queda siempre responsable del valor de la letra asi el tercero que fuere portador legítimo de la aceptacion.

Las letras no aceptadas se pueden pagar despues de su vencimiento, y no antes, sobre las segundas, terceras ó demas que hayan espedido en la forma que prescribe el artículo 436 del Código.

De los protestos en las letras de cambio.

Las letras de cambio pueden protestarse por falta de aceptación ó de pago. Los protestos por falta de aceptación deben formalizarse en el día siguiente á la presentación de la letra, pero si el día en que corresponda sacar el protesto fuere feriado, se verificará este en el siguiente.

Tambien puede protestarse la letra por falta de pago antes de su vencimiento, si el pagador se declarase en quiebra; y desde que así suceda tiene el portador su derecho espedito contra los que sean responsables á las resultas de la letra.

Todo protesto, sea por falta de aceptación ó de pago, se ha de hacer precisamente ante escribano público ó real, y dos testigos, vecinos del pueblo, que no han de ser comensales ni dependientes del escribano que lo actúe; debiéndose entender las diligencias del protesto personalmente con el sugeto á cuyo cargo esté girada la letra; y en el domicilio donde corresponda evacuarlas, pudiendo ser habido en él, y en el caso de no hallarle, pueden estenderse con los dependientes si los tuviese, muger ó hijos, debiéndose dejar copia del mismo protesto á la persona con quien se haya entendido la diligencia, bajo pena de nulidad.

Los protestos se deben evacuar precisamente antes de las tres de la tarde, y todos los que no esten conforme á las disposiciones del Código serán ineficaces.

*De la intervencion en la aceptacion y pago
en las letras de cambio.*

Protestada una letra de cambio por falta de aceptacion ó de pago debe admitirse la intervencion del tercero que se ofrezca á aceptarla ó pagarla por cuenta del girante ó de cualesquiera de los endosantes, aun cuando no haya recibido previo mandato para hacerlo.

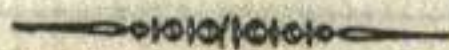
La intervencion en la aceptacion ó en el pago debe hacerse constar á continuacion del protesto bajo la firma del interviniente y del escribano, espresándose el nombre de la persona por cuya cuenta intervenga.

El que acepta una letra por intervencion queda responsable á su pago, como si se hubiese girado la letra á su cargo, debiendo dar aviso de su aceptacion por el correo mas inmediato á la persona por quien ha intervenido.

Si el que rehusó aceptar la letra, dando lugar á que se protestára por falta de aceptacion, se presentase á pagarla á su vencimiento, se le debe admitir el pago con preferencia al que intervino en la aceptacion, y á cualquiera otro que quisiera intervenir para pagarla; pero está obligado tambien á satisfacer los gastos ocasionados por no haber aceptado la letra á su tiempo.

El que paga una letra por intervencion y cuenta del librador, solo éste le responde de la cantidad desembolsada, y quedan libres todos los endosantes; mas si pagase por alguno de éstos, tiene la misma repetición contra el librador, y ademas contra el endosante, por quien intervino, y los demas que le precedan en el orden de los endosos.

De las acciones que competen al portador de una letra de cambio.



En defecto de pago de una letra de cambio presentada en tiempo y forma tiene derecho el portador de exigir su reembolso con gastos de protestos y recambio del librador, endosantes y aceptantes, como responsables que son todos á las resultas de la letra.

El portador de la letra puede dirigir su accion contra aquel de los dichos librados, endosantes ó aceptantes que mejor le convenga; pero intentada contra uno de ellos, no puede ejercerla contra los demas, sino en caso de insolvabilidad del demandado.

Cuando el portador de la letra protestada dirija su accion contra el aceptante antes que contra el librador y endosantes, debe hacer notificar á los dichos el protesto por medio de escribano público ó real dentro los mismos plazos que se señalan en los artículos 480, 481, 482 y 483 del Código para exigir la aceptacion.

Los endosantes á quienes se omite hacer esta notificacion, quedan exonerados de responsabilidad sobre el pago de la letra, aun cuando el aceptante resulte insolvente, entendiéndose lo mismo con respecto al librador que probáre haber hecho oportunamente la provision de fondos.

El endosante que reembolsa una letra protestada por falta de pago, se subroga en todos los derechos del portador contra el librador, los endosantes que le precedan y el aceptante, pero si el reembolso fuese

por efecto de aceptación de la letra, solo puede exigir del librador, ó los endosantes que le precedan, el afianzamiento del valor de la letra ó el depósito en defecto de la fianza.

Tanto el librador como cualesquiera endosante de una letra protestada puede exigir, luego que llegue á su noticia el protesto, que el portador perciba el importe con los gastos legítimos, y le entregue la letra con el protesto y la cuenta de recambio, debiendo ser preferido en la concurrencia de ambos el librador y despues los endosantes por el orden de fechas de sus endosos.

Segun lo dispuesto en el Código, las letras de cambio producen accion ejecutiva para exigir en sus casos respectivos del librador, aceptantes y endosantes, el pago, reembolso, depósito y afianzamiento de su importe.

Contra la accion ejecutiva de las letras de cambio no debe admitirse mas acepcion que las de falsedades, pago, compensacion de crédito líquido y ejecutivo, prescripcion ó caducidad de la letra, y espera ó quita concedida por el demandante que se pruebe por escritura pública ó por documento privado reconocido en juicio.

Las letras de cambio protestadas por falta de pago devengan el rédito de un 6 p.º que señala el derecho mercantil de su importe en favor de los portadores que esten en desembolso de él desde el dia en que se hizo el protesto.

Del recambio y cuenta de resaca.

Segun lo dispuesto en el Código de Comercio, el portador de una letra de cambio protestada puede girar para reembolsarse de su importe y gastos de protesto y recambio una nueva letra ó resaca á cargo del librador ó á uno de los endosantes, debiendo acompañar en tal caso á ella la letra original protestada, un testimonio del protesto y la cuenta de resaca, de la que ponemos para dar una idea del modo de formar-la el modelo que mas adelante se dirá, no pudiendo comprenderse en la citada cuenta mas partidas que las siguientes:

El capital de la letra protestada.

Los gastos del protesto.

El derecho del sello para la resaca.

La comision de giro á uso de la plaza.

El corretage de su negociacion.

Los portes de cartas.

El daño que se sufra en el recambio.

En la cuenta de resaca tambien debe hacerse mencion del nombre de la persona sobre que se gira la resaca, del importe de ésta y del cambio á que se haya hecho su negociacion.

El recambio debe hacerse conforme al curso corriente de la plaza donde se hace el giro sobre el lugar en que se ha de pagar la resaca, sin que se pueda hacer mas cuentas de resaca que una sobre una misma letra, la que deberá satisfacerse sucesivamente por los endosantes de uno en otro hasta extinguirse con el reembolso del librador.

No puede acumularse en la resaca mas recambios que uno en la forma indicada por el librador, y con

respecto á los endosantes, por el que rija en la plaza donde se hubiere puesto el endoso sobre la que se haga el reembolso.

El portador de una resaca no puede exigir el interes legal de su importe sino desde el dia que emplaza á juicio la persona de quien tiene derecho á recobrarla.

Las acciones que procedan de las letras de cambio quedan todas estinguidas á los cuatro años de su vencimiento, si antes no se han presentado en justicia, háyase ó no protestado las letras.



MODELO 1.º*De la cuenta de resaca.*

Cuenta de resaca de una letra de 4000 rs. vn. á cuatro dias vista dada por D. Silvestre la Guerba, de Zaragoza, orden de D. Pedro Fomento, y cargo de D. Antonio Industria, del comercio de esta plaza, que ha sido protestada por falta de aceptacion y pago por el mismo segun los protestos que la acompañan, á saber.

Capital de la citada letra. 4000 rs.

GASTOS.

Por los protestos de falta de aceptacion y pago.	42.	}	57 16
Portes de cartas.	4.		
Derechos del sello para la resaca.	7.		
Comision de banca sobre 405 reales al 1 p ^o / _o	4 16.		
			<u>4057 16</u>
Cambio sobre dicha partida 1 p ^o / _o quebranto.		}	40 16
Corretage sobre todo 1 p ^o / _o			
			<u>4 2</u>
Suma.			<u><u>4102</u></u>

Los 4102 rs. vn. de la cuenta de resaca que antecede los he recibido en este dia de D. Plácido Artesen una primera de cambio á su orden y á cuatro d^l/_v. á cargo de D. Pedro Fomento como endosante á mi favor de la protestada. Madrid 12 de abril de 1833.

Pedro Fomento.

MODELO 2.º*de una cuenta de resaca.*

Cuenta de resaca de una trata de D. Tadeo Pimienta dada el 8 de abril último á 10 dias fecha de 10000 rs. vn., orden de D. Pedro Farga, y cargo de D. Cosme Ebro, que he recogido por honor á la firma del espresado Sr. Farga por rs. vn. 5000, protestada á falta de pago de los dichos cinco mil rs. vn. ante el escribano público D. Palmario Diligencia, á saber:

Intervencion de la letra.	Rs. vn. 5000
Coste del protesto y carta de pago.	50
Mi comision $\frac{1}{2}$ por $\frac{1}{100}$	25 17
Portes de cartas.	2 17
Sello de la resaca.	» »
Corretage de idem.	1 8
Daño para el reintegro 1 p ^o / ₁₀₀	50 26
	<hr/>
	Rs. vn. <u>5134</u>

Importa esta resaca la suma de cinco mil ciento treinta y cuatro reales vellon, de cuya cantidad me reintegro en una primera de cambio á cargo del dicho D. Pedro Farga, por quien está indicada dicha letra.

Madrid 24 de abril de 1833.

Juan Condimenta.

La certificacion que segun el artículo 553 del Có-

digo de Comercio debe de ponerse á continuacion de la cuenta de resaca para acreditar el curso corriente del cambio de la plaza donde se hace el giro sobre el lugar en que se ha de pagar la resaca, se estiende del modo siguiente:

Como corredor de cambios, juros y seguros del número de esta corte, certifico: que el cambio de esta plaza sobre la de Sevilla es hoy dia de 1 p^c de daño.

Madrid 24 de abril de 1833.

Santiago Cariñena.



Importa esta resaca la suma de cinco mil ciento treinta y cuatro reales vellon, de cuya cantidad me reintegro en una primera de cambio a cargo del dicho D. Pedro Farga, por quien está indicada dicha plaza.

Madrid 24 de abril de 1833.

Juan Godina

La certificación que según el artículo 253 del C...



De las libranzas y de los vales ó pagarés á la orden.



Las libranzas y vales , ó pagarés á la orden segun lo dispuesto en el Código de Comercio , deben contener:

- 1.º La fecha.
- 2.º La cantidad.
- 3.º La época de su pago.
- 4.º La persona á cuya orden se ha de hacer el pago.
- 5.º El lugar donde éste ha de hacerse.
- 6.º El origen y especie del valor que representan.

La firma del libramiento en las libranzas , y en los vales la que contrae la obligacion á pagarlo, como se demuestra en los modelos que para la mas clara inteligencia mas adelante se dirán.

Los vales que se hayan de pagar en distinto lugar de la residencia del pagador, debe indicarse un domicilio para el pago.

Tanto las libranzas á la orden de comerciante á comerciante, como los vales ó pagarés tambien á la orden que procedan de operaciones de comercio, producen las mismas obligaciones y efectos que las letras de cambio , á escepcion de la aceptacion.

Las libranzas deben satisfacerse á su presentacion, aunque no lo espresen siempre y cuando no tengan plazo prefijado , en cuyo caso lo serán al vencimiento del que en ellas esté marcado.

El tenedor no puede exigir la aceptación de las libranzas á plazo, ni ejercer repeticion alguna contra el librador y endosantes hasta que se protesten por falta de pago.

Los vales ó pagarés á la orden son pagaderos diez dias despues de su fecha si no tuviesen época determinada para su pago, y si la tuviesen, deben satisfacerse el dia de su vencimiento, sin término alguno de cortesía, gracia ni uso.

Los tenedores de las libranzas y vales ó pagarés á la orden, estan obligados á las mismas formalidades para usar de la accion de reembolso contra el pagador y endosantes que el tenedor de una letra de cambio.

Los endosos de las libranzas y pagarés deben extenderse con la misma espresion que los de las letras de cambio.

El tenedor de un vale no puede reusar á percibir las cantidades que le ofrezca el deudor á cuenta, al vencimiento del vale, y tanto estas como las que hubiera percibido antes deben anotarse en su dorso.

La accion ejecutiva de los vales y libranzas no puede ejercerse sino despues de haber reconocido judicialmente su firma la persona con quien se dirige el procedimiento.

Los tenedores de libranzas que fueren protestadas por falta de pago, deben ejercer su repeticion contra el dador y endosantes en el término de dos meses contados desde la fecha del protesto, si la libranza fuere pagadera en el territorio español.

Pasado dicho plazo, cesa toda responsabilidad en los endosantes y tambien en el librador, tanto de las libranzas como de los vales ó pagarés á la orden.

Despues de pasados cuatro años del vencimiento de

las libranzas y pagarés de comercio no puede admitirse en juicio ninguna acción para el pago ó reembolso de ellos.

Las libranzas ó pagarés que no esten espedidos á la orden no se consideran contratos de comercio, sino simples promesas de pago, sujetas á las leyes comunes sobre préstamos.

Dr. D. Juan Regalado

Por el presente libramiento se servirá V. pagar en una prima ciudad de Valencia, á la orden de D. Juan Regalado, la cantidad de dos mil quinientos reales vellón en oro ó plata, los mismos que he recibido de dicho Señor, y por ahora V. en mi cuenta corriente.



Antonio Arce } Son 2.400 rs. vn.

M O D E L O

*para estender las libranzas á la vista
ó presentacion.*

Sr. D. Juan Regadío :

Por el presente libramiento se servirá V. pagar en esa misma ciudad de Valencia, á la orden de D. Pedro Industria, la cantidad de dos mil cuatrocientos reales vellon en oro ó plata, los mismos que he recibido de dicho Señor, y que anotaré V. en mi cuenta corriente.

Madrid 1.º de abril de 1833.

Son 2.400 rs. vn. }

Antonio Artes.

MODELO

para estender las libranzas á plazo.

Madrid 1.º de abril de 1833.

Sr. D. Antonio Fomento:

Por el presente libramiento se servirá V. pagar en esa misma ciudad de Zaragoza, el dia 24 de junio próximo, á la orden de D. Pedro Industria, la cantidad de cuatro mil reales vellon en oro ó plata, de los que produzcan los efectos que V. tiene de mi cuenta en esa para su venta, cuya cantidad le será á V. abonada en la cuenta de los mismos por su atento S. S. Q. S. M. B.

Antonio Artes.

Son 4.000 rs. vn. }

MODELO*para estender los vales.*

Vale por tres mil quinientos reales vellon que yo el abajo firmado, Anselmo Almendra, vecino y del comercio de Guadalajara, me obligo á pagar el dia 8 de agosto próximo á la orden de D. Plácido Bueno, y al domicilio de D. Manuel Carretera, del comercio de Madrid, cual cantidad procede de varios géneros que en este dia me ha vendido, y yo confieso haber recibido á mi entera satisfaccion.

Alcalá de Henares 20 de mayo de 1833.

Diego Navío.

Son 3.500 rs. vn. }

MODELO

para estender los pagarés.



Pagaré el dia 30 de junio próximo en la presente Corte de Madrid, á la orden de D. Antonio Agricultura, la cantidad de dos mil reales vellon en oro ó plata que él mismo me ha prestado, á razon de un seis por ciento de interés al año.

Madrid 1.º de abril de 1833.

Andres Artes.

Son 2.000 rs. vn. }

(22)

De las cartas-órdenes de crédito.

Para que las cartas-órdenes sean reputadas como contratos mercantiles, han de ser dadas de comerciante á comerciante para atender á una operacion de comercio, debiendo ademas estar estendidas á sugeto determinado, y de ningun modo á la orden; y al hacer uso de ella, el portador está obligado, segun lo prevenido en el Código, á probar la identidad de la persona, si el pagador no lo conociere personalmente.

Toda carta-orden de crédito ha de contraerse á cantidad fija como *maximum*, de la que deberá entregarse al portador, y las que no contengan este requisito deben ser consideradas como simples cartas de recomendacion.

El dador de una carta-orden queda obligado ácia la persona á cuyo cargo la dió por la cantidad que la misma contenga, y que hubiere pagado en virtud de ella.

La carta-orden de crédito no puede protestarse, ni por ella adquiere accion alguna el portador contra el que la dió, aun cuando no sea pagada.

El portador de una carta de crédito debe reembolsar sin demora al dador la cantidad que hubiere percibido en virtud de ella, si antes no la dejó en su poder, y no ejecutándolo podrá exigirsele el mismo dador ejecutivamente con el interés legal de la deuda, desde el dia de la demanda y el cambio corriente de la plaza en que se hizo el pago sobre el lugar donde se haga el reembolso.

Las demandas relativas á negocios mercantiles deben incoarse ante los tribunales de comercio.

En consecuencia, pues, de lo que dejamos dicho, ponemos á continuacion un modelo del modo de entender las cartas-órdenes de crédito espresadas.

Mr. D. Anastasio Rodriguez

Valencia

Madrid.



MODELO

para estender las cartas-órdenes de crédito.

Sr. D. Anastasio Producto.

Valencia.

Madrid.

Muy Sr. mio: en virtud de la presente, y sin otra, se sevirrá V. pagar al dador D. Cosme Industria la cantidad de dos mil reales vellon, valor recibido del mismo, y que V. anotará en cuenta de su afectísimo S. S. Q. S. M. B.

Andres Fomento.

Son 2.000 rs. vn. }

Libros que deben de tener los comerciantes, y formalidades con que han de estar, segun lo prevenido en el Código de Comercio.

La claridad y limpieza que deben tener los libros de un comerciante son una prueba de su ilustra, gusto y buena fé; principio que debe tener como guia de sus negocios, si quiere sostener sus relaciones, aumentar sus intereses, y granjearse la benevolencia de sus semejantes.

Como que entre comerciantes se suelen girar cantidades inmensas, sin otros documentos que una simple carta, está mandado por el Código que todo comerciante lleve cuenta y razon de sus operaciones en tres libros á lo menos, que son: *el libro diario, el libro mayor ó de cuentas corrientes, y el libro de inventarios.*

El libro diario debe estar encuadernado, numerado y foliado, y en él se sentará la cantidad individual de todo lo que se entregue, venda, compre y reciba diariamente, espresando con claridad en cada partida el dia, nombre de la persona, cantidad, calidad de géneros, peso ó medida, plazos ó condiciones, todo arreglado á la forma en que se efectuase el negocio, debiendo escribirse todas las hojas consecutivamente sin dejar blanco alguno.

El libro mayor ha de estar tambien encuadernado y foliado con el nombre y apellido del mercader, cita del dia, mes y año en que empieza con su abece-

diario adjunto. Á este libro se deberán pasar todas las partidas del diario con la debida puntualidad, formando con cada objeto ó individuo sus cuentas corrientes; nombrando en ellas el sugeto ó sugetos, su domicilio ó vecindad, con debe y ha de haber; citando tambien la fecha y folio del diario de donde procede, y anotando en dicho diario el folio del espresado libro mayor en que se anota la partida.

Lleno que sea el libro mayor, se procederá á la formacion de otro nuevo, cerrando en el primero todas las cuentas; y los saldos que de ellas resulten, sean en pro ó en contra, se pasarán con puntualidad al libro mayor nuevo, citando el folio del precedente, de que proceden con toda distincion y claridad.

Tanto en el diario, como en una cuenta particular, que al intento se abrirá en el libro mayor, deben hacerse constar todas las partidas que el comerciante consume en sus gastos domésticos, debiendo hacer los asientos con las fechas, en que estraiga de su caja el dinero con este objeto.

El libro de inventarios debe comenzar con la descripcion exacta del dinero, frutos, efectos, bienes, muebles é inmuebles, créditos, y otra cualesquiera especie de valores que formen el capital del comerciante al tiempo de comenzar su giro, como lo demostraremos en los modelos que mas adelante se pondrán.

Cada comerciante está despues obligado á formar anualmente, y á estender en el mismo libro el balance general de su giro, comprendiendo en él todos sus efectos, bienes, créditos y acciones, como tambien todas sus deudas y obligaciones pendientes en la fecha del balance sin reserva y omision alguna, bajo la responsabilidad que se previene en el Código.

Todos los inventarios y balances generales deben firmarse por todos los interesados en el establecimiento mercantil á que correspondan, y que se hallen presentes á su formación.

En los inventarios y balances generales de las sociedades mercantiles será suficiente la espresion de las pretensiones y obligaciones comunes de la masa social, sin estenderse á las peculiares de cada socio en particular.

Los comerciantes al por menor solo estan obligados á formar balance general cada tres años.

Los tres libros indicados, y prevenidos por el Código de comercio como de rigurosa contabilidad mercantil, despues de encuadernados y foliados, debe presentarlos cada comerciante al tribunal de comercio de su domicilio, para que por uno de sus individuos, y el escribano del mismo tribunal, se rubriquen todas sus hojas conforme á lo mandado, sin que por ello puedan exigir derecho alguno.

En los pueblos donde no haya tribunal de comercio deben rubricarse los libros por el magistrado civil y su secretario.

En el orden de llevar los libros de contabilidad mercantil está prohibido: alterar en los asientos el orden progresivo de fechas y operaciones con que deben de hacerse; dejar blancos ni huecos, debiéndose de suceder todas las partidas unas á otras, sin que entre ellas pueda hacerse intercalaciones, adiciones, raspados, ni enmiendas, debiéndose todas las equivocaciones y omisiones que se cometan salvar por medio de un nuevo asiento hecho en la fecha, en que se advierta la omision ó el error.

Igualmente está prohibido tachar asiento alguno, mutilar alguna parte del libro, ó arrancar hojas, y alterar la encuadernacion y foliacion.

Los libros mercantiles que carezcan de alguna de las formalidades indicadas, ó tengan alguno de los defectos ó vicios notados, no tienen valor alguno en juicio con respecto al comerciante á quien pertenecen, incurriendo ademas el comerciante, cuyos libros, en caso de una ocupacion ó reconocimiento judicial se hallasen informales ó defectuosos, en una multa que no debe bajar de mil reales, ni acceder de veinte mil, cuya pena se entiende segun lo dispuesto en el Código, sin perjuicio de que en el caso de que hubiere suplantado alguna partida en los libros, ó algunas de sus circunstancias contengan falsedad, de proceder criminalmente contra el autor de la falsificacion en el tribunal competente.

El comerciante que no tuviere la aptitud necesaria para llevar sus libros, y firmar los documentos de su giro, está obligado á tener sugeto inteligente que le asista á cuidar del gobierno de ello, y á otorgarle poder en forma ámplio ante escribano, para que intervenga en las negociaciones, firme las letras de cambio, vales, contratos, y otros instrumentos y resguardos que sean necesarios y concernientes á ellas.

Los comerciantes podrán llevar ademas de los tres libros que previene el Código, y que dejamos dichos, todos los auxiliares que estimen conducentes para el mejor orden y claridad de sus operaciones; bien que para que aprovechen en juicio han de reunir siempre los requisitos, de los que previene el Código ser necesarios.

Los libros de comercio deben de llevarse en idioma español, bien sea en partida sencilla ó doble; y el comerciante que los lleve en otro idioma sea dialecto de alguna provincia del reino, ó extranjero, incurre en la multa de mil á seis mil reales vellon.

Es tambien obligacion de los comerciantes trasla-

dar íntegramente, y á la letra, las cartas que ellos escriban sobre su tráfico en un libro denominado *copiador*, que llevarán al efecto encuadernado y foliado.

Los comerciantes estan igualmente obligados á conservar en legajos y en buen orden todas las cartas que reciban con relacion á sus negocios y giro, anotando á su dorso la fecha en que las contestan, ó si no dieren contestacion.

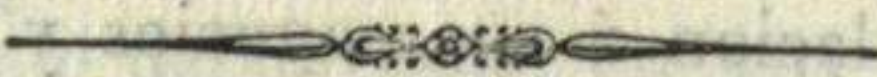
Las cartas deben ponerse en el copiador por el orden de sus fechas, y sin dejar hueco en blanco, ni intermedios. Las erratas que puedan cometerse al copiarlas, deben precisamente salvarse á continuacion de la misma carta por nota suscrita dentro de las márgenes del libro, y no fuera de ellas; y las postdatas ó adiciones que se hagan despues que se hubiesen registrado, deben insertarse á continuacion de la última carta copiada con la conveniente referencia.

Está prohibido por el Código trasladar las cartas al copiador por traduccion, debiéndose copiar en el idioma en que se hubiesen escrito los originales.

Los comerciantes estan obligados á conservar los libros y papeles de su giro todo el tiempo que éste dure, y hasta que se concluya la liquidacion de todos sus negocios y dependencias mercantiles. Fallecido el comerciante, tienen sus herederos la misma obligacion y responsabilidad hasta estar concluida la liquidacion.



Instruccion del método de llevar los libros de partida sencilla.



Me ha parecido conveniente tratar de este método que han despreciado casi todos los que han escrito acerca del modo de llevar el asiento de partida sencilla; porque aunque convenga mas particularmente al comerciante que vende á la menuda, que al que vende por mayor, no deja de haber muchos comerciantes, que haciendo algunos negocios en grande, se sirven de ella, y la prefieren, á pesar de que no puede dar con tanta facilidad, claridad y exactitud como la otra, el conocimiento de su situacion y de sus negocios; ademas que en cierto modo es la llave que facilita el paso á la segunda: los principios fundamentales son los mismos.

En uno y en otro método se emplean, ó tienen dos libros principales, que son el diario y el libro mayor; y ademas aquellos auxiliares necesarios, segun la naturaleza de los negocios.

El primero sirve para anotar artículo por artículo toda clase de negocios luego que se han concluido ó suspendido, datando lo que se ha suministrado, y cargando lo que se ha recibido.

El segundo sirve para anotar ó formar las cuentas corrientes que se tienen con cada particular, segun los negocios recíprocos que se hacen con él, sacando del diario tanto el cargo como la data de los artículos que le correspondan.

Los auxiliares, sin los que apenas se puede pasar,

despues de los primeros, son el libro de facturas; el de entradas y salidas de los géneros; el del vencimiento (ó dia en que se debe pagar alguna cosa) de los vales ó polizas, y letras de cambio: los demas van con la naturaleza y estension de los negocios, y estos los hacen mas ó menos necesarios.

Para formar un diario exacto, es necesario primeramente un cuaderno ó borrador en el cual todos los comerciantes podrán escribir ó apuntar las operaciones ó negocios que les acomode, dando principio por las palabras comprado, vendido, recibido, enviado ó remitido, &c., pero debe prevenirse que se tenga cuidado de hacer en cada artículo que anoten en el borrador las seis esplicaciones siguientes por ser absolutamente necesarias.

1.....La data.

2 { La naturaleza del negocio.
{ Compra, venta, cargo, data.

3 { A quién se ha vendido ó pagado.
{ De quién se ha comprado ó recibido.

4.....Cuando debe pagarse.

5 { La cantidad y calidad de la cosa comprada,
{ ó vendida, recibida ó enviada.

6.....Precio.

Y ya sea que se reasuma, ó se ponga en limpio el borrador, ó ya que habiéndose puesto se halle estendido de manera que presente en el principio de cada artículo por las palabras *debe, ha de haber*, el deudor y el acreedor, se observarán en él de punto en punto en cada artículo, las seis esplicaciones arriba dichas.

Ninguna cosa habrá mas facil que esta redaccion, si se considera que aquel á quien, ó por cuenta de quien suministramos, ya sean géneros, dinero, ó efectos en papel, se constituye deudor nuestro hasta que nos haya remitido ó entregado su valor: de la misma

manera, aquel para quien, ó por cuenta de quien recibimos los mismos efectos, se constituye nuestro acreedor, de manera que á una simple ojeada se llegará á conocer el *debe* y el *ha de haber*.

Debe tenerse presente que las compras y ventas al contado, siendo de negocios terminados, de los que no queda ni deudor ni acreedor, se anotan en el *diario* con solo el objeto de que no se olviden, pero no se trasladan al libro mayor.

Como nada hace conocer mejor el mecanismo de las cosas que la comparacion, para que se conozca la diferencia que hay del borrador incompleto al diario estendido de modo que se indique el deudor y acreedor de cada artículo, presentaremos el uno y el otro en las páginas siguientes:



 BORRADOR

en el cual se anotan las compras, ventas y demas negocios que se hicieren para en su vista formar el diario anteriormente manifestado para el arreglo y modo de llevar el libro mayor.

 1.º DE MAYO DE 1833.

Vendido á D. Pablo Duval, de esta ciudad, al contado dos piezas de paño de segunda del tiro siguiente:

1 pieza 24 c. ^s 4 p. ^s azul turquí á 24 p. ^s	2352 rs.	} 4882
1 idem 21 c. ^s 2 p. ^s negro á 18 p. ^s . . .	<u>2530</u>	

Nota. El contado quiere decir que la cantidad debe de pagarse en el acto ó dentro pocos dias.

 3 DEL DICHO.

Comprado á Luis Creton, de esta ciudad, al contado 4 fardos de cera amarilla del peso siguiente:

1 fardo. 5 arr. 9 lib.	} 20 arr. 11 lib.
1 id. . . 4 „ 27 lib.	
1 id. . . 5 „ 9 lib.	
1 id. . . 5 „ 2 lib.	

Bajan de tara. . . „ arr. 11 lib.

Limpias. . . 20 arr. „ lib. á 5 r. v. lib. 3600.

5 DE MAYO.

Vendido á Nicolás Esteban, de esta ciudad, mediante tres meses de plazo para su pago, 2 fardos de pimienta del peso siguiente:

N.º 12. . . .	120 lib.	} 244 lib.
Id. . 13. . . .	124 lib.	

Se rebajan de tara 4 lib. por fardo. 8 lib.

Quedan líquidas 236 lib. á 2 rs. lib. 472.

7 DEL MISMO.

Comprado á Pablo Alban, de Alcañiz, al contado, 4 fardos de seda fina del peso siguiente:

N.º 1.º .	140 lib.	} 570 lib.
Id. . 2. .	148 lib.	
Id. . 3. .	138 lib.	
Id. . 4. .	144 lib.	

Taras de las 4 sacas. . . 18 lib.

Quedan líquidas. 552 lib. á 36 rs. lib. 19512.

8 DE MAYO.

Recibido de D. Antonio Monfagues, de Barcelona, por el carretero Antonio Miranda de Lérida, 110 arr. castellanas de azúcar terciado para venderlo de $\frac{s}{c}$.

8 DE IDEM.

Remitido al mismo D. Antonio Monfagues, de Barcelona, por el espresado carretero Antonio Miranda, 18 sacas de lana blanca de peso juntas 120 arr. netas castellanas.

9 DEL MISMO.

Entregado á Pedro Moraton, de Valencia, por cuenta y orden de D. Antonio Monfagues, de Barcelona, mediante recibo. 2000 rs.

9 DE MAYO.

Recibido de D. Antonio Monfagues, de Barcelona, en dos primeras de cambio, lo siguiente:

1 de 1000 rs. á $\frac{m}{o}$. y cargo de D. Esteban Poco.

1 de 8000 rs. idem, idem de D. Pio Bea.

2 „ 9000 rs. 9000.

10 DE MAYO.

Remitido á D. Antonio Monfagues, de Barcelona, en tres primeras de cambio, lo siguiente:

6000 rs. en 1 primera de cambio á 4 $\frac{d}{v}$. á $\frac{s}{o}$. y cargo de D. Juan Senen, de Cádiz.

8000 rs. en 1 primera de cambio á 4 $\frac{d}{v}$. á $\frac{s}{o}$. y cargo de los Sres. Gorquera, de Málaga.

4000 rs. en 1 primera de cambio á 4 $\frac{d}{v}$. á $\frac{s}{o}$. cargo de la viuda de Marton, de Málaga.

18000 rs. 18000.

10 DE IDEM.

Vendido á Ignacio Bermudez, de Cervera, mediante un mes de plazo, los géneros siguientes:

1 pieza 18 c.^s 4 p.^s azargados rayados.

1 pieza 17 c.^s „ p.^s lisos.

1 pieza 20 c.^s „ p.^s listados.

3 55 c.^s 4 p.^s á 8 rs. cana. 440.

20 piezas hiladillos estrechos azules á 7 rs. una. 140.

10 idem, idem anchos y negros á 14 rs. una. . . 140.

30

20 paquetes algodón n.^o 3.^o 40 lib. castellananas, á 10 rs. vn. lib. 400.

1120.

10 DE MAYO.

Vendido á Roberto Palomares, de Torralva, mediante plazo de quince dias, los géneros siguientes:

1 pieza 23 c.^s p.^s estameña blanca á 20 rs. cana. 460

1 idem 25 c.^s p.^s id. negra á 21 rs. idem. 525

2 48 c.^s p.^s

2 docenas pañuelos de hilo listados de 4 p.^s $\frac{1}{2}$,
á 36 pesetas docena. 288

1273

Recibido de id. á cuenta. 400

Resta rs. vn. 873

12 DE MAYO.

Vendido á Eleuterio García, de Estudillo, mediante tres meses de plazo, los efectos siguientes:

4 arr. garbanzos á 48 rs. vn. arr. 192

2 arr. bacalao á 50 rs. vn. arr. 100

2 arr. arroz á 34 rs. vn. arr. 68

8 arroba judias á 24 rs. una. 192

552

12 DE IDEM.

Vendido á Constancio Bermudez de Sasa, al contado, los efectos siguientes:

4 arr. jabon de piedra á 28 rs. arr.	112
6. lib. pimienta negra á 4 rs. lib.	24
1 lib. azafran tostado á 60 rs. lib.	60
1 lib. canela Olanda fina á 80 rs. lib.	80

276

En idem, cobrado de idem. 276

13 DE MAYO.

Recibido de ^{m/c.} de D. Francisco Nadal de Torreblanca, por el carretero Miguel Tullés, de Reus, 30 balas con 300 resmas papel medio florete.

13 DE IDEM.

Remitido, portes pagados al citado D. Francisco Nadal de Torreblanca, por el espresado carretero Tullés, 10 sacas de trapo blanco de peso juntas 102 arr. castellanas.

13 DE IDEM.

Pagado al sobredicho carretero Miguel Tullés, lo siguiente:

Por los portes de las 30 balas de papel, á 6 rs. arroba.	600
Por los portes de las 102 arr. de trapo, á 26 rs. saca.	520

1120

Madrid 1.º de mayo de 1833.

DIARIO N.º I.º

DE PEDRO INDUSTRIA, DEL COMERCIO

DE MADRID,

empezado en 1.º de mayo de 1833.

3 DE MAYO

Madrid 1.º de mayo de 1833.

Rs. vn.

DEBE Pablo Duval, de ésta, por venta al contado de dos piezas de paño 2.^a del tiro siguiente:

1 pieza 24 c. ^s 4 p. ^s azul turquí á 24 p. ^s cana	2352	} 4882
1 idem 21 c. ^s 2 p. ^s negro á 18 p. ^s	2530	

2	45 c. ^s 6 p. ^s
---	--------------------------------------

En 2 idem cobrado de dicho Duval. 4882

Igual.

Nota. Ya tenemos anteriormente dicho que estas partidas no deben llevarse al libro mayor por cuanto no queda deudor ni acreedor, y por consiguiente terminado el negocio.

3 DE MAYO.

Luis Creton, de esta ciudad, ha de . . . **HABER.**

Por 4 fardos de peso juntos de 20 arrobas netas de cera amarilla, que en este dia se le han comprado á 5 rs. libra. 3600

En idem, pagado á idem, en dinero. 3600

Igual.

5 DE MAYO 1833.

DEBE Nicolás Estéban, de la presente ciudad, por venta hecha mediante tres meses de plazo, dos fardos pimienta negra, de peso juntas 236 libras netas castellanas, á 2 rs. vn. libra (1). 472

Notado en $\frac{c}{c}$. del mismo L. A. fol. 1.

7 DE MAYO.

D. Pablo Alban, de Alcañiz, ha de. . . . **HABER.**
 Por 4 fardos de seda fina de peso juntas 542 lib. netas castellanas, compradas á 36 rs. libra. . . 19512
 En idem pagado á dicho Alban. 19512
Igual.

8 DE MAYO 1833.

D. Antonio Montagues, de Barcelona, ha de. . **HABER.**
 Por su remesa de $\frac{m}{c}$. de 110 arrobas de azúcar 3.^{do} hecha por el carretero Antonio Miranda, de Lérida, de importe segun cuenta del mismo. . . 6440

Notado en $\frac{c}{c}$. del mismo L. A. fol. 2.

(1) Estas son las partidas que deben pasarse al libro mayor de cuentas corrientes, de la que cada deudor ó acreedor tenga abierta, por cuyo motivo se pone en el mismo artículo la nota de hallarse notado en el citado libro mayor como en él se manifiesta.

8 DE MAYO 1833.

DEBE el sobredicho Monfagues, de Barcelona, por mi remesa de $\frac{s}{c}$ de 18 sacas de lana blanca de esta cabaña, de peso juntas 120 arrobas netas, hecha por el arriba nombrado carretero Miranda, de importe segun factura n.º 1.º de. . . . 2481

Notado en $\frac{c}{c}$ del mismo L. A. fol. 2.

9 DE MAYO.

DEBE D. Antonio Monfagues, de Barcelona, por entrega hecha de $\frac{s}{o}$ y cuenta á Don Pedro Moraton, de Valencia mediante recibido. . . . 2000

Notado en $\frac{c}{c}$ del mismo L. A. fol. 2.

9 DE MAYO.

El sobredicho Monfagues, de Barcelona, ha de HABER Por su remesa de dos primeras de cambio á $\frac{m}{o}$ y cargo, una de 1000 rs. de D. Esteban Poco, y otra de 8000 rs. de D. Pedro Brea, de importe juntas. 18000

Notado en $\frac{c}{c}$ del mismo L. A. fol. 2.

10 DE MAYO 1833.

DEBE D. Antonio Monfagues, de Barcelona, por mi remesa de tres primeras de cambio del valor siguiente:

8000 rs. en 1 á 4 ^d/_{v.} á ^s/_{o.} y cargo de D. Juan Lesen, de Cadiz.

6000 rs. en 1 á 4 ^d/_{v.} á ^s/_{o.}, y cargo de los Señores Gorguera, de Málaga.

4000 rs. en id. id. id. y cargo de Viuda Marton, de Alicante.

18000 rs. 18000

Notado en ^c/_{c.} del mismo L. A. fol. 2.

10 DE MAYO.

DEBE Ignacio Bermudez, de Cervera, por venta hecha mediante un mes de respiro los géneros siguientes:

3 piezas mahones 55 c. ^s á 8 rs. cana.	440	} 1120
20 id. hiladillos estrechos á 7 rs.	140	
10 id. id. anchos á 14 rs.	140	
20 paquetes algodón n.º 3, de peso 40 libras castellanas, á 10 rs. libra.	400	

Notado en ^c/_{c.} del mismo L. A. fol. 3.

10 DE MAYO 1833.

DEBE Roberto Palomares, de Torralba, por venta hecha mediante plazo de quince dias los géneros siguientes:

1	pieza 23 c. ^s p. ^s estameña blanca, á		} 1203
	20 rs. cana.	460	
1	id. . 25 c. ^s p. ^s id. negra, á 21 rs. . .	525	
<hr/>			
2	48 c. ^s p. ^s		
<hr/>			
2	docenas pañuelos de hilo listados de 4 $\frac{1}{2}$		
	p. á 36 rs. docena.	218	

Notado en % del mismo L. A. fol. 4.

10 DE MAYO.

El sobredicho Palomares ha de **HABER.**
Por entrega que en este dia me hizo á cuenta de
los géneros arriba espresados. 400

Notado en % del mismo L. A. fol. 4.

12 DE MAYO 1833.

DEBE Eleuterio García, de Estudillo, por venta hecha mediante tres meses de plazo, los efectos siguientes:

4 arrobas garbanzos á 48 rs. arroba.	192	} 552
2 arrobas bacalao á 50 rs. arroba.	100	
2 arrobas arroz á 34 rs. arroba.	68	
8 anegas judías á 24 rs. anega.	192	

Notado en c^o del mismo L. A. fol. 5.

12 DE MAYO.

DEBE Constancio Bermudez, de Lasa, por venta al contado de los efectos siguientes:

4 arrobas jabon á 28 rs. arroba.	112	} 276
6 libras pimienta negra á 4 rs. libra.	24	
1 libra azafran tostado á 60 rs. libra.	60	
1 libra canela de Olanda fina á 80 rs. lib.	80	

En idem cobrado de idem. 276

Igual.

13 DE MAYO 1833.

Franciso Nadal, de Reus, ha de. **HABER.**
 Por su remesa de ^m|_{c.} de 30 balas, ó sean 300 res-
 mas de papel medio florete, hecha por el car-
 retero Miguel Trulles de la misma, á 20 rs. res-
 ma, de importe juntas. 6000

Notado en ^c|_{c.} del mismo L. A. fol. 6.

13 DE MAYO.

DEBE el sobredicho Nadal de Reus, por mi re-
 mesa de ^s|_{c.} de 20 sacas de lana blanca, de peso
 juntas 100 arrobas netas castellanas, hecha por
 el carretero Miguel Trulles, de la misma, de im-
 porte segun factura n.º 2. 2080

Notado en ^c|_{c.} del mismo L. A. fol. 6.

21 DE MAYO.

DEBE Francisco Nadal, de Reus, por mi reme-
 mesa de ^c|_{c.} de 4 fardos de seda fina n.º 1 á 4,
 de peso juntos 552 libras netas, hecha por el
 carretero Antonio Gonzalez de Torrejon, de im-
 porte segun factura n.º 3 de. 22288

Notado en ^c|_{c.} del mismo L. A. fol.

Del libro de cuentas corrientes.

Nada es tan útil y esencial en la contabilidad mercantil como el libro de cuentas corrientes, ni ninguno tampoco mas facil de redactar ó llevar si atendemos á que todas las personas, á las cuales, ó por cuenta de las cuales pagamos ó suministramos alguna cantidad ó valor son nuestras deudoras hasta que nos la han furnido; así como igualmente son nuestras acreedoras todas aquellas que nos pagan ó suministran alguna cantidad hasta que se la hayamos satisfecho.

En este concepto no tenemos mas que adebitar ó acreditar con puntualidad á cada uno de nuestros relacionados las cantidades que les hayamos suministrado, y viceversa, para de este modo tener siempre á la vista el estado exacto del debe y haber de cada uno, como lo manifestamos en los modelos siguientes.

DECLARACION DE LA COMISION

La Comision de la Verdad y Reconciliacion ha concluido su trabajo y presenta este informe a la Comision de la Verdad y Reconciliacion. Este informe es el resultado de un proceso de investigacion que ha durado varios años. Durante este tiempo, la Comision ha escuchado a miles de personas que han sufrido de violencia politica y han buscado justicia y verdad. Este informe es el resultado de un proceso de investigacion que ha durado varios años. Durante este tiempo, la Comision ha escuchado a miles de personas que han sufrido de violencia politica y han buscado justicia y verdad. Este informe es el resultado de un proceso de investigacion que ha durado varios años. Durante este tiempo, la Comision ha escuchado a miles de personas que han sufrido de violencia politica y han buscado justicia y verdad.

Este informe es el resultado de un proceso de investigacion que ha durado varios años. Durante este tiempo, la Comision ha escuchado a miles de personas que han sufrido de violencia politica y han buscado justicia y verdad. Este informe es el resultado de un proceso de investigacion que ha durado varios años. Durante este tiempo, la Comision ha escuchado a miles de personas que han sufrido de violencia politica y han buscado justicia y verdad.

LIBRO MAYOR.

A.



DE CUENTAS CORRIENTES

de los sujetos que dentro se dirá, y Pedro Industria, del comercio de Madrid.

DEBE D. Nicolas Esteban, de la presente ciudad. Rs. vn.

1833.			
		de pimenta negra.	2 472
Mayo...	15.	Por 12 lib. de canela.	» 240
Junio...	17.	Por 12 arr. azúcar terciado. . .	» 760
Agosto.	20.	Por 8 arr. azúcar blanco florete.	» 640

NOTA. Los números que se ponen en la casilla que tiene por título *folios*, sirven para saber la página del diario en que estan escritas como corresponde las mismas partidas.

§c. corriente. Fol. HABER

1833.			
Mayo.....	7.	Recibido de Nicolas Esteban en dinero.	143
Julio.....	15.	Recibido del citado Esteban en dinero.	800
Octubre...	17.	Recibido de id. en id.	600
Noviemb.	12.	Recibido de id. en id.	400

idem. 10. Restas Montañes por saldo de la cuenta que antecede.

NOTA. Cuando se remite copia de la cuenta corriente al personal ó persona relacionada, se cierra la del libro en la forma que dejamos manifestada en este modelo; advirtiéndose á revelando la partida existente como primera de §c. nueva; advirtiéndose que en el extracto que se remite al correspondiente se pondrá al fin de ella lo siguiente.

Los saldos en que resultan de la cuenta que antecede á mi nombre y contra don Antonio Montañes, se los dejó adeudados en esta partida de §c. nueva. S. R. y O. Madrid en el junio de 1833.

Pedro Labrador.

DEBE Antonio Monfagues, de Barcelona. Fol. Rs. vn.

1833.			
Mayo.	8.	Por mi remesa ^s / _{c.} de 120 arrobas de lana.	3 2484
Idem..	9.	Por entrega hecha de ^s / _{c.} á Don Pedro Morato.	4 2000
Idem..	10.	Por mi remesa de tres primeras de cambio.	5 18000
Junio.	10.	Por entrega hecha de ^s / _{c.} á los Señores Hermans.	» 4000
			<u>26484</u>
Idem.	10.	Resta Monfagues por saldo de la cuenta que antecede.	2044

NOTA. Cuando se remite copia de la cuenta corriente al corresponsal, ó persona relacionada, se cierra la del libro en la forma que dejamos manifestado en este modelo; adebitando ó acreditando la partida cedente como primera de ^e/_{c.} nueva; advirtiéndole que en el extracto que se remita al corresponsal se pondrá al fin de ella lo siguiente.

Los 2044 rs. vn. que resultan de la cuenta que antecede á mi favor y contra don Antonio Monfagues, se los dejo adebitados en primera partida de ^e/_{c.} nueva. S. E. y O. Madrid 10 de junio de 1833

Pedro Industria.

^s/_c. corriente con Luis Aferiden, de Zarag.^a Fol. HABER

1833.			
Mayo.	8.	Por su remesa de ^m / _c . de 110 arrobas de azúcar terciado.	3. 6440
Idem..	9.	Por su remesa hecha en dos primeras de cambio.	4. 18000
Junio.	10.	Por saldo de cuenta resta el Señor Monfagues.	» 2044
			<u>26484</u>

11112

Octub. 12. Entregado de ^s/_c. a Fabian Luis
 una carta-ordenada
 Soliman 8. Pagado a D. Rio Felipe por ^s/_c.
 una carta-ordenada

Note. A fin de cada año debe cerrarse la cuenta corriente a la-
 dos los relacionados, y el saldo que se arroja en que se con-
 tra se pone en primer lugar de ^s/_c. nueva, que al efecto se
 abre, si es debe, en la misma pagina, y a continuacion de la c-
 rta como lo dejamos manifestado.

DEBE Ignacio Bermudez, de Cervera. . Fol. Rs. vn.

Mayo....	10.	Por los géneros vendidos al mismo en este dia.	5	1220
Idem idem.		Por duros 4 entregados en dinero al mismo.	»	80
Idem....	24.	Entregado de ^s _{c.} á D. Juan Carey.	»	2000
Junio...	6.	Pagado á D. Carlos Vescolias por una primera de cambio.	»	6000
Idem....	18.	Entregado de ^s _{c.} á D. Antonio Rubios.	»	1452
Agosto.	18.	Alcanza el Sr. Bermudez por saldo de cuenta.	»	390
				11142
Setiem.	8.	Pagado á D. Pio Filipo por una carta-orden.		800
Octub..	12.	Entregado de ^s _{c.} á Fabian Luis.		1140

NOTA. A fin de cada año debe cerrarse la cuenta corriente á todos los relacionados, y el saldo que de ella resulte en pro ó en contra se pondrá en primera partida de ^c|_{c.} nueva, que al efecto se abrirá, si es doble, en la misma página, y á continuacion de la c. cerrada como lo dejamos manifestado.

^s/_c. corriente. Fol. HABER

1827.				
Junio...	6.	Recibido del Sr. Bermudez en dinero.	»	600
Idem...	15.	Cobrado de ^s / _c . de los señores Renart y Compañía, mediante recibo.	»	2000
Idem...	24.	Recibido de D. Simon Castilla en una prim. ^a de cambio.	»	4000
Julio...	16.	Recibido de ^s / _c . por D. Tadeo Marlofa, y di recibo.	»	1542
Agosto.	18.	Recibido del mismo Sr. Bermudez en dinero.	»	3000
				<u>11142</u>

Idem idem. Alcanza el Sr. Bermudez por saldo de la cuenta que antecede. 390

DEBE Roberto Palomares, de Torralba. . Fol. Rs. vn.

1833.			
Mayo....	10.	Por los géneros vendidos en este dia.	6 1203
Idem....	29.	Por cuatro meses de la suscripcion al diario de s c.	» 60
Junio...	12.	Entregado de s c. á Nicolas Royo.	» 400
Idem....	24.	Entregado de s c. al Procurador Peguero, mediante recibo.	» 640
Agosto.	18.	Pagado por una carta-orden á Roberto Ponte.	» 800

NOTA. Tanto la cuenta corriente que arriba se espresa, como las demas, se van continuando del modo que se deja espresado, hasta tanto que se cierran en la forma que se tiene dicho.

^s/_{c.} corriente. Fol. **HABER**

1833.		Fol.	HABER
Mayo....	10. Recibido del mismo Palomares, en dinero.	6	400
Idem....	18. Recibido de ^s / _{c.} por mano de Silvestre Carrasco. . . .	»	600
Junio...	9. Cobrado de D. Juan Palacios en una carta-orden. .	»	1000
Agosto.	14. Recibido de ^s / _{c.} por mano de José Aguado.	»	200
Idem....	28. Cobrado de D. Inocencio Pomer en un una primera de cambio.	»	2000

DEBE Eleuterio García, de Estadillo. . . Fol. Rs. vn.

1827.			
Mayo....	12.	Por los efectos vendidos en este dia.	7 1172
Junio...	8.	Por duros 6 entregados de $s _o$. y cuenta á Pedro Soria. . . .	» 120
Julio....	16.	Por mi remesa de $s _c$. de 100 arrobas segun factura n.º . . .	» 4000
Setiem.	18.	Por mi remesa de $s _c$. de 80 arrobas trapo, factura n.º . . .	» 1780

^s/_{c.} corriente. Fol. HABER

1827.			
Junio...	14.	Recibido de ^s / _{c.} por mano de Pedro Trullas.	» 400
Agosto.	13.	Cobrado de ^s / _{c.} de D. Anto- nio Pla, mediante recibo. .	» 2000
Idem...	26.	Recibido de D. Plácido Ba- tea en una prim. ^a de cambio. .	» 3000
Setiem.	8.	Recibido de ^s / _{c.} por mano de Pio Cañada.	» 1000

DEBE Nicolas Nadal, de Reus. Fol. Rs. vn.

		Fol.	Rs. vn.
1833.			
Mayo. 13.	Por mi remesa de ^s / _{c.} del tra- po remitido en este dia. . .	8	2040
Idem. 20.	Por duros 50, entregados de ^s / _{c.} á Cosme Lata.	»	1000
Idem. 21.	Por 552 libras de seda fina remitida de ^s / _{c.}	9	22288
Julio. 9.	Entregado de ^s / _{c.} á D. Romual- do Tejada.	»	800

ÍNDICE.

A.	Folios.	O.	Folios.
Antonio Monfagues.	2	P.	
B.		Q.	
C.		R.	
D.	Roberto Palomares.		4
E.		S.	
Eleuterio Garcia.	5	T.	
F.		U.	
G.		X.	
H.		Y.	
I.		Z.	
Ignacio Bermudez.	3		
J.			
L.			
M.			
N.			
Nicolas Esteban.	1		
Nicolas Nadal.	6		

Del libro de inventarios.

Ya dijimos que uno de los libros de rigorosa obligación que previene el Código en la contabilidad mercantil, es el de Inventarios. Éste, según lo prevenido en el artículo 36 del citado Código, debe comenzar por la descripción exacta del dinero, bienes muebles é inmuebles, créditos, y otra cualesquiera especie de valores que formen el capital al tiempo de comenzar el giro.

Después tiene obligación cada comerciante de extender anualmente en el mismo libro el balance general de su giro, comprendiendo en él todos sus bienes, créditos y obligaciones, así como también todas sus deudas y obligaciones pendientes en la fecha del balance, sin reserva ni omisión alguna.

El inventario, pues, debe formarse por artículos claros y concisos, dando á cada uno de ellos el valor íntegro que prudentemente se juzgue puede tener, para que no salga una suma exagerada en lugar de la real y verdadera, que exige el buen orden y buena fé; para cuya mejor inteligencia manifestaremos el modo de formarlos en la página siguiente.

Ya dijimos que uno de los libros de registro es el libro de inventario que previene el Código en la contabilidad mercantil, es el de inventario que según lo prescrito en el artículo 36 del citado Código, debe contener por la descripción exacta del dinero, bienes muebles e inmuebles, créditos y otras cosas de especie de valores que forman el capital al tiempo de comenzar el giro.

Después tiene obligación cada comerciante de entender anualmente en el mismo libro el balance general de su giro, comprendiendo en el todos sus bienes, créditos y obligaciones, así como también todas sus deudas y obligaciones pendientes en la fecha del balance, sin reserva ni omisión alguna.

El inventario, pues, debe formarse por artículos claros y concisos, dando a cada uno de ellos el valor íntegro que prudentemente se juzgue puede tener para que no salga una suma exagerada en lugar de la real y verdadera, que exige el buen orden y buena fe para que mejor inteligencia manifiestamos el modo de formarlo en la página siguiente.

Del libro de inventario

Del libro de inventario

Inventario del dinero, bienes muebles e inmuebles, fin-
das y cuentas que tiene hoy día de la fecha, y
forman el capital de Pedro Industria, del Comercio
de la presente Casa de Madrid a saber: . . .

Trimestralmente por dinero efectivo en caja . . . 2000

LIBRO DE INVENTARIOS

DE

PEDRO INDUSTRIA, DEL COMERCIO

DE MADRID,

empezado en 1.º de mayo de 1833.

LIBRO DE CASH

300
700
800
3400
400
500

LIBRO DE CASH

300
400
1400
700
2600

Inventario del dinero, bienes muebles é inmuebles, frutos y créditos que tiene hoy día de la fecha, y forman el capital de Pedro Industria, del Comercio de la presente Corte de Madrid, á saber. . . Rs. vn.

Primeramente, por dinero efectivo en caja. . . 20000

BIENES MUEBLES.

Dos catres de cama entera con clavos romanos.	400	}	1660
Dos idem de media cama.	300		
Dos docenas de sillas finas.	480		
Una docena de ordinarias.	120		
Una mesa de escritura.	200		
Dos mesas con sus cajones para las piezas.	160		
Una tarima de brasero y copa de laton.	200		

ROPA DE CAMA.

Seis colchones de cama entera.	900	}	3400
Seis idem de media cama.	700		
Diez y ocho sábanas de lino.	800		
Seis mantas blancas de Palencia.	400		
Cuatro cobertores de Indiana.	600		

ROPA DE MESA.

Ocho manteles finos.	300	}	1400
Dos docenas de servilletas.	400		
Seis cubiertos de plata, marca L. A. peso 302.	700		

Suma. 26460

BIENES SITIOS.

Una casa en la presente corte y calle de Cervantes, demarcada con el n.º 20, tasada en.	40000	}	120000
Otra casa tambien en la presente corte y calle de Cristina, demarcada con el n.º 28, tasada en.	80000		

CRÉDITOS.

Un vale de 300 reales vellon otorgado á mi favor en 2 de febrero último, por D. Manuel Tulio, de Alcalá de Henares.	300	}	1100
Antonio Pumpilio, de Ballecas, debe por grano prestado en 12 de octubre último.	800		
Suma.	147560		

Los 147560 reales vellon de la suma que antecede es el capital que posee en numerario, bienes muebles, sitios y créditos, el que suscribe en Madrid á 3 de mayo de 1833.

Pedro Industria.

Balance general de los bienes, sitios, muebles, géneros, frutos, créditos, débitos y numerario de Pedro Industria, del Comercio de Madrid, hoy día de la fecha, á saber. Rs. vn.

BIENES SITIOS.

Una casa en la presente corte, calle de Cervantes, demarcada con el n.º 20, y tasada en.	40000	}	120000
Otra casa tambien en la presente corte, calle de Cristina, demarcada con el n.º 28, y tasada en.	<u>80000</u>		

MUEBLES.

Dos catres de cama entera con clavos romanos.	400	}	1860
Dos idem de media cama, con idem.	300		
Dos docenas de sillas finas.	480		
Una docena idem ordinarias.	120		
Una mesa de escritorio.	200		
Dos mesas con sus cajones para las piezas.	160		
Una tarima de brasero y copa de laton.	<u>200</u>		

ROPA DE CAMA.

Seis colchones de cama entera.	900	}	3400
Seis idem de media cama.	700		
Diez y ocho sábanas de lino.	800		
Seis mantas blancas de Palencia.	400		
Cuatro cobertores de indiana.	<u>600</u>		

Suma. 125560

ROPA DE MESA.

Ocho manteles finos.	300	} 700
Tres docenas de servilletas.	400	

FRUTOS.

Treinta y seis fanegas de trigo puro.	1500	} 2900
Cuarenta fanegas de cebada.	600	
Treinta y seis arrobas de garbanzos.	800	

GÉNEROS.

Treinta y seis pañuelos de seda de cinco palmos.	700	} 2400
Veinte piezas de mahones azules asargados.	300	
Ocho docenas de pares de medias de algodón.	400	
Cuatro docenas de pañuelos de seda cruda de la India.	1000	

EFFECTOS.

Veinte sacas de lana blanca churra, á peso 100 arrobas.	2000	} 2200
Cuarenta arrobas de bacalao truchuela.	1000	
Quince sacos de arroz, de peso 60 arrobas.	1200	

Suma. 10200

Suma antecedente. 10200

CRÉDITOS.

Un pagaré á mi orden y cargo de Don Antonio Fomento, de Valencia, de.	2000	}	2600
Un vale de 600 rs., de 8 de abril último, contra Don Atanasio Industria, de Barajar.	600		
	<u>600</u>		
Suma del total.			<u>138060</u>

NUMERARIO.

Dinero efectivo en caja hoy dia.	<u>40000</u>
	Suma. <u>178060</u>

DÉBITOS.

Á Pedro Tudela, de Bilbao, por un vale á mi cargo, de 4 de abril último, pagadero en 1.º de agosto próximo.	4000	}	20000
Á Juan Pimienta, de Cádiz, por un pagaré de 10 de abril último, pagadero en 1.º de setiembre próximo de.	12000		
Á Eleuterio Garcia, por saldo de cuenta.	<u>4000</u>		
			<u>158060</u>
	Suma líquido.		<u>158060</u>

Los 158060 rs. vn. que resultan del balance general que antecede, son los que forman el capital estable y circulante, del que suscribe en Madrid á 1.º de enero de 1834.

Luis Aferidon.

COPIADOR DE CARTAS

DE PEDRO INDUSTRIA, DEL COMERCIO

DE MADRID.

empezado en 1.º de enero de 1833.

N.º I.º

en el año 2.º de M. E.

COPIADOR DE CARTAS.

REUS. Sr. D. Nicolás Nadal. Madrid 14 de mayo 1833.

Muy Sr. mio: ayer me fueron entregadas por el carretero Trullas, las 30 balas, ó sean 300 resmas de papel medio florete que V. me espresa en su apreciable 7^d |c., y los 6000 rs. vn. de su importe, se los dejo á V. abonados en e |c.

Adjunto incluyo á V. factura de las 20 sacas de lana blanca, que el indicado carretero Trullas ha cargado, y los 2080 rs. de su importe se los dejo á V. cargados en la espresada c |c., los mismos que V. se servirá abonarme en la misma, caso de hallarla conforme.

De algunos dias á esta parte se observa alguna estraccion de lanas para Francia, con lo que no será extraño aumenten algo del precio; lo que comunica á V. para su gobierno su atento S. S. Q. S. M. B.

BARCELONA. Sr. D. Antonio Monfagués. 9 de mayo.

Muy Sr. mio: con el carretero Antonio Miranda de Lérida, que ayer salió de ésta para esa, le hago á V. remesa de las 18 sacas de lana blanca que espresa la adjunta factura, y su importe de 2484 rs. se los dejo á V. cargados en ^{c/c.}, dejándole á V. abonados en la misma los 6440 rs. vn. que importan segun su cuenta las 110 arrobas de azúcar que V. me espresa, y me han sido entregadas por el citado carretero Miranda.

Sin lugar para mas, se repite de V. atencional.
S. S. Q. S. M. B.

Nota. No quiero ser molesto en poner mas modelos de cartas, pues me parece que con los dos que anteceden hay suficientes para tener una idea del modo de formar el copiador de ellas, sucesivamente por el orden de fechas que corresponde.

Al explicar las circunstancias que han de tener los libros de los negociantes, ya dijimos, que los únicos, segun lo prevenido por el Código de Comercio, que debe tener todo comerciante, son un diario, libro mayor, y libro de inventarios, como lo dejamos figurado en los modelos que anteceden; y los demas libros que á continuacion se manifestarán, son auxiliares, pero sumamente necesarios para el buen arreglo de los negocios.

El primero será, pues, el de facturas de todos los frutos, géneros y efectos que remesamos, ya sean de nuestra cuenta ó por cuenta de otro, á los sugetos y puntos que en las mismas se dirán.

La copia de estos documentos escritos con claridad é individualidad de género, peso ó medida, valor y conductor de ellos es sumamente necesario, tanto para el buen orden de los negocios de todo negociante, como para en caso necesario ventilar cualesquiera contienda que pueda ocurrir entre el conductor remitente y recipiente.

LIBRO

B.

DE FACTURAS

DE LOS GÉNEROS, FRUTOS Y EFECTOS,
remitidos por Pedro Industria, del Comercio
de Madrid, á los sugetos que en las
mismas se espresan.

Comenzado en 1.º de enero de 1833.

13 En las facturas de los géneros, frutos y efectos que se compran por encargo, ó cuenta de otro, se pone á continuacion del importe de lo comprado, el importe de los gastos que han ocasionado, espresándolos con toda individualidad, con inclusion á la comision, segun costumbre, como se demuestra en los modelos números 1.º, 2.º y 3.º siguientes.

MODELO N.º 1.º

MADRID 8 DE MAYO DE 1833.

N.º 1.º Factura de 18 sacas de lana blanca n.º 1 á 18, de peso juntas 122 arrobas castellanas, compradas de cuenta y orden de Antonio Monfagues, de Barcelona, y remitidas al mismo por el carretero Antonio Miranda de Lérica, de importe.

Rs. vn.

<u>Marca.</u>	<u>Peso sucio.</u>	<u>Id. limpio.</u>
---------------	--------------------	--------------------

A. M. 122 ar.. l.	120 ar.. l. á 24 rs. vn. ar.	2400
-------------------	--------------------------------------	------

GASTOS.

Por ensacarlas.	18	}	
Almacenage.	18		
Comision 2 p o º.	48		

2484

Remitido copia al Sr. Monfagues, en este dia.

En las facturas no se manifiesta el peso por menor de cada saca ó fardo, por cuanto ya consta en la carta de porte que por el mismo conductor se remite.

(185)

MODELO NUM. 2.º

MADRID 13 DE MAYO DE 1833.

N.º 2. . Factura de 20 sacas de lana blanca n.º 18 á 38, de peso juntas 102 arr. castellanas compradas de orden y cuenta de D. Francisco Nadal, de Reus, y remitidas al mismo por el carretero Miguel Tullas, de la misma.

<u>Marca.</u>	<u>Peso sucio.</u>	<u>Id. limpio.</u>	<u>Rs. vn.</u>
F. N.	102 ar. . . l.	100 ar. . . l.	á 20 rs. ar. . . 2000

GASTOS.

Por ensacarlas	20	} 80
Almacenaje	20	
Comision 2 por o.º	40	

2080

Remitido copia al Sr. Nadal, en este dia.

(186)

MODELO NUM. 3.º

N.º 3. Factura de 4 fardos de seda fina n.º 1 á 4, de peso juntos 562 lib. castellanas compradas de orden y cuenta de D. Francisco Nadal, de Reus, y remitidas al mismo por el carretero Antonio Gonzalez de Torrejon, de importe

<u>Marca.</u>	<u>Peso sucio.</u>	<u>Id limpio.</u>	<u>Rs. vn.</u>
---------------	--------------------	-------------------	----------------

F. N.	562 lib.	550 lib. á 40 rs. lib.	22000
-------	----------	--------------------------------	-------

GASTOS.

Por las 4 arpilleras á 10 rs. vn. una..	40	} 288
Por embalarlas.	8	
Comision 1 por o/º	240	
		<u>22288</u>

Madrid 21 de mayo de 1833.

La firma.

Este modelo lo hemos formado del mismo modo que se acostumbra remitir la factura al corresponsal, y por eso se pone la fecha al último.

ADVERTENCIA.

En los modelos de facturas que anteceden, ya dejamos manifestado el modo de formarlas, cuando se compran efectos y se remiten de cuenta de algun relacionado, y para que haya formularios de todas clases pondremos á continuacion un modelo del modo que se forman las facturas cuando remitimos efectos ó frutos de nuestra cuenta á un corresponsal, en las cuales tan solo se manifestará la cantidad, tiro ó medida de los efectos, géneros ó frutos, sin especificar ni nombrar su valor; como se manifiesta en los modelos siguientes núms. 4.º y 5.º

Pero es necesario tener presente, que á dichos géneros, frutos ó efectos, debe abrirseles una cuenta con espresion de su valor y gastos ocurridos hasta la conclusion de su venta, para de este modo saber las utilidades ó pérdidas que en los mismos se han experimentado, por el orden que se manifiesta en el libro de compra y ventas que mas adelante se pondrá.

MODELO NUM. 4.º



N.º 4. Factura de 2 fardos de géneros núms. 1 y 2, marca P. M., remitidos de ^m/_c. por el carretero Sebastian Tejada de Lentejo, á la consignacion de D. Pedro Mendoza de Valladolid, con las piezas y tiro siguientes.

N.º 1.	1	pieza.	23	c. ^s	2	p. ^s
	1	id.	20			
	1	id.	25			
	1	id.	24		4	
	1	id.	30			

5 122 . . 6, mahones asargados lisos.

2 Docenas pañuelos de algodón de 4 p.^s
 2 id. . . id. . id. . de 5 p.^s
 4 id. . . id. de seda en 2 cajas, de 6 p.^s

N.º 2. . 20 Docena hiladillos anchos azules.

40 Id. . . id. . id. negros.

Madrid 20 de Mayo de 1833.

Pedro Industria.

La factura que antecede se mandará por el correo inmediato al de haber hecho la remesa de los citados géneros, al corresponsal á quien se consignan, para que cuando los reciba pueda examinarlos, y ver si están conformes.

MODELO NUM. 5.º

N. 5.º. Factura de 4 fardos de paños n.º 1 á 4, marca S. H., remitidos de ^m|c. por el carretero Pablo Gerico, de Daroca, á la consignacion de Don Santiago Hernandez, de Madrid, con las piezas y tiro siguientes.

N.º 1.	. . . 1 pieza..	27 c. ^s	4 p. ^s	2. ^a azul turquí.
	id. . . 1 id.	30 . . .		id. negro.
N.º 2.	. . . 1 id.	28 . . .	2 . . .	1. ^a negro.
	id. . . 1 id.	28 . . .	4 . . .	1. ^a verde.
N.º 3.	. . . 1 id.	25		2. ^a café.
	id. . . 1 id.	28		3. ^a id.
N.º 4.	. . . 1 id.	29		2. ^a gris.
	id. . . 1 id.	27		3. ^a id.

8

222 c.^s 10 p.

Madrid 8 de octubre de 1833.

Pedro Industria.

Del libro de caja.

Dos son los métodos que se usan en el comercio llevar el libro de caja, uno que se llama estilo antiguo, y otro moderno. El estilo antiguo, que es el que adaptamos en el siguiente, solo se diferencia del moderno llevando la cuenta en dos páginas, cuando en el moderno no se lleva mas que en una.

En nuestro concepto igual claridad presenta uno que otro, como podrá verse comparando el primero con el segundo que ponemos en el tratado de Partida doble, por cuya razon nuestros lectores podrán adoptar el que mejor les acomode.

DEBE

CAJA

LIBRO DE CAJA.

NUM. 1.º

C.

DE PEDRO FOMENTO,

DEL COMERCIO DE MADRID,

abierto eu 1.º de enero de 1833.

Nota. En este libro tan solo se notan las partidas de dinero que se cobran y se pagan, sumando las cantidades al fin de cada día del débito y crédito, llevando las sumas á las casillas correspondientes del siguiente folio, y así sucesivamente.

También es costumbre en muchas casas de comercio de algunas notas designar un dependiente para llevar un libro auxiliar en donde se notan los gastos menores, y éste al fin del mes lo entrega al cajero para hacer la distribución á quien corresponde.

(192)

CAJA. DEBE.

1833.

Enero. 2.	Capital en caja.	21000
7.	Por la venta de 100 arr. de aceite, á 40 rs. una.	4000
9.	Por un pagaré de Santiago Perez, ne- gociado al 1 por % beneficio. . . .	3030
16.	Por 100 resmas de papel vendidas á 20 rs. una.	2000
20.	Por duros 40 recibidos de Pedro Lu- cas por cuenta de Tomas Serrano.	800
27.	Por venta de 50 arr. aguardiente, á 30 rs. una.	1500
		<u>32330</u>

Nota. En este libro tan solo se notan las partidas de dinero que se cobran y se pagan, sumando las cantidades al fin de cada folio del débito y crédito, llevando las sumas á las casillas correspondientes del siguiente folio, y así sucesivamente.

Tambien es costumbre en muchas casas de comercio de alguna nota designar un dependiente para llevar un libro auxiliar en donde nota todos los gastos menores, y éste al fin del mes lo entrega al cajero para hacer la distribucion á quien corresponde.

IDEM. HABER.

1833.

Enero.	3. Por 200 arr. arroz compradas á Pedro Jimenez , á 30 rs. una	3000
	6. Por 20 piezas lienzo compradas á Ramon Giralda , á 20 rs. una.	4000
	13. Por una primera de cambio de Antonio Muneba, orden de Pedro Tejada. .	6000
	21. Por 40 arr. bacalao compradas á Hilario Peralta , á 44 rs. una.	1760
	27. Pagado á Roberto Hortate por una $\frac{c}{c}$ de Tomas Guillermo.	8000
		<hr/>
		22760
Febrero	1. Por balance de salida por saldo. . .	9570
		<hr/>
		32330
		<hr/>

(194)

CAJA DEBE.

1833.

Febrero 2.	Existencias en caja del mes anterior. .	9570
Id. . 8.	Cobrado de los SS. Renart y Compañía.	4000
Id. 20.	Recibido de D. José Fabra.	2637
Id. 27.	Recibido de D. Atanasio Gascon. . .	1000

6000		
1760		
8000		
<hr/>		
9570		
9570		
<hr/>		
32330		
<hr/>		

CAJA..... HABER.

1833.

Febrero 3. Pagado de ^m / _{c.} á D. Juan Carey.	4000
Id. . 6. A D. Tomas Dupper por una pri- mera de cambio.	6000
Id. . 14. Pagado á D. Juan Marti por cuenta de Pedro Giralt.	2000
Id. . 24. A D. Ramon Nialet por una carta orden.	1700



Del libro de compras y ventas.



Muchos comerciantes son tan sumamente descuidados, que de las compras y ventas que verifican de su cuenta propia no llevan asiento alguno, pero el que esto hace jamas podrá tener un conocimiento exacto de su situacion, ni menos saber las ganancias ó pérdidas que le han resultado en los géneros ó efectos que hubiese comprado; por cuyo motivo es del todo esencial dedicar un libro para las compras y ventas que se efectúan, abriendo en él una cuenta á cada uno de los artículos que se compran, con especificacion de su valor y gastos ocurridos.

Sumado el coste y gastos de los efectos comprados, se resta con el importe de la venta de su frente, y el cedente será el resultado de las ganancias ó pérdidas que se haya tenido en ellos, como lo manifiestan los modelos siguientes:

LIBRO

D.



DE COMPRAS Y VENTAS

DE PEDRO INDUSTRIA,

del comercio de Madrid.

Comenzado en 1.º de enero de 1833.

Cuenta é importe del papel comprado á Pedro Monforte.	114
Cuenta de varios géneros comprados á diferentes.	116

Y así sucesivamente, se continuarán en el índice las demás cuentas que contenga el libro para la mayor facilidad de encontrar los folios en que se hallan.

Cuenta é importe del papel comprado á Pedro Monforte de Graus, en el tiempo que se dirá.

<u>1833.</u>	<u>Resmas.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Mayo 8.	22 vitela á 30 rs. vn. resma.	660
Id. . id.	40 medio florete á 22 rs. vn. una.	880
Id. . id.	30 estampa á 18 rs. vn. id.	540
..	.. Portes de Graus á esta.	230
..	.. Conducion de la Aduana á casa.	9
Id. 24.	50 medio florete á 22 rs. vn. una.	1100
Id. . id.	12 vitela superior á 40 rs. vn.	480
Id.	20 media vitela á 26 rs. vn. una.	520
..	.. De descargar el carro.	4
Junio 8.	14 medio florete á 21 rs. vn. resma.	294
Id. . id.	18 florete mediano á 28 rs. vn. id.	504
Id. . id.	20 estracilla á 12 rs. vn.	240
Suma.	. 226 resmas y su coste rs. vn.	5461

Nota. Las cuentas de compra y venta se hacen al contado y el modo que se muestra en esta cuenta es el modo que se debe seguir en todas las cuentas de compra y venta que se hacen al contado. Las ganancias ó pérdidas que de ellas resultan, se deben poner á la cuenta de ganancias y pérdidas.

*Venta del papel del frente hecha en el tiempo
que se expresa.*

<u>1833.</u>	<u>Resmas.</u>	<u>Diario.</u>	<u>Fol.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Mayo 20..	22 vitela á 32 rs. vn. resma...		24 ..	704
Id. 28..	40 medio florete á 24 rs. vn. .		30 ..	960
Junio 6..	32 estampa á 19 rs. vn.		26 ..	570
Id. 10..	34 medio florete á 23 rs. vn.		40 ..	782
Id. id. .	12 vitela superior á 44 rs. vn.		id. ..	528
Id 20. .	16 medio florete á 24 rs. vn.		44 ..	384
Id. id. .	20 media vitela á 29 rs. vn. . .		id. ..	580
Julio 12..	14 medio florete á 23 rs vn..		50 ..	322
Id. 16..	18 florete mediano á 30 rs. vn.		54 ..	440
Id. 24..	20 estracilla á 14 rs. vn. . . .		50 ..	280
				<hr/>
Suman. .	226 resmas y su producto rs. vn. . . .			5550
Bajan. . .	226 resmas compradas y su coste. . . .			4461
				<hr/>
Resta haberse utilizado rs. vn.				1089
				<hr/>

Nota. Las cuentas de compra y ventas se ponen abreviadas en el modo que dejamos demostrado respecto de que en el diario es donde se deben espresar por menor, y por eso se pone el folio en que constan.

Las ganancias ó pérdidas que de ellas resultan, se deben pasar á la cuenta de ganancias y pérdidas.

Hemos observado, que algunos comerciantes suelen poner el índice al final de los libros, y aunque es indiferente, según dictámen, el que esté al principio ó final de los libros de contabilidad, que todos deben tenerlo, el buen gusto y la práctica tiene designado que el índice se coloque al principio de ellos, como lo dejamos demostrado.

A primera vista se conoce, que el índice es útil y necesario para el pronto conocimiento de la página en que se halla la cuenta que deseamos encontrar.

La utilidad que de ello nos resulta es obvia si atendemos á que nada es mas útil que el tiempo, y es claro que el que se emplea supérfluamente, sobre no sernos productivo, nos priva de las utilidades que podría reportarnos ocupándolo en aquellos objetos que producen un bien real y efectivo, ya sea á nuestra mayor ilustracion, ó intereses. ¡Ojalá que muchos de los que estan vagando por las calles sin saber en qué ocuparse tengan presente esta verdad, y empleen mejor el tiempo en lo sucesivo del que le han empleado.

Cuenta é importe del papel comprado á Pedro Monforte de Graus, en el tiempo que se dirá.

<u>1833.</u>	<u>Resmas.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Mayo 8.	22 vitela á 30 rs. vn. resma.	660
Id. . id.	40 medio florete á 22 rs. vn. una.	880
Id. . id.	30 estampa á 18 rs. vn. id.	540
..	.. Portes de Graus á esta.	230
..	.. Conducion de la Aduana á casa.	9
Id. 24.	50 medio florete á 22 rs. vn. una.	1100
Id. . id.	12 vitela superior á 40 rs. vn. . .	480
Id.	20 media vitela á 26 rs. vn. una.	520
..	.. De descargar el carro.	4
Junio 8.	14 medio florete á 21 rs. vn. resma.	294
Id. . id.	18 florete mediano á 28 rs. vn. id.	504
Id. . id.	20 estracilla á 12 rs. vn.	240
Suma.	. 226 resmas y su coste rs. vn.	<u>5461</u>

*Venta del papel del frente hecha en el tiempo
que se espresa.*

<u>1833.</u>	<u>Resmas.</u>	<u>Diario.</u>	<u>Fol.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Mayo 20..	22 vitela á 32 rs. vn. resma...	24	..	704
Id. 28..	40 medio florete á 24 rs. vn. .	30	..	960
Junio 6..	32 estampa á 19 rs. vn.	26	..	570
Id. 10..	34 medio florete á 23 rs. vn.	40	..	782
Id. id. .	12 vitela superior á 44 rs. vn.	id.	..	528
Id 20. .	16 medio florete á 24 rs. vn.	44	..	384
Id. id. .	20 media vitela á 29 rs. vn. . .	id.	..	580
Julio 12..	14 medio florete á 23 rs vn..	50	..	322
Id. 16..	18 florete mediano á 30 rs. vn.	54	..	440
Id. 24..	20 estracilla á 14 rs. vn. . . .	50	..	280
<hr/>				
Suman. .	226 resmas y su producto rs. vn. . . .			5550
Bajan. . .	226 resmas compradas y su coste. . . .			4461
<hr/>				
	Resta haberse utilizado rs. vn.			1089
<hr/>				

Nota. Las cuentas de compra y ventas se ponen abreviadas en el modo que dejamos demostrado respecto de que en el diario es donde se deben espresar por menor, y por eso se pone el folio en que constan.

Las ganancias ó pérdidas que de ellas resultan, se deben pasar á la cuenta de ganancias y pérdidas.

Cuenta é importe de varios géneros comprados á diferentes, en el tiempo que por menor se dirá.

		Diario.	Fol.	Rs. vn.
1833.				
Mayo	4.	12 piezas de crea n.º 12, de tiro 400 varas á 12 duros.	10	.. 2880
Id.	14.	2 piezas paño 3.ª negro, de tiro 80 varas.	25	.. 6400
Id.	20.	16 id. asargadas de diferentes colores.	42	.. 2300
Id.	22.	20 docenas pañuelos de algodón de 4 p. ^s .	50	.. 1000
Junio	6.	12 id. medias de algodón.	58	.. 800
Id.	id.	40 docenas hiladillos anchos y azules.	67	.. 1600
Suma el coste de los citados géneros.				<u>14980</u>

Nota. Las cuentas de compra y venta se ponen abreviadas en el modo que dejamos demostrado respecto de que en el diario es donde se deben expresar por mayor, y por eso se pone el folio en que constan.

Las ganancias ó pérdidas que de ellas resultan, se deben poner á la cuenta de ganancias y pérdidas.

Venta de los géneros del frente, hecha en el tiempo que se espresa.

		Diario.	Fol.	Rs. vn.
1833.				
Mayo 20.	6 piezas crea n.º 12 á 15 du- ros una.		16	.. 1800
Junio 8.	6 id. . . id. . . id. á 14 id.		32	.. 1680
Id. 20.	16 piezas asargados á 8 rs. cana.		40	.. 2600
Id. id.	6 docenas pañuelos de algo- don de 4 p. ^s 360
Julio 4.	14 Id. . . . id. . . id. de id.			.. 800
Id. 12.	12 docenas medias de algodón			.. 900
Id. 24.	20 id. hiladillos anchos y azules			.. 1000
Agost. 16.	20 Id. . . id. . . id. . . id.			.. 900
Setie. 28.	2 piezas paño 3. ^a negro. 6800
				<u>Suma rs. vn. 16840</u>
				<u>Bajan del coste del frente. 14780</u>
				<u>Resta haberse utilizado rs. vn. . 2060</u>

Nota. Tanto la partida de 2060 rs. que resulta haberse utilizado segun la cuenta que precede, como cualesquiera otra que se adquiriera como ganancias, deberá de abonarse á la cuenta de ganancias y pérdidas, del mismo modo que deberemos cargar á la misma todas las pérdidas que experimentemos.

*De las cuentas de los géneros, frutos y efectos
vendidos á comision.*

Aunque las cuentas de los géneros, frutos y efectos que vendiere un negociante á comision, podrian llevarse en el libro (D) que contiene las ventas verificadas de nuestra cuenta propia, consideramos para mayor claridad y no complicar un negocio con otro que será mejor dedicar un libro para este objeto, del que presentamos el modelo siguiente.

Por él comprenderán nuestros lectores, en sus dos primeras páginas, con la mayor claridad el modo como deben tenerse dichas cuentas en el libro, y en la tercera página del modo que deben remitirse á nuestros comitentes.

El liquido producto que de las relacionadas cuentas resulte se debe cargar en cuenta corriente del comitente, ó en la cuenta que él mismo hubiese designado.

LIBRO

E.



DE VENTAS HECHAS A COMISION

POR PEDRO INDUSTRIA, DEL COMERCIO DE MADRID,

EN EL TIEMPO QUE EN LAS MISMAS SE ESPRESA,

Comenzado en 1.º de enero de 1833.

BARCELONA. D. Carlos Dublezel, su cuenta de venta.

Diario.

1833.	Far-	Pie-		Precio.	Fol.	Valor.
	dos.	zas.	Tiro.			
Abril 8.	2.	28.	400 c. s. 4. p. s. asargados á 8 rs. c. ^a			3204«
Mayo 12.	1.	16.	230 . . mahones . . . á 5. rs.			1150«
Id. 20.	1.	18.	250 . 4 asargados . á 9 rs.			2254«17
Junio 6.	2.	30.	440 . . mahones lisos á 4 rs.			1760«
Id. 12.	1.	14.	200 . Id. á 5. rs.			1000«
			<u>7. 106. 1521</u>			Suma rs. vn. . . 9368«17

Comision 2 por 100.	187	} 487«
Gastos que han ocasionado dichos géne- ros segun ncuenta por menor L. F.º fol.	300	

Restan líquidos rs. vn. 8881«17

Diciembre 20. Los rs. vn. 8881,, 17 mrs. de la cuenta que antecede, se le dejan abonados en su cuenta corriente del libro A. fol.

Nota. El modelo que antecede, deja claramente manifestado el modo como deben tenerse las cuentas de venta en los libros, á las que se ponen los folios del diario en que constan para saber á quién se han efectuado, á qué precio, plazos y condiciones.

La partida de los gastos que han ocasionado los citados géneros se pone abreviada, respecto de que ya constan por menor en la cuenta del libro F. que se cita.

ALICANTE D. Cosme Lardi, su cuenta de venta.

Diario.

	Far-	Peso.	Precios.	Fol.	Valor.
1833.	dos.				
Agosto 17.	12.	50. ar.	18 l. azucar 3. ^{do} á 15 p.s ar.	"	3030
Id. 24.	8.	30. 32	Id. florete. . . . á 18 idem.	"	2304
Id. id.	4.	16. .	cacao caracas. . á 6 rs. lib.	"	3456
Setiem. 10.	2.	8. .	azucar 3. ^{do} . . . á 16 p.s ar.	"	512
Id. id.	2.	8. .	cacao guayaquil á 20 p.s ar.	"	640
Id. 20.	6.	24. .	pimienta negra á 3 rs. lib.	"	2592
Id. id.	1.	3. .	canela Manila , á 12 rs. id.	"	1224
<hr/>					
	35.	141 ar. 18 l.	Suma rs. vn. . . .		13758

Comision 2 por 100. 275
 Gastos que han ocasionado dichos fru- }
 tos segun cuenta por menor L.^o F. fol. } 1334 } 1609

Restan liquidos rs. vn. 12149

Noviem. 9. Los 12149 rs. mrs. vn. de la cuenta que antecede se de-
jan abonados en cuenta corriente del citado Lardi del li-
bro A, fol.

GASTOS

Abril 1.^o Pagado al ordinario Pablo Casas, de
 Barcelona por los dos tercios generos
 Id. id. Conduccion de la Aduanas á casa . . .
 Id. 20. Pagado al ordinario Casas, de id. por
 cinco tercios
 Id. id. Conduccion de los tercios de la Aduanas
 á casa
 Almacénage de los 7 tercios á 4 rs. uno . . .
 Comision 2 por 100.

Cuenta de venta de siete fardos de géneros, efectuada de cuenta y orden de D. Carlos Dubesel, de Barcelona, en el tiempo que se dirá, á saber.

Rs. vn.

Entrada de los géneros.

		Far-	Pie-	Tiro.		
		dos.	zas.			
1833.		—	—	—		
Abril	1.º	2.	28.	400 c.s 4 p.s	asargados.	
Id.	20.	4.	60.	870 . . .	mahones.	
Id.	id.	1.	18.	250 . . .	4 . asargados.	
		—	—	—		
		7.	106.	1521.		
		—	—	—		

Venta de los citados géneros.

		Piezas.	Tiro.	Precio.	Valor.
		—	—	—	—
Abril	8.	28.	400 c.s 4 p.s	á 8 rs. c.ª.	3204,,
Mayo	12.	16.	230 » . . .	á 5 rs. id..	1150,,
Id.	20.	18.	250 » . 4 .	asargados , á 9 rs. id..	2254,, 17
Junio	6.	30.	440	mahones . . . á 4 rs. id..	1760,,
Id.	12.	14.	200	idem á 5 rs. id..	1000..
		—	—	—	—
		106.	1521.	Suma. . . .	9368,, 17
		—	—	—	—

GASTOS.

Abril 1.º	Pagado al ordinario Pablo Costas, de Barcelona, por los de dos fardos géneros	85,,	} 387,,
Id. id.	Conduccion de la Aduana á casa.	2,,	
Id. 20.	Pagado al ordinario Cotens, de id., por cinco fardos.	180,,	
Id. id.	Conduccion de los mismos de la Aduana á casa.	5,,	
..	Almacenage de los 7 fardos á 4 rs. uno.	28,,	
..	Comision 2 por 100.	87,,	
		—	—
Restan líquidos rs. vn.		8881,, 17	

Los rs. vn. 8881 17 mrs. que resultan líquidos de la cuenta que antecede, se los dejo abonados en $\frac{c}{100}$ del citado Duplesele S. E. y O. Madrid 20 de diciembre de 1833.

Pedro Industria.

Nota. He puesto el modelo de la cuenta que antecede para dar una idea del modo que se forman los extractos que se remiten á los corresponsales, las cuales solo se distinguen de las que se dejan en los libros, en el encabezamiento y especificacion por menor de la partida de gastos, como lo dejo manifestado.

Del libro de entradas.

Llámase libro de entradas aquel en que se anotan todos los efectos y géneros que se reciben para venderlos á comision, ó remitirlos por cuenta de los responsables á otro punto.

El recibo de los citados efectos y géneros se anota en una página del citado libro, y en la otra se anotan los gastos que van ocasionando los espresados artículos; cuyos gastos, concluida que sea la venta de los mencionados efectos y géneros, se pasan á la cuenta de venta que espresa el libro D y el libro E.

(211)

LIBRO.

F.

DE LOS GENEROS Y EFECTOS

*que recibe á comision Pedro Industria, del comercio
de Madrid, con especificacion de los gastos que
ocasionan.*

*Entrada de los géneros de D. Carlos Dublesel, de
Barcelona, para venderlos de c. á comision.*

1833.

Abril 4.º	2.	28.	400 c.s	4	asargados recibidos por el ordinario Pablo Costas, de la misma.
Id.	20.	1.	18.	250 . .	4 Id. recibidos por id.
Id.	id.	4.	60.	870 . . .	mahones recibidos por el ordinario Martin Costens, de la misma.

— — —
7. 106. 1521 c. s p. s

Notado en su cuenta de venta del libro E, fol.

Gastos que ocasionan los géneros del frente.

	<u>Rs. vn.</u>
1833.	
Abril 1.º Pagado al ordinario Pablo Costas, de Barcelona, por los portes de 2 fardos géneros.	85
Id. id. Conduccion de los mismos de la Aduana á casa.	2
Id. 20. Pagado al ordinario Martin Cotens, de Barcelona, por los portes de 5 fardos géneros.	180
Id. id. Conduccion de los mismos de la Aduana á casa.	5
Dic. 20. Almacenage de los 7 fardos á 4 rs. uno.	28
	<u>Suma. 300</u>

Notado en cuenta de venta del libro E, fol.

*Entrada de los frutos coloniales de D. Cosme Lardi,
de Alicante, para venderlos de $\frac{1}{2}$ c. á comision.*

	<u>Fardos.</u>	<u>Núm.</u>	<u>Marca.</u>	
1833.				
Agosto 2.	12.	1 á 12.	C. L.	Azucar 3. ^{do} , recibidos con el ordinario Mariano Tejada, de Teruel.
Id. id.	8.	1 á 8.	id.	Azucar florete, recibidos con idem.
Id. id.	4.	1 á 4.	Q. S.	Cacao Caracas, recibidos con idem.
Id. 24.	2.	13 y 14.	C. L.	Azucar 3. ^{do} , recibidos con el carretero Bonifacio Escrich, de Valencia.
Id. id.	8.	1 á 8.	T. N.	Cacao Guayaquil, recibido con idem.
Id. id.	6.	1 á 6.	C. L.	Pimienta negra, recibidos con idem.
Id. id.	1.	1	id.	Canela Manila, id. id.

41.

Notado en cuenta de venta del libro E, fol.

Gastos que ocasionan los frutos coloniales del frente.

Rs. vn.

1833.

Agosto. 2.	Pagado al ordinario Mariano Tejada, de Teruel por los portes de 26 fardos de azucar y cacao.	400
Id. id.	De descargar el carro.	4
Id. id.	Por los derechos de entrada á 6 rs. arr.	360
Id. 24.	Pagado al carretero Bonifacio Escrich, de Valencia, por los portes de 43 arr. de frutos coloniales. . .	172
Id. id.	De descargar el carro.	7
Id. id.	Por los derechos de entrada.	206
Setiem. 10.	Al Real Peso, de sus derechos.	20
..	Almacenage 4 rs. por fardo.	168
	Suma	1334

Notado en cuenta de venta del libro E, fol.



De los libros de tratadas y remesas, ó letras á cobrar y letras á pagar.



Estos dos libros, que tambien deberán estar encuadernados, pautados, y con las casillas que en los mismos se manifestarán, son sumamente necesarios é indispensables á todo comerciante de algun giro para el buen arreglo de sus negocios; y aunque muchos suelen tenerlos reunidos en uno solo, consideramos conveniente; para la mejor claridad de los negocios é inteligencia de nuestros lectores, dividirlos en dos, que se distinguirán, el primero con el epígrafe de *letras á cobrar*, y el segundo de *letras á pagar*.

El primero de tratadas y remesas ó letras á cobrar, bajo la palabra *entrada* se anotarán los números que tengan las letras que giramos, tomamos ó recibimos; fechas en que se giran ó reciben; nombre y apellido de la persona de quien se reciben; suma ó cantidad que contiene cada una de ellas; nombre y apellido de la persona á cargo de que está girada, y lugar de su procedencia, y á su continuacion bajo la palabra *salida* se anota el vencimiento de la letra, plazo á que está estendida; el nombre y apellido de la persona á quien se cede, y la fecha en que se efectúe, como lo manifestamos en el modelo primero.

El segundo debe contener el número que tienen las letras, nombre de los girantes; plazas en donde se giran; fechas en que son giradas; nombre y apellido de la persona á cuya orden estan giradas; nombre y apellido del tenedor que nos la presenta para su acep-

tacion ó cobro; día en que la aceptamos; día que debemos satisfacerla, y cantidad que contiene, como se demuestra en el modelo segundo.

Cualesquiera que se penetre de cuanto dejamos dicho, podrá por sí solo, sin necesidad de un detenido estudio, llevar con el mejor orden y claridad los libros indicados, ahorrando por este medio el mucho tiempo que otros están empleando para conseguirlo.

La ventaja que de esto se sigue á todo negociante es obvia, al considerar que á primera vista y con solo abrir el libro se ve el estado de las obligaciones que se tienen pendientes, y entradas con que se cuenta para satisfacerlas.

El comerciante que por negligencia, omision ó cualesquiera otro motivo descuida la vigilancia de las empresas ó negocios, y no tiene los asientos con la claridad debida, jamas tendrá un verdadero conocimiento de su situacion mercantil, y por una consecuencia clara, y comprobada por la esperiencia, su crédito se verá continuamente espuesto y combatido por las osilaciones que la falta de claridad le ocasionáran.

Todo el que tiene alguna idea del modo con que se han conducido y todavia se conducen los comerciantes, ya sean extranjeros ó nacionales, que han heredado de sus mayores los capitales, ó bien sea que desde la nada hayan conseguido elevarse á la esfera de grandes capitalistas por medios lícitos y honrosos, y conservado su bien adquirida y merecida reputacion, habrá observado el esmero é incesante deseo con que siempre procuran el buen desempeño de los negocios propios ó agenos que tienen pendientes, y el buen orden y claridad con que los llevan, para saber á toda hora el estado de ellos. El comerciante de probidad pone todo su conato en el buen desempeño de los negocios, porque sabe muy bien que la felicidad y estabilidad del crédi-

to de una casa depende mucho del buen orden en todas las cosas, y con especialidad en la contabilidad, pues es sabido que en el momento que éste falta el desorden crece, la desconfianza se aumenta, y por consiguiente la ruina es inevitable.

Podríamos citar mil ejemplos en corroboracion de lo que dejamos dicho; pero cuando los hechos son públicos y estan al alcance hasta de las personas menos ilustradas, es inútil enumerarlos.

Concluiremos con manifestar que mas vale asegurar el crédito y la subsistencia por medio de una estrecha vigilancia, que perder los intereses, el reposo y bienestar por una mal entendida confianza ó criminal abandono, harto comun en muchas clases del estado, que lloran y llorarán algunas familias que, pudiendo vivir con una decencia regular, son víctimas de sus lastimosos efectos. Evitarlos es un deber, y nos daremos por satisfechos si con esta ligera indicacion contribuimos á que se logre tan filantrópico objeto.

LIBRO

DE

TRATAS Y REMESAS,

6

LETTRAS A COBRAR.

ENTRADA.

SALIDA.

Tratas y remesas, ó letras á cobrar.

Núms.	Fechas en que se reciben ó se giran.	De quién se reciben.	Sumas.	A cargo de quien.	Plazas.	Vencimiento.	A qué plaz.o.	A quién se ceden.	Fechas.
210	Mayo. 20	Pedro I.	4000 rs.	Antonio F.	Sevilla.	...	á 4 d/o.	José A.	23 Mayo.
40	Idem. 23	Luis A.	6000 rs.	Andrés A.	Barcelona.	...	á 8 d/o.	Tadéo P.	29 Idem.
300	Idem. 26	Antonio C.	8000 rs.	Cosme T.	Madrid.	5o Mayo.

Nota. Por el mismo orden que dejamos manifestado se continuará anotando las letras que se reciban para cobrar, ó se libren á nuestra cuenta, ó por cuenta de alguno de nuestros relacionados.

ENTRADA.

SALIDA.

Tratas y remesas, ó letras á cobrar.

Núms.	Fechas en que se reciben ó se giran.	De quien se reciben.	Sumas.	A cargo de quien.	Plazas.	Vencimiento.	A qué plazo.	A quien se ceden.	Fechas.

Al tratar de los libros de letras á cobrar y letras á pagar dijimos que muchos suelen tener dichos dos libros reunidos en uno solo, y que para la mayor claridad é inteligencia de nuestros lectores los hemos dividido en dos.

Por los modelos que preceden del primero de tratas y remesas, ó letras á cobrar, se demuestra cuán fácil es la redaccion de dicho libro, como igualmente la del de letras á pagar que á continuacion se dirá; advirtiendo que en ambos es necesario tener el mayor cuidado en pautarlos con las mismas columnas y epígrafes que en los mismos se demuestran.

Esto facilita claridad y ahorro de tiempo, y por consiguiente un beneficio real y efectivo á todos al considerar que nada es tan apreciable como el tiempo, y que todo aquel que se malgasta es un producto perdido que no se vuelve á recuperar.

Si los hombres se persuadiesen de esta verdad, á buen seguro que no veriamos tantos ociosos que, con la mayor frescura, manifiestan que no saben en qué pasar el tiempo. Las Bibliotecas están abiertas para todos, y jamas les ocurre visitarlas para su ilustracion. Tal es la pereza de ciertos hombres, que á la miseria unen la ignorancia.

Mientras las preocupaciones y la ignorancia subsistan en la mayoría de un estado, jamas podrá sacudir los males que la agovian, ni menos conseguir una estable y duradera felicidad, que es el objeto á que debe aspirar el hombre.

LIBRO

DE

LETRAS Á PAGAR.

LETRAS A PAGAR.

N.os	Girantes.	Plazas.	Fechas.		Orden de quién.	Tenedores.	Fechas de las aceptaciones.		Vencimiento.		Cantidades.
240	Juan Epa- minondas.	Cádiz.	15	Mayo.	Diego Leonidas.	Estanislao	24	Mayo.	30	Id.	6000
313	Ignacio Tulio.	Sevilla.	20	Id.	Tomas Leonte.	Bonifacio S.	2	Junio.	10	Id.	8000
460	Antonio Sa- lusto.	Barcelona.	23	Id.	Francisco Ter- mópilas.						4000

Y así sucesivamente se continuará anotando las letras que se nos presenten á su aceptación ó cobro, como igualmente todas aquellas que tengamos aviso haber girado por nuestros relacionados á nuestro cargo, como lo dejamos manifestado.

Demostrado ya el modo de llevar los libros en partida sencilla, pasamos á cumplir con lo que ofrecimos á nuestros lectores en el prospecto de esta misma obra, presentando á su vista, el modo mas claro y sencillo de llevar los libros por partida doble; valiéndonos para ello de la doctrina que contienen los mejores autores franceses y nacionales, y de los escasos conocimientos que nos suministra la practica de la profesion de comerciantes que estamos ejerciendo desde nuestra juventud.

De la teneduría de libros por partida doble.

El señor de *Degrange*, nos manifiesta que cuando se ignoraban las reglas fijas é invariables que constituyen el método de llevar los libros en partida doble, su estudio era enteramente confuso é inteligible, penoso y de una larga duracion; pero luego que la teoria de este arte se presentó con la sencillez y claridad que le caracteriza, que se analizaron sus principios, se fijaron las relaciones que tienen sus partes constitutivas entre sí, y con el todo á que se refieren, y se observó estaba reducido al desarrollo de un solo principio, se adoptó simultáneamente, no solo en Italia donde tuvo su nacimiento, sino tambien en Francia, en Inglaterra y España, en la mayor parte de las casas de comercio de alguna consideracion.

Este método se propone dos objetos, uno llevar cuenta y razon exacta de cuanto nos deben los sugetos con quienes tenemos relacion, ó nosotros les debemos á ellos, y otro llevarla igualmente para cada uno de los objetos que recibimos y entregamos, y de las ganancias ó pérdidas que originen nuestras especulaciones.

Así puede decirse que la partida doble comprende todos los ramos de contabilidad de un comerciante, y que forma su cuenta corriente general dividida en tantos ramos ó partes separadas, como lo exige la naturaleza de sus diversas operaciones, partes que tienen entre sí una íntima é inmediata dependencia.

Este método uniforme y constante de tener sus libros que los comerciantes han adoptado, es tal, que cualquiera de sus operaciones se halla espresada con la mayor claridad y precision, por órden de fechas, como se ha dicho, y al paso que van apareciendo, se encuentran por consiguiente mezcladas ó reunidas unas con otras todas ellas, lo que han dado ó recibido de cada uno de los objetos relativos á su comercio, con lo que han dado ó recibido de cada uno de los sujetos con quienes tienen negociacion; y á pesar de esta reunion talvez en una misma página de unos artículos con otros, se distinguen con la mayor claridad y al primer golpe de vista todas las operaciones, y lo que debe á un sugeto de lo que debe á otro, y de lo que él mismo se debe.

El modo de pasar escritura sobre el libro de sus operaciones mercantiles, está reducido unicamente á escribir, con letras mayores que el resto, al principio del artículo que se pasa, el nombre del individuo ú objeto que debe la cantidad de que se trata, y el del individuo ú objeto á quien se debe dicha cantidad, expresando á continuacion el motivo por el cual se adeuda al primero, sirviéndonos siempre de esta fórmula.

Pedro Fernandez debe á Juan Diaz ó caja debe á Manuel Martinez.

Escribir de este modo lo que una persona debe á otra, es lo que se llama adeudar al deudor, y acreditar al mismo tiempo al acreedor.

El objeto de este método es el de reunir despues

en otro libro particular cada cuenta por débito y por crédito, así de las personas con quienes se negocia, como de los objetos que sirven ó tienen relacion con nuestro comercio; pero estas cuentas no se abren en este segundo libro, hasta que se hallan adeudadas ó acreditadas en el primero.

La única dificultad que se presenta para llevar los libros por partida doble, es el conocer los verdaderos deudores y acreedores de todos los casos que pueden ocurrir. Para esto es necesario familiarizarse con el verdadero significado de las voces deudor, adeudar y débito, acreedor, acreditar y crédito.

Todo el mundo sabe que aquella persona á quien hemos dado ó entregado un valor ó cosa cualquiera para que nos satisfaga ó nos devuelva otro equivalente á él, le queda debiendo, ó es nuestro deudor, hasta tanto que se verifica el hecho de satisfacerle; igualmente son acreedores nuestros aquellos sujetos de quienes hemos recibido, ó recibimos algun valor ú objeto cualquiera, hasta que este le es reintegrado ó satisfecho con otro: así se dice vulgarmente: fulano tiene muchos deudores, y es lo mismo que decir, hay muchos sujetos que le deben; por la inversa, fulano tiene muchos acreedores, con lo que espresamos que este fulano debe á muchas personas, ó que tiene muchas deudas, esto es, que estas personas son debidas, ó han de haber de aquel fulano. Tales son las acepciones comunes en que se toman las palabras deudor y acreedor.

Pero en la partida doble es necesario desentenderse del sentido vulgar, penetrándonos de que no solo llamamos deudor á la persona que debe, y acreedor á aquella á quien se le debe, sino que aunque nada nos esté debiendo, se le caracteriza con el nombre de deudor, siempre que recibe un objeto ó valor cual-

quiera dado por nosotros ó por nuestra cuenta, y con el de acreedor cuando en iguales circunstancias se desprenda ó salga de su poder un objeto, valor ó cosa cualquiera, aunque nada le quedemos debiendo.

Ademas en la partida doble se personalizan ó consideran como si real y verdaderamente fuesen personas, todos los objetos que poseemos ó tienen relacion con la nuestra. Del mismo modo que si se entrega una cantidad para que nos la devuelvan á un plazo determinado, decimos que es deudor de ella el que la recibe, hasta que lo verifica; cuando por un objeto cualquiera desembolsemos alguna, ya sea por su coste ó gastos que origine, diremos igualmente que este objeto es deudor de dicha cantidad, como lo diriamos de una persona que causase ú originase este desembolso.

Por la inversa se dice, debemos á un sugeto, cuando este ha entregado un valor ó cosa suya de la que somos responsables: asimismo debemos á un objeto ó cosa cualquiera siempre que esta salga de nuestro poder ó sufra quebranto con relacion á nosotros como deberiamos á una persona que por causa nuestra sufriera algun desembolso.

Penetrados bien de que en el método de llevar los libros por partida doble se personalizan todos los objetos, esto es, se les considera como individuos ó personas que en vez de llamarse don Pedro, don Juan ó don Diego se les dá el nombre de don dinero don mercaderías &c.; pasemos á explicar lo que se estiende por deudor, adeudar y débito; acreedor, acreditar y crédito.

Deudor es aquella persona, cuenta, objeto, ó cosa que recibe algo, entra algo en su poder, ó aumenta el valor de lo que antes tenia: así un sugeto á quien se entregue un dinero, es deudor de él. Un objeto que se compre, debe el coste que origina; y si este

objeto hace de nuevo sufrir algun gasto, es deudor de este desembolso.

Adeudar es escribir en nuestros libros lo que se ha recibido, y por qué.

Y débito es el valor total de las partidas de que se halla adeudado; de manera que si primero recibe dos, despues cuatro, y luego seis, diremos que su débito asciende á doce.

Acreeedor es aquella persona, cuenta, objeto ó cosa que con relacion á nosotros mismos se desprende de algo, sale algo de su poder, ó disminuye el valor de lo que antes tenia. Así un sugeto á quien se dá orden de satisfacer un dinero por nuestra cuenta, le somos deudor de él, ó él es acreeedor nuestro, del mismo modo á un objeto que se vende, pierde, ó regala se llama acreeedor, como se llamaría al sugeto que por nosotros hubiese hecho algun desembolso.

Acreditar es escribir en nuestros libros aquello de que se ha desprendido ó ha salido de su poder, y por qué.

Y Crédito es el total valor de las partidas de que se halla acreditado. De manera que si primero se desprendió de dos, despues de cuatro, y luego de seis, diremos que su crédito asciende á doce.

De lo dicho podemos deducir las siguientes reglas generales que no admiten excepcion alguna, las dos primeras relativas á personas, y las otras á los objetos que se poseen.

1^a Aquel á quien, ó por cuya orden diésemos, pagásemos, ó remitiésemos alguna cosa, es deudor.

2^a Aquel de quien ó por cuya cuenta ú orden recibiésemos alguna cosa ú otro la recibiese de cuenta nuestra, es acreeedor.

3^a Todo objeto. que entra en nuestro poder ó bajo nuestra direccion, es deudor ó debe.

4.^a Todo objeto que sale de nuestro poder ó de nuestra direccion , es acreedor ó ha de haber.

En el diario á partida doble se adeuda á la persona que debe, y se acredita en un mismo artículo á quien se debe; así cada artículo de él espresa á un tiempo el deudor y el acreedor de la cantidad de que se pasa escritura.

En la partida simple hemos visto se adeuda al deudor en un artículo, y se acredita al acreedor en otro; pero lo que caracteriza la partida doble es que el individuo ú objeto que recibe un valor cualquiera, se adeuda, y al individuo ú objeto que entrega ó se desprende de este valor, se acredita, ambos en uno mismo, así cada operacion de las que se pasan al diario contiene dos artículos en uno solo, de donde proviene el nombre de partida doble, como diciendo, no que duplica los artículos y el trabajo de escribir en los libros, sino que reúne dos en uno solo, ó encierra en él dos del otro método; de consiguiente es mas sencillo que el que se llama simple, como veremos mas adelante cuando se haga la comparacion de ambos métodos.

Hemos dicho que la única dificultad que presenta el llevar los libros por partida doble, es hallar los verdaderos deudores y acreedores de todos los artículos que pueden ofrecerse, es decir, cual es la persona ú objeto que debe adeudarse, y cual acreditarse en cada uno de ellos; para conseguirlo se hace indispensable conocer el uso de las cinco cuentas generales, cuya teoría vamos á esponer,



De las cinco orientas generales.



La inmensa multitud de seres que pueblan la superficie de la tierra en formas tan variadas y distintas, no presenta á los ojos del poco inteligente sino un conjunto de partes heterogéneas sin enlace ni relacion; pero observados de cerca, se ve pertenecen todos ellos á dos grandes clases ó secciones vivientes, é inanimados, y que no hay siquiera uno aun de los mas pequeños é imperceptibles que deje de pertenecer á una de estas dos. Observando mas, se nota que en la clase de los seres vivientes, unos gozan de movimientos espontáneos, al paso que otros carecen de esta propiedad. Resulta pues dividida esta seccion en animales los primeros, y vegetales los segundos, y la naturaleza en los tres grandes reinos animal, vegetal y mineral.

El atento exámen de las propiedades de cada uno de ellos, conduce al conocimiento de las que son comunes á unos, y enteramente estraños á los otros, resultando los tres reinos de la naturaleza divididos en géneros, especies y familias, division prodigiosa, tan perfectamente ordenada por los naturalistas, que el insecto mas despreciable, ó el vegetal, mas desconocido queda sujeto indispensablemente á alguna de ellas, y el confuso caos, en que, por decirlo así, se hallará el globo terrestre y sus moradores, pasa á ser modelo de exactitud y de orden.

Del mismo modo, la inmensa multitud y complicacion de negocios que ocupan al comercio, presenta

como imposible poderlos reducir á un corto y limitado número que los abrace todos. Pero el conocimiento del arte comercial manifiesta las reglas y leyes imprescriptibles á que está sujeto, nacidas de la naturaleza de las cosas.

En efecto, todos ellos pueden dividirse en dos grandes secciones. Los relativos á personas, y los relativos á objetos. Las cuentas que se llevan á los primeros, y de que hablaremos adelante, se llaman personales, é impersonales las que corresponden á los segundos. Cuando el comercio estaba reducido al trueque de géneros, una sola cuenta de entrada y salida de estos seria suficiente. La introduccion de los metales acuñados que sirven de género comun para el trueque y precio del valor de las cosas, originaria indispensablemente otra cuenta para la entrada y salida de dinero. Inventadas despues en tiempo de las Cruzadas las letras de cambio, estos signos representativos del dinero, con los cuales pueden hacerse las mismas operaciones que con aquel, comprar, vender, pagar, &c., produciria otra nueva cuenta relativa á esta clase de papeles; y he aquí dividido el comercio en tres grandes secciones, papel, dinero y mercaderías, ó mejor, papel, dinero y todo lo que no es dinero ni papel. Si bien se reflexiona, el comercio está reducido á estos tres objetos únicos que sirven de medios de cambio; mas como los papeles pueden ser de dos clases, á recibir ó á pagar, esto es, unos cuyo importe hemos de cobrar, y otro por el contrario hemos de satisfacer, queda dividida esta seccion en otros dos: papeles á recibir, y papeles á pagar, y el comercio en cuatro grandes ramos que abrazan todos los demas. Ahora el continuo giro de unos y otros, y las diferentes relaciones ó modos de entrada y salida que puede haber, hace moralmente imposible que nunca se aumenten ni disminuyan; y como de la disminucion ó

aumento de ellos proviene necesariamente igual variación en los que poseemos, ó constituyen nuestro haber, será una pérdida en el primer caso, y una ganancia en el segundo; motivo que da origen á otra nueva cuenta que manifieste la alteración por mas ó por menos que ha habido durante un cierto tiempo, y he aquí la multitud de cuentas que origina el comercio, reducidas á las cinco que llamaremos generales, porque las abrazan todas.

Así como en la naturaleza el reino animal, por ejemplo, se divide en cierto número de familias, del mismo modo cada una de estas cinco secciones del comercio, ó mejor de estas cinco cuentas generales, se divide también en otras varias que pertenecen á ellas, y de que hablaremos después, dispuestas con tal magisterio que no pueden confundirse unas con otras.

Resulta pues que son cinco las cuentas generales: clasificación, que como hemos visto, no es arbitraria, sino fundada en la misma naturaleza del comercio. Estas cuentas son:

1.^a La de mercaderías generales, que comprende las que forman el objeto de nuestro comercio, es decir, las que compramos ó fabricamos para volverlas á vender, no confundiendo lo que llamamos géneros con lo que se llama mercaderías: los primeros son los que se compran para nuestro uso, y no forman parte de nuestro comercio; y las mercaderías son los géneros que compramos para venderlos ó negociar con ellos; así se compra una pieza de lienzo para emplearla en camisas, no pertenece á las mercaderías; pero si la misma pieza de lienzo se compra con objeto de venderla á fin de adquirir algun lucro ó utilidad por ella, entonces ya pertenece á la cuenta de mercaderías.

2.^a De caja.

3.^a De efectos á recibir.

4.^a De efectos á pagar: entiendo por efectos á recibir todos los papeles, como vales reales, letras de cambio, pagarés, &c., que llevando la firma de otro hemos de cobrar su importe á su debido tiempo, ó á cierto y determinado plazo; y por efectos á pagar todos los papeles que llevando nuestra firma, como letras de cambio aceptadas, pagarés á orden, &c, nos comprometamos por ella á satisfacer el valor que dicho papel espresa al tiempo estipulado.

Y la 5.^a de ganancias y pérdidas.

Si algun comerciante no necesitase alguna de las cinco cuentas indicadas podrá suprimirla, y abrir solo aquellas que sean precisas con arreglo al comercio en que se ocupe.

A cada cuenta de las cinco generales se abre una en otro libro á quien se le da el nombre de mayor, lo mismo que si fuesen individuos ó personas, á fin de adeudarlo ó acreditarlo cada vez que se recibe ó se da cualquiera objeto de la especie, por el cual se ha abierto la cuenta.

Se llama á este libro *mayor*, no porque sea mas voluminoso que el diario, como equivocadamente dice Mr. Degrange, sino porque en él se espresan los artículos correspondientes á cada deudor y acreedor en extracto y por mayor á diferencia del *diario*, que sin distinguir ni separar las cuentas esplica y da razon por menor de sus partidas: así es que segun dice D. Sebastian de Jocoano y Madaria en su disertacion crítica y apologética del arte de llevar cuenta y razon, pág. 24, y el diccionario de comercio de Savary "se llamó á este libro primero, ó mas comunmente libro de caja, y despues libro mayor de extracto ó de razon."

Estas cinco cuentas generales representan al comerciante dueño de los libros; de modo que adeudarlo ó acreditarlo es adeudarlo y acreditarlo á él, y no deben

adeudarse y acreditarse sino de los objetos relativos á cada una de ellas: así los que sirven á nuestro comercio tienen por partida doble abierta una cuenta particular, lo mismo que si fuesen individuos ó personas, la cual presenta en todo tiempo el total de lo que se ha recibido ó entregado de aquella misma especie.

La primera de estas cinco cuentas, que es la de mercaderías generales, está destinada única y exclusivamente para la entrada y salida de ellas, y no debe adeudarse ó acreditarse sino de objetos relativos á ella misma, comprendiendo no solo los que tengamos en nuestro poder, sino todos los que nos pertenezcan, aunque se hallen distantes de nosotros, es decir, que pertenecerán á esta cuenta las mercaderías que un correspondiente nos remita aunque aun no haya llegado, con tal que lo haga por cuenta nuestra.

La de caja lo está para solo el dinero metálico sonante en oro, plata ó cobre, ya sea español ó extranjero, con exclusion de todo papel.

La de efectos á recibir solamente para la entrada y salida del papel, que como hemos dicho, lleve la firma de otro, y tengamos que cobrar su importe sin intervencion de ningun otro objeto.

La de efectos á pagar se halla abierta para llevar una cuenta exacta de todos los papeles que llevando nuestra firma tenemos que satisfacer el valor que espese.

Y por último, *la de ganancias y pérdidas* para llevar la de todas las ganancias que tengamos, y pérdidas que experimentemos.

Deducimos de lo dicho las siguientes reglas generales.

La cuenta de mercaderías se adeuda siempre que se reciben ó se sufren gastos por ellas, y se acredita cuando se dan, se venden, ó de cualquier modo salen de nuestro poder.

La de caja se adeuda cuando se recibe dinero, y se acredita siempre que se da.

La de efectos á recibir se adeuda siempre que se recibe algun papel de esta clase, y se acredita siempre que se paga con él á alguno de nuestros acreedores, se cobra su importe, ó por cualquiera titulo sale de nuestro poder.

La de efectos á pagar se acredita siempre que entregamos ó nos desprendemos de algun papel que lleva nuestra firma, obligándonos á satisfacer su importe, y se adeuda siempre que volvemos á recoger dicho papel. Por último, la de ganancias y pérdidas se adeuda siempre que se pierde, y se acredita siempre que se gana.

Estas reglas no admiten excepcion.

Para formarnos una idea exacta de las cinco cuentas generales, á fin de conocer fácilmente cuándo, y cuáles se adeudan ó acreditan en los negocios que ocurran, debemos personalizarlas, esto es, figurarnos que representan cinco sugetos, que en vez de llamarse D. Juan, D. Pedro ó D. Diego, se llaman D. Mercaderías, D. Caja, D. Efectos á recibir, &c. Con efecto, no pudiendo los comerciantes por sí solos manejar los diversos ramos que abraza su comercio, necesitan precisamente valerse de brazos auxiliares, y tener, por ejemplo, un sugeto encargado de todas las mercaderías que compran y venden, á quien puede llamarse mancebo mayor ó dependiente principal; y así como á éste se le cargaría en cuenta todos los objetos mercantiles que recibiese, y se le descargaría ó abonaría en ella el valor de los que vendiese ó saliesen de su poder de orden ó con facultad del principal, del mismo modo deberá adeudarse á mercaderías cuando se reciban, y acreditarse cuando se den.

Podrán tambien tener un cajero para el manejo y distribucion de fondos á quien se adeudaría cuando re-

cibiese dinero, y se acreditaria ó se le abonaria en cuenta cuando pagase. Ninguna dificultad presenta el que este cajero en vez de llamarse Fernandez se llame Don Caja, y adeudar ó acreditar esta cuenta en los mismos casos en que se adeudaria ó acreditaria la de aquel.

Supongamos tambien que efectos á recibir es otra persona á quien se entregan todos los papeles de esta clase para cargarle el valor de aquellos de que le hacemos depositario, y ahonarle de los que se desprendan ó salgan de su poder.

La de efectos á pagar podemos suponer tambien es otra persona que sale garante con su firma de todas las negociaciones en que intervenga la nuestra, entregando estos papeles firmados por él á los sujetos á quienes corresponda, y que igualmente se halla encargada de volverlos á recoger cuando paguemos ó cuando por cualquiera título entren en nuestro poder. Es claro que cada vez que saliese un papel de esta clase le acreditaríamos porque se habia desprendido de su firma que garantizaba nuestro pago, y cada vez que recogiese alguno de estos papeles le adeudariamos, ó quedaria abonado del valor que correspondiese. Llamamos pues á este sujeto efectos á pagar, y acreditamos esta cuenta siempre que salga ó entreguemos alguno de ellos, y adeudémosla cuando volvamos á recogerle, del mismo modo que lo haríamos con él.

Por último, debemos suponer la cuenta de *ganancias y pérdidas* como otro sujeto con quien establecemos el convenio de que saldrá responsable de todas las pérdidas de cualquiera clase que origine nuestro comercio, comprometiéndose á satisfacerlas, y de que le abonaremos ó entregaremos cuantos beneficios ó ganancias nos produzca; por manera que al fin del año, ó al cabo de un cierto y determinado tiempo ni perdamos ni ganemos, esto es, que nuestro capital permanezca

siempre el mismo. Hecho este convenio, y penetrados de que ninguna cuenta puede adeudarse ni acreditarse mas que de aquello para que se halla destinada, figurémonos á estas cinco cuentas, ó mejor á estas cinco personas, dando principio á sus operaciones mercantiles, y que á nosotros nos encargan, observemos las que ejecutan entre sí, á fin de apuntarlas y poder despues dar razon exacta de las que han ejecutado, quiénes son las que deben, y cuáles las que han de recibir. Preparados de este modo observaremos, ante todas cosas, que *Mercaderías generales* poseía real y verdaderamente efectos existentes, cuales son las que tuviese para vender: que *Caja* igualmente tenia el dinero: que *Efectos á recibir* se hallaba asimismo con unos cuantos papeles, por cuyo importe se habia de cobrar: que *Efectos á pagar* nada tenia, porque los papeles pertenecientes á esta cuenta estaban en circulacion y en poder de los sujetos á cuyo favor se habian dado, pues en el hecho de tener alguno en el suyo dejarian de serlo, porque á nadie se le fuerza á pagar por el comprometimiento de su firma, teniéndola guardada en el bufete, y no hallándose en poder del que reclama.

Por último veríamos que *Ganancias y Pérdidas* nada tenia ni en circulacion ni fuera de ella; pues solo con su palabra ó su crédito salia responsable de las pérdidas, y con el nuestro de las ganancias, llevando cuenta de los cargos y de los abonos.

Observemos las operaciones que estos cinco sujetos ejecutan entre sí, y traslademos al papel cuanto ocurra para dar razon de ello, finalizados que sean los negocios.

Supongamos lo primero, que llega un Pedro Fernandez, y vende cierta porcion de géneros al que se llama *Mercaderías*; que éste los recibe, los cuenta, los valúa, &c., y los guarda en el almacén, y que Pedro

Fernandez se despide sin recibir de Mercaderías ni de nadie cosa alguna, pero queda en volver por el importe de ellos. Nosotros, que observamos cuanto pasa, y vemos que Mercaderías ha comprado géneros y no los ha pagado, inferimos que debe á Pedro Fernandez su valor: escribimos pues en nuestro libro: *Mercaderías debe á Pedro Fernandez* tanto: esto es cabalmente lo que hacemos en el diario á partida doble. Supongamos que no se le quedó debiendo á Pedro Fernandez, sino que acudió á D. Caja, y éste le entregó el dinero á Pedro Fernandez, ya nada debe á éste, y sí á Caja que pagó: pondremos: *Mercaderías debe á Caja*. Esto mismo escribimos en el diario ó partida doble.

Supongamos que *Mercaderías* no acudió á Caja á que le prestase el dinero para pagar los géneros, sino á D. Efectos á pagar: éste garantizó con su firma el pago de ellos, entregando á Pedro Fernandez un papel, por el cual se comprometia á pagarle. En este caso no hay duda que *Mercaderías* no debia nada ni á Pedro Fernandez ni á Caja, y diríamos: *Mercaderías debe á Efectos á pagar*. He aquí puntualmente lo que escribimos en el diario.

Si cuando Pedro Fernandez entregó estos géneros á Mercaderías no exigió de él retribucion alguna, y se los entregó graciosamente, en este caso Mercaderías nada debe á Pedro Fernandez, á Caja ni á Efectos á pagar; y parece á primera vista que no es deudor á nadie del regalo recibido, como efectivamente es cierto; pero teniendo presente que ganancias y pérdidas es un sugeto que abona estas y exige aquellas, como asimismo que los regalos son un verdadero lucro, ganancias y pérdidas reclama este valor á Mercaderías; mas como ninguno de estos cinco sugetos puede encargarse sino de aquello para que está destinado, no pudiendo entregarle á ganancias género alguno, se

lo abonaria en cuenta, y nosotros diríamos: Mercaderías debe á ganancias y pérdidas el valor á este regalo. Así se escribe en el diario ó partida doble.

Supongamos que Mercaderías acudió á Caja para que entregase á Pedro Fernandez el valor de los géneros comprados, y que esta no dió mas que la mitad, contentándose Pedro Fernandez con ella, hasta cierto tiempo en que Mercaderías se comprometió á satisfacerle, diríamos entonces que Mercaderías debia á Caja la mitad del valor, y á Pedro Fernandez la otra mitad. Escribiríamos: Mercaderías debe á varios, siendo los varios Caja, por el dinero que entrega, y Pedro Fernandez por el que le queda debiendo.

Si Pedro Fernandez se contentó con el valor recibido, y le perdonó el resto, seria una ganancia para Mercaderías, que reclamaria inmediatamente ganancias y pérdidas: entonces nada deberia á Pedro Fernandez, y sí á estas: pondríamos: *Mercaderías* debe á varios, no á Caja y á Pedro Fernandez, sino á Caja y á ganancias y pérdidas.

Por último, si Caja, Mercaderías, &c., perdía alguno de sus efectos existentes, acudiria inmediatamente á que le abonase este quebranto á ganancias y pérdidas segun el convenio establecido; pero como éste nada puede entregar, pues nada tiene, se le cargaria en cuenta, y escribiríamos: ganancias y pérdidas debe á Caja, ó á Mercaderías, ó á quien ha perdido.

En una palabra, encontraremos los verdaderos deudores y acreedores de los artículos ó negocios que pueden ofrecerse, siempre que personalicemos los objetos, como lo hemos hecho con las cinco cuentas generales, teniendo cuidado de adeudar al que recibe, y acreditar al que da.

De lo dicho se infiere que si la cuenta que recibe se adeuda, y la que entrega se acredita, la de Merca-

déreas generales se hallará adeudada antes que acreditada en todos los libros á partida doble, porque cuando se venden géneros ó salen de nuestro poder se acredita esta cuenta; pero no podemos venderlos ni darles salida sin poseerlos de antemano, ó haberlos adquirido en alguna época, y entonces se adeuda la cuenta de Mercaderías; luego antes se hallará adeudada que acreditada.

Por la misma razon como no puede salir dinero sin haber entrado, y cuando entra se adeuda la cuenta de Caja, tambien ésta se hallará adeudada antes que acreditada.

Lo mismo sucede á la de Efectos á recibir; pues mal cobraremos el valor de un papel, ó nos desprenderemos de alguno que lleve la firma de otro sin tenerle en nuestro poder, ó haberlo de antemano recibido: cuando se recibe se adeuda; luego tambien se hallará adeudada antes que acreditada.

Por la inversa la de *Efectos á pagar*, adeudándose esta cuenta cuando se reciben papeles, que llevando nuestra firma tenemos que satisfacer su importe, y acreditándose cuando los damos, deberá ser acreditada antes que adeudada, porque no podremos recoger un papel semejante sino lo tenemos dado de antemano: cuando le dimos acreditamos esta cuenta; luego se hallará acreditada antes que adeudada.

Como la de ganancias y pérdidas hemos dicho se adeuda cuando se pierde, y se acredita cuando se gana, si en la primera operacion que ejecutamos desde que empezamos á llevar los libros por partida doble sufrimos un quebranto, se hallará adeudada antes que acreditada; y si experimentamos algun beneficio será antes acreditada que adeudada.

Resulta pues que las cuentas de *Mercaderías generales de Caja y de Efectos á recibir* se han de hallar antes adeudadas que acreditadas: la de *Efectos á pagar*

primero acreditada que adeudada; y la de *ganancias y pérdidas* adeudada primero si se pierde antes que se gana, ó acreditada si se gana antes que se pierde.

Cuando decimos que estas cinco cuentas generales son comunes á todo comerciante, damos á entender que abrazan todos los ramos de contabilidad comercial, pero no que indispensablemente necesiten abrirlas todas en sus libros, pues el que no tenga géneros ó que su comercio no comprenda el ramo de Mercaderías, no necesita abrir semejante cuenta, como asimismo tambien mercaderías y no papeles á cobrar evita abrir la cuenta de efectos á recibir, y así de las demas, sin que esto obste para poder llevar sus libros por partida doble.

Ademas de las cuentas generales de que hemos hablado, y que abrimos á los objetos de que se ha hecho mencion, se abre otra á cada sugeto con quienes tenemos relaciones de intereses, de cualquiera especie que sean, á fin de adeudar ó acreditar la que corresponde cada vez que recibimos ó entregamos un valor ó cosa cualquiera. Resulta pues que en el método de llevar los libros por partida doble se abre cuenta á cada una de las personas y efectos que sirven ó tienen relacion con nuestro comercio.

Segun esto vemos que no puede adeudarse la cuenta de un sugeto, ó una de las cinco generales, sin acreditar la cuenta de otro sugeto, ú otra de las cinco generales, porque es absolutamente imposible recibir un valor cualquiera sin ser dado ó entregado por alguno, sin dar otro de su mismo valor por via de retribucion, ó sin quedar debiéndole á la persona ó cuenta que le entregó, ó á la de ganancias y pérdidas, si el objeto es el resultado de una ganancia cualquiera.

Para demostrar con toda la generalidad posible que en la partida doble no puede absolutamente encontrarse un solo artículo en que haya deudor sin acreedor,

y viceversa, sería necesario recorrer todos los diferentes negocios que pueden ocurrir en una casa de comercio; mas no siendo posible verificarlo porque ascienden al infinito, los ceñiremos á solos tres, los cuales comprenden todos los demas.

Con efecto, solo pueden suceder tres casos: 1.º recibir algo: 2.º desprendernos de algo, ó dar nosotros alguna cosa; y 3.º ni recibir ni dar nada. Recorramos estos tres casos, que á mi parecer los abraza todos, y veamos si en cada uno de los que tienen relacion con ellos encontramos no solamente deudores y acreedores, sino tambien que el valor total de que se adeuda á una ó mas cuentas sea igual al de que se acredite á otra ú otras; es decir, que si una ó mas cuentas son deudoras, por ejemplo, respecto del artículo de que se trate de 800 rs. vn., indispensablemente quanto ha de haber otra ú otras cuentas á quienes se acredite de la misma cantidad, ó de varias que entre todas las compongan.

Concretándonos al primer caso, que es cuando nosotros recibimos algo, pueden ocurrir estas seis cosas.

1.^a Recibir un objeto cualquiera, y dar otro de igual valor por via de compensacion, como se verifica cuando compramos y pagamos en metálico.

2.^a Recibir un objeto cualquiera y no dar nada, pero quedar debiéndole. Esto sucede cuando compramos al fiado.

3.^a Recibir algun objeto, no dar otro, ni quedar debiéndole, esto es, que nos le regalen, le hallemos, &c., en cuyo caso nada debemos á nadie.

4.^a Recibir un objeto, dar parte de su valor, y quedar debiendo el resto. Se verifica cuando se queda en pagar lo que falta á cierto y determinado plazo.

5.^a Recibir un objeto, pagar parte de su valor, y no quedar debiendo el resto. Sucede cuando por una

marcha imprevista ú otro motivo cualquiera compramos un objeto á menosprecio.

Y 6.^a Recibir una cosa y entregar otra de mas valor que la recibida. Acontece cuando deseando adquirirla porque nos agrada por la utilidad que resulta de su posesion, ó por otro motivo cualquiera, satisfacemos por lograrla mayor cantidad de la que verdaderamente vale.

En el primer caso, que es el de recibir un objeto y dar otro de igual valor, tendremos que seguir las reglas establecidas: la cuenta á que pertenece el objeto recibido es el deudor, y la que corresponde al objeto entregado es el acreedor, ambos de igual cantidad.

En el segundo, que es recibir un objeto, no dar nada, pero quedar debiéndole, tendremos que la cuenta de lo que se recibe es el deudor, y la persona que hace la entrega el acreedor, ambos de igual cantidad.

En el tercero, que es el de recibir un objeto y no dar ni quedar debiendo nada, la cuenta del que se recibe es el deudor, y la de ganancias y pérdidas el acreedor, pues que en este caso resultó una ganancia real y verdadera del valor del objeto que se recibe, y tambien se verifica que la cuenta del objeto recibido quedaria adeudada de la misma cantidad de que será acreditada la de ganancias y pérdidas.

En el cuarto caso, que es el de recibir, dar parte del valor de lo que se recibe, y quedar debiendo el resto, la cuenta del objeto recibido es el deudor, la del objeto que se entrega y la del sugeto á quien quedamos debiendo son los dos acreedores, cuyas cantidades remitidas, esto es, la que se entregó y la que se queda debiendo, son iguales al coste del objeto recibido.

En el quinto, que es recibir un objeto, dar parte de su valor y no quedar debiendo el resto, el deudor es el objeto que se recibe, y los acreedores el que se

da, y ganancias y pérdidas por el beneficio que resulta en este trueque, siendo las cantidades reunidas de los dos acreedores iguales á las del deudor.

Y por último, en el sexto caso que es recibir un objeto y dar otro de mas valor que el recibido, reunidas serán deudoras las cuentas del que se recibe, y la de ganancias y pérdidas por la que se origina, y acreedora la del objeto que se da, cuyo valor es igual al del adquirido, mas la pérdida originada.

Hemos dicho que el segundo caso que puede ocurrir es desprendernos de algo, ó dar nosotros alguna cosa. Aquí se verifican las mismas seis cosas que anteriormente, pero por la inversa, á saber:

- 1.^a Dar un objeto, y recibir otro de igual valor.
- 2.^a Dar un objeto y no recibir nada, pero que le queden debiendo.
- 3.^a Dar, no recibir nada, y que nadie nos deba, como se verifica cuando regalamos algo.
- 4.^a Dar un objeto, recibir otro de su valor, pero que nos queden debiendo el resto.
- 5.^a Dar, recibir parte de su valor, y que nada nos deban.

Y 6.^a Dar un objeto, y recibir por él mas de lo que vale.

Procediendo en su examen como en los anteriores, veremos facilmente que no solo en todos ellos hay deudores y acreedores, sino tambien que el valor total de los unos será igual al valor total de los otros.

El tercero y último caso de los que pueden ocurrir es el de no dar ni recibir nada. Es claro que si nada recibimos y nada damos, nada ocurre, nada sucede, nada habrá que escribir, y de consiguiente ni habrá deudor ni acreedor; pero la proposicion quiere dar á entender que sucede á veces no dar ni recibir nada, es decir, no entrar ni salir cosa alguna de nuestro poder,

y que á pesar de eso hay deudor y hay acreedor, y tenemos necesidad de escribir en nuestro diario. Supongamos que debo un dinero á Juan, y le digo á Pedro que se lo entregue á Juan, que yo se lo abonaré despues en cuenta. Convenidos ambos, el uno en recibirle de Pedro, y el otro en entregárselo á Juan, es claro que aunque en mi poder real y verdaderamente ni sale ni entra nada, no puedo menos de escribir en el diario que Pedro ha quedado en pagar á Juan, dar á éste por satisfecho, y quedar debiendo á Pedro lo que antes le debia á aquel; de consiguiente para mí es lo mismo que si Juan hubiese ya recibido el dinero ó el efecto de que se trate, y Pedro le hubiera entregado ó se hubiera desprendido de él. Luego Juan es el deudor de la misma cantidad de que Pedro es acreedor. Y he aqui como aun en el caso de no entrar ni salir nada de nuestro poder puede tambien haber deudor y acreedor.

Demostrado ya que no puede haber deudor sin acreedor, y que cada artículo del diario debe contener uno y otro, solo resta dar á conocer el modo de encontrar los deudores y acreedores de todos los artículos que pueden ofrecerse.

Para esto sentemos por principio general que nadie puede ser deudor de otro sin haber de antemano recibido alguna cosa suya; pero cuando recibe cualquiera cosa que sea debe el valor ó importe de ella. Igualmente nada debemos á otro mientras nada recibimos de él; pero inmediatamente que se verifica recibir alguna cosa debemos el valor de ella. Por consiguiente el fundamento en que estriba el arte de llevar los libros por partida doble es que la persona que recibe, ó la cuenta del objeto que recibimos debe adeudarse y acreditarse la persona que da, ó la cuenta del objeto que hace la entrega.

Para pasar pues un artículo al diario se examina con la mayor atención antes de pasarle cuál es el individuo, persona ó cosa que recibe, el objeto por el cual vamos á pasar escritura, á fin de adeudarle con arreglo á los principios establecidos, y qué individuo, persona ó cosa es la que entrega dicho objeto para acreditarle, ó lo que es lo mismo, averiguar de qué especie es el objeto que se recibe ó se da, á fin de adeudar ó acreditar la cuenta á que corresponde. Escrito que sea en el diario el nombre del deudor ó cuenta que debe, y el del acreedor ó cuenta á quien se debe, y establecidos ya en el artículo que se pasa el primero como deudor, y el segundo como acreedor, el resto no es mas que una sencilla y simple esposicion del negocio de que se trata.

LIBROS

indispensables en la partida doble.

Ya dijimos en su respectivo lugar hablando de la teneduría de libros en partida sencilla, que segun lo prevenido en el artículo 32 del Código de Comercio, los libros que todo comerciante está obligado á tener, bien sea en partida sencilla ó doble, son: el libro diario, el libro mayor de cuentas corrientes, y el libro de inventarios; pero en la teneduría de partida doble se hace indispensable, á mas del diario y libro mayor indicado, un borrador para escribir en él exactamente por orden de fechas los negocios que ocurren, sin detenerse á buscar los deudores y acreedores que les corresponde, expresando solo el hecho de que se trata como un simple recuerdo que no puede fiarse á la memoria. Dicho

borrador sirve para buscar en él los deudores y acreedores de cada artículo, y pasarle despues al diario.

Este es el fundamento de todos los demas libros, y como tal, segun lo prevenido en el Código en el artículo 40, debe estar encuadernado, foliado y rubricado: en él se escriben dia por dia todas las operaciones ó negocios que ocurren, cuya apuntacion tenemos en el borrador, adeudando al deudor, y acreditando en un mismo artículo al acreedor.

El libro mayor es aquel en el cual se abre una cuenta por débito y por crédito á cada persona ú objeto que se halle adeudado ó acreditado en el diario, llevando al débito ó al crédito de sus respectivas cuentas las cantidades de que son deudores ó acreedores en este. El libro mayor puede considerarse como la cuenta corriente general de todos los negocios inscriptos en el diario, pues que se encuentran en él clasificados en tantas cuentas distintas como sean estos.

Establecidos y enterados ya de los principios que constituyen en la partida doble, principios invariables, fijos y constantes, apliquémoslos á cuanto puede ocurrir con mas frecuencia ó demas importancia en una casa de comercio.

Modo de empezar los libros por partida doble.



Cuando demos principio á nuestro comercio, ó cuando despues de haber comerciado queramos llevar los libros por partida doble, lo primero es preparar tres libros, dos de ellos en folio, y el otro del tamaño que se quiera, para que sirvan, este de borrador, y aquellos uno de diario, y otro de libro mayor, pudiendo ser este de menor volumen que el diario, y ambos foliados y rayados como se manifiesta en los modelos que mas adelan-

te se manifestarán. Hecho esto, se forma un inventario ó estado general de todo lo que en aquel acto poseemos y nos deben, es decir, de todas nuestras mercaderías, haciendas, buques, casas; fábricas, molinos, dinero, efectos ó papeles, cuyo importe hayamos de cobrar, &c., &c., y de todas las cantidades que nos esten debiendo. Todo esto compone lo que se llama la parte activa, ó el capital activo del comerciante.

A continuacion se espresa todo lo que nosotros debemos, ya sea por medio de nuestra firma, ó de nuestra palabra ó crédito, es decir, que se espresan todas las letras que tenemos aceptadas, los pagarés, á orden de alguno que tenemos dados, los contratos ó escrituras por las que nos obligamos á satisfacer, ya de una ó de muchas veces, la cantidad que espresan, &c., y tambien todas las deudas que tengamos, con espresion de los sugetos á quienes debemos. Esto compone la parte pasiva, ó el capital pasivo del comerciante.

Si la suma total del activo es mayor que la del pasivo, la diferencia se llama el capital líquido ó efectivo, que es lo que real y verdaderamente le queda al comerciante si le pagan todos los sugetos que le deben, y él paga á todos los que debe. Si la suma total del activo fuese igual á la del pasivo, la diferencia sería cero ó nada, y en este caso se dice que el capital es nulo, dando á entender que si todos le pagan, y él paga á todos, ni tiene ni debe nada.

Si la suma total del activo fuese menor que la del pasivo el exceso se hallaría en esta: entonces la diferencia se llama capital negativo, que quiere decir, que aunque todos le paguen no puede aun cubrir lo que debe, esto es, que si se desprende de todo lo que tiene y le deben, aun no le alcanza para satisfacer sus deudas.

Esta situacion de un comerciante no es á la verdad

muy ventajosa, y algunos tienen la desgracia de hallarse en ella por falta de prevision y buen manejo, contribuyendo no poco la falta de orden y claridad en los asientos de sus libros, y el reprehensible descuido de no hacer á menudo el balance de ellos, de que hablaremos despues, para saber de cierto en cierto tiempo el estado de su casa, y no emprender especulaciones con capital que no tiene, ó de que no puede disponer; sin embargo, aunque este sea nulo ó negativo, puede no presentarse en estado de quiebra, si con los fondos que en la actualidad maneje adquiere otros que, unidos á estos, formen su activo mayor que su pasivo: con efecto, yo puedo tener veinte y deber treinta, pero con estos veinte manejarme de tal modo que me produzcan, por ejemplo, otros veinte; y en cuyo caso podré pagar los treinta que debo, y me quedarán diez de que podré disponer.

Los comerciantes, que mas deben apreciar su crédito que sus caudales, pueden evitar no los acontecimientos imprevistos de una bancarrota, pero si, como hemos dicho, averiguar á menudo el estado de sus negocios por el sencillísimo método de hacer el balance que despues espondremos.

Formado que sea el estado, el comerciante toma el nombre de capital, y supone que entrega todo cuanto tiene á las diferentes cuentas á que corresponde, es decir, todas sus mercaderías á la de mercaderías generales; su dinero á la de caja; los papeles, cuyo importe ha de cobrar, á la de efectos á recibir; las haciendas, si las tiene, fábricas, &c., á las cuentas que llevan estos nombres. Por lo que hace á los que le deben supone asimismo que en aquel momento les entrega las cantidades de que ellos son deudores por haberlas recibido de antemano: hecha esta suposicion, observamos que las cuentas de mercaderías generales, de ca-

ja , de efectos á recibir , y todas las demas que corresponden á los diferentes objetos que el comerciante posee reciben , como igualmente los sujetos que le estan debiendo , y que lo reciben de capital , que es ahora el nombre del comerciante que hace la entrega. Hemos sentado por principio general que la persona ó cuenta que recibe se adeuda , y aquella que da , ó la cuenta que hace la entrega se acredita ; luego precisamente adeudará á cada una de las cuentas á que corresponden los diferentes objetos que posee , y las de los sujetos que reciben de él lo que en la actualidad le deben , y acreditará la de capital. Y como las cuentas y personas que de éste reciben son mas de una , esto es , son varias , dirá indispensablemente el primer artículo del diario : varios deben á capital reales vellon (el total de los que compongan su capital activo) y estos varios deudores serán las cuentas que pertenecen á los objetos que posee , y las de los sujetos que le deben.

Esta suposicion que hacemos de que el comerciante entrega todo cuanto tiene á las cuentas que le representan , y á los sujetos que le deben , las cantidades de que le son deudores no es arbitraria , sino fundada en razon y en los principios constitutivos del arte de llevar los libros.

Con efecto , de este artículo de varios á capital , que decimos es el primero que se establece en nuestro diario , resulta que pasado despues al libro mayor del modo que diremos , aparece al principio , ó digámoslo así á la cabeza del débito de cada una de las cuentas espresadas , el valor actual de cada uno de los objetos existentes , esto es , en la cuenta de mercaderías el valor de las existentes en el acto de abrir los libros ; en la de caja el dinero que hay en ella , y así de todas las demas , pasando al crédito de la cuenta de capital el valor de nuestro activo.

Así como para establecer el primer artículo del diario hemos supuesto que el comerciante se desprende de todo cuanto tiene, y lo entrega á las diferentes cuentas á que corresponde, del mismo modo para fijar el segundo que hace relacion á la parte pasiva del capital, suponemos que todos aquellos sujetos á quienes el comerciante está debiendo, y por consiguiente son acreedores suyos, le entregan en el acto todas las cantidades ó efectos de que él les es deudor por haberlas recibido de antemano, como asimismo que todos los efectos á pagar que estan en circulacion con fechas anteriores, es en el momento de abrir sus libros cuando empiezan á estarlo; y como segun lo que llevamos dicho, los efectos á pagar provienen de aquel sugeto que es la cuarta de las cinco cuentas generales, á quien hemos llamado Don Efectos á pagar, que sale responsable con su firma de las cantidades que el comerciante tiene que satisfacer, resulta que éste, bajo el nombre de capital, recibe los diferentes sugetos á quienes está debiendo las cantidades de que les es deudor, y que él queda debiendo á Efectos á pagar el valor de los papeles de esta clase que se hallan en circulacion; y como las reglas establecidas prescriben que se adeude al que recibe, y se acredite al que da, deberá adeudar á capital, y acreditar á los diversos sugetos que han hecho la entrega, y á la cuenta de efectos á pagar; y como estos sugetos unidos á esta cuenta son mas de un acreedor, es decir, son varios acreedores, deberá necesariamente decir el segundo artículo del diario capital á varios reales vellon (el total de los que componga el capital pasivo) y los varios acreedores serán los diferentes sugetos á quienes el comerciante debe, y la cuenta de Efectos á pagar.

La suposicion de donde proviene este segundo artículo tampoco es arbitraria, pues pasado que sea al li-

bro mayor irá á parar al débito de la cuenta de capital la parte pasiva de él, y al crédito de cada una de las cuentas de los sugetos á quienes se les debe el valor de lo que en la actualidad se les es en deber, y al de la de Efectos á pagar el de los papeles de esta clase que se hallan en circulacion.

Establecidos estos dos artículos en el diario se continúa escribiendo en él los negocios, especulaciones, ventas, contratos, &c., al paso que vayan ocurriendo.

Principio de la partida doble.

Aunque pudiéramos creer á nuestros lectores enterados de cuanto queda dicho, y por consiguiente empezar nuestras negociaciones, suponiendo formado ya el estado de nuestro capital activo y pasivo, y establecidos los dos artículos que provienen de él por principio de nuestro diario, sin embargo, para fijar mejor las ideas supondremos como existentes en nuestro poder varias mercaderías, dinero, efectos á recibir, &c., como asimismo que hay diferentes sugetos que nos deben, y otros á quienes nosotros debemos. Esta suposicion nos conducirá á presentar el modelo del estado de nuestro capital activo y pasivo que debe anteceder á la abertura de nuestros libros, para empezar estos como debe hacerse en cualquiera casa de comercio, y poder establecer en nuestro diario cierto enlace ó relacion entre los negocios: supongamos pues que poseemos

Rs. vn.

En mercaderías valor de	180000
En dinero.	160826
En papeles cuyo importe se ha de cobrar.	120000
Que Pedro Fernandez nos debe.	58000

Juan Diaz otros.	58000
Y Santiago Martinez.	39000

Suma. 615826

Los 615826 rs. que asciende la cuenta de estos artículos componen , segun hemos dicho , nuestro capital activo.

Supongamos igualmente que debemos rs.

vn. á José Perez.	10000
Y á Nicolás Gomez	20000

Que tenemos en circulacion papeles cuyo importe hemos de satisfacer , y su valor total asciende á. 20000

Suma 50000

Los 50000 rs. á que asciende la suma de estos artículos componen lo que se llama nuestro capital pasivo.

Hecha esta suposicion , pasemos á formar el estado que comprenda nuestro capital activo y pasivo , para dar principio á los libros del modo que dejamos indicado.

MODELO

del estado que debe formarse en toda casa de comercio, antes de abrir los libros por partida doble.



ESTADO GENERAL que manifiesta el capital activo y pasivo de Pedro Industria, del comercio de Madrid, hoy dia 1.º de enero de 1833.

ACTIVO.*Mercaderías generales.*

60 gg. de algodón de Lima con marca S. B.. á rs. vn. 450 el gg.. según factura n.º 1.	27000	
40 sacos de cacao de 110 lib. á rs. vn. 900 cada uno..	36000	
27 gg. café á rs. vn. 320.	3864	
500 lib. lana de vicuña á rs. vn. 100.	50000	
30 gg. cáñamo del reino á rs. vn. 165.	4950	
120 lib. de thé perla á rs. vn. 30.	3600	
490 fanegas de trigo de Castilla á rs. vn. 60.	29400	
70 resmas de papel florete á rs. vn. 70.	4900	
38 lib. de azafran á rs vn. 100.	3800	
60 arrobas de vino de Peralta seco á rs. vn. 192.	11520	
1 pieza de lienzo.	190	
		180124

Suma antecedente. | 180124

Caja.

Dinero existente en ella, segun el
arqueo ejecutado este dia. | 160826

Efectos á recibir.

Reales vn. 47000 en letra de Vicen-
te Gutierrez, C. de Sanchez y her-
manos á 31 de enero. | 47000

Reales vn. 60000 en pagaré de Brau-
lio Ledano á 27 de febrero | 60000

Reales vn. 13000, otro de Jacinto
Bustamante á 16 de marzo. . . . , | 13000

12000

Deudores por ^c|_c.

Pedro Fernandez por saldo de cuenta. 58000

Juan Diaz por idem. 58000

Santiago Martinez por idem. 39000

155000

Total del activo. . . .

615826PASIVO.*Efectos á pagar.*

Reales vn. 10000 en letra de Dupi,
O. de Marcos Jimenez, aceptada en
27 de diciembre de 1833, vence
á 27 de enero. | 10000

Reales vn. 10000 ^m|_p. O. de Carlos
Larrea, dado en 30 de octubre
último, vence el 4 de marzo. . . . | 10000 20000

:

	Suma antecedente.	20000
<i>Acreeedores por ^c/_e.</i>		
A José Perez por saldo de ^c / _e del año anterior.	10000	
A Nicolas Gomez por idem.	20000	
		30000
Total pasivo.		50000

RESUMEN.

ACTIVO.	PASIVO.
Mercaderías generales. 180000	Efectos á pagar. 20000
Caja. 160826	Acreeedores por ^c / _e 30000
Efectos á recibir. 120000	
Deudores por ^c / _e 155000	50000
615826	Por tanto el capital líquido asciende á. 565828
	615826

Madrid 1.^o de enero de 1833.

F. M. , ó el tenedor de libros.

Nota. Como en esta primera parte nos ceñimos únicamente al uso de solas las cinco cuentas generales y á las personales, no hemos incluido en el anterior estado los buques, fábricas, haciendas, &c, que el comerciante puede poseer, y que forman parte de su capital activo, por no intervenir en cuentas de que aun no hemos hablado; pero advertimos debe hallarse en él todo lo que poseemos y nos deben de cualquier especie que

sea, como igualmente en el pasivo lo que debemos. Tambien pueden añadirse á sus créditos activos y pasivos los que haya dudosos ó en litigio, pero sin formar parte de la suma del activo, y sin pasarlos al diario, colocándolos solamente en el estado como por via de recuerdo.

Formado el estado con arreglo al modelo anterior, se traslada por partida doble al diario, poniendo un artículo correspondiente á la parte activa, y otro á la pasiva.

Establecidos los dos primeros artículos en el diario, se continúa sentando en él los negocios que ocurran, al paso que se vayan ofreciendo.

Para esto se escriben primero en el borrador, y despues se trasladan al diario.

Presentamos á continuacion el modelo del borrador, espresando los negocios que supondremos ocurran, empezando por los mas sencillos, y ascendiendo progresivamente hasta concluir con los mas complicados que puedan ofrecerse en una casa de comercio: sin embargo, advertimos que en la mayor parte de estas, cuyos negocios obligan á valerse de brazos auxiliares, el tenedor de libros ni lleva ni puede llevar el borrador, porque ignora los que ocurren, siendo de cargo del cajero presentarle nota de las cantidades recibidas y entregadas, con los motivos de su entrada y salida, del encargado del almacen, las facturas de las mercaderías, &c.; y con presencia de estos documentos pasa al diario los artículos correspondientes, estableciéndolos ó no primero en un borrador.

BORRADOR

en el cual se anotan las compras, ventas, negociaciones de pagarés y demas, para en su vista formar el Diario de partida doble anteriormente indicado.

Rs. vn.

1.º ENERO 1833.

He comprado á Pedro Fernandez 15 arrobas de vino de Peralta á 200 rs. una, y he de satisfacer su importe de. 3000

Como que el vino espresado corresponde á mercaderías generales, la cuenta de estos debe adeudarse, y la de Pedro Fernandez acreditarse, en cuya virtud escribiremos en el *diario* (I).

2 IDEM.

He comprado á Dufort 80 fanegas de trigo á 50 rs una, y no se lo he satisfecho: son. 4090

El trigo tambien corresponde á mercaderías generales, y por lo mismo diremos en nuestro *diario* (II). (1)

3 IDEM.

He vendido á Duprey 10 gg. café á 400 rs., y no he satisfecho su valor: son. . . . ' 4000

(1) El número romano sirve para encontrar el asiento del diario.

Siempre que se venden géneros, y no satisfacen su valor, se adeuda á quien los compra, y se acredita á mercaderías generales, escribiendo en el *diario* (III).

————— 4 *IDEM.* —————

He vendido á Dufort la pieza de lienzo que habia en el almacén en 260 rs., y no los ha satisfecho.

Este artículo es igual al anterior, con sola la diferencia de ser lienzo el objeto vendido, y Dufort el que lo ha comprado: diremos pues en nuestro *diario* (IV).

————— 5 *IDEM.* —————

He recibido de regalo dos piezas de paño superior, las que he vendido en el acto de recibirlas en 16000 rs.

Este artículo corresponde á la cuenta de ganancias y pérdidas, y por lo mismo diremos en nuestro *diario* (V).

————— 6 *IDEM.* —————

He comprado al contado á Marcos Jimenez 12 arrobas de vino generoso á 200 rs una: son. 2400

El valor del vino espresado debe adeudarse en la cuenta de mercaderías generales, escribiendo en nuestro *diario* (VI).

————— 7 *IDEM.* —————

He vendido á Juan Diaz al contado las 12

arrobas de vino que cita el artículo anterior á
250 rs. una: son. 3000

El vino vendido pertenece á la cuenta de
mercaderías generales, y por lo mismo diremos
en el *diario* (VII).

————— 8 *IDEM.* —————

He comprado á Duprey 30 piezas de lienzo
con 100 varas á 300 rs. la pieza, satisfechas en
mi pagaré á su orden á 8 de abril próximo, . 9000

Este artículo corresponde á la cuenta de
efectos á pagar; razón por la que diremos en el
diario (VIII).

————— 9 *IDEM.* —————

He vendido á Pedro Fernandez 5 piezas de
lienzo á 400 rs. una, y las ha satisfecho en su
pagaré á orden de 9 de febrero próximo. . 200

De esta venta debe acreditarse la cuenta de
mercaderías generales, y adeudarse la cuenta
de efectos á recibir, escribiendo en el *diario*
(IX).

————— 10 *IDEM.* —————

He comprado á Dufort 10 arrobas de vino
generoso á 200 rs. arroba, y para su pago he
dado orden á Pedro Fernandez satisfaga su im-
porte, y me le cargue en cuenta.

Este artículo debe adeudarse en la cuenta
de mercaderías generales, y acreditarse en la
cuenta de Pedro Fernandez, poniendo en el
diario (X).

————— 12 ENERO 1833. —————

He cambiado con Dupuy 10 piezas de lienzo á 240 rs. una, por 12 piezas que me ha entregado á 200 rs.

De las 12 piezas que recibimos debe adeudarse la cuenta de mercaderías generales, y acreditarse de las 10 piezas que entregamos; y como que en este cambio, no tenemos ganancia ni pérdida, diremos en el *diario* (XI).

————— 12 IDEM. —————

He comprado á Santiago Martinez 12 qq. de acero de Vizcaya á 200 rs. q.^l, y como por saldo á cuentas del año de 1833 me debe 39000 rs., he descontado de esta cantidad los 2400 rs. que importa el acero.

Del acero indicado debe adeudarse la cuenta de Mercaderías generales, y acreditarse la de Santiago Martinez por los 2400 rs. de su importe, escribiendo en el *diario* (XII).

————— 13 IDEM. —————

He comprado á José Perez 29 piezas de lienzo á 400 rs. una, satisfechas al contado con el descuento de 3 por $\%$ 11600

De dicho lienzo debe adeudarse la cuenta de Mercaderías generales por la cantidad de 11252 rs., y acreditarse la de Caja que los ha satisfecho; y como que el descuento de 3 por $\%$ nos deja una utilidad de 348 rs., los acreditaremos en la cuenta de ganancias, escribiendo en el *diario* (XIII).

—————14 ENERO 1833.—————

He vendido á Pedro Fernandez las 29 piezas de lienzo que cita el artículo anterior á 440 rs. una con el descuento de 3 por $\frac{1}{100}$: son. . . 12760

Esta cuenta debe acreditarse en la de Mercaderías generales 12377 rs. 8 mrs, y adebitarse de la misma partida á la de Caja, como líquido producto, deducido el 3 por $\frac{1}{100}$ del valor del género, cargando á la cuenta de ganancias los 382 rs. 26 mrs. del interes del 3 por $\frac{1}{100}$ citado, escribiendo en nuestro *diario* (XIV).

—————15 IDEM.—————

He comprado á Manuel Muñoz 40 qq. queso de Flandes á 250 rs., que importan 60000 rs., satisfechos como sigue,

En m ^l p ^r . á $\frac{1}{100}$ á 15 de marzo.	2000
En uno de Pedro Fernandez á 9 de febrero, endorsado á su favor.	2000
	<hr/>
	4000
En 16 libras azafran á 125 rs. una.	2000
En dinero con el descuento del 3 por $\frac{1}{100}$	4000
	<hr/>
	10000

Aquí tenemos que de la compra y entregas indicadas debemos de adeudar la cuenta de Mercaderías generales de los 10000 rs. del importe del queso; la de efectos á pagar por 2000 rs.; la de Mercaderías generales por 2000 rs.; la de Caja por 3880 rs., y la de ganancias y pérdidas por 120 rs., poniendo en nuestro *diario* (XV).

 16 ENERO 1833.

He vendido á Juan Diaz los 40 qq. de queso que espresa el artículo anterior á 300 rs. y que me ha satisfecho como sigue.

En $s _p$ á O. á 16 de marzo.	4000
En $m _p$ O de Manuel Muñoz.	2000
En 5 piezas de lienzo á 400 rs. una. . . .	2000
En dinero con descuento de 3 por $\circ _o$. . .	4000
	<hr/>
	12000

Este ejemplo es contrario al anterior: se venden 40 qq. de queso, y recibimos un pagaré á nuestra orden que recogemos, otro dado á la de Muñoz, 5 piezas de lienzo y 3880 rs. en dinero, sufriendo un quebranto de 120 rs., tendremos que adeudar las cuentas de *Efectos á recibir*, de *Efectos á pagar*, de *Mercaderías generales*, de *Caja*, y de *ganancias y pérdidas*, y acreditar á la de *Mercaderías generales*: diremos pues en el *diario* (XVI).

 17 IDEM.

He tomado á la par, (es decir, por el valor que espreso) un pagaré de Sanchez y hermanos de 10000 rs. á 4 id.: la de Caja debe adeudarse de 10150 rs., y la de ganancias y pérdidas acreditarse de los 150 rs. del beneficio tenido en la negociacion: diremos en el *diario* (XVIII).

 21 IDEM.

El pagaré que hice orden de Dupuy en 3 del corriente, y vence en igual dia del mes de abril, me ha sido presentado para su descuento á 6 por $\circ|_o$, corres-

pondiente á 77 dias que intermedian desde hoy en que adelantó el dinero, hasta el 8 de abril inclusive en que debia pagarle, lo que he ejecutado recogiendo el pagaré, y entregando solos 8884 rs.

La cuenta de Efectos á pagar debe adeudarse, la de Caja acreditarse de los 8884, y la de ganancias y pérdidas 115 $\frac{1}{2}$ rs. de la pérdida que sufre el papel, diremos (XIX).

————— 22 ENERO 1833. —————

He tomado un pagaré de Ignacio Bermudez de 10000 rs., que vence en 22 de marzo, y he satisfecho su importe con el descuento de 6 por $\frac{1}{100}$, correspondiente á 60 dias.

En general siempre que se reciba un pagaré de otro, endorsado ó dado á nuestra orden, y se satisfice su importe con descuento, se adeuda á Efectos á recibir, y se acredita á varios, siendo los varios acreedores Caja y Ganancias y Pérdidas, diremos pues (XX).

————— 24 IDEM. —————

He vendido á Dufort 50 resmas de papel á 80 rs. una, cuyo importe tengo que percibir de $\frac{1}{100}$ de Sanchez y hermanos, quienes han quedado en satisfacerme, y cargárselo en cuenta.

De esta venta debe acreditarse la cuenta de Mercaderías generales, cargar la de Caja de su importe cuando Sanchez y hermanos lo satisfagan, poniendo en nuestro *diario* (XXI).

————— 25 IDEM. —————

Vicente Gutierrez, de Málaga, me ha remitido 5

botas de vino á 740 rs. bota, librando á mi cargo á 31 de enero, y orden á Julian Montes, una letra de 3700 rs, valor de dicho vino, la que he aceptado.

Ademas he satisfecho al recibo del vino 100 rs. vn. por diferentes gastos que ha originado.

De las cinco botas de vino indicadas debe adeudarse la cuenta de Mercaderías generales, acreditando la cuenta de Efectos á pagar por los 3700 rs. vn. de la letra aceptada, y la de Caja de los 100 rs. satisfechos por los gastos: diremos pues en el *diario* (XXII).

27 ENERO 1833.

La letra de 10000 rs. de Dupuy, orden de Marcos Gutierrez, que acepté en 27 de diciembre último, que vence en este dia, me ha sido presentada, y la he satisfecho.

Aquí tenemos que la cuenta de Efectos á pagar debe adeudarse, y la de Caja acreditarse de los 10000 rs.: diremos pues en el *diario* (XXIII).

27 IDEM.

He remitido á Roberto Palomar, de Valencia, las cinco botas de vino, recibidas el 25 del corriente á 80 rs. una, y he librado á su cargo y orden de Manuel Rufino una letra de rs. vn. 4000 á 27 de febrero, quien me ha entregado su importe con el descuento de $1\frac{1}{2}$ por $^{\circ}10$.

De esta operacion debe acreditarse la cuenta de Mercaderías generales por 4000 rs. vn, la de Caja deberá adeudarse de 3940 rs., pasando el débito de ganancias y pérdidas el daño de la letra que asciende á 600 rs.: diremos pues en el *diario* (XXIV).

—————28 ENERO 1833.—————

Por el correo de hoy he recibido aviso de que James, de Amsterdam, remite por ^{m|c} y riesgo 140 libras de manteca de Holanda en cuñetes á 30 rs. libra, á bordo del bergantin Jason, su capitan Hilmoh.

Como que dicha manteca es ya un artículo que nos pertenece, debemos adeudar á la cuenta de Mercaderías generales, y acreditarla á James que nos la envía, escribiendo en el *diario* (XXIV).

—————29 IDEM.—————

Santiago Corella, el corredor, ha comprado por ^{m|c} 600 fanegas de trigo á los sugetos siguientes:

A Braulio Sedano 100 fanegas en.	6000
A Juan Diaz 300 fanegas en.	18000
A Dufort 200 fanegas en.	12000
	36000

La cuenta de Mercaderías generales debe adeudarse de dicha compra, siendo los acreedores de su importe los tres sugetos arriba espresados; y por lo mismo diremos en el *diario* (XXV).

—————30 IDEM.—————

He vendido las 1170 fanegas de trigo existentes en el almacén á los sugetos siguientes:

A Carlos Larrea.	800 fanegas en.	64000
A Sebastian Clemente.	74 fanegas en.	5920
A Ignacio Bermudez.	296 fanegas en.	23680
	1170	93600

La cuenta de cada uno de los tres individuos expresados debe adeudarse, y acreditarse la de Mercaderías generales por el trigo que sale de nuestro poder: dirá el *diario* (XXVII).

—————31 ENERO 1833.—————

He recibido 47000 rs, importe de la letra de Vicente Gutierrez, cargo de Sanchez y hermauos, que vence en este día.

Hemos recibido dinero; luego la cuenta de Caja debe adeudarse, y la de Efectos á recibir debe acreditarse: diremos en el *diario* (XXVIII).

—————EN DICHO DIA.—————

La letra orden de Julian Montes de 37000 rs., librada por Vicente Gutierrez de Málaga, aceptada por mí en 25 del corriente, ha sido satisfecha hoy día de su vencimiento.

Entra en nuestro poder una letra aceptada por nosotros; la cuenta de Efectos á pagar debe adeudarse, y acreditarse la de Caja, que paga su importe: diremos en el *diario* (XXIX).

—————1.º DE FEBRERO.—————

He presentado á Diego Paredes 1000 rs. en dinero.

Diego Paredes recibe 1000 rs.; Diego Paredes será el deudor, y Caja, que hace la entrega, el acreedor.

Diego Paredes, que recibe el dinero, deberá adeudar á Caja, y acreditarnos á nosotros, diciendo Caja á D. P.

En general cuando se presta dinero se adeuda á quien se presta, y se acredita á Caja.

————— 2 FEBRERO 1833. —————

Tadeo Epaminondas me ha prestado 1000 rs. en dinero.

Este artículo enteramente contrario al anterior.

Tadeo Epaminondas pondrá: F. N. á Caja. Y en general *siempre que se recibe dinero prestado se adeuda á Caja, y se acredita al que presta.*

————— 3 IDEM. —————

Antonio Tulio me ha entregado $s|_p$ á $m|_o$ de 6000 rs. á 6 de abril, en pago de las 100 arrobas de lana que le vendí en 4 de enero.

Tulio ha entregado un pagaré á $m|_o$; luego la cuenta de Efectos á recibir debe adeudarse: dicho pagaré le ha entregado por pago de lo que debe: Tulio debe acreditarse.

Se acredita á Tulio aunque nada le quedamos debiendo, para deshacer ó anular el débito que tiene con fecha de 4 de enero; de consiguiente su misma cuenta nos dice que estamos solventados.

Nos parecen suficientes los ejemplos prácticos que dejamos demostrados del modo de tomar el borrador, y por lo mismo pasamos á tratar del Diario anteriormente indicado.

DIARIO

N.º 1.º

EN PARTIDA DOBLE,

DE PEDRO INDUSTRIA

DEL COMERCIO DE MADRID,

abierto en 1.º de enero de 1834.

DIARIO

en partida doble de Pedro Industria, del comercio de Madrid,
abierto en 1.º de enero de 1833.

		Rs. vn.
Varios á capital rs. vn. 615826, segun resulta de la parte activa de él en el estado formado al efecto en este dia, á saber.		
1	Mercaderías generales rs. vn.	180000
como sigue:		
	Por 60 qq. de algodón de Lima con marca J. B. segun factura núm. 1 á rs. vn. 450 el q. ^l . . .	27000
	Por 40 sacos de cacao caracas de 110 lbs. á rs. vn. 900 el saco. .	36000
	27 qq. café á rs. 320 de vn. . . .	8640
	500 lbs. lana de vicuña á rs. 100	50000
	30 qq. cañamo del reino á rs. 165	4950
	120 libras de thé perla á rs. vn. 30.	3600
	490 fanegas de trigo de Castilla á rs. vn. 60.	29400
	70 resmas de papel florete á rs. vn. 70.	4900
	38 librs. de azafran á rs. 100. .	3800
	60 ars. vino peralta á rs. vn. 192	11520
	1 pieza de lienzo.	190
		180000
		180000 (a)

(a) Todos los artículos del diario que se hallan en una misma página se suman y se lleva la suma al principio del folio siguiente; se suman igualmente los de este y se lleva la suma al que sigue, y así sucesivamente.

Suma de frente. 180000

(a)	<u>1 enero de 1833.</u>		180000
2	Caja rs. vn. 160826 existentes en ella.		160826
3	Efectos á recibir rs. vn.	120000	
	como sigue:		
	47000 en letra de Vicente Gu- tierrez, cargo de Sanchez y her- manos á 31 enero.	47000	120000
	Rs. vn. 60000 en un pagaré de Braulio Sedano á 27 febrero.	60000	
	Rs. vn. 13000 en otro de Jacin- to Bustamante á 16 marzo.	13000	
6	Pedro Fernandez por saldo de cuenta.	58000	
6	Juan Diaz por idem.	58000	155000
6	Santiago Martinez por idem.	39000	
7	<u>Id.</u>		
	<i>Capital á varios</i> reales 50000 segun resulta de la parte pasiva de él, en el estado formado al efecto en este dia, á saber:		
4	Afectos á pagar rs. vn. 20000 por aceptacion de la letra de Dupuy O. Marcos Jimenez de 27 de Diciembre último vence en 27 enero	10000	
	Rs. vn. 10000 en ^m / _p O de Car- los Larrea dado en 30 de octubre anterior y vence el 4 de marzo	10000	2000
			<u>615826</u>

(a) El número superior á la-- es para encontrar el artículo del diario en el libro mayor, y el inferior á la-- para hallar el folio del libro mayor, en que está escrito el artículo del diario.

El número romano colocado al frente de la fecha del artículo es para encontrar la esplicacion del asiento en el borrador que precede al diario.

		Suma de la vuelta	615826
	Suma parcial.	20000	
7	A José Perez por saldo de cuenta del año último.	10000	30000
7	A Nicolas Gomez por idem.	20000	
			50000
1	I. — 1 enero 1833. —————		
6	Mercaderías generales á Pedro Fernandez rs. vn. 3000 por 15 ars. vino Peralta compradas al mismo á rs. 200 una.		3000
1	II. ————— 2 id. —————		
8	Mercaderías generales á Dufort rs. vn. 4000 por 80 fanegas de trigo compradas á dicho á 50 rs. una		4000
8	III. ————— 3 Id. —————		
	Dupuy á Mercaderías generales, rs vn. 4000 por 10 qq. café vendidos al mismo á 400 rs. q.		4000
1	IV. ————— 4 Id. —————		
	Dufort á Mercaderías generales rs. vn. 260 por una pieza de lienzo comprada por dicho.		260
2	V. ————— 5 Id. —————		
5	Caja á ganancias y pérdidas rs. mrs. vn.		
			677086

(a) Puede espresarse si se quiere la marca y el número de la factura.

	Suma de frente	677086
	16000, por la venta de dos piezas de paño superior recibidas de regalo en este dia.	16000
1	<u>VI. — 6 enero 1833. —</u>	
2	<i>Mercaderías generales á caja</i> rs. vn. 2400 por 12 ars. de vino generoso compradas á Marcos Jimenez á 200 rs. una	2400
2	<u>VII. — 7 Id. —</u>	
1	<i>Caja á Mercaderías generales</i> rs. vn. 3000 importe de 12 ars. de vino vendidas á Juan Diaz á 150 rs. una.	3000
1	<u>VIII. — 8 Id. —</u>	
4	<i>Mercaderías generales á efectos á pagar</i> rs. vn. 9000 por 30 piezas de lienzo con 100 varas compradas á Dupuy á rs. 300 la pieza satisfechas en ^m _p ^s _o 8 de abril.	9000
3	<u>IX. — 9 Id. —</u>	
1	<i>Efectos á recibir á Mercaderías generales</i> rs. vn. 2000 por un pagaré á ^m _o de Pedro Fernandez á 9 de febrero en pago de 5 piezas de lienzo que le he vendido á 400 rs. una.	2000
1	<u>X. — 10 Id. —</u>	
6	<i>Mercaderías generales á Pedro Fernandez</i> rs. vn. 2000 por 10 ars. de vino generoso compradas á Dufort á rs. 200 una cuyo valor debe satis-	709566

	Suma de la vuelta.	709566
	facer por ^m c dicho Fernandez.	2000
	XI. ----- <i>11 enero 1833.</i> -----	
1	<i>Mercaderías generales á mercaderías generales</i>	
1	rs. vn. 2400 por 12 piezas de lienzo recibidas de Dupuy á 200 rs. una, en cambio de lo que le he entregado á 240.	2400
	XII. ----- <i>12. Idem.</i> -----	
1	<i>Mercaderías generales á Santiago Martinez</i>	
6	rs. vn. 2400 por 12 quintales acero de Vizcaya á 200 rs. quintal, cuyo importe pasó a su crédito en abono de 39000 que debe.	2400
	XIII. ----- <i>13 Idem.</i> -----	
1	<i>Mercaderías generales á varios</i>	
	rs. vn 11600 por 29 piezas de lienzo com pradas á José Perez á rs. 400 una , satisfechas al contado con descuento de 3 por %.	
2	<i>A Caja.</i>	11252
5	<i>A Ganancias y Pérdidas por dicho descuento. . ,</i>	348
		<u>11600</u>
	XIV. ----- <i>14 Idem.</i> -----	
	<i>Varios á Mercaderías generales</i>	
	rs. vn. 12760, pagados con descuento de 3 por % por Pedro Fernandez, valor de 29 piezas de lienzos que le he vendido á 440 rs. una.	
2	<i>A Caja.</i>	12377,8
6	<i>A Ganancias y Pérdidas por el descuento.</i>	382,26
		<u>740746</u>

Suma de enfrente. 740746

2	<i>Mercaderías generales á varios</i> rs. vn. 10000 por 40 quintales queso de Flandes, com- prados á Manuel Muñoz á 250 rs. quintal, y satisfecho como sigue:		
4	<i>A Efectos á pagar</i> por $m _p$ á $s _o$ á 15 de marzo.	2000	
3	<i>A Efectos á recibir</i> por uno de Pedro Fernandez á 9 de febrero.	2000	
1	<i>A Mercaderías generales</i> por 16 libras de azafran á 125 rs. una.	2000	10000
2	<i>A Caja entregado.</i>	3880	
5	<i>A Ganancias y Pérdidas</i> por líquido al 3 por $o _o$ sobre 4000 rs.	120	

XVI. ————— 16 *Idem.* —————

Varios á Mercaderías generales rs. vn. 12000,
recibidos de Juan Diaz en diferentes objetos,
por pago de los 40 quintales queso que cita
el articulo anterior, que le he vendido á 300
rs. el quintal, á saber:

3	<i>Efectos á recibir</i> por $s _p$ á $m _o$ á 16 marzo.	4000	
4	<i>Efectos á pagar</i> por uno mio O Ma- nuel Alvarez.	2000	
1	<i>Mercaderías generales</i> por 5 piezas lien- zo á 400 rs. una.	2000	
2	<i>Caja recibido.</i>	3880	
5	<i>Ganancias y Pérdidas</i> líquido al 3 por $o _o$ sobre 4000.	120	
			12000
			852746

Suma de la vuelta. 852746

XVII. ————— 17 enero 1833. —————

3 *Efectos á recibir á Caja* rs. vn. 10000 por un
 2 pagaré de Sanchez y hermanos á $m|_o$ á 4 de
 marzo, tomado á la par. 10000

XVIII. ————— 19 Idem. —————

2 *Caja á varios* rs. vn. 10050, recibidos por el pa-
 garé que cita el artículo anterior, que he ne-
 gociado con el beneficio de medio por ciento,
 á saber:
 3 *A Efectos á recibir* por dicho pagaré. . 10000
 5 *A Ganancias y Pérdidas* por el be-
 neficio. 50
 10050

XIX. ————— 21 Idem. —————

1 *Efectos á pagar á varios* rs. 9000 por $m|_p$ O.
 de Dupuy á 8 de abril, que he recogido y sa-
 tisfecho con el descuento de 6 por $o|_o$, corres-
 pondiente á 77 dias.
 5 *A Caja*. 8884 17
 3 *A Ganancias y Pérdidas* por el des-
 cuento. 115 17
 9000

XX. ————— 22 Idem. —————

3 *Efectos á recibir á varios* rs. vn. 10000 por un
 pagaré de Ignacio Bermudez á 22 de marzo,
 tomado con el descuento de 6 por $o|_o$, corres-
 pondiente á 60 dias.

887796

Suma de la vuelta 802436

XXVII. _____ 30 enero 1833. _____

Varios á Mercaderías generales rs. vn. 93600,
importe de 1170 fanegas de trigo, vendidas á
los sugetos siguientes:

9	Carlos Larrea.	800	64000	
10	Sebastian Clemente.	74	5920	
10	Ignacio Bermudez.	296	23680	
				93600
		1170		

XXVIII. _____ 31 idem. _____

Caja á efectos á recibir rs. vn. 47000 valor
recibido por la letra á $m \frac{1}{2}$ de Vicente Gu-
tierrez C. Sanchez y hermanos. 47000

XXIX. _____ 31 dicho. _____

1 Efectos á pagar á Caja rs. vn. 3700 por la
letra de Vicente Gutierrez, de Málaga, O.
2 Julian Montes, aceptada en 25 del corriente
y satisfecha en este dia. 3700

6 XXX. _____ 1.º febrero. _____ 1.007996 (a)

Pedro Fernandez á caja rs. vn. 1000, presta-
dos al mismo. 1000

(a) Al fin de cada mes se suman todos los artículos del mismo, poniendo la suma de todas las partidas de los artículos en una sola como se deja demostrado: suma que se agregará al importe de los demas artículos del mes siguiente por el orden que se manifiesta.

Los ejemplos que dejamos anotados nos parecen suficientes para llevar el Diario de partida doble con el orden y claridad que corresponde; por cuya razon pasamos á tratar del libro mayor.

Suma de la cuenta

XXVII

Importe de 117... los sujetos siguientes

- 9 Carlos Larrea
- 10 Sebastian Chaves
- 10 Ignacio Barrios

30000

1170

XXVIII

Este a nombre de... recibidos por la suma de...

10000

XXIX

Importe de... Juan Montoya... y asociada en este día...

18700

XXX

Importe... los el...

10000

Al fin de cada una de las cuentas... por ende se...
 las cuentas que dejamos anexas... por ende se...
 de parte de... del libro mayor.

LIBRO MAYOR (1)

EN PARTIDA DOBLE

DE PEDRO INDUSTRIA,

DEL COMERCIO DE MADRID,

comenzado en 1.º de enero de 1833.

(1) El libro mayor (al que los franceses llaman gran libro) no es mas que la reunion de todos los asientos que constan en el Diario, y que forman, aunque en abreviatura, las cinco cuentas generales, de que anteriormente hemos hablado.

Para que el libro mayor pueda redactarse con toda claridad y exactitud, debe pautarse por el mismo orden de casillas que se manifestarán, advirtiendo que tanto las dos líneas de la casilla en que estan colocadas las fechas, como las dos casillas en que estan colocadas las cantidades de rs. y mrs., deberán ser pautadas á lapiz encarnado ó azul, ya sea para que haga mas hermosura la vista, cuanto para distinguir las de las casillas del centro (*a*) (*b*) en que se colocan los números de los folios del Diario y del libro mayor, cuyas líneas deberán ser de tinta, segun se demostrará á continuacion.

Esta advertencia parecerá tal vez supérflua á muchos comerciantes de las grandes capitales, en las que se venden ya los libros pautados por el orden que dejamos dicho; pero como nuestro objeto no es el de enseñar á los instruidos, sino el de contribuir á que lo sean todos los que no lo son, toda minuciosidad nos parece poca para ciertas gentes novicias en el giro mercantil, y distantes de las grandes poblaciones, y por lo mismo que tienen que pautarse ellos mismos los libros.

DEBEN.
1835.

Mercaderías generales.

		(a)	(b)	Rs. vn.	
Enero.	1	A Capital por 60 quintales de algodón de Lima.	1	7	27000
		Por 40 sacos cacao.	1	7	36000 ...
		Por 27 quintales café.	1	7	8640 ...
		Por 500 libras lana vicuña.	1	7	50000 ...
		Por 50 quintales cáñamo del reino.	1	7	4950
		Por 120 libras té perla.	1	7	3600
		Por 490 fanegas trigo de Castilla.	1	7	29400
		Por 70 resmas papel florete.	1	7	4900
		Por 58 libras de azafran.	1	7	3800
		Por 60 arrobas vino peralta.	1	7	11520
		Por una pieza de lienzo.	1	7	190
	1	A Pedro Fernandez por 15 arrobas vino Peralta.	3	6	3000
	2	A Dufort por 80 fanegas de trigo.	5	8	4000
	6	A Caja por 12 arrobas vino generoso.	4	2	2400
	8	A Efectos á pagar por 30 ps. lienzo.	4	4	9000
	10	A Pedro Fernandez por 10 arrobas vino generoso.	4	6	2000
	11	A Mercaderías generales 12 piezas lienzo.	4	1	2400
	12	A Santiago Martinez por 12 quintales acero.	4	6	2400
	15	A varios por 29 piezas lienzo.	5	«	11600
	15	A id. por 40 quintales queso Flandes.	5	«	10000
	16	A Mercaderías generales por 5 piezas lienzo.	6	4	2000
	25	A varios por 5 botas vino.	7	«	3800
	28	A James por 140 libras manteca.	8	9	4200
	29	A varios por 600 fanegas trigo.	8		36000
					<u>272800</u>
Febr.º	1.º	A Pedro Industria por 4 piezas lienzo.			2000

Nota. Los números de la casilla (a) indican el folio del Diario en que se halla el artículo y procedencia del asiento, y los números de la casilla (b) indican el folio del libro mayor á que pertenece la cuenta.

				HABER.
1833.				
Enero.	3	Por Dupuy por 10 quintales café	3 8	4000
	4	Por Dufort por una pieza lienzo.	3 8	260
	7	Por Caja por 12 arrobas vino. . .	4 2	3000
	9	Por Efectos á recibir por 5 piezas lienzo.	4 3	2000
	11	Por Mercaderías generales por 10 piezas lienzo.	4 1	2400
	14	Por varios por 29 piezas lienzo. . .	5 "	12760
	15	Por Mercaderías generales por 16 libras azafran.	5 1	2000
	16	Por varios por 40 quintales queso Flandes.	6 "	12000
	24	Por Sanchez y hermanos por 50 resmas papel.	7 8	4000
	27	Por varios por 5 botas vino. . . .	8 "	4000
	30	Por varios por 1170 fanegas trigo	9 "	93600
				140020
Feb.º	2	Por Antonio Fomento por 100 ar- robas lana.	6000

Nota. En esta cuenta no se pone mas explicacion que la que corresponde solo á las Mercaderías.

DEBEN.	<u>Caja.</u>		Rs. vn.
1833.			
Enero.	1	A capital.	27 160826
	5	A ganancias y pérdidas	35 16000
	7	A Mercaderías generales.	46 3000
	14	A dichas.	51 12377 8
	16	A idem.	61 3880
	19	A varios.	6" 10050
	27	A Mercaderías generales.	81 3940
	31	A Efectos á recibir.	93 47000
			257073 8
Febr.º	2	A Juan Epaminondas.	1000
	6	A Ignacio Tasito.	6000
			264073

Nota. En la cuenta de Caja no es necesario espresar el motivo por qué se adeuda ó acredita, pues que esta esplicacion corresponde al libro auxiliar de Caja.

1833.		HABER.	
Enero.	Por Mercaderías generales	4	1 2400
	Por dichas.	5	1 11252
	15 Por dichas.	5	1 3880
	17 Por Efectos á recibir.	6	3 10000
	21 Por Efectos á pagar.	7	4 8834 17
	22 Por Efectos á recibir.	7	3 9900
	25 Por Mercaderías generales.	7	1 100
	27 Por Efectos á pagar.	9	4 10000
	31 Por idem.	9	4 3700
			60116 17
Febr.	3 Por Francisco Artes.		2000
	20 Por Mercaderías generales.		3000 17
			65117
Marzo.	3 Por Efectos á pagar.		4000

Nota. Por el orden que dejamos manifestado se continuarán los asientos de los meses anteriores.

DEBEN.							Rs. vn.
1833.	<i>Efectos á recibir.</i>						
			(a)	(b)			
Enero.	1	A Caja letra C. Sanchez y hermanos.	1	3 31	En.º	2 7	47000
	»	Pagaré de Braulio Sedano vence.	2	9 27	Feb.º	2 7	60000
	»	Idem de Jacinto Bustamante.	3	11 11	M.º	2 7	13000
	9	A Mercads. gens. P. de Pedro Fernandez.	4	1 9	Feb.º	4 1	2000
	16	A dichas P. de Juan Diaz.	5	12 16	M.º	6 1	4000
	17	A Caja P. de Sanchez y hermanos.	6	2 4	Idem.	6 2	10000
	22	A varios P. de Ignacio Bermudez.	7	13 22	id.	7 »	10000
							<u>146000</u>

(a) Los números que se encuentran en esta casilla espresan el orden sucesivo de entrada de cada uno de los papeles que se hallan en el débito de esta cuenta.

(b) Los que corresponden á esta otra casilla espresan el orden de salida de cada uno de estos papeles. El uso ó destino de estas dos casillas es el mismo que las de la cuenta de Efectos á pagar que precede.

1833.		(c)	(d)			HABER.
Enero.	15	Por Mercad. ^s gen. ^s P. de Pedro Fernandez.	1	4 9	Feb. ^o 5 1	2000
	19	Por Caja P. de San- chez y hermanos. . .	2	6 4	Mzo. 6 2	10000
	31	Id. por letra C. dichos.	3	1 31	En. ^o 9 2	47000

(c) Los números que se encuentran en esta casilla espresan el orden sucesivo de salida de cada uno de los papeles que se hallan en el crédito de esta cuenta.

(d) Los que corresponden á esta otra casilla espresa el orden de entrada en el débito de esta cuenta de cada uno de estos mismos papeles.

Nota. En esta cuenta no se espresa mas que el detalle relativo á Efectos á recibir. La P. significa *Pagaré*, y la C. *Cargo*.

DEBEN.		(a)	(b)				Rs. vn.	
1833.								
		<i>Efectos á pagar.</i>						
Enero.	16	A Mercad. ^s gen. ^s por O. Manuel Muñoz.	1	4	15 Mz. ^o	6 1	2000	
	21	A varios por O. Du- puy.	2	3	8 Abril.	6 »	2000	
	27	A Caja letra Dupuy O. Marcos Jimenez.	3	1	27 En. ^o	7 2	10000	
	31	A id. de Vic. Gut. O. Jul. Mont.	4	5	31 id.	9 2	3700	
							24700	

(a) Cuando se adeuda esta cuenta se escriben tantos renglones cuantos sean los papeles que se reciben, poniendo en esta casilla el número que indica el orden de su entrada. Por ejemplo: el primer pagaré de que se halla adeudada esta cuenta tiene el número 1 en la casilla señalada (a), para indicar que es el primero que se ha recibido, ó ha vuelto á entrar en nuestro poder. El segundo que entró el día 21 tiene un 2, y dice que es el segundo de entrada: el tercero un 3, y así sucesivamente: por manera que los números de esta columna, según el orden de numeracion, indican el de la entrada de los efectos á pagar.

(b) Esta casilla está destinada para poner en ella los números que indiquen el orden de salida de esta clase de papeles. Con efecto, la cuenta de efectos á pagar se halla antes acreditada que adeudada, y los números de la casilla (c) del crédito señalan el orden de su salida; mas como no es preciso que vuelva á entrar en nuestro poder el primer efecto á pagar que sale, sino que puede ser uno cualquiera de los que salieron, se pone en esta casilla (d) el número que indica el orden de su salida. Por ejemplo: el primer pagaré que entra y se halla en el débito de esta cuenta con la fecha de 16 de enero es el cuarto de los que se encuentran en el crédito con fecha del 15, pues concurren en él las mismas circunstancias que en el primero del débito; es decir, que el pagaré á O. de Manuel Muñoz, que fue el cuarto que se entregó, es ahora el primero que se recibe; y por esto hay un 4 en la casilla (b), dando por este medio á conocer que este papel es el primero que entra según la casilla (a), y el cuarto de los que salieron según espresa la casilla (b), que de consiguiente está destinada para el orden de su salida.

1833.		(c)	(d)	(e)	HABER.		
Enero.	1	Por capital letra de Dupuy aceptada. . .	1	5 27	En.º	2 7	10000
	1	^M / _P O. Carlos Larrea.	2	6 4	Mrz.º	2 7	10000
	8	Por Mercaderías generales P. O. Dupuy.	3	2 8	Abril.	4 1	9000
	15	Por idem P. O. Manuel Muñoz.	4	1 15	Mz.º	5 1	2000
	25	Por id. letra aceptada á Julian Montes. . .	5	4 31	En.º	7 1	6700
							34700

(c) Los números de esta casilla indican el orden con que estos Efectos á pagar han salido de nuestro poder.

(d) Esta el orden de su entrada. Asi se ve en el primer renglon del débito que el pagaré O. de Manuel Muñoz es el primero que entra; pero el cuarto de los que se entregaron; y en el cuarto renglon del crédito se ve, segun la casilla (c), que fue el cuarto que salió, pero el primero que volvimos á recoger, ó que volvió á entrar en poder nuestro. Por este medio cada uno de los números de la casilla (e) á quien no sigue otro número en la casilla (d), indica que el pagaré espresado se halla todavia en circulacion, ó que aun no ha entrado en nuestro poder, y de consiguiente que tenemos que satisfacerle.

(e) Estas casillas, tanto en el débito como en el crédito, espresan el dia del vencimiento, ó en que debe ejecutarse el pago de cada efecto á pagar.

(Nota.) Aqui tampoco se espresan mas que los detalles relativos á esta cuenta.

DFBEN.					Rs. vn.
1833.		<u>Ganancias y pérdidas.</u>			
Enero.	14	Mercaderias generales	5	1	382 26
	16	A idem.	6	1	120
	27	A idem.	8	1	60
					562 26
Feb.º	6	A Ignacio Bermudez	10	10	2400
	8	A Santiago Martinez.			150 8
	22	A Efectos á recibir.			130
					3303

(Nota.) Ya tenemos anteriormente dicho que por el orden que dejamos demostrado se deberán continuar los demas asientos de las respectivas cuentas á que pertenezcan, siendo en nuestro concepto suficiente cuanto hemos manifestado para imponerse de su redaccion.

1833.				HABER.	
Enero.	5	Por Caja.	3	2	16000
	13	Por Mercaderías generales.	5	1	348
	15	Por idem.	5	1	120
	19	Por Caja.	6	2	50
	21	Por Efectos á pagar.	7	4	115 17
	22	Por Efectos á recibir.	7	3	100
					<u>16733 17</u>
Febr.º	2	Por Mercaderías generales.			8000

(Nota.) Hechos que sean todos los asientos de los artículos *de débito y crédito* de cada una de las cuentas abiertas, á fin de cada mes se tira una línea al último artículo, y sumando el importe de la totalidad, tanto del *débito* como del *crédito*, se seguirá á continuación de cada una de dichas sumas el asiento de los artículos del mes siguiente, según lo dejamos manifestado.

DEBE.				Rs. vn.
<u>1833.</u>		<u>Pedro Fernandez.</u>		
Enero.	1	A Capital.	2 2	58000
Febr.º	2	A Caja.		16000
				<u>64000</u>

DEBE.				
<u>1833.</u>		<u>Juan Diaz.</u>		
Enero.	1	A Capital.	2 7	<u>58000</u>

DEBE.				
<u>1833.</u>		<u>Santiago Martinez.</u>		
Enero.	1	A Capital.	2 7	<u>39000</u>

1833.				HABER.
Enero.	1	Por Mercaderías generales.	3	1 3000 . . .
	10	Por dichas.	4	1 2000 . . .
				5000
Febr.º	6	Por Efectos á recibir.		3000
1833.				HABER.
Enero.	29	Por Mercaderías generales.	8	1 18000
1833.				HABER.
Enero.	12	Por Mercaderías generales.	14	1 2400

DEBE.		<i>Capital.</i>		Rs. vn.
1833.				
Enero.	1	A varios.	2	50000
Febr.º	8	Balance de salida por saldo.		13000
				<hr/>
				63000

DEBE.		<i>José Perez.</i>		
1833.				
Enero.	9	A varios.		8000

DEBE.		<i>Nicolas Gomez.</i>		
1833.				
Enero.	7	A Efectos á pagar.		3680

	DEBE. Rs. vn	HABER. Rs. vn.
Suma de la vuelta	206 133 8	27 532
<hr/>		
21 Enero 1833.		
gado. En parte de pago de ^m _p O. (1) Dupuy á 8 de abril.	8884 17
<hr/>		
22 id.		
gado. Por idem de uno de Ignacio Bermudez á ^m _o á 22 de marzo.	9900
<hr/>		
25 id.		
gado. Por gastos al recibo de 5 botas vino.	100
<hr/>		
27 id.		
gado. Por la letra de Dupuy O. de Marcos Ji- menez.	10000
<hr/>		
Dicho dia.		
gado. Por remesa de 5 botas vino.	3940	
<hr/>		
28 id.		
gado. Por una letra de Vicente Gutierrez.	47000	
<hr/>		
31 id.		
gado. Por otra á mi C. (2) del mismo , y O. de Ju- lian Montes.	3700
<hr/>		
	257 073 8	60116 17
Saldo en dicho dia.	196956 25
<hr/>		
	257 073 8	257073 8
<hr/>		

La O. significa orden.

La C. significa cargo.

Saldada la cuenta del mes en el modo que dejamos demostrado, las existen-
en Caja, que son los 196956 rs. 25, se pondrán como primera partida en la casilla
del mes siguiente, y por el mismo orden se continuarán los asientos sucesivos.

De las cuentas en participacion.

Nos ha parecido conveniente presentar un modelo de las cuentas en participacion, con el único objeto de ilustrar á la juventud y comerciantes de poca instruccion, cuyo número por desgracia es el mayor, y no el de prescribir reglas á los consumados en el manejo de los negocios mercantiles. Unos y otros observarán en nuestro tratado el ardiente deseo que nos anima para presentar modelos de todas clases de operaciones, para que en su vista puedan formarse los estados y cuentas con la clasificacion y claridad que las mismas exigen; pues es sabido que nada se conserva tanto en la memoria como aquello que se ve y se aprende prácticamente.

Ademas de esto, los modelos por lo regular siempre nos presentan las primeras ideas á la ejecucion, y una imaginacion perspicaz y genio laborioso encuentra pábulo para perfeccionarlas. ¡Ojalá que nuestras tareas contribuyan al logro de tan interesante objeto, mientras presentamos á continuacion el modelo que dejamos indicado!

— queixas eal, abarimouso eomifab aeq abou lo, so isa, lob stuno a ababib
 - quibus eadit, abarimouso eomifab aeq abou lo, so isa, lob stuno a ababib
 - quibus eadit, abarimouso eomifab aeq abou lo, so isa, lob stuno a ababib

Estado de los arriendos en participacion que D. Pedro Industria, del comercio de Madrid, tiene con los sujetos que se espresarán, con especificacion de la parte de interes que cada uno tiene en ellos, y desembolsos hechos hasta la fecha por cuenta de los mismos.

	<u>Rs. vn.</u>
1833. Arriendo de la baronía de N. perteneciente á N., otorgado por el Excmo. Señor Conde de N. á favor de D. Pedro Industria ante D. Fernando Verdad, Escribano de S. M. y del Colegio de la Villa y Corte de Madrid, en 8 de abril de 1833, por tiempo de seis años, que comenzarán á contarse desde 1.º de enero del presente año, y finirán en 31 de diciembre de 1839, por precio en cada un año de,	40000
1833. Arriendo de las Termópilas y otros pueblos de la antigua Grecia, otorgado por Leonidas á favor de D. Pedro Industria, ante D. José Epaminondas, Escribano de S. M. y del ilustre Colegio de Zaragoza, en 25 de mayo de 1833, por tiempo de seis años, y precio en cada uno de ellos de,	60000
1833. Arriendo del Priorato de Alpartil otorgado por el Comendador D. N. á favor de D. Pedro Industria, ante el Escribano de S. M. de la ciudad de Huesca, en 30 de mayo de 1833, por tiempo de cuatro años, que comenzarán á contarse desde 1.º de enero del corriente año, y finirán en 31 de diciembre de 1837, por precio en cada un año de,	28000
Suma anual de los citados arriendos.	128000

*Partes de los interesados en dichos arriendos,
cuyo importe han aprontado en la forma
siguiente.*

D. Pedro Industria por 5 décimas partes.	51400
D. Antonio Fomento por 2 id. . . id. .	20560
D. Ramon Artes por 2 id. . . id. . . .	20560
D. Damian Agricultura por una id. . .	10280
	<hr/>
	102800
	<hr/>

*Fondos desembolsados por D. Pedro Indus-
tria, con anuencia de los interesados por di-
chos arriendos hasta la fecha.*

En el arriendo de la baronía de N	60000
En el arriendo de las Termópilas.	60000
En el arriendo de Alpartil.	40000
	<hr/>
	160000

*Reparto de estos capitales entre los cuatro
interesados espresados.*

A D. Pedro Industria por 5 décimas partes.	80000	} 160000
A D. Antonio Fomento por 2 décimas partes.	32000	
A D. Ramon Artes por 2 id.	32000	
A D. Damian Agricultura por una id.	16000	
	<hr/>	

Cuenta corriente de los espresados cuatro individuos.

D. Pedro Industria acredita.	28600	
D. Antonio Fomento debe.	11440	} 28600
D. Ramon Artes debe.	11440	
D. Damian Agricultura debe.	5720	
		<hr/>
Suma lo adelantado por el arriendo de 1834. (1)	57200	<hr/>

Declaramos los infrascriptos tener furnidos respectivamente, y en la forma que se deja espresada, la cantidad de 160000 rs. vn., que resulta desembolsada en los citados arriendos hoy dia de la fecha, y ser el resultado de nuestras cuentas corrientes el mismo que se manifiesta en el antecedente resúmen. Madrid 31 de diciembre de 1833.

(1) Si unimos esta partida de 57200 rs. á la de 102800 que resulta de las partes de los interesados, se verá que la suma es igual á la de los 160000 rs. desembolsados y satisfechos por el socio encargado de la administracion.

Cumpliendo con lo que tenemos ofrecido, y con el fin de que nuestra obra reúna todas aquellas materias que pueden contribuir á la ilustracion y utilidad de la juventud comerciante, nos ha parecido conveniente darla alguna mas estension á la que nos habiamos propuesto en un principio, confiados en que no desagradará á nuestros lectores la noticia preliminar que á continuacion se manifestará de la diferencia de las monedas en España, con la denominacion de la palabra Real, y mucho menos la reduccion de las monedas, pesos y medidas de unas provincias con otras del reino, y cambios con algunas plazas de mas consideracion de Europa, respecto de que con ella se economiza el mucho tiempo que se emplea en la reduccion, y se evitan los frecuentes errores que con la precipitacion se suelen muchas veces cometer.

Confesamos que tendríamos una particular satisfaccion ver desterrada de entre nosotros esta taracea económica, y nos congratulamos de que S. M. la Reina Gobernadora haya atendido con aquella solicitud que la es propia, para procurar el bienestar de los españoles, la representacion y proyecto que en 4 de agosto último pusimos al soberano conocimiento de S. M., para que se regularicen los pesos, medidas y monedas en España, cuya súplica produjo el nombramiento de la comision que manifiesta el decreto de 26 de octubre del presente año, y no dudamos que S. M. y su ilustrado Gobierno estan persuadidos de que una nacion para ser poderosa necesita hacerse compacta; y esto no es factible lograrse mientras á otras diferencias de provincia se una tambien la diversidad en los medios de comunicarse mercantilmente; otros pesos, medidas y monedas entorpecen los cambios, así como otra lengua entorpece la comunicacion de las ideas; y una nacion como la España que comienza á trepar ya por la senda deseada de la industria,

ha de hacer desaparecer este y otros obstáculos si quiere adelantar mucho y bien por aquel camino de la pública felicidad.

Noticias preliminares para el conocimiento y reduccion de las monedas, pesos y medidas provinciales de España y de varios países extranjeros.

Diferencia de las monedas con la denominacion de la palabra Real.

En la mayor parte de la monarquía española se cuenta y tienen de algunos años acá los libros de comercio por reales de á 34 mrs.; pero hay cuatro diferentes en su valor, á saber:

1.º El real de vellon, que es la moneda mas usual y corriente, vale $8 \frac{1}{2}$ cuartos, 17 ochavos, ó 34 maravedis de vellon.

2.º El real de plata antiguo, que todavía es moneda bastante usual en el comercio, vale 16 cuartos, 34 maravedis de plata antigua, ó 64 maravedis de vellon.

3.º El real de plata provincial, que es doble que el real de vellon, vale 17 cuartos, 34 ochavos, ó 68 maravedis de vellon.

4.º El real de plata mejicano, que es la moneda única que se usa en todo el comercio de las Américas, vale $2 \frac{1}{2}$ reales de vellon, $21 \frac{1}{4}$ cuartos, ú 85 maravedis de vellon.

Las monedas imaginarias que usa el comercio de España para con el extranjero son:

El doblon de oro, que vale 5 pesos escudos, 40 reales de plata antigua, 1360 maravedis de plata, 75 reales y 10 maravedis de vellon, ó 2560 maravedis de vellon

El doblon de plata ó de cambio vale 4 pesos escudos

32 reales de plata antigua, 60 reales y 8 maravedís de vellon, 1088 maravedís de plata, ó 2048 maravedís de vellon.

El peso escudo de plata ó de cambio vale 8 reales de plata antigua, 15 reales y 2 maravedís de vellon, 272 maravedís de plata, ó 512 maravedís de vellon.

El ducado de plata ó cambio vale 11 reales y un maravedís de plata antigua, 20 reales, 25 maravedís y $^{15}_{17}$ avos de vellon, 375 maravedís de plata, ó 705 $^{15}_{10}$ maravedís de vellon.

El real de plata antiguo, que como queda dicho, vale 34 maravedís de plata antigua.

El doblon de cambio, el peso y ducados espresados se dividen ademas en 20 sueldos, cada sueldo en 12 dineros.

La correspondencia del número entero menor de las monedas de plata vieja al número entero menor de reales y maravedís de vellon para facilitar sus mútuas y recíprocas reducciones, es que

- 17 doblones de oro equivalen á 1280 rs. de vn.
- 17 doblones á cambio (1 = 60 24 8 mrs.) á 1024 id.
- 17 pesos de cambio (1 = 15 2) á 256 id.
- 17 reales de plata antigua á 32 id.
- 289 maravedís de plata á 16 id.
- 289 ducados de cambio á 6000 id.
- 17 ducados dichos á 12000 mrs. de id.

Correspondencia dicha de los sueldos y dineros de pesos y ducados á reales y maravedís de vellon.

- 85 sueldos de peso equivalen á 64 rs. de vn.
- 255 dineros de peso á 16 id.
- 289 sueldos de ducado á 300 id.
- 289 dineros de ducado á 25 id.

5 sueldos de peso á	128 mrs. de vn.
15 dineros de peso. . . . á	32 id.
17 sueldos de ducado. . . á	600 id.
17 dineros de ducado. . . á	50 id.

Correspondencia de los ducados, pesos, doblones, sus sueldos y dineros á ducados y reales de plata.

272 ducados de cambio equi- valen. á	375 pesos de cambio.
1088 sueldos de ducado. . . á	75 id.
4352 dineros de ducado. . . á	25 id.
1088 ducados de cambio. . . á	375 doblones de cambio.
5 sueldos de doblon. . . á	8 id.
15 dineros de doblon. . . á	2 reales de plata.
34 ducados de cambio . . . á	375 reales dichos.
1875 sueldos de peso. . . . á	68 ducados de cambio.
2625 dineros de peso. . . . á	17 ducados dichos.
272 sueldos de ducado. . . á	375 sueldos de peso.
1088 dineros de ducado. . . á	125 sueldos dichos.
272 dineros de ducado . . . á	375 dineros de peso.

Las monedas para el comercio interior son:

El doblon, que vale 60 rs. de vn., ó 2040 mrs. de vn.

El peso 15 dichos, ó 510 dichos.

El ducado en plata 11 rs. de plata, 20 rs. y 24 mrs. de vn., 374 mrs. de plata, ó 704 mrs. de vn.

El ducado de vellon vale 11 reales de vellon, ó 374 mrs. de vn.

El doblon de oro de cabeza vale 14 reales y 9 mrs. de vn., y á este respecto se depositan en los grados de 1500.

El escudo de vellon vale 10 reales de vellon.

Las monedas efectivas de España son: de oro, redondo y cortado del antiguo cuño de 1779, segun Pragmática de 17 de julio de dicho año.

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Mrs. vn.</u>
El doblon de 8 escudos de oro antiguo vale	321...	6
El medio doblon ó doblon de á 4 escudos.	160...	20
El doblon de oro efectivo.	80...	10
El escudo de oro.	40...	5
El escudito veinten, ó coronilla antigua:	21...	8½

De oro con el nuevo cuño, segun la pragmática de 29 de mayo de 1772 y 27 de julio de 1779.

El doblon de á 8 escudos de oro nuevos. .	320
El medio doblon ó doblon de á 4 escudos.	160
El doblon de oro efectivo.	80
El escudo de oro.	40
El escudito, coronilla ó veinten nuevo desde 1785.	20

De plata.

El peso fuerte, duro ó real de á 8.	20
El medio peso fuerte ó escudo de vellon.	10
La peseta columnaria mejicana.	5
El real mejicano.	2..... 17
El medio real mejicano.	1..... 8½
El real de á 8, acuñado en Sevilla en 1718.	16
El real de á 4, del mismo cuño y año. . .	8
La peseta provincial.	4
El real de plata provincial.	2
El real de vellon.	1

De cobre, llamada de vellon.

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Mrs. vn.</u>
La pieza de 2 cuartos.		8
El cuarto ó pieza de 2 ochavos.		4
El ochavo ó pieza de 2 maravedís.		2
El maravedí ó pieza de 2 blancas.		1

Fabricacion de moneda.

La fabricacion de moneda se halla establecida en España en virtud de la real cédula del señor Felipe V, dada en Cazalla en 16 de julio de 1730, sobre el pie siguiente:

Con un marco castellano de oro, de ley de 22 quilates, que es la que tiene dicha moneda, se fabrican 8½ doblones de á 8 escudos, 17 medios doblones, ó doblones de á 4 escudos, 34 doblones de oro, ó 68 escudos de oro efectivos; cuyo peso de cada una es el siguiente:

	<u>Granos.</u>	<u>17 avos de granos.</u>
El doblon de á 8 escudos.	542.....	2
El medio doblon ó doblon de á 4 escudos.	271.....	1
El doblon de oro de 2 escudos.	135.....	9
El escudo de oro.	67.....	13
El escudito ó coronilla	33.....	15

El marco castellano de oro se recibe en las casas de moneda de Madrid y Sevilla, en virtud de la citada cédula de 16 de julio de 1730, segun su ley, teniendo para ello fijado que el de 22 quilates valga 1280 reales de plata provincial; á los cuales aumentada la décima sexta parte del valor intrínseco, que son 80 reales de

:

plata provincial, son 1360 reales dichos, que es lo que vale el marco de oro amonedado, quedando los mencionados 80 reales de plata por razon de señoreaje y braceaje.

Con un marco castellano de plata de ley de 11 dineros se labran, en virtud de la relatada real cédula, $8\frac{1}{2}$ pesos fuertes, 17 escudos de vellon ó medios pesos, 34 pesetas columnarias ó mejicanas, ó 68 reales de plata mejicanos; su peso es el siguiente:

	Granos.	<u>17 avos de grano.</u>
El peso fuerte ó duro.	542.....	2
El escudo de vellon ó medio peso.	271.....	1
La peseta mejicana.	135.....	9
El real de plata mejicano.	67.....	13

El precio del marco de plata de ley de 11 dineros se halla fijado á 80 reales de plata provincial, para arreglar por él la demas alta ó baja ley: los 5 reales de plata que hay de diferencia desde 80 á que se compra el marco en pasta, á 85 que vale amonedado, quedan por razon de señoreaje y braceaje.

La proporcion entre el oro y la plata se halla en España, en virtud de la nominada real cédula de 16 de julio de 1730, como 1 á 16, es decir, que un marco de oro de ley de 22 quilates vale 26 marcos de plata de ley de 11 dineros.

Por real cédula dada en Madrid en 10 de agosto de 1728, y declarada en 20 de agosto y 2 de setiembre del mismo año, y en Sevilla en 23 de octubre de 1730, se manda labrar la moneda menuda provincial de ley de 10 dineros, con el remedio de 2 granos ó lo mas de 3 de feble, y por lo que toca al peso con un marco castellano, se sacan 77 reales de plata provincial, ó 154 medios reales; por lo cual el peso de

ellas y el de la peseta, que en virtud de cédulas anteriores es correspondiente al de su valor, con las monedas dichas es:

	Granos.	77 avos de grano
El de la peseta provincial de.	119....	53
El real de plata provincial.	59....	65
El medio real de plata ó real de vellon. .	29....	71

En virtud de las reales cédulas de 24 de setiembre de 1718 publicada en 1.º de octubre, de 31 de marzo de 1719, y la de 22 de setiembre de 1741, publicada en bando en 23 del mismo, se manda que la moneda de cobre ó vellon de España haya de fabricarse en Segovia, de cobre puro, en las especies de cuartos y ochavos, compuestas por la cara del escudo con las armas reales, cuarteladas de castillos y leones, con la granada al pie, y en el centro ó medio del escudo de tres flores de lis, con el nombre real por orla, y por el reverso un leon coronado, con espada y cetro en los dos brazos, abrazando dos mundos, con el lema por la eircunferencia que dice: *utriusque virtute protego*: de esta moneda no hay tanta como debiera, segun las facultades que habia para labrar; lo que dió motivo á la real Pragmática de 5 de mayo de 1772, en que se abolieron las tres anteriores cédulas, y por esta Pragmática se manda que para remediar los perjuicios y embarazos que se seguian al comercio con la escesiva abundancia de la moneda de vellon de cuartos, ochavos y maravedises que corrian en el reino, se estingan y consuman todas las monedas de vellon, y que en la real casa de Segovia se labre otra con los nuevos sellos aprobados por S. M., que consisten, en un lado el real busto, debajo el año, y en la circunferencia el nombre del Rey &c.; el reverso dividido en forma de cruz, tiene en la union de esto tres

flores de lis, y en lo principal castillos y leones, con una orla en la circunferencia.

Ninguna moneda efectiva de dominios extranjeros tiene corriente en España sino como pasta, y por la real cédula de 16 de julio de 1730 se prohíbe que ninguna persona pueda labrar por su cuenta moneda alguna.

Faltas de monedas.

Por la real orden de 31 de agosto de 1731, sobre faltas de monedas, se manda que siempre que en el doblon de 8 escudos de oro no llegue la falta al valor de medio real de plata, que corresponde á 10 cuartos de vellon, no se descontará cosa alguna; pero en llegando la falta al referido medio real, se descontarán los expresados 10 cuartos: si la falta llegáre al valor de tres cuartillos de real de plata, se descontarán 15 cuartos; y si fuere de real de plata entero, se bajarán 20 cuartos; si llegáre á 5 cuartillos de real de plata, se descontarán 25 cuartos, y á esta proporcion las faltas mayores que se reconocieren; entendiéndose que las que escedieren de medio real de plata, se han de bajar de cuartillo en cuartillo de real de plata; pero sin descontar cosa alguna de los quebrados que pudiese haber entre cuartillos enteros. En el doblon de á 4 escudos se regularán y practicarán los descuentos de las faltas en la misma forma que vá prevenido en lo que toca á los doblones de á 8 escudos. En el doblon de á 2 escudos se descontará la falta en llegando á un cuartillo de real de plata, subiendo luego en proporcion con las demas monedas; en el escudo de oro se practicará lo mismo que en el doblon de á 2.

El párrafo segundo de la citada real orden trae una declaracion de las pesas dinerales para pesar las monedas de oro y plata, la de sus faltas, y lo que debe descontarse en la forma siguiente.

Las pesas mayores que llaman dinerales son cinco de laton torneado que sirven para pesar las monedas siguientes:

La primera y mayor, que tiene esta señal (V000), sirve para pesar el doblon de á 8 escudos de oro, y el real de á 8 grueso, que hoy vale 10 reales de plata provincial.

La segunda, que tiene este signo (0000), sirve para el doblon de á 4 escudos de oro, y para el real de á 4 grueso, que hoy vale 5 reales de plata provincial.

La tercera, que tiene esta marca (00), es para el doblon de á 2 escudos de oro, y la peseta columnaria ó mejicana, que vale $2\frac{1}{2}$ reales de plata provincial.

La cuarta, señalada (0), sirve para el escudo de oro, y corresponde al real mejicano, ó á $2\frac{1}{2}$ reales vellon.

La quinta, que tiene esta marca ($\frac{1}{2}$), corresponde al medio real mejicano de $10\frac{1}{8}$ cuartos, ó $1\frac{1}{4}$ reales de vellon, y sirve para descontar y regular la falta de 10 reales de plata provincial en el oro, y en las monedas de plata 10 cuartos.

Ademas de estas cinco pesas, hay otras cinco de laton de chapa, las cuales solo sirven para descontar las faltas de las monedas de oro y plata en la forma siguiente:

La primera, que tiene esta marca (0000), en el oro vale 5 reales de plata provincial, y en la plata 5 cuartos.

La segunda, que tiene esta (00), vale en el oro $2\frac{1}{2}$ reales de plata provincial, y en la plata $2\frac{1}{2}$ cuartos ó 10 maravedis.

La tercera, que lleva esta señal (0), vale en el oro 20 cuartos, y en la plata 5 maravedis de vellon.

La cuarta, marcada ($\frac{1}{2}$), vale en el oro 10 cuartos, y en la plata no se descuenta nada por ella.

La quinta, que tiene la señal ($\frac{1}{4}$), vale en el oro 5 cuartos, y en la plata no se descuenta nada por ella.

PESAS Y MEDIDAS

QUE SE USAN EN LA PENINSULA DE ESPAÑA.



PESAS.

El castellano que sirve para ensayar el oro, se divide en 24 quilates; cada quilate se compone de 4 granos, y cada grano se divide en 8 partes.

El marco para ensayar la plata se divide en 12 dineros, y cada dinero en 24 granos.

La ley de la plata labrada en vagilla es de ley de 11 dineros, y en virtud de real cédula de 19 de octubre de 1792 pueden los plateros del reino para el enjoyelado, con tal que no esceda su peso de una onza, que sea de ley de 9 dineros.

La ley del oro labrado en piezas, que esceda su peso de onza, es de 20 quilates; pero por real decreto de 7 de mayo de 1790 pueden labrarse las piezas menudas de la ley de 18 quilates.

El marco castellano propio ú original que se conserva en el archivo del Consejo Real de Castilla, y que sirve para pesar oro, plata y demas metales, se compone de 8 onzas, 64 ochavas, 128 adarmes, 384 tomines, ó de 4608 granos.

El marco que servia para pesar el oro el conjunto de él era igual al original; pero se dividia en 8 onzas, 50 castellanos, 400 tomines, ó 4800 granos; pero por real orden de 31 de agosto de 1731 se mandó no hacer uso de él.

El marco de que se sirven los médicos y boticarios espoñoles para las cosas ponderales se divide en 8 onzas, 64 dracmas, 192 escrúpulos, 384 óbolos, 1152 caractéres, ó en 4608 granos castellanos.

La libra de los boticarios, que sirve para el mismo fin que el marco, se compone de 12 onzas, 96 dracmas, 288 escrúpulos, 576 óbolos, 1728 caractéres, ó de 6912 granos castellanos.

La libra, peso de comercio, se compone de 2 marcos, 16 onzas, 128 ochavas, 256 adarmes, 768 tomines ó 9216 granos.

El quintal se compone de 4 arrobas ó 100 libras de á 16 onzas.

El medio quintal de 2 arrobas ó 50 libras.

La arroba de 25 libras.

La media arroba de 12 libras y 8 onzas.

El cuarto de arroba de 6 libras y 4 onzas.

Medidas para áridos.

El cahiz, que es la medida mayor de áridos, se compone de 12 fanegas, 48 cuartillas, 144 celemines ó 576 cuartillos.

La fanega se compone de 12 celemines, ó 48 cuartillos.

La media fanega de 6 celemines, ó 24 cuartillos.

El celemin ó almud de 4 cuartillos.

El cuartillo de 2 medios cuartillos en cada uno, de los cuales caben 2 ochavillos.

Medidas para líquidos de boticarios.

La libra ponderal para aceite ha de ser vaso en que entren 12 onzas, y 6 ochavas de agua del Tajo.

La media ha de ser de la cabida de 6 onzas y 3 ochavas de agua dicha.

La onza de 1 onza y 3 tomines idem.

La media onza de 4 ochavas, 1 tomin y 6 granos id.

La dracma de 1 ochava y $4\frac{1}{2}$ granos.

La libra mesural para aceite ha de ser vaso ó medida en que quepan. 10 onzas y 5 ochavas, agua reposada.

En la media libra. 5 onzas y $2\frac{1}{2}$ ochavas, idem.

En la onza 3 ochavas. 3 tomines y 3 granos, idem.

En la dracma. 5 tomines y $3\frac{1}{2}$ granos, idem.

La libra ponderal para jaraves ha de ser vaso ó medida en que han de caber. 8 onzas de agua reposada.

En la media libra. 4 onzas. idem.

En la onza. 5 ochavas y 2 tomines, idem.

En la dracma. 4 tomines. idem.

En el vaso en que caben 2 onzas de agua, caben 3 de jarave.

Medidas para los líquidos en general.

El moyo, que es la mayor medida de vino aunque imaginaria, se compone de 16 cántaras ó arrobas, 128 azumbres ó 512 cuartillos.

La cántara ó arroba se compone de 8 azumbres, 32 cuartillos ó 64 medios cuartillos.

En la cántara ó arroba

caben. 34 libras, agua de rio reposada.

En la azumbre. 4 libras y 4 onzas, idem.

En el cuartillo. 1 libra y 1 onza, idem.

La cántara de vino, cuando se vende al peso, es de 34 libras, mediante á que el peso del vino y agua es igual.

La cántara ó arroba de vino sisada no se divide en 32 cuartillos, sino en 36; por lo cual cada uno de estos tiene la cabida de 15 onzas y $1\frac{3}{4}$ adarmes.

La arroba de miel, medida con la del almotacen ó contraste, tiene el peso líquido de 48 libras.

El cuartillo de miel pesa $1\frac{1}{2}$ libras ó 24 onzas.

Lo comun de comerciar la miel es por peso de á 25 libras la arroba neta.

Las medidas de leche se reducen solamente á azumbres y cuartillos. En cada azumbre, que es de 4 cuartillos, caben 5 cuartillos de los del vino.

La arroba de aceite se divide en dos medias arrobas, 4 cuartillas, 8 medias cuartillas, 25 libras, 50 medias libras, ó 100 panillas ó cuarterones de libra.

La libra de aceite y el cuartillo de vino son iguales; por lo cual donde caben 16 onzas de aceite, caben 17 onzas de agua.

La arroba de aceite sisada es. de $28\frac{1}{2}$ libras.

La libra de esta arroba es. de 14 onzas.

La panilla es. de $3\frac{1}{2}$ onzas.

Medidas longitudinales.

La vara castellana (cuyo padron original conserva la ciudad de Burgos), se divide en 2 medias varas, 3 tercias ó pies, 4 palmos ó cuartas, 6 sesmas, gemes ó medias tercias, 8 medios palmos ó medios cuartos, 36 pulgadas, 48 dedos, 432 líneas, ó en 5184 puntos castellanos.

El pie castellano, que procede de la susodicha vara, se divide en 2 medios pies, 12 pulgadas, 144 líneas, ó 1728 puntos.

El estado, brazo ó toesa es. de 6 pies.

El peso castellano geométrico. de 5 pies.

El cordel. de 150 pies.

El codo antiguo de $1\frac{1}{2}$ pies.

La cuerda tiene $8\frac{1}{4}$ varas, 33 palmos mayores, ó 99 palmos de ribera.

El codo de ribera, que se usa para la medida de maderas y otros sólidos, se compone de 2 pies, 8 palmos ó 24 pulgadas.

Medidas agrimensales.

El estadal es de 12 pies cuadrados, ó 4 varas.

La yugada se compone de 50 fanegadas ó fanegas de tierra.

La fanegada de tierra se entiende en algunas partes de Castilla, y principalmente en Toledo, de 500 estadales de á 11 pies (que es la longitud que tiene el estadal de hierro que conserva en sus archivos), que hacen $73 \frac{1}{3}$ varas en cuadro de superficie ó 48400 pies: de él hacen tambien uso en Cádiz, Granada, Jaen, Ubeda, Baca, Benamarcota, Comares, Vocercutal y otros pueblos.

El estadal de que usa el consejo real de Castilla, y que en virtud de sus providencias debia usarse en todo el Reino, se compone de 4 varas, ó 12 pies de longitud, que hacen 16 varas, 144 pies, 256 cuartas, 2304 palmos, 36874 dedos, 589724 granos, ó 21.233,664 cabellos cuadrados superficiales.

De la reduccion de monedas y medidas en general.

Para mayor claridad é inteligencia de nuestros lectores darémos al principio de cada una de las reducciones, una concisa esplicacion de las partes de que constan las monedas ó medidas, sean efectivas ó imaginarias, que reducimos.

Comenzaremos pues por la de reales de vellon á cuartos, maravedises, libras, sueldos y dineros catalanes á libras, sueldos y dineros jaqueses.

El real de vellon consta de 8 cuartos y medio, que se dividen en 34 maravedises. La libra catalana consta de 20 sueldos, y cada sueldo de 12 dineros catalanes. La libra jaquesa consta de 20 sueldos, y cada sueldo de 16 dineros jaqueses, que equivalen á 8 cuartos, como se verá.

DE LA REDUCCION DE MONEDAS.

Reduccion de reales vn. á cuartos, maravedises, libras, sueldos, y dineros catalanes y jaqueses.

Reales vn.	Cuartos.		Maravedises.	Libras catalanas.			Libras jaquesas.			
		mrs.		lib.	sueld.	din.	lib.	suel.	din.	
1	.	8 2	.	34	.	1	10 $\frac{1}{2}$.	1	1
2	.	17	.	68	.	3	9	.	2	2
3	.	25 2	.	102	.	5	7 $\frac{1}{2}$.	3	3
4	.	34	.	136	.	7	6	.	4	4
5	.	42 2	.	170	.	9	4 $\frac{1}{2}$.	5	5
6	.	51	.	204	.	11	3	.	6	6
7	.	59 2	.	238	.	13	1 $\frac{1}{2}$.	7	7
8	.	68	.	272	.	15		.	8	8
9	.	76 2	.	306	.	16	10 $\frac{1}{2}$.	9	9
10	.	85	.	340	.	18	9	.	10	10
11	.	92 2	.	374	.	1	7 $\frac{1}{2}$.	11	11
12	.	102	.	408	.	1	2 6	.	12	12
13	.	110 2	.	442	.	1	4 4 $\frac{1}{2}$.	13	13
14	.	119	.	476	.	1	6 3	.	14	14
15	.	127 2	.	510	.	1	8 1 $\frac{1}{2}$.	15	15
16	.	136	.	544	.	1	10	.	17	
17	.	144 2	.	578	.	1	11 10 $\frac{1}{2}$.	18	1
18	.	153	.	612	.	1	13 9	.	19	2
19	.	161 2	.	646	.	1	15 7 $\frac{1}{2}$.	1	3
20	.	170	.	680	.	1	17 6	.	1	4 4

De la reduccion que antecede, resulta que 20 reales de vellon se dividen en 170 cuartos, y estos en 680 maravedises de vellon, que equivalen 1 libra 17 sueldos, 6 dineros catalanes, y á 1 libra, 1 sueldo, 4 dineros jaqueses. Y vice versa, resulta que 1 libra, 1 sueldo, 4 dineros jaqueses equivalen á 1 libra, 17 sueldos, 6 dine-

ros catalanes, 680 maravedises, 170 cuartos, y á 20 reales vellon, que equivalen á 1 duro.

Para reducir ahora las libras catalanas á jaquesas no tenemos mas que sacar de las libras y sueldos catalanes que reducimos el tercio; de dicho tercio se saca el cuarto; del citado cuarto se saca el quinto; del cuarto del tercio. Luego se suman la tres partidas, y la cantidad que ellas dan se deduce ó resta de las libras catalanas, y lo que reste seran libras jaquesas.

Demostracion de la reduccion indicada.

	<u>1312 lib. 10 sueld. catalanes.</u>
De la cantidad el 3.º	437 lib. 10 sueld.
El 4.º del tercio. . .	109 lib. 7 sueld. 6 din.
El 5.º del 4.º del 3.º	<u>21 lib. 17 sueld. 6 din.</u>
Suma.	568 lib. 15 sueld.
Bájense las. . .	<u>1312 lib. 10 sueld. catalanes, y réstense.</u>
Restan jaquesas.	<u>743 lib. 15 sueld.</u>

Para reducir las libras jaquesas á catalanas se toma la mitad de las libras y sueldos jaqueses que se reducen; despues se toma la mitad de la citada mitad; de esta citada mitad última se toma el 17, se suman despues las cuatro partidas del capital, dos mitades, y el 17, y el resultado será libras catalanas

Demostracion.

	743 lib. 15 sueld. jaqueses.
Mitad.	371 lib. 17 sueld. 8 din.
Mitad de la mitad.	181 lib. 18 sueld. 12 din.
El 17 de la mitad de la mitad.	<u>10 lib. 18 sueld. 12 din.</u>
Suman.	<u>1312 lib. 10 sueld. catalanes.</u>

*Reduccion de pesetas á reales de vellon, libras jaquesas
y libras catalanas.*

Pesetas.	Reales vn.	Libras jaquesas.			Libras catalanas.		
		lib.	sueld.	din.	lib.	sueld.	din.
1 . .	4 . .	4	4			7 6	
2 . .	8 . .	8	8			15	
3 . .	12 . .	12	12			1 2 6	
4 . .	16 . .	17				1 10	
5 . .	20 . .	1	1	4		1 17 6	
6 . .	24 . .	1	5	8		2 5	
7 . .	28 . .	1	9	12		2 12 6	
8 . .	32 . .	1	14			3	
9 . .	36 . .	1	18	4		3 7 6	
10 . .	40 . .	2	2	8		3 15	
11 . .	44 . .	2	6	12		4 2 6	
12 . .	48 . .	2	11			4 10	
13 . .	52 . .	2	15	4		4 17 6	
14 . .	56 . .	2	19	8		5 5	
15 . .	60 . .	3	3	12		5 12 6	
16 . .	64 . .	3	8			6	
17 . .	68 . .	3	12	4		6 7 6	
18 . .	72 . .	3	16	8		6 15	
19 . .	76 . .	4		12		7 2 6	
20 . .	80 . .	4	5			7 10	
21 . .	84 . .	4	9	4		7 17 6	
22 . .	88 . .	4	13	8		8 5	
23 . .	92 . .	4	17	12		8 12 6	
24 . .	96 . .	5	2			9	
25 . .	100 . .	5	6	4		9 7 6	
26 . .	104 . .	5	10	8		9 15	
27 . .	108 . .	5	14	12		10 2 6	
28 . .	112 . .	5	19			10 10	
29 . .	116 . .	6	3	4		10 17 6	

Pesetas.	Reales vn.	Libras jaquesas.			Libras catalanas.		
		lib.	sueld.	din.	lib.	sueld.	din.
30 . .	120 . .	6	7	8	. .	11	5
31 . .	124 . .	6	11	12	. .	11	12 6
32 . .	128 . .	6	16		. .	12	
33 . .	132 . .	7		4	. .	12	7 6
34 . .	136 . .	7	4	8	. .	12	15
35 . .	140 . .	7	8	12	. .	13	2 6
36 . .	144 . .	7	13		. .	13	10
37 . .	148 . .	7	17	4	. .	13	17 6
38 . .	152 . .	8	1	8	. .	14	5
39 . .	156 . .	8	5	12	. .	14	12 6
40 . .	160 . .	8	10		. .	15	
41 . .	164 . .	8	14	4	. .	15	7 6
42 . .	168 . .	8	18	8	. .	15	15
43 . .	172 . .	9	2	12	. .	16	2 6
44 . .	176 . .	9	7		. .	16	10
45 . .	180 . .	9	11	4	. .	16	17 6
46 . .	184 . .	9	15	8	. .	17	5
47 . .	188 . .	9	19	12	. .	17	12 6
48 . .	192 . .	10	4		. .	18	
49 . .	196 . .	10	8	4	. .	18	7 6
50 . .	200 . .	10	12	8	. .	18	15
51 . .	204 . .	10	16	12	. .	19	2 6
52 . .	208 . .	11	1		. .	19	10
53 . .	212 . .	11	5	4	. .	19	17 6
54 . .	216 . .	11	9	8	. .	20	5
55 . .	220 . .	11	13	12	. .	20	12 6
56 . .	224 . .	11	18		. .	21	
57 . .	228 . .	12	2	4	. .	21	7 6
58 . .	232 . .	12	6	6	. .	21	15
59 . .	236 . .	12	10	12	. .	22	2 6
60 . .	240 . .	12	15		. .	22	10
61 . .	244 . .	12	19	4	. .	22	17 6
62 . .	248 . .	13	3	8	. .	23	5

Pesetas.	Reales vn.	Libras jaquesas.			Libras catalanas.		
		lib.	suel.	din.	lib.	suel.	din.
63 . . .	252 . . .	13	7	12	23	12	6
64 . . .	256 . . .	13	12		24		
65 . . .	260 . . .	13	16	4	24	7	6
66 . . .	264 . . .	14		8	24	15	
67 . . .	268 . . .	14	4	12	25	2	6
68 . . .	272 . . .	14	9		25	10	
69 . . .	276 . . .	14	13	4	25	17	6
70 . . .	280 . . .	14	17	8	26	5	
71 . . .	284 . . .	15	1	12	26	12	6
72 . . .	288 . . .	15	6		27		
73 . . .	292 . . .	15	10	4	27	7	6
74 . . .	296 . . .	15	14	8	27	15	
75 . . .	300 . . .	15	18	12	28	2	6
76 . . .	304 . . .	16	3		28	10	
77 . . .	308 . . .	16	7	4	28	17	6
78 . . .	312 . . .	16	11	8	29	5	
79 . . .	316 . . .	16	15	12	29	12	6
80 . . .	320 . . .	17			30		
81 . . .	324 . . .	17	4	4	30	7	6
82 . . .	328 . . .	17	8	8	30	15	
83 . . .	332 . . .	17	12	12	31	2	6
84 . . .	336 . . .	17	17		31	10	
85 . . .	340 . . .	18	1	4	31	17	6
86 . . .	344 . . .	18	5	8	32	5	
87 . . .	348 . . .	18	9	12	32	12	6
88 . . .	352 . . .	18	14		33		
89 . . .	356 . . .	18	18	4	33	7	6
90 . . .	360 . . .	19	2	8	33	15	
91 . . .	364 . . .	19	6	12	34	2	6
92 . . .	368 . . .	19	11		34	10	
93 . . .	372 . . .	19	15	4	34	17	6
94 . . .	376 . . .	19	19	8	35	5	
95 . . .	380 . . .	20	3	12	35	12	6

Pesetas.	Reales vn.	Libras jaquesas.			Libras catalanas.		
		lib.	suel.	din.	lib.	suel.	din.
96	384	20	8		36		
97	388	20	12	4	36	7	6
98	392	20	16	8	36	15	
99	396	21		12	37	2	6
100	400	21	5		37	10	
200	800	42	10		75		
300	1200	63	15		112	10	
400	1800	85			150		
500	2000	106	5		187	10	
600	2400	127	10		225		
700	2800	148	15		262	10	
800	3200	170			300		
900	3600	191	5		337	10	
1000	4000	212	10		375		
2000	8000	425			750		
3000	12000	637	10		1125		
4000	16000	850			1500		
5000	20000	1062	10		1875		

Reduccion de duros de cinco pesetas á reales vellon, libras jaquesas y catalanas.

Duros.	Reales vn.	Libras jaquesas.			Libras catalanas.		
		lib.	suel.	din.	lib.	suel.	din.
1	20	1	1	4	1	17	6
2	40	2	2	8	3	15	
3	60	3	3	12	5	12	6
4	80	4	5		7	10	
5	100	5	6	4	9	7	6
6	120	6	7	8	11	5	
7	140	7	8	12	13	2	6

Duros.	Reales vn.	Libras jaquesas.			Libras catalanas.		
		lib.	suel.	din.	lib.	suel.	din.
8	160	8	10		15		
9	180	9	11	4	16	17	6
10	200	10	12	8	18	15	
11	220	11	13	12	20	12	6
12	240	12	15		22	10	
13	260	13	16	4	24	7	6
14	280	14	17	8	26	5	
15	300	15	18	12	28	2	6
16	320	17			30		
17	340	18	1	4	31	17	6
18	360	19	2	8	33	15	
19	380	20	3	12	35	12	6
20	400	21	5		37	10	
21	420	22	6	4	39	7	6
22	440	23	7	8	41	5	
23	460	24	8	12	43	2	6
24	480	25	10		45		
25	500	26	11	4	46	17	6
26	520	27	12	8	48	15	
27	540	28	13	12	50	12	6
28	560	29	15		52	10	
29	580	30	16	4	54	7	6
30	600	31	17	8	56	5	
31	620	32	18	12	58	2	6
32	640	34			60		
33	660	35	1	4	61	17	6
34	680	36	2	8	63	15	
35	700	37	3	12	65	12	6
36	720	38	5		67	10	
37	740	39	6	4	69	7	6
38	760	40	7	8	71	5	
39	780	41	8	12	73	2	6
40	800	42	10		75		

Duros.	Reales vn.	Libras jaquesas.	Libras catalanas.
		lib. sueld. din.	lib. sueld. din.
41	820	43 11 4	76 17 6
42	840	44 12 8	78 15
43	860	45 13 12	80 12 6
44	880	46 15	82 10
45	900	47 16 4	84 7 6
46	920	48 17 8	86 5
47	940	49 18 12	88 2 6
48	960	51	90
49	980	52 1 4	91 17 6
50	1000	53 2 8	93 15
51	1020	54 3 12	95 12 6
52	1040	55 5	97 10
53	1060	56 6 4	99 7 6
54	1080	57 7 8	101 5
55	1100	58 8 12	103 2 6
56	1120	59 10	105
57	1140	60 11 4	106 17 6
58	1160	61 12 8	108 15
59	1180	62 13 12	110 12 6
60	1200	63 15	112 10
61	1220	64 16 4	114 7 6
62	1240	65 17 8	116 5
63	1260	66 18 12	118 2 6
64	1280	68	120
65	1300	69 1 4	121 17 6
66	1320	70 2 8	123 15
67	1340	71 3 12	125 12 6
68	1360	72 5	127 10
69	1380	73 6 4	129 7 6
70	1400	74 7 8	131 5
71	1420	75 8 12	133 2 6
72	1440	76 10	135
73	1460	77 11 4	136 17 6

<u>Duros.</u>	<u>Reales vn.</u>	<u>Libras jaquesas.</u>	<u>Libras catalanas.</u>
		lib. sueld. din.	lib. suel. din.
74 . .	1480 . .	78 12 8 . .	138 15
75 . .	1500 . .	79 13 12 . .	140 12 6
76 . .	1520 . .	80 15 . .	142 10
77 . .	1540 . .	81 16 4 . .	144 7 6
78 . .	1560 . .	82 17 8 . .	146 5
79 . .	1580 . .	83 18 12 . .	148 2 6
80 . .	1600 . .	85 . .	150
81 . .	1620 . .	86 1 4 . .	151 17 6
82 . .	1640 . .	87 2 8 . .	153 15
83 . .	1660 . .	88 3 12 . .	155 12 6
84 . .	1680 . .	89 5 . .	157 10
85 . .	1700 . .	90 6 4 . .	159 7 6
86 . .	1720 . .	91 7 8 . .	161 5
87 . .	1740 . .	92 8 12 . .	163 2 6
88 . .	1760 . .	93 10 . .	165
89 . .	1780 . .	94 11 4 . .	166 17 6
90 . .	1800 . .	95 12 8 . .	168 15
91 . .	1820 . .	96 13 12 . .	170 12 6
92 . .	1840 . .	97 15 . .	172 10
93 . .	1860 . .	98 16 4 . .	174 7 6
94 . .	1880 . .	99 17 8 . .	176 5
95 . .	1900 . .	100 18 12 . .	178 2 6
96 . .	1920 . .	102 . .	180
97 . .	1940 . .	103 1 4 . .	181 17 6
98 . .	1960 . .	104 2 8 . .	183 15
99 . .	1980 . .	105 3 12 . .	185 12 6
100 . .	2000 . .	106 5 . .	187 10
200 . .	4000 . .	212 10 . .	375
300 . .	6000 . .	318 15 . .	562 10
400 . .	8000 . .	425 . .	750
500 . .	10000 . .	531 5 . .	937 10
600 . .	12000 . .	637 10 . .	1125
700 . .	14000 . .	743 15 . .	1312 10

Duros.	Reales vn.	Libras jaquesas.			Libras catalanas.		
		lib.	suel.	din.	lib.	suel.	din.
800 . .	16000 . .	850				1500	
900 . .	18000 . .	956	5			1687 10	
1000 . .	20000 . .	1062	10			1875	
2000 . .	40000 . .	2152				3750	

Reduccion de los escuditos, ó durillos de oro del sello antiguo y moderno, labrados hasta el año 1785 inclusive, á reales de vellon, libras jaquesas y catalanas.

Durillos.	Reales vn.		Libras jaquesas.			Libras catalanas.		
		mrs.	lib.	suel.	din.	lib.	suel.	din.
1 . .	21	8½	1	2	9¼	1	19	10¼
2 . .	42	17	2	5	2½	3	19	8½
3 . .	63	25½	3	7	11¾	5	19	6¾
4 . .	85		4	10	5	7	19	4¼
5 . .	106	8½	5	12	14¼	9	19	2½
6 . .	127	17	6	15	7¾	11	19	6⅞
7 . .	148	25½	7	18	¾	13	18	10¾
8 . .	170		9		10	15	18	9
9 . .	191	8½	10	3	3¼	17	18	7¼
10 . .	212	17	11	5	12¼	19	18	5½
11 . .	233	25½	12	8	5¾	21	18	3¾
12 . .	255		13	10	15	23	18	1¼
13 . .	276	8½	14	13	8¼	25	17	11½
14 . .	297	17	15	10	1¼	27	17	9⅞
15 . .	318	25½	16	18	10¾	29	17	7¾
16 . .	320		18	1	4	31	17	6
17 . .	361	8½	19	3	13¼	33	17	4¼
18 . .	382	17	20	6	6½	35	17	2½
19 . .	403	25½	21	8	15¾	37	17	¾
20 . .	425		22	11	9	39	16	10¼

Durillos.	Reales vn.		Libras jaquesas.			Libras catalanas.		
		mrs.	lib.	sued.	din.	lib.	sued.	din.
21 .	446	8½	23	14	2¼	41	16	8½
22 .	467	17	24	16	11¼	43	16	6½
23 .	488	25½	25	19	4¾	45	16	4¾
24 .	510		27	1	14	47	16	3
25 .	531	8½	28	4	7¼	49	16	1¼
26 .	552	17	29	7	¾	51	15	11½
27 .	573	25½	30	9	9¾	53	15	9¾
28 .	595		31	12	3	55	15	7¼
29 .	616	8½	32	14	12¼	57	15	5½
30 .	637	17	33	17	5¼	59	15	3½
31 .	658	25½	34	19	14¾	61	15	1¾
32 .	680		36	2	8	63	15	
33 .	701	8½	37	5	1¼	65	14	10¼
34 .	722	17	38	7	10¼	67	14	8½
35 .	743	25½	39	10	3¾	69	14	6¾
36 .	765		40	12	13	71	14	4¼
37 .	786	8½	41	15	6¼	73	14	2½
38 .	807	17	42	17	15¼	75	14	6
39 .	828	25½	44		8¾	77	13	10¾
40 .	850		45	3	2	79	13	9
41 .	871	8½	46	5	11¼	81	13	7¼
42 .	892	17	47	8	4¼	83	13	5½
43 .	913	25½	48	10	13¾	85	13	3¾
44 .	935		49	13	7	87	13	1¼
45 .	956	8½	50	16	¼	89	12	11½
46 .	977	17	51	18	9¼	91	12	9½
47 .	998	25½	53	1	2¾	93	12	7¾
48 .	1020		54	3	12	95	12	6
49 .	1041	8½	55	6	5¼	97	12	4¼
50 .	1062	17	56	8	14¼	99	12	2½
51 .	1083	25½	57	11	7¾	101	12	¾
52 .	1105		58	14	1	103	11	10¼
53 .	1126	8½	59	16	10¼	105	11	8½

Durillos.	Reales vn.		Libras jaquesas.			Libras catalanas.		
		mrs.	lib.	sueld.	din.	lib.	sueld.	din.
54 .	1147	17	60	19	3 $\frac{2}{4}$	407	11	6 $\frac{5}{8}$
55 .	1168	25 $\frac{1}{2}$	62	1	12 $\frac{3}{4}$	409	11	4 $\frac{7}{8}$
56 .	1190		63	4	6	411	11	3
57 .	1211	8 $\frac{1}{2}$	64	6	15 $\frac{1}{4}$	413	11	1 $\frac{1}{8}$
58 .	1232	17	65	9	8 $\frac{2}{4}$	415	10	11 $\frac{2}{8}$
59 .	1253	25 $\frac{1}{2}$	66	12	1 $\frac{3}{4}$	417	10	9 $\frac{3}{8}$
60 .	1275		67	14	11	419	10	7 $\frac{4}{8}$
61 .	1296	8 $\frac{1}{2}$	68	17	4 $\frac{1}{4}$	421	10	5 $\frac{5}{8}$
62 .	1317	17	69	19	13 $\frac{2}{4}$	423	10	3 $\frac{6}{8}$
63 .	1338	25 $\frac{1}{2}$	71	2	6 $\frac{3}{4}$	425	10	1 $\frac{7}{8}$
64 .	1360		72	5		427	10	
65 .	1381	8 $\frac{1}{2}$	73	7	9 $\frac{1}{4}$	429	9	10 $\frac{1}{8}$
66 .	1402	16	74	10	2 $\frac{2}{4}$	431	9	8 $\frac{2}{8}$
67 .	1423	25 $\frac{1}{2}$	75	12	11 $\frac{3}{4}$	433	9	6 $\frac{3}{8}$
68 .	1445		76	15	5	435	9	4 $\frac{4}{8}$
69 .	1466	8 $\frac{1}{2}$	77	17	14 $\frac{1}{4}$	437	9	2 $\frac{5}{8}$
70 .	1487	17	79		7 $\frac{2}{4}$	439	9	6 $\frac{6}{8}$
71 .	1508	25 $\frac{1}{2}$	80	3	$\frac{3}{4}$	441	8	10 $\frac{7}{8}$
72 .	1530		81	5	10	443	8	9
73 .	1551	8 $\frac{1}{2}$	82	8	3 $\frac{1}{4}$	445	8	7 $\frac{1}{8}$
74 .	1572	17	83	10	12 $\frac{2}{4}$	447	8	5 $\frac{2}{8}$
75 .	1593	25 $\frac{1}{2}$	84	13	5 $\frac{3}{4}$	449	8	3 $\frac{3}{8}$
76 .	1615		85	15	15	451	8	1 $\frac{4}{8}$
77 .	1636	8 $\frac{1}{2}$	86	18	8 $\frac{1}{4}$	453	7	11 $\frac{5}{8}$
78 .	1657	17	88	1	1 $\frac{2}{4}$	455	7	9 $\frac{6}{8}$
79 .	1678	25 $\frac{1}{2}$	89	3	10 $\frac{3}{4}$	457	7	7 $\frac{7}{8}$
80 .	1700		90	6	4	459	7	6
81 .	1721	8 $\frac{1}{2}$	91	8	13 $\frac{1}{4}$	461	7	4 $\frac{1}{8}$
82 .	1742	17	92	11	6 $\frac{2}{4}$	463	7	2 $\frac{2}{8}$
83 .	1763	25 $\frac{1}{2}$	93	13	15 $\frac{3}{4}$	465	7	3 $\frac{3}{8}$
84 .	1785		94	16	9	467	6	10 $\frac{4}{8}$
85 .	1806	8 $\frac{1}{2}$	95	19	2 $\frac{1}{4}$	469	6	8 $\frac{5}{8}$
86 .	1827	17	97	1	11 $\frac{2}{4}$	471	6	6 $\frac{6}{8}$

(337)

Durillos.	Reales vn.		Libras jaquesas.			Libras catalanas.		
		mrs.	lib.	sueld.	din.	lib.	sueld.	din.
87 .	1848	25 $\frac{1}{2}$	98	4	4 $\frac{3}{4}$	173	6	4 $\frac{7}{8}$
88 .	1870		99	6	14	175	6	3
89 .	1891	8 $\frac{1}{2}$	100	9	7 $\frac{1}{4}$	177	6	1 $\frac{1}{8}$
90 .	1912	17	101	12	2 $\frac{2}{4}$	179	6	11 $\frac{2}{8}$
91 .	1933	25 $\frac{1}{2}$	102	14	9 $\frac{3}{4}$	181	5	9 $\frac{3}{8}$
92 .	1955		103	17	3	183	5	7 $\frac{4}{8}$
93 .	1976	8 $\frac{1}{2}$	104	19	12 $\frac{1}{4}$	185	5	5 $\frac{5}{8}$
94 .	1997	17	106	2	5 $\frac{2}{4}$	187	5	3 $\frac{6}{8}$
95 .	2018	25 $\frac{1}{2}$	107	5	14 $\frac{3}{4}$	189	5	1 $\frac{7}{8}$
96 .	2040		108	7	8	191	5	
97 .	2061	8 $\frac{1}{2}$	109	10	1 $\frac{1}{4}$	193	4	10 $\frac{1}{8}$
98 .	2082	17	110	12	10 $\frac{2}{4}$	195	4	8 $\frac{2}{8}$
99 .	2103	25 $\frac{1}{2}$	111	15	3 $\frac{3}{4}$	197	4	6 $\frac{3}{8}$
100 .	2125		112	17	13	199	4	4 $\frac{4}{8}$
200 .	4250		225	15	10	398	8	9
300 .	6375		338	13	7	597	13	1 $\frac{4}{8}$
400 .	8500		451	11	4	796	17	6
500 .	10625		564	9	1	996	1	10 $\frac{4}{8}$
600 .	12750		677	6	14	1195	6	3
700 .	14875		790	4	11	1394	10	7 $\frac{4}{8}$
800 .	17000		903	2	8	1593	15	
900 .	19125		1016		5	1792	19	4 $\frac{4}{8}$
1000 .	21250		1128	18	2	1992	3	9

Reduccion de los doblones de á ocho, ó sean onzas de oro, labradas desde 1.º de enero de 1772 en adelante, á reales de vn., libras jaquesas y catalanas.

<u>Onzas.</u>	<u>Reales vn.</u>	<u>Libras jaquesas.</u>	<u>Libras catalanas.</u>
1 . . .	320	17	30
2 . . .	640	34	60
3 . . .	960	51	90
4 . . .	1280	68	120
5 . . .	1600	85	150
6 . . .	1920	102	180
7 . . .	2240	119	210
8 . . .	2560	136	240
9 . . .	2880	153	270
10 . . .	3200	170	300
11 . . .	3520	187	330
12 . . .	3840	204	360
13 . . .	4160	221	390
14 . . .	4480	238	420
15 . . .	4800	255	450
20 . . .	6400	340	600
25 . . .	8000	425	750
30 . . .	9600	510	900
40 . . .	12800	680	1200
50 . . .	16000	850	1500
60 . . .	19200	1020	1800
70 . . .	22400	1190	2100
80 . . .	25600	1360	2400
90 . . .	28800	1530	2700
100 . . .	32000	1700	3000
200 . . .	64000	3400	6000
300 . . .	96000	5100	9000

La mucha moneda francesa, que de algunos años á esta parte circula en España, nos ha movido á insertar la reduccion de aquella mas corriente, y que á continuacion se dirá.

*Reduccion de escudos de 5 francos (vulgo napoleones)
á reales de vellon.*

<u>Napoleones.</u>	<u>Reales vn.</u>	<u>Napoleones.</u>	<u>Reales vn.</u>
1	19	29	551
2	38	30	570
3	57	31	589
4	76	32	608
5	95	33	627
6	114	34	646
7	133	35	665
8	152	36	684
9	171	37	703
10	190	38	722
11	209	39	741
12	228	40	760
13	247	41	779
14	266	42	798
15	285	43	817
16	304	44	836
17	323	45	855
18	342	46	874
19	361	47	893
20	380	48	912
21	399	49	931
22	418	50	950
23	437	60	1140
24	456	70	1330
25	475	80	1520
26	494	90	1710
27	513	100	1900
28	532		

DE LA REDUCCION DE PESOS Y MEDIDAS.

Consecuentes á lo que anteriormente tenemos dicho, pasamos á manifestar que la arroba de Cataluña consta de 25 libras catalanas, y cada libra de 12 onzas.

La arroba castellana tambien consta de 25 libras castellanas, y cada libra de 16 onzas. La diferencia del peso de Cataluña al de Castilla es que 25 libras catalanas no tienen mas que 300 onzas, cuando las 25 libras castellanas tienen 400 onzas, que equivalen á 330 onzas, 12 avos catalanes, ó sean 27 libras, 6 onzas, 12 avos, como se demuestra por la reduccion que á continuacion se espresa.

Reduccion del peso de Cataluña al de Castilla.

Peso de Cataluña.			Peso de Castilla.			Peso de Cataluña.			Peso de Castilla.		
lib.	onzas.	cuart.	lib.	onzas.	quebr.	lib.	onzas.	cuart.	lib.	onzas.	quebr.
»	.	1	»	.	$\frac{7}{24}$	6	»	»	5	4	»
»	.	2	»	.	11	7	»	»	6	2	»
»	.	3	»	.	21	8	»	»	7	.	»
»	1	»	»	1	4	9	»	»	7	14	»
»	2	»	»	2	8	10	»	»	8	12	»
»	3	»	»	3	12	11	»	»	9	10	»
»	4	»	»	4	16	12	»	»	10	8	»
»	5	»	»	5	20	13	»	»	11	6	»
»	6	»	»	7	.	14	»	»	12	4	»
»	7	»	»	8	4	15	»	»	13	2	»
»	8	»	»	9	8	16	»	»	14	.	»
»	9	»	»	10	12	17	»	»	14	14	»
»	10	»	»	11	16	18	»	»	15	12	»
»	11	»	»	12	20	19	»	»	16	10	»
1	.	»	»	14	.	20	»	»	17	8	»
2	.	»	1	12	.	21	»	»	18	6	»
3	.	»	2	10	.	22	»	»	19	4	»
4	.	»	3	8	.	23	»	»	20	2	»
5	.	»	4	6	.	24	»	»	21	.	»

Peso de Cataluña.		Peso de Castilla.			Peso de Cataluña.		Peso de Castilla.		
arrobas.	lib.	arrob.	lib.	onzas	arrobas.	arrob.	lib.	onzas.	
	25		21	14	33		30	12	
1	»		22	12	34		30	23 8	
2	»	1	20	8	35		31	21 4	
3	»	2	18	4	36		32	19	
4	»	3	16		37		33	16 12	
5	»	4	13	12	38		34	14 8	
6	»	5	11	8	39		35	12 4	
7	»	6	9	4	40		36	10	
8	»	7	7		41		37	7 12	
9	»	8	4	12	42		38	8	
10	»	9	2	8	43		39	3 4	
11	»	10		4	44		40	1	
12	»	10	23		45		40	23 12	
13	»	11	20	12	46		41	21 8	
14	»	12	18	8	47		42	19 4	
15	»	13	16	4	48		43	17	
16	»	14	14		49		44	14 12	
17	»	15	11	12	50		45	12 8	
18	»	16	9	8	60		54	15	
19	»	17	7	4	70		63	17 8	
20	»	18	5		80		72	20	
21	»	19	2	12	90		81	22 8	
22	»	20		8	100		91		
23	»	20	23	4	200		182		
24	»	21	21		300		273		
25	»	22	18	12	400		364		
26	»	23	16	8	500		455		
27	»	24	14	4	600		546		
28	»	25	12		700		637		
29	»	26	9	12	800		728		
30	»	27	7	8	900		819		
31	»	28	5	4	1000		910		
32	»	29	3						

Reduccion del peso de Castilla al de Cataluña.

Peso de Castilla.			Peso de Cataluña.			Peso de Castilla.			Peso de Cataluña.		
lib.	onzas.	cuart.	lib.	onzas.	av. s.	arrob.	lib.	arrob.	lib.	onz.	avos
					¹⁴						¹⁴
» . . . 1 . . .	» . . . 3		» . 14 . . .	» . 16 . . .							
» . . . 2 . . .	» . . . 6		» . 15 . . .	» . 17 . . .	1 . 10						
» . . . 3 . . .	» . . . 9		» . 16 . . .	» . 18 . . .	3 . 6						
» . 1 . . . » . . .	» . . . 12		» . 17 . . .	» . 19 . . .	5 . 2						
» . 2 . . . » . . .	» . 1 . 10		» . 18 . . .	» . 20 . . .	6 . 12						
» . 3 . . . » . . .	» . 2 . 8		» . 19 . . .	» . 21 . . .	8 . 8						
» . 4 . . . » . . .	» . 3 . 6		» . 20 . . .	» . 22 . . .	10 . 4						
» . 5 . . . » . . .	» . 4 . 4		» . 21 . . .	» . 24 . . .							
» . 6 . . . » . . .	» . 5 . 2		» . 22 . . .	» . 25 . . .	1 . 10						
» . 7 . . . » . . .	» . 6 . . .		» . 23 . . .	1	3 . 6						
» . 8 . . . » . . .	» . 6 . 12		» . 24 . . .	1 . 1 . . .	5 . 2						
» . 9 . . . » . . .	» . 7 . 10		1	1 . 2 . . .	6 . 12						
» . 10 . . . » . . .	» . 8 . 8		2	2 . 5 . . .	1 . 10						
» . 11 . . . » . . .	» . 9 . 6		3	3 . 7 . . .	8 . 8						
» . 12 . . . » . . .	» . 10 . 4		4	4 . 10 . . .	3 . 6						
» . 13 . . . » . . .	» . 11 . 12		5	5 . 12 . . .	10 . 4						
» . 14 . . . » . . .	1		6	6 . 15 . . .	5 . 2						
» . 15 . . . » . . .	1 . . . 12		7	7 . 18 . . .							
1 . . . » . . .	1 . 1 . 10		8	8 . 20 . . .	6 . 12						
2 . . . » . . .	2 . 3 . 6		9	9 . 23 . . .	1 . 10						
3 . . . » . . .	3 . 5 . 2		10	10 . 25 . . .	8 . 8						
4 . . . » . . .	4 . 6 . 12		11	12 . 2 . . .	3 . 6						
5 . . . » . . .	5 . 8 . 8		12	13 . 4 . . .	10 . 4						
6 . . . » . . .	6 . 10 . 4		13	14 . 7 . . .	5 . 2						
7 . . . » . . .	8		14	15 . 10 . . .							
8 . . . » . . .	9 . 1 . 10		15	16 . 12 . . .	6 . 12						
9 . . . » . . .	10 . 3 . 6		16	17 . 15 . . .	1 . 10						
10 . . . » . . .	11 . 5 . 2		17	18 . 17 . . .	8 . 8						
11 . . . » . . .	12 . 6 . 12		18	19 . 20 . . .	3 . 6						
12 . . . » . . .	13 . 8 . 8		19	20 . 22 . . .	10 . 4						
13 . . . » . . .	14 . 10 . 4		20	21 . 25 . . .	5 . 2						

Peso de Castilla.		Peso de Cataluña.		Peso de Castil.		Peso de Cataluña.	
arrob.	arrob. lib. onz. avos			arrob.	arrob. lib. onz. avos		
			14.				14.
21 . .	23 . 2			43 .	47 6 . 6 . 12		
22 . .	24 . 4 6 12			44 .	48 . 9 . 1 . 10		
23 . .	25 . 7 1 10			45 .	49 . 11 . 8 . 8		
24 . .	26 . 9 8 8			46 .	50 . 14 . 3 . 6		
25 . .	27 . 12 3 6			47 .	51 . 16 . 10 . 4		
26 . .	28 . 14 10 4			48 .	52 . 19 . 5 . 2		
27 . .	29 . 17 5 2			49 .	53 . 22 . . .		
28 . .	30 . 20			50 .	54 . 24 . 6 . 12		
29 . .	31 . 22 6 12			60 .	65 . 24 . 3 . 6		
30 . .	32 . 25 1 10			70 .	76 . 24 . . .		
31 . .	34 . 1 8 8			80 .	87 . 23 . 8 . 8		
32 . .	35 . 4 3 6			90 .	98 . 23 . 5 . 2		
33 . .	36 . 6 10 4			100 .	109 . 23 . 1 . 10		
34 . .	37 . 9 5 2			200 .	219 . 20 . 3 . 6		
35 . .	38 . 12			300 .	329 . 17 . 6 . 2		
36 . .	39 . 14 6 12			400 .	439 . 14 . 6 . 12		
37 . .	40 . 17 1 10			500 .	549 . 11 . 8 . 8		
38 . .	41 . 19 8 8			600 .	659 . 8 . 10 . 4		
39 . .	42 . 22 3 6			700 .	769 . 6 . . .		
40 . .	43 . 24 10 4			800 .	879 . 3 . 1 . 10		
41 . .	45 . 1 5 2			900 .	989 . . . 3 . 6		
42 . .	46 . 4			1000 .	1098 . 23 . 5 . 2		

Del peso de Cataluña al de Valencia.

Ya tenemos anteriormente manifestado que la arroba de Cataluña consta de 25 libras, cada una de éstas de 12 onzas, y juntas de 300 onzas.

La arroba de Valencia consta de 36 libras, cada libra de 12 onzas, y juntas 432 onzas valencianas.

La diferencia del peso de Cataluña con el de Valen-

cia es que 25 libras catalanas ó sean 300 onzas hacen 28 libras, 9 onzas, ó sean 336 onzas valencianas, como se demuestra por medio de la reduccion siguiente:

Reduccion de un cuarto de onza, hasta una libra catalana, á onzas, cuartos y avos valencianos.

Reduccion de un cuarto de onza hasta una libra valenciana á onzas, cuartos y avos catalanes.

Peso de Cataluña.		Peso de Valencia.			Peso de Valencia.		Peso de Cataluña.		
onzas.	cuart.	onz.	cuart.	avos 20	onzas.	cuart.	onz.	cuart.	avos 23
.	1	.	1	3	.	1	.	.	20
.	2	.	2	6	.	2	.	1	17
.	3	.	3	9	.	3	.	2	14
1	»	1	.	12	1	»	.	3	11
2	»	2	.	4	2	»	1	2	22
3	»	3	1	16	3	»	2	2	10
4	»	4	2	8	4	»	3	1	21
5	»	5	3		5	»	4	1	9
6	»	6	3	12	6	»	5	.	20
7	»	8	.	4	7	»	6	.	8
8	»	9	.	16	8	»	7	3	19
9	»	10	1	8	9	»	8	3	7
10	»	11	2		10	»	9	2	18
11	»	12	2	12	11	»	10	2	6
12	»	13	3	4	12	»	11	1	17

Reduccion de libras y arrobas catalanas á arrobas de peso ordinario valenciano.

Peso de Cataluña.		Peso de Valencia.				Peso de Cataluña.		Peso de Valencia.			
libras.		lib.	onz.	cuart.	av. 5	libras.		lib.	onz.	cuart.	avos 5
1	.	1	1	3	1	5	.	5	9	.	.
2	.	2	3	2	2	6	.	6	10	3	1
3	.	3	5	1	3	7	.	8	.	2	2
4	.	4	7	.	4	8	.	9	2	1	3

Peso de Cataluña.		Peso de Valencia.			Peso de Cataluña.		Peso de Valencia.		
arrob.	lib.	arrob.	lib.	onz.	cuts.	av.	5	arrob.	arrob. lib. onz. cuts. av. 5
»	9	»	10	4		4		16	13 10 4 3 1
»	10	»	11	6				17	14 4 3 2 2
»	11	»	12	7	3	1		18	14 34 2 1 3
»	12	»	13	9	2	2		19	15 28 1 4
»	13	»	14	11	1	3		20	16 22
»	14	»	16	1		4		21	17 15 10 3 1
»	15	»	17	3				22	18 9 9 2 2
»	16	»	18	4	3	1		23	19 3 8 1 3
»	17	»	19	6	2	2		24	19 33 7 4
»	18	»	20	8	1	3		25	22 27 6
»	19	»	21	10		4		26	21 21 4 3 1
»	20	»	23					27	22 15 3 2 2
»	21	»	24	1	3	1		28	23 9 2 1 3
»	22	»	25	3	2	2		29	24 3 1 4
»	23	»	26	5	1	3		30	24 33
»	24	»	27	7		4		31	25 26 10 3 1
»	25	»	28	9				32	26 20 9 2 2
1	»	»	29	10	3	1		33	27 14 8 1 3
2	»	1	23	9	2	2		34	28 8 7 4
3	»	2	17	8	1	3		35	29 2 6
4	»	3	11	7		4		36	29 32 4 3 1
5	»	4	5	6				37	30 26 3 2 2
6	»	4	35	4	3	1		38	31 20 2 1 3
7	»	5	29	3	2	2		39	32 14 1 4
8	»	6	23	2	1	3		40	33 8
9	»	7	17	1		4		41	34 1 10 3 1
10	»	8	11					42	34 31 9 2 2
11	»	9	4	10	3	1		43	35 25 8 1 3
12	»	9	34	9	2	2		44	36 19 7 4
13	»	10	28	8	1	3		45	37 13 6
14	»	11	22	7		4		46	38 7 4 3 1
15	»	12	16	6				47	39 1 3 2 2

Peso de Cataluña.		Peso de Valencia.				Peso de Cataluña.		Peso de Valencia.						
arrob.		arrob.	lib.	onz.	cts.	av.	5	arrob.	arr.	lib.	onz.	cts.	av.	5
48	.	39	31	2	1	3		75	.	62	10	6		
49	.	40	25	1		4		76	.	63	4	4	3	1
50	.	41	19					77	.	63	34	3	2	2
51	.	42	12	10	3	1		78	.	64	28	2	1	3
52	.	43	6	9	2	2		79	.	65	22	1		4
53	.	44		8	1	3		80	.	66	16			
54	.	44	30	7		4		81	.	67	9	10	3	1
55	.	45	24	6				82	.	68	3	9	2	2
56	.	46	18	4	3	1		83	.	68	33	8	1	3
57	.	47	12	3	2	2		84	.	69	27	7		4
58	.	48	6	2	1	3		85	.	70	21	6		
59	.	49		1		4		86	.	71	15	4	3	1
60	.	49	30					87	.	72	9	3	2	2
61	.	50	23	10	3	1		88	.	73	3	2	1	3
62	.	51	17	9	2	2		89	.	73	33	1		4
63	.	52	11	8	1	3		90	.	74	27			
64	.	53	5	7		4		91	.	75	20	10	3	1
65	.	53	35	6				92	.	76	14	9	2	2
66	.	54	29	4	3	1		93	.	77	8	8	1	3
67	.	55	23	3	2	2		94	.	78	2	7		4
68	.	56	17	2	1	3		95	.	78	32	6		
69	.	57	11	1		4		96	.	79	26	4	3	1
70	.	58	5					97	.	80	20	3	2	2
71	.	58	34	10	3	1		98	.	81	14	2	1	3
72	.	59	28	9	2	2		99	.	82	8	1		4
73	.	60	22	8	1	3		100	.	83	2			
74	.	61	16	7		4		200	.	166	8	4		

Reduccion del peso de Valencia al de Cataluña.

Peso de Valencia.		Peso de Cataluña.				Peso de Valencia.		Peso de Cataluña.						
lib.	arrob.	lib.	onz.	cts.	av.	23	arrob.	lib.	arrob.	lib.	onz.	cts.	av.	23
1	»	10	1	17			33	1	2	8	1	9		
2	»	1	8	3	11		34	1	3	6	3	3		
3	»	2	7	1	5		35	1	4	5		20		
4	»	3	5	2	22		1	»	1	5	3	2	14	
5	»	4	4		16		2	»	2	10	7	1	5	
6	»	5	2	2	10		3	»	3	15	10	3	19	
7	»	6	1		4		4	»	4	21	2	2	10	
8	»	6	11	1	21		5	»	6		6	1	1	
9	»	7	9	3	15		6	»	7	5	9	3	15	
10	»	8	8	1	9		7	»	8	11	5	2	6	
11	»	9	6	3	3		8	»	9	16	5		20	
12	»	10	5		20		9	»	10	21	8	3	11	
13	»	11	3	2	14		10	»	12	1		2	2	
14	»	12	2		8		11	»	13	6	4		16	
15	»	13		2	2		12	»	14	11	7	3	7	
16	»	13	10	3	19		13	»	15	16	11	1	21	
17	»	14	9	1	13		14	»	16	22	3		21	
18	»	15	7	3	7		15	»	18	1	6	2	3	
19	»	16	6	1	1		16	»	19	6	10	1	17	
20	»	17	4	2	18		17	»	20	12	2		8	
21	»	18	3		12		18	»	21	17	5	2	22	
22	»	19	1	2	6		19	»	22	22	9	1	13	
23	»	20					20	»	24	2	1		4	
24	»	20	10	1	17		21	»	25	7	4	2	18	
25	»	21	8	3	11		22	»	26	12	8	1	9	
26	»	22	7	1	5		23	»	27	18				
27	»	23	5	2	22		24	»	28	23	3	2	14	
28	»	24	4		16		25	»	30	2	7	1	5	
29	»	25	2	2	10		26	»	31	7	10	3	19	
30	1		1		4		27	»	32	13	2	2	10	
31	1		11	1	21		28	»	33	18	6	1	1	
32	1	1	9	3	15		29	»	34	23	9	3	15	

Peso de Valencia.		Peso de Cataluña.					Peso de Valencia.		Peso de Cataluña.				
arrob.		arrob.	lib.	onz.	cts.	av. 23	arrob.		arrob.	lib.	onz.	cts.	av. 23
30	.	36	3	1	1	6	62	.	74	16	10	1	17
31	.	37	8	5	5	20	63	.	75	22	2		8
32	.	38	13	8	3	11	64	.	77	1	5	2	22
33	.	39	19			2	65	.	78	6	9	1	13
34	.	40	24	4		16	66	.	79	12	1		4
35	.	32	3	7	3	7	67	.	80	17	4	2	18
36	.	43	8	11	1	21	68	.	81	22	8	1	9
37	.	44	14	3		12	69	.	83	2			
38	.	45	19	6	3	3	70	.	84	7	3	2	14
39	.	46	24	10	1	17	71	.	85	12	7	1	5
40	.	48	4	2		8	72	.	86	17	10	3	19
41	.	49	9	5	2	22	73	.	87	23	2	2	10
42	.	50	14	9	1	13	74	.	89	2	6	1	1
43	.	51	20	1		4	75	.	90	7	9	3	15
44	.	52	25	4	2	18	76	.	91	13	1	2	6
45	.	54	4	8	1	9	77	.	92	18	5		20
46	.	55	10				78	.	93	23	8	3	11
47	.	56	15	3	2	14	79	.	95	3		2	2
48	.	57	20	7	1	5	80	.	96	8	4		16
49	.	58	25	10	3	19	81	.	97	13	7	3	7
50	.	60	5	2	2	10	82	.	98	18	11	1	21
51	.	61	10	6	1	1	83	.	99	24	3		12
52	.	62	15	9	3	15	84	.	101	3	6	3	3
53	.	63	21	1	2	6	85	.	102	8	10	1	17
54	.	65		5		20	86	.	103	14	2		8
55	.	66	5	8	3	11	87	.	104	19	5	2	22
56	.	67	11		2	2	88	.	105	24	9	1	13
57	.	68	16	4		16	89	.	107	4	1		4
58	.	69	21	7	3	7	90	.	108	9	4	2	18
59	.	71		11	1	21	91	.	109	14	8	1	9
60	.	72	6	3		12	92	.	110	20			
61	.	73	11	6	3	3	93	.	111	25	3	2	14

Peso de Valencia.		Peso de Cataluña.				Peso de Valencia.		Peso de Cataluña.						
arrob.		arrob.	lib.	onz.	cts.	av.	23	arrob.	arrob.	lib.	onz.	cts.	av.	23
94	.	113	4	7	1	5		98	.	117	25	9	3	15
95	.	114	9	10	3	19		99	.	119	5	1	2	6
96	.	115	15	2	2	10		100	.	120	10	5		20
97	.	116	20	6	1	1		200	.	240	20	10	1	17

Reduccion de un cuarto de onza hasta una libra catalana á libras, onzas, cuartos y avos aragoneses.

Reduccion de un cuarto de onza hasta una libra aragonesa á onzas, cuartos y avos catalanes.

Peso de Cataluña.		Peso de Aragon.				Peso de Aragon.		Peso de Cataluña.				
onz.	cuart.	lib.	onz.	cuart.	av.	78	onz.	cuart.	onz.	cuart.	avos	25
1	.	»		1		17	1	.				78
2	.	»		2		34	2	.			1	61
3	.	»		3		51	3	.			2	44
1	»	.	1			68	1	»	.		3	27
2	»	.	2	1		58	2	»	.	1	2	54
3	»	.	3	2		48	3	»	.	2	1	81
4	»	.	4	3		38	4	»	.	3	1	13
5	»	.	6			28	5	»	.	4		40
6	»	.	7	1		18	6	»	.	4	3	67
7	»	.	8	2		8	7	»	.	5	2	94
8	»	.	9	2		76	8	»	.	6	2	26
9	»	.	10	3		66	9	»	.	7	1	53
10	»	.	1			56	10	»	.	8		80
11	»	.	1	1		46	11	»	.	9		12
12	»	.	1	2		36	12	»	.	9	3	39

*Reduccion de libras y arrobas de Cataluña á arrobas de 36 libras
(peso de comercio) de Aragon.*

Peso de Cataluña.		Peso de Aragon.				Peso de Cataluña.		Peso de Aragon.		
arrob.	lib.	arrob.	lib.	onz.	cts.	av. 13	arrobas.	arrob.	lib.	onzas.
»	1	»	1	2	2	6	6	5	10	.
»	2	»	2	5		12	7	6	5	8
»	3	»	3	7	3	5	8	7	1	4
»	4	»	4	10	1	11	9	7	33	.
»	5	»	6	1		4	10	8	28	8
»	6	»	7	3	2	10	11	9	24	4
»	7	»	8	6	1	3	12	10	20	.
»	8	»	9	8	3	9	13	11	15	8
»	9	»	10	11	2	2	14	12	11	4
»	10	»	12	2		8	15	13	7	.
»	11	»	13	4	3	1	16	14	2	8
»	12	»	14	7	1	7	17	14	34	4
»	13	»	14	10			18	15	30	.
»	14	»	17		2	6	19	16	25	8
»	15	»	18	3		12	20	17	21	4
»	16	»	19	5	3	5	21	18	17	.
»	17	»	20	8	1	11	22	19	12	8
»	18	»	21	11		4	23	20	8	4
»	19	»	23	1	2	10	24	21	4	.
»	20	»	24	4	1	3	25	21	35	8
»	21	»	25	6	3	9	26	22	31	4
»	22	»	26	9	2	2	27	23	27	.
»	23	»	28			8	28	24	22	8
»	24	»	29	2	3	1	29	25	18	4
»	25	»	30	5	1	7	30	26	14	.
1		»	31	8		8	31	27	9	8
2		1	27	4		4	32	28	5	4
3		2	23				33	29	1	.
4		3	18	8			34	29	32	8
5		4	14	4			35	30	28	4

Peso de Cataluña.				Peso de Aragón.			
arrob.	arrob.	lib.	onzas.	arrob.	arrob.	lib.	onzas.
36	31	24		69	60	25	
37	32	19	8	70	61	20	8
38	33	15	4	71	62	16	4
39	34	11		72	63	12	
40	35	6	8	73	64	7	8
41	36	2	4	74	65	3	
42	35	34		75	65	35	
43	37	29	8	76	66	30	8
44	38	25	4	77	67	26	4
45	39	21		78	68	22	
46	40	16	8	79	69	17	8
47	41	12	4	80	70	13	4
48	42	8		81	71	9	
49	43	3	8	82	72	4	8
50	43	35	4	83	73		4
51	44	31		84	73	32	
52	45	26	8	85	74	27	8
53	46	22	4	86	75	23	4
54	47	18		87	76	19	
55	48	13	8	88	77	14	8
56	49	9	4	89	78	10	4
57	50	5		90	79	6	
58	51		8	91	80	1	8
59	51	32	4	92	80	33	4
60	52	28		93	81	29	
61	53	23	8	94	82	24	8
62	54	19	4	95	83	20	4
63	55	15		96	84	16	
64	56	10	8	97	85	11	8
65	57	6	4	98	86	7	4
66	58	2		99	87	3	
67	58	33	8	100	87	34	8
68	59	29	4	200	175	33	4

Del peso de Cataluña al de Aragon.

La diferencia del peso de Cataluña al de Aragon consiste en que una arroba, ó sean 25 libras catalanas, equivalen á 31 libra, 8 onzas aragonesas.

Del mismo modo 1 arroba aragonesa, que consta de 36 libras, y cada libra de 12 onzas aragonesas, equivale á 1 arroba, 3 libras, 6 onzas, 2 cuartos, 74 avos catalanas, como se demuestra por la reduccion siguiente.

Reduccion de libras y arrobas del peso de comercio de Aragon, á libras y arrobas de Cataluña.

Peso de Aragon.		Peso de Cataluña.				Peso de Aragon.		Peso de Cataluña.			
lib.		lib.	onz.	cts.	av. 75	arrob. lib.	arrob.	lib.	onz.	cts.	av. 95
1	. .	1	9	3	39	»	19	»	15	7	76
2	. .	1	7	2	78	»	20	»	16	5	20
3	. .	2	5	2	22	»	21	»	17	2	3 59
4	. .	3	3	1	61	»	22	»	18		3 3
5	. .	4	1	1	5	»	23	»	18	10	2 42
6	. .	4	11		44	»	24	»	19	6	1 81
7	. .	5	8	3	83	»	25	»	20	6	1 25
8	. .	6	6	3	27	»	26	»	21	4	64
9	. .	7	4	2	66	»	27	»	22	2	8
10	. .	8	2	2	10	»	28	»	22	11	3 47
11	. .	9		1	49	»	29	»	23	9	2 86
12	. .	9	10		88	»	30	»	24	7	2 30
13	. .	10	8		32	»	31	»	25	5	1 69
14	. .	11	5	3	71	»	32	1		3	1 13
15	. .	12	3	3	15	»	33	1	1	1	52
16	. .	13	1	2	54	»	34	1	1	10	3 91
17	. .	13	11	1	93	»	35	1	2	8	3 85
18	. .	14	9	1	37	1		1	3	6	2 74

Peso de Aragon.		Peso de Cataluña.				Peso de Aragon.		Peso de Cataluña.							
arrob.		arrob.	lib.	onz.	cts.	av.	g ⁵	arrob.		arrob.	lib.	onz.	cts.	av.	g ⁵
2	.	2	7	1	1	53		34	.	38	16	11	2	46	
3	.	3	10	8		32		35	.	39	20	6	1	25	
4	.	4	14	2	3	11		36	.	40	24	1		4	
5	.	5	17	9	1	85		37	.	42	1	7	2	78	
6	.	6	21	4		64		38	.	43	5	2	1	57	
7	.	7	24	10	3	43		39	.	44	8	9		36	
8	.	9	2	5	2	22		40	.	45	12	3	3	15	
9	.	10	6		1	1		41	.	46	15	10	1	89	
10	.	11	9	6	3	75		42	.	47	19	5		68	
11	.	12	13	1	2	54		43	.	48	22	11	3	47	
12	.	13	16	8	1	33		44	.	50		6	2	26	
13	.	14	20	3		12		45	.	51	4	1	1	5	
14	.	15	23	9	2	86		46	.	52	7	7	3	79	
15	.	17	1	4	1	65		47	.	53	11	2	2	58	
16	.	18	4	11		44		48	.	54	14	9	1	37	
17	.	19	8	5	3	23		49	.	55	18	4		16	
18	.	20	12		2	2		50	.	56	21	10	2	90	
19	.	21	15	7		76		51	.	57	25	5	1	69	
20	.	22	19	1	3	55		52	.	59	3			48	
21	.	23	22	8	2	34		53	.	60	6	6	3	27	
22	.	25		3	1	13		54	.	61	10	1	2	6	
23	.	26	3	9	3	87		55	.	62	13	8		80	
24	.	27	7	4	2	66		56	.	63	17	2	3	59	
25	.	28	10	11	1	45		57	.	64	20	9	2	38	
26	.	29	14	6		24		58	.	66	24	4	1	17	
27	.	30	18		3	3		59	.	67	1	10	3	91	
28	.	31	21	7	1	77		60	.	68	5	5	2	70	
29	.	32	25	2		56		61	.	69	9		1	49	
30	.	34	2	8	3	15		62	.	70	12	7		28	
31	.	35	6	3	2	14		63	.	71	16	1	3	7	
32	.	36	9	10		88		64	.	72	19	8	1	81	
33	.	37	13	4	3	67		65	.	73	23	3		60	

Peso de Aragon.		Peso de Cataluña.				Peso de Aragon.		Peso de Cataluña.							
arrob.		arrob.	lib.	onz.	cts.	av.	g5	arrob.		arrob.	lib.	onz.	cts.	av.	g5
66	.	75		9	3	39		84	.	95	12	10	1	41	
67	.	76	4	4	2	18		85	.	96	16	5		20	
68	.	77	7	10	3	92		86	.	97	19	11	2	94	
69	.	78	11	5	2	71		87	.	98	23	6	1	73	
70	.	79	15		1	50		88	.	100	1	1		52	
71	.	80	18	7		29		89	.	101	4	7	3	31	
72	.	81	22	1	3	8		90	.	102	8	2	2	10	
73	.	82	25	8	2	82		91	.	103	11	9		84	
74	.	84	3	3	1	61		92	.	104	15	3	3	63	
75	.	85	6	9		40		93	.	105	18	10	2	42	
76	.	86	10	4	3	19		94	.	106	22	5	1	21	
77	.	87	13	11	1	93		95	.	108					
78	.	88	17	5		72		96	.	109	3	6	2	74	
79	.	89	21		3	51		97	.	110	7	1	1	53	
80	.	90	24	7	2	30		98	.	111	10	8		32	
81	.	92	2	2	1	9		99	.	112	14	2	3	11	
82	.	93	5	8	3	83		100	.	113	17	9	1	85	
83	.	94	9	3	2	62		200	.	227	9	6	3	75	

Correspondencia que tienen las monedas efectivas de oro y plata de varios reinos estrangeros á reales vellon efectivos.

Monedas.Reales. mrs. avos.**INGLATERRA.**

<i>Oro.</i>	1 Guinea.	100	3	$\frac{3}{4}$
	1 Soberano.	95	8	$\frac{3}{4}$
<i>Plata.</i>	1 Corsin de 5 eschelines.	23	14	$\frac{1}{2}$
	1 Eschelin.	4	23	$\frac{1}{5}$
	1 Libra esterlina, que es imaginaria, ahora vale.	92	6	$\frac{3}{6}$

FRANCIA.

<i>Oro.</i>	1 Pieza de 40 francos.	152		
	1 Idem de 48 libras tornesas.	179		
<i>Plata.</i>	1 Idem de 6 libras tornesas.	22		
	1 Idem de 5 francos.	19		
	1 Idem de 1 franco.	3	27	

AUSTRIA.

<i>Oro.</i>	1 Ducado del emperador.	44	31	$\frac{1}{2}$
	1 Ducado de Ungria.	45	2	$\frac{1}{2}$
	1 Soberano.	66	21	$\frac{1}{3}$
<i>Plata.</i>	1 Risdal.	19	23	$\frac{1}{4}$
	1 Vinot crutées.	3	6	$\frac{1}{8}$
	1 Dix crutées.	1	20	$\frac{1}{16}$

Monedas.Reales. mrs. avos.**PRUSIA.**

<i>Oro.</i>	1 Ducado.	44	20	$\frac{3}{4}$
	1 Federico.	79	16	
<i>Plata.</i>	1 Risdaler.	14	2	$\frac{1}{2}$
	1 Groso.	19		$\frac{1}{4}$

RUSIA.

<i>Oro.</i>	1 Ducado 1755.	44	23	$\frac{3}{4}$
	1 Idem 1763.	43	31	$\frac{3}{4}$
	1 Imperial 1755.	198	24	$\frac{1}{2}$
<i>Plata.</i>	1 Rublo 1750 á 62.	17	15	$\frac{1}{2}$
	1 Idem 1763 á 1807.	15	6	

ESTADOS PONTIFICIOS.

<i>Oro.</i>	1 Pistola de Pio VI y VII.	65	17	$\frac{1}{4}$
	1 Cequin desde Clemente IV.	45	11	
	1 Escudo de 100 bayocos.	19	13	$\frac{1}{2}$
<i>Plata.</i>	1 Teston de 30 idem.	6	3	$\frac{1}{2}$
	1 Papeto de 20 idem.	4	3	$\frac{1}{4}$
	1 Paulo de 10 idem.	2	1	$\frac{5}{8}$

PORTUGAL.

<i>Oro.</i>	1 Pieza de 4800 reyes.	128	27	
	1 Dobra de 6400 reyes.	171	25	
	1 Pieza de 1200 reyes.	30	14	$\frac{1}{2}$
<i>Plata.</i>	1 Idem de 800 reyes	21	16	$\frac{3}{4}$

<u>Monedas.</u>	<u>Reales</u>	<u>mrs.</u>	<u>avos.</u>
1 Cruzada de 480 reyes.	12	16	$\frac{3}{4}$
1 Cruzada nueva.	11	8	$\frac{1}{2}$
1 Idem de 1000 reyes.	23	18	$\frac{1}{2}$

SAJONIA.

<i>Oro.</i>	1 Ducado.	45	3	$\frac{3}{4}$
	1 Doble Augusto.	157	13	$\frac{1}{2}$
	1 Augusto.	78	23	$\frac{3}{4}$
<i>Plata.</i>	1 Risdal de 1763.	19	23	$\frac{3}{4}$
	1 Talers de 24 buenos grosos.	14	24	$\frac{1}{2}$
	1 Florin viejo de 1694 y 1699.	10	22	$\frac{1}{2}$
	1 Groso.	20		$\frac{1}{2}$

De las monedas extranjeras para el cambio.

AMSTERDAM.

- La libra de gros *vale* 20 sueldos gros.
 El sueldo gros. 12 dineros gros.
 El dinero gros. 8 dineros corrientes ó pequines.
 El rixdal. 50 sueldos corrientes ó comunes.
 El sueldo corriente. . 16 dineros ó peniques.
 En Amsterdam llevan los libros de asientos en florines, sueldos y dineros ó pequines corrientes.

LONDRES.

- La guinea *vale*. 21 sueldos.
 La libra esterlina. 20 sueldos.

El sueldo 12 dineros.

En Lóndres se llevan los libros de asientos en libras, sueldos y dineros esterlines.

PARIS.

El escudo *vale* 3 libras tornesas.

La libra tornesa 20 sueldos dichos.

El sueldo 12 dineros dichos.

Nota. Nuevamente han aumentado la moneda en términos, que antes lo mismo valía el franco que la libra tornesa, y en el día 80 francos valen 81 libra tornesa.

En algunos puntos de Francia todavía llevan los libros de asientos en libras, sueldos y dineros torneses ; pero en la mayor parte en francos y centésimos.

HAMBURGO.

La libra de gros *vale* . . . 20 sueldos gros.

El sueldo gros 12 dineros gros.

El dinero gros 6 dineros lubs.

El rixdal 3 marcos lubs.

El realder 2 marcos lubs.

El marco lubs 16 sueldos dichos.

El sueldo lubs 12 dineros dichos.

En Hamburgo llevan los libros de asientos en marcos, sueldos y dineros lubs.

GENOVA.

La piastra banco *vale* 20 sueldos, ó 5 libras banco.

El sueldo de plata . . 12 dineros, ó 5 sueldos de libra.

El dinero de piastra *vale* 5 dineros de libra.

El escudo de cambio banco. . . . 4 libras banco.

El escudo de plata ó cruzado de banco 7 libras $\frac{3}{5}$ banco.

El escudo de oro ó marco de banco 9 libras $\frac{189}{625}$ banco.

La libra banco. 20 sueldos dichos.

El sueldo banco 12 dineros banco.

Esta es una de las clases de monedas de Génova; y en atención que 20 de las dichas hacen 23 de foribanco, resulta que

La piastra ó peso banco. . . 5 libras, 15 sueldos foribanco.

La libra banco. 23 sueldos foribanco.

El sueldo foribanco. . . 13 dineros $\frac{4}{5}$ foribanco.

El escudo de plata banco 8 libras, 14 sueldos, 9 dineros $\frac{3}{5}$ dichos.

El escudo de cambio banco. . . . 4 libras, 12 sueldos foribanco.

El escudo de oro marco banco 10 libras, 13 sueldos, 11 dineros $\frac{289}{625}$ dichos.

La libra foribanco. . . . 20 sueldos foribanco.

El sueldo foribanco. . . 12 dineros dichos.

Nota. Sin embargo de haber otras clases de monedas, no las citamos por ser las mas corrientes las indicadas.

En Génova se llevan los libros de asientos en libras, sueldos y dineros foribanco.

Teniendo estas noticias, como igualmente las que siguen, que es saber donde es el cambio fijo y variable, será facil el entender estos cambios, y para que se conozca donde varía el cambio, ó donde es fijo, damos las noticias siguientes.

*Monedas que da y recibe Lóndres en cambio de las plazas
que se dirán á continuacion.*

España: da siempre un peso de á 8 reales plata por 28 á 40 dineros esterlines; luego se advierte que donde varía el precio del cambio es en Lóndres.

París: da siempre un escudo de 3 libras tornesas por 20 á 30 dineros esterlines; luego tambien varía el cambio en Lóndres.

Génova: da siempre un peso ó piastra banco por 40 á 50 dineros esterlines; luego donde varía el cambio es en Lóndres.

Hamburgo: da de 24 á 50 sueldos de gros, por 1 libra esterlina; luego varía el precio del cambio en Hamburgo.

Amsterdam: da de 24 á 56 sueldos de gros por 1 libra esterlina; luego varía el cambio de Amsterdam.

Monedas que da y recibe España de las plazas siguientes.

París: da de 12 á 17 libras tornesas por 1 doblon de cambio de 4 pesos; luego varía el cambio en París.

Hamburgo: da de 70 á 100 dineros gros por 1 ducado plata de 375 maravedises plata; luego varía el precio del cambio en Hamburgo.

Amsterdam: da de 85 á 110 dineros de gros por 1 ducado plata de 375 maravedises plata; luego donde varía el cambio es en Amsterdam.

Génova: da de 20 á 23 libras foribanco por 1 doblon de oro de 5 pesos plata; luego donde varía el cambio es en Génova; y tambien es fijo en Génova, y variable en España cuando da un escudo de oro marco de banco por 600 á 700 maravedises plata.

Monedas que da y recibe Génova de las plazas siguientes.

París: da de 85 á 95 sueldos torneses por 1 peso ó piastra banco; luego donde varía el cambio es en París.

Amsterdam: da de 80 á 90 dineros gros por 1 peso ó piastra banco; luego el cambio varía en Amsterdam.

Monedas que da y recibe Amburgo de las plazas siguientes.

Amsterdam: da de 25 á 40 sueldos corrientes por un dealder.

Con los conocimientos que dejamos indicados se hace muy sencillo cualquiera cambio, puesto que este método se reduce á proporcionar un número fijo para cada precio de cambio por medio de unas tablas que principian en el precio mas bajo, y concluyen en el mas alto; de modo que por una razon clara se ha de hallar el número fijo que corresponda al precio del cambio que corra: hallado este número fijo, se multiplica por la cantidad que se quiere reducir, y cortando del producto las cifras que se señalan á continuacion del número fijo, las restantes serán la cantidad que se busca. Todo lo que se demostrará claramente en los ejemplos siguientes.

CAMBIO.*España sobre Lóndres en razon de pesos.*

Ejemplo: Supongamos que tenemos que pagar una letra de 1450 libras esterlinas, 13 sueldos y 4 dineros al cambio de $37\frac{3}{8}$ dineros esterlines por 1 peso de 128

cuartos, y queremos saber cuántos pesos de estos componen.

Esplicacion: Se busca en la tabla siguiente, que sirve para este cambio, el precio del cambio, que son los $37\frac{3}{8}$ dineros esterlines; se vé qué número fijo le pertenece, y qué cifras se deben cortar del producto de la multiplicacion; pues todo está en una línea: hallado esto, multiplico las libras esterlinas por el número fijo, y cortando del producto las últimas 5 cifras, las restantes serán pesos de 128 cuartos: las cifras que se cortan, se multiplican por 8 reales y por 16 cuartos; pero cortando de cada producto las mismas 5 cifras, y de este modo quedará el cambio hecho.

Operacion.

Numero fijo.	642141	
Libras esterlinas.	1450	13 4
	<hr/>	
	32107050	
	2568564	
	642141	
Por 10 sueldos $\frac{1}{2}$	321070	
Por 3 sueldos, 4 dineros $\frac{1}{3}$	107023	
	<hr/>	
Son pesos.	9315	32543
		8
	<hr/>	
Son reales plata.	2	60344
		16
	<hr/>	
Son cuartos plata.	9	65504

Tabla para el cambio de España sobre Londres, ó para la reduccion de libras esterlinas á pesos de 128 cuartos.

Esta tabla principia en 28 dineros esterlines, y sube por octavos hasta 44.

Dineros esterlines á que pudiera estar el cambio por un peso de 128 cuartos de España.	Números fijos para estos precios de cambios.	Cifras que se cortan	Dineros esterlines á que pudiera estar el cambio por un peso de 128 cuartos de España.	Números fijos para estos precios de cambios.	Cifras que se cortan
28	857143	5	30 $\frac{7}{8}$	777328	5
28 $\frac{1}{8}$	853333	5	31	774194	5
28 $\frac{1}{4}$	849558	5	31 $\frac{1}{8}$	771084	5
28 $\frac{3}{8}$	845815	5	31 $\frac{1}{4}$	768000	5
28 $\frac{1}{2}$	842105	5	31 $\frac{3}{8}$	764940	5
28 $\frac{5}{8}$	838428	5	31 $\frac{1}{2}$	761905	5
28 $\frac{3}{4}$	834783	5	31 $\frac{5}{8}$	758893	5
28 $\frac{7}{8}$	831169	5	31 $\frac{3}{4}$	755906	5
29	827586	5	31 $\frac{7}{8}$	752941	5
29 $\frac{1}{8}$	824034	5	32	750000	5
29 $\frac{1}{4}$	820513	5	32 $\frac{1}{8}$	747082	5
29 $\frac{3}{8}$	817021	5	32 $\frac{1}{4}$	744186	5
29 $\frac{1}{2}$	813559	5	32 $\frac{3}{8}$	741313	5
29 $\frac{5}{8}$	810127	5	32 $\frac{1}{2}$	738462	5
29 $\frac{3}{4}$	806723	5	32 $\frac{5}{8}$	735632	5
29 $\frac{7}{8}$	803347	5	32 $\frac{3}{4}$	732824	5
30	800000	5	32 $\frac{7}{8}$	730038	5
30 $\frac{1}{8}$	796681	5	33	727273	5
30 $\frac{1}{4}$	793388	5	33 $\frac{1}{8}$	724528	5
30 $\frac{3}{8}$	790124	5	33 $\frac{1}{4}$	721805	5
30 $\frac{1}{2}$	786885	5	33 $\frac{3}{8}$	719101	5
30 $\frac{5}{8}$	783673	5	33 $\frac{1}{2}$	716418	5
30 $\frac{3}{4}$	780488	5	33 $\frac{5}{8}$	713755	5

Dineros esterlines, etc.	Números fijos, etc.	Cifras, etc.	Dineros esterlines, etc.	Números fijos, etc.	Cifras, etc.
$33\frac{3}{4}$	711111	5	$37\frac{5}{8}$	637874	5
$33\frac{7}{8}$	708487	5	$37\frac{3}{4}$	635762	5
34	705882	5	$37\frac{7}{8}$	633663	5
$34\frac{1}{8}$	703297	5	38	631579	5
$34\frac{1}{4}$	700730	5	$38\frac{1}{8}$	629508	5
$34\frac{3}{8}$	698182	5	$38\frac{1}{4}$	627451	5
$34\frac{1}{2}$	695652	5	$38\frac{4}{8}$	625407	5
$34\frac{5}{8}$	693141	5	$38\frac{1}{2}$	623377	5
$34\frac{3}{4}$	690648	5	$38\frac{5}{8}$	621359	5
$34\frac{7}{8}$	688172	5	$38\frac{3}{4}$	619355	5
35	685714	5	$38\frac{7}{8}$	617363	5
$35\frac{1}{8}$	683274	5	39	615385	5
$35\frac{1}{4}$	680451	5	$39\frac{1}{8}$	613419	5
$35\frac{3}{8}$	678445	5	$39\frac{1}{4}$	611465	5
$35\frac{1}{2}$	676056	5	$39\frac{3}{8}$	609524	5
$35\frac{5}{8}$	673684	5	$39\frac{1}{2}$	607595	5
$35\frac{3}{4}$	671329	5	$39\frac{5}{8}$	605678	5
$35\frac{7}{8}$	668990	5	$39\frac{3}{4}$	603774	5
36	666667	5	$39\frac{7}{8}$	601881	5
$36\frac{1}{8}$	664360	5	40	600000	5
$36\frac{1}{4}$	662069	5	$40\frac{1}{8}$	598131	5
$36\frac{3}{8}$	659794	5	$40\frac{1}{4}$	596273	5
$36\frac{1}{2}$	657534	5	$40\frac{3}{8}$	594427	5
$36\frac{5}{8}$	655290	5	$40\frac{1}{2}$	592593	5
$36\frac{3}{4}$	653061	5	$40\frac{5}{8}$	590769	5
$36\frac{7}{8}$	650848	5	$40\frac{3}{4}$	588957	5
37	648649	5	$40\frac{7}{8}$	587156	5
$37\frac{1}{8}$	646465	5	41	585366	5
$37\frac{1}{4}$	644295	5	$41\frac{1}{8}$	583587	5
$37\frac{3}{8}$	642141	5	$41\frac{1}{4}$	581818	5
$37\frac{1}{2}$	640000	5	$41\frac{3}{8}$	580061	5

Dineros esterlines, etc.	Números fijos, etc.	Cifras, etc.	Dineros esterlines, etc.	Números fijos, etc.	Cifras, etc.
$41\frac{1}{2}$	578313	5	$42\frac{1}{8}$	559767	5
$41\frac{5}{8}$	576577	5	43	558140	5
$41\frac{3}{4}$	574850	5	$43\frac{1}{8}$	556522	5
$41\frac{7}{8}$	573134	5	$43\frac{1}{4}$	554913	5
42	571429	5	$43\frac{3}{8}$	553314	5
$42\frac{1}{8}$	569733	5	$43\frac{1}{2}$	551724	5
$42\frac{1}{4}$	568047	5	$43\frac{5}{8}$	550143	5
$42\frac{3}{8}$	566272	5	$43\frac{3}{4}$	548571	5
$42\frac{1}{2}$	564706	5	$43\frac{7}{8}$	547009	5
$42\frac{5}{8}$	563050	5	44	545455	5
$42\frac{3}{4}$	561404	5			

NOTA.

Hemos puesto la reduccion de libras esterlinas á pesos de 128 cuartos, que antecede, por haber observado que en algunas plazas de comercio de España se efectua el cambio con dicha moneda imaginaria, que en nuestro concepto debe proscribirse, substituyendo en su lugar la efectiva.

CAMBIO.

España sobre Londres en razon de reales vellon.

Por ejemplo: Tenemos que pagar una letra de 1570 libras esterlinas, 7 sueldos y 6 dineros al cambio de 38 dineros y $\frac{5}{8}$ esterlines, por 1 peso de 128 cuartos, y queremos saber cuántos reales de vellon hacen.

Explicacion: Se busca en la tabla siguiente, que sirve para este cambio, el cambio, que son los $38 \frac{5}{8}$ dineros esterlines, se vé qué número fijo le pertenece, y qué cifras se deben cortar del producto; hallado esto se multiplican las libras esterlinas por el número fijo, y cortando del producto las cifras que se previenen, las restantes serán reales de vellon. Las cifras que se cortan, se multiplican por 34 maravedises; pero cortando del producto las mismas cifras, las restantes serán los maravedises que hay de sobrante.

Operacion.

Número fijo.	935694
Libras esterlinas.	1570..7..6
	<hr/>
	65498580
	4678470
	935694
Por 5 sueldos $\frac{1}{4}$	233923
Por 2 sueldos y 6 dineros $\frac{1}{2}$. . .	116961
	<hr/>
	146939 0494
	34
	<hr/>
Son maravedises.	1 5776

Tabla para el cambio de España sobre Londres, ó para la reduccion de libras esterlinas á reales de vellon.

Dineros ester- lines á que pu- diera estar el cambio por un peso de 128 cuartos de España.	Números fijos para estos cambios.	Cifras que se cortan	Dineros ester- lines á que pu- diera estar el cambio por un peso de 128 cuartos de España.	Números fijos para estos cambios.	Cifras que se cortan.
28	1290756	4	$31\frac{1}{8}$	1161162	4
$28\frac{1}{8}$	1285020	4	$31\frac{1}{4}$	1156518	4
$28\frac{1}{4}$	1279334	4	$31\frac{3}{8}$	1151910	4
$28\frac{3}{8}$	1273698	4	$31\frac{1}{2}$	1147339	4
$28\frac{1}{2}$	1268111	4	$31\frac{5}{8}$	1142804	4
$28\frac{5}{8}$	1262574	4	$31\frac{3}{4}$	1138305	4
$28\frac{3}{4}$	1257084	4	$31\frac{7}{8}$	1133841	4
$28\frac{7}{8}$	1251642	4	32	1129412	4
29	1246247	4	$32\frac{1}{8}$	1125017	4
$29\frac{1}{8}$	1240899	4	$32\frac{1}{4}$	1120657	4
$29\frac{1}{4}$	1235596	4	$32\frac{3}{8}$	1116330	4
$29\frac{3}{8}$	1230338	4	$32\frac{1}{2}$	1112036	4
$29\frac{1}{2}$	1225125	4	$32\frac{5}{8}$	1107776	4
$29\frac{5}{8}$	1219955	4	$32\frac{3}{4}$	1103547	4
$29\frac{3}{4}$	1214829	4	$32\frac{7}{8}$	1099351	4
$29\frac{7}{8}$	1209747	4	33	1095187	4
30	1204706	4	$33\frac{1}{8}$	1091054	4
$30\frac{1}{8}$	1199707	4	$33\frac{1}{4}$	1086953	4
$30\frac{1}{4}$	1194750	4	$33\frac{3}{8}$	1082881	4
$30\frac{3}{8}$	1189833	4	$33\frac{1}{2}$	1078841	4
$30\frac{1}{2}$	1184957	4	$33\frac{5}{8}$	1074831	4
$30\frac{5}{8}$	1180120	4	$33\frac{3}{4}$	1070850	4
$30\frac{3}{4}$	1175323	4	$33\frac{7}{8}$	1066898	4
$30\frac{7}{8}$	1170564	4	34	1062976	4
31	1165844	4	$34\frac{1}{8}$	1059082	4

Dineros esterlines, etc.	Números fijos, etc.	Cifras, etc.	Dineros esterlines, etc.	Números fijos, etc.	Cifras, etc.
$34\frac{1}{4}$	1055217	4	$38\frac{1}{8}$	947965	4
$34\frac{3}{8}$	1051380	4	$38\frac{1}{4}$	944867	4
$34\frac{1}{2}$	1047570	4	$38\frac{3}{8}$	941790	4
$34\frac{5}{8}$	1043789	4	$38\frac{1}{2}$	938732	4
$34\frac{3}{4}$	1040034	4	$38\frac{5}{8}$	935694	4
$34\frac{7}{8}$	1036306	4	$38\frac{3}{4}$	932676	4
35	1032605	4	$38\frac{7}{8}$	929677	4
$35\frac{1}{8}$	1028930	4	39	926697	4
$35\frac{1}{4}$	1025282	4	$39\frac{1}{8}$	923736	4
$35\frac{3}{8}$	1021659	4	$39\frac{1}{4}$	920794	4
$35\frac{1}{2}$	1018061	4	$39\frac{3}{8}$	917871	4
$35\frac{5}{8}$	1014489	4	$39\frac{1}{2}$	914967	4
$35\frac{3}{4}$	1010941	4	$39\frac{5}{8}$	912080	4
$35\frac{7}{8}$	1007420	4	$39\frac{3}{4}$	909212	4
36	1003922	4	$39\frac{7}{8}$	906362	4
$36\frac{1}{8}$	1000448	4	40	903529	4
$36\frac{1}{4}$	996998	4	$40\frac{1}{8}$	900715	4
$36\frac{3}{8}$	993572	4	$40\frac{1}{4}$	897917	4
$36\frac{1}{2}$	990169	4	$40\frac{3}{8}$	895138	4
$36\frac{5}{8}$	986790	4	$40\frac{1}{2}$	892375	4
$36\frac{3}{4}$	983433	4	$40\frac{5}{8}$	889629	4
$36\frac{7}{8}$	980100	4	$40\frac{3}{4}$	886900	4
37	976789	4	$40\frac{7}{8}$	884188	4
$37\frac{1}{8}$	973500	4	41	881492	4
$37\frac{1}{4}$	970233	4	$41\frac{1}{8}$	878813	4
$37\frac{3}{8}$	966988	4	$41\frac{1}{4}$	876150	4
$37\frac{1}{2}$	963765	4	$41\frac{3}{8}$	873503	4
$37\frac{5}{8}$	900563	4	$41\frac{1}{2}$	870872	4
$37\frac{3}{4}$	957382	4	$41\frac{5}{8}$	868257	4
$37\frac{7}{8}$	954223	4	$41\frac{3}{4}$	865657	4
38	951084	4	$41\frac{7}{8}$	863073	4

Dineros esterlines, etc.	Números fijos, etc.	Cifras, etc.	Dineros esterlines, etc.	Números fijos, etc.	Cifras, etc.
42	860504	4	$43\frac{1}{8}$	838056	4
$42\frac{1}{3}$	857951	4	$43\frac{1}{4}$	835634	4
$42\frac{1}{2}$	855413	4	$43\frac{3}{8}$	833226	4
$42\frac{3}{8}$	852889	4	$43\frac{1}{2}$	830832	4
$42\frac{1}{2}$	850581	4	$43\frac{5}{8}$	828451	4
$42\frac{5}{8}$	847887	4	$43\frac{3}{4}$	826084	4
$42\frac{3}{4}$	845408	4	$43\frac{7}{8}$	823731	4
$42\frac{7}{8}$	842943	4	44	821390	4
43	840493	4			

CAMBIO.

España sobre Amsterdam, ó reduccion de florines de Amsterdam á reales vellon.

Por ejemplo: Supongamos que tenemos que pagar una letra de 5320 florines, 12 sueldos y 8 peniques al cambio de $99\frac{3}{4}$ dineros de gros por 1 ducado de 375 maravedises, plata vieja, y queremos saber cuántos reales vellon hacen.

Explicacion: Se busca en la tabla siguiente, que sirve para este cambio, el precio del cambio, que son los $99\frac{3}{4}$ dineros de gros, se vé qué número fijo le pertenece, y qué cifras se deben cortar, pues todo está en una línea: hallado esto, se multiplican los florines de Amsterdam por el número fijo, y cortando del producto las cifras

que se previenen, las restantes serán reales vellon. Las cifras que se cortan, se multiplican por 34 maravedises, y cortando del producto las mismas cifras, las restantes serán los maravedises que hubiera sobrantes.

Operacion.

Número fijo.	832531
Florines de Amsterdam.	5320 12 8
	<hr/>
	16650620
	2497593
	4162655
Por 10 sueldos $\frac{1}{2}$	416265
Por 2 sueldos y 8 peniques $\frac{1}{4}$	104066
	<hr/>
Son reales vellon.	44295 85251
	34
	<hr/>
Son maravedises.	28 98534

Tabla para el cambio de España sobre Amsterdam, ó para la reduccion de florines de Amsterdam á reales vn.

Dineros gros á que pudiera estar el cambio por un ducado plata vieja de España.	Números fijos para estos cambios.	Cifras que se cortan.	Dineros gros á que pudiera estar el cambio por un ducado plata vieja de España.	Números fijos para estos cambios.	Cifras que se cortan.
85	976999	5	91 $\frac{1}{2}$	907595	5
85 $\frac{1}{4}$	974135	5	91 $\frac{3}{4}$	905123	5
85 $\frac{1}{2}$	971287	5	92	902663	5
85 $\frac{3}{4}$	968455	5	92 $\frac{1}{4}$	900217	5
86	965639	5	92 $\frac{1}{2}$	897784	5
86 $\frac{1}{4}$	962840	5	92 $\frac{3}{4}$	895364	5
86 $\frac{1}{2}$	960058	5	93	892957	5
86 $\frac{3}{4}$	957291	5	93 $\frac{1}{4}$	890563	5
87	954540	5	93 $\frac{1}{2}$	888182	5
87 $\frac{1}{4}$	951805	5	93 $\frac{3}{4}$	885813	5
87 $\frac{1}{2}$	949086	5	94	883457	5
87 $\frac{3}{4}$	949382	5	94 $\frac{1}{4}$	881114	5
88	943693	5	94 $\frac{1}{2}$	878783	5
88 $\frac{1}{4}$	941020	5	94 $\frac{3}{4}$	876464	5
88 $\frac{1}{2}$	938361	5	95	874158	5
88 $\frac{3}{4}$	935718	5	95 $\frac{1}{4}$	871863	5
89	933090	5	95 $\frac{1}{2}$	869581	5
89 $\frac{1}{4}$	930476	5	95 $\frac{3}{4}$	867311	5
89 $\frac{1}{2}$	927877	5	96	865052	5
89 $\frac{3}{4}$	925292	5	96 $\frac{1}{4}$	862805	5
90	922722	5	96 $\frac{1}{2}$	860570	5
90 $\frac{1}{4}$	920166	5	96 $\frac{3}{4}$	858346	5
90 $\frac{1}{2}$	917624	5	97	856134	5
90 $\frac{3}{4}$	915096	5	97 $\frac{1}{4}$	853933	5
91	912582	5	97 $\frac{1}{2}$	851744	5
91 $\frac{1}{4}$	910082	5	97 $\frac{3}{4}$	849565	5

Dineros gros, etc.	Números fijos, etc.	Cifras, etc.	Dineros gros, etc.	Números fijos, etc.	Cifras, etc.
98	847398	5	104 $\frac{1}{4}$	796595	5
98 $\frac{1}{4}$	845242	5	104 $\frac{1}{2}$	794689	5
98 $\frac{1}{2}$	843096	5	104 $\frac{3}{4}$	792792	5
98 $\frac{3}{4}$	840962	5	105	790905	5
99	838838	5	105 $\frac{1}{4}$	789026	5
99 $\frac{1}{4}$	836725	5	105 $\frac{1}{2}$	787156	5
99 $\frac{1}{2}$	834623	5	105 $\frac{3}{4}$	785295	5
99 $\frac{3}{4}$	832531	5	106	783443	5
100	830450	5	106 $\frac{1}{4}$	781600	5
100 $\frac{1}{4}$	828379	5	106 $\frac{1}{2}$	779765	5
100 $\frac{1}{2}$	826318	5	106 $\frac{3}{4}$	777939	5
100 $\frac{3}{4}$	824268	5	107	776121	5
101	822228	5	107 $\frac{1}{4}$	774212	5
101 $\frac{1}{4}$	820197	5	107 $\frac{1}{2}$	772512	5
101 $\frac{1}{2}$	818177	5	107 $\frac{3}{4}$	770719	5
101 $\frac{3}{4}$	816167	5	108	768935	5
102	814167	5	108 $\frac{1}{4}$	767159	5
102 $\frac{1}{4}$	812176	5	108 $\frac{1}{2}$	765392	5
102 $\frac{1}{2}$	810195	5	108 $\frac{3}{4}$	763632	5
102 $\frac{3}{4}$	808224	5	109	761881	5
103	806262	5	109 $\frac{1}{4}$	760137	5
103 $\frac{1}{4}$	804310	5	109 $\frac{1}{2}$	758402	5
103 $\frac{1}{2}$	802367	5	109 $\frac{3}{4}$	756674	5
103 $\frac{3}{4}$	800434	5	110	754954	5
014	798510	5			

CAMBIO.

España sobre Hamburgo, ó reduccion de marcos de Hamburgo á reales vellon.

Por ejemplo: Tenemos que pagar una letra de 3540 marcos, 10 sueldos y 8 dineros lubs, al cambio 87 dineros $\frac{3}{4}$ de gros por un ducado plata vieja, y queremos saber cuántos reales de vellon hacen.

Explicacion: Se busca en la tabla siguiente, que sirve para este cambio, el precio del cambio, que son los 87 dineros $\frac{3}{4}$ de gros, se vé qué número fijo le pertenece, y qué cifras se deben cortar, pues todo está en una línea; hallado esto, multiplico los marcos por el número fijo, y cortando del producto las cifras que se previenen, las restantes serán reales de vellon. Las cifras que se cortan, se multiplican por 34 maravedises; y cortando del producto las mismas cifras, saldrán los maravedises que hubiere sobrantes.

Operacion.

Número fijo.	757105
Marcos.	3540 10 8
	<hr/>
	30284200
	3785525
	2271315
Por 5 sueldos $\frac{1}{4}$	378552
Por 2 sueldos y 8 dineros $\frac{1}{3}$. . .	126184
	<hr/>
Son reales vellon.	26806 56436
	34 mrs.
	<hr/>
Son maravedises.	19 18824

Tabla para el cambio de España sobre Hamburgo, ó para la reduccion de marcos de Hamburgo á reales de vn.

Dineros gros á que pudiera estar el cambio por un ducado plata vieja de España de 375 maravedises plata.	Números fijos para estos cambios.	Cifras que se cortan.	Dineros gros á que pudiera estar el cambio por un ducado plata vieja de España de 375 maravedises plata.	Números fijos para estos cambios.	Cifras que se cortan.
70	949085	5	76 $\frac{1}{4}$	871292	5
70 $\frac{1}{4}$	945708	5	76 $\frac{1}{2}$	868444	5
70 $\frac{1}{2}$	942354	5	76 $\frac{3}{4}$	865616	5
70 $\frac{3}{4}$	939025	5	77	862804	5
71	935718	5	77 $\frac{1}{4}$	860012	5
71 $\frac{1}{4}$	932435	5	77 $\frac{1}{2}$	857239	5
71 $\frac{1}{2}$	929175	5	77 $\frac{3}{4}$	854483	5
71 $\frac{3}{4}$	925937	5	78	851744	5
72	922722	5	78 $\frac{1}{4}$	849023	5
72 $\frac{1}{4}$	919529	5	78 $\frac{1}{2}$	846318	5
72 $\frac{1}{2}$	916358	5	78 $\frac{3}{4}$	843631	5
72 $\frac{3}{4}$	913209	5	79	840962	5
73	910082	5	79 $\frac{1}{4}$	838310	5
73 $\frac{1}{4}$	906976	5	79 $\frac{1}{2}$	835673	5
73 $\frac{1}{2}$	903891	5	79 $\frac{3}{4}$	833053	5
73 $\frac{3}{4}$	900826	5	80	830450	5
74	897783	5	80 $\frac{1}{4}$	827863	5
74 $\frac{1}{4}$	894761	5	80 $\frac{1}{2}$	825291	5
74 $\frac{1}{2}$	891758	5	80 $\frac{3}{4}$	822737	5
74 $\frac{3}{4}$	888776	5	81	820197	5
75	885813	5	81 $\frac{1}{4}$	817673	5
75 $\frac{1}{4}$	882870	5	81 $\frac{1}{2}$	815166	5
75 $\frac{1}{2}$	879947	5	81 $\frac{3}{4}$	812672	5
75 $\frac{3}{4}$	877042	5	82	810195	5
76	874157	5	82 $\frac{1}{4}$	807733	5

Dineros gros, etc.	Números fijos, etc.	Cifras, etc.	Dineros gros, etc.	Números fijos, etc.	Cifras, etc.
82 $\frac{1}{2}$	805284	5	90 $\frac{1}{4}$	736134	5
82 $\frac{3}{4}$	802852	5	90 $\frac{1}{2}$	734100	5
83	800434	5	90 $\frac{3}{4}$	732077	5
83 $\frac{1}{4}$	798030	5	91	730065	5
83 $\frac{1}{2}$	795641	5	91 $\frac{1}{4}$	728066	5
83 $\frac{3}{4}$	793266	5	91 $\frac{1}{2}$	726076	5
84	790905	5	91 $\frac{3}{4}$	724098	5
84 $\frac{1}{4}$	788558	5	92	722131	5
84 $\frac{1}{2}$	786224	5	92 $\frac{1}{4}$	720173	5
84 $\frac{3}{4}$	783905	5	92 $\frac{1}{2}$	718228	5
85	781600	5	92 $\frac{3}{4}$	716291	5
85 $\frac{1}{4}$	779308	5	93	714365	5
85 $\frac{1}{2}$	777029	5	93 $\frac{1}{4}$	712451	5
85 $\frac{3}{4}$	774764	5	93 $\frac{1}{2}$	710546	5
86	772512	5	93 $\frac{3}{4}$	708650	5
86 $\frac{1}{4}$	770272	5	94	706766	5
86 $\frac{1}{2}$	768047	5	94 $\frac{1}{4}$	704892	5
86 $\frac{3}{4}$	765833	5	94 $\frac{1}{2}$	703027	5
87	763631	5	94 $\frac{3}{4}$	701172	5
87 $\frac{1}{4}$	761444	5	95	699326	5
87 $\frac{1}{2}$	759269	5	95 $\frac{1}{4}$	697490	5
87 $\frac{3}{4}$	757105	5	95 $\frac{1}{2}$	695665	5
88	754955	5	95 $\frac{3}{4}$	693849	5
88 $\frac{1}{4}$	752816	5	96	692042	5
88 $\frac{1}{2}$	750690	5	96 $\frac{1}{4}$	690244	5
88 $\frac{3}{4}$	748574	5	96 $\frac{1}{2}$	688456	5
89	746472	5	96 $\frac{3}{4}$	686676	5
89 $\frac{1}{4}$	744380	5	97	684907	5
89 $\frac{1}{2}$	742302	5	97 $\frac{1}{4}$	683147	5
89 $\frac{3}{4}$	740235	5	97 $\frac{1}{2}$	681395	5
90	738178	5	97 $\frac{3}{4}$	679653	5

Dineros gros, etc.	Números fijos, etc.	Cifras, etc.	Dineros gros, etc.	Números fijos, etc.	Cifras, etc.
98	677918	5	99 $\frac{1}{4}$	669380	5
98 $\frac{1}{4}$	676194	5	99 $\frac{1}{2}$	667699	5
98 $\frac{1}{2}$	674477	5	99 $\frac{3}{4}$	666025	5
98 $\frac{3}{4}$	672770	5	100	664361	5
99	671071	5			

CAMBIO.

España sobre Génova, ó reduccion de libras foribanco de Génova á reales vellon.

Por ejemplo: Supongamos que tenemos que pagar una letra de 6540 libras, 7 sueldos y 6 dineros foribanco de Génova, al cambio de 22 libras, 15 sueldos y $\frac{1}{2}$ foribanco por 1 doblon de 5 pesos, y queremos saber cuantos reales vellon hacen.

Explicacion: Se busca en la tabla siguiente, que sirve para el cambio, el precio del cambio, que son las 22 libras, 15 sueldos y $\frac{1}{2}$; se vé qué número fijo le pertenece, y qué cifras se deben cortar, pues todo está en una línea, hallado esto, multiplico las cifras foribanco por el número fijo, y separando del producto las cifras que se previenen, las restantes serán reales de vellon; las cifras que se cortan se multiplican por 34 maravedises, y cortan del producto las mismas cifras, las restantes serán los maravedises que hubiere sobrantes.

Operacion.

Número fijo.	330600
Libras foribanco de Génova.	6540 7 6
	<hr/>
	13224000
	16530
	19836
Por 5 sueldos $\frac{1}{4}$	82650
Por 2 sueldos 6 dineros $\frac{1}{2}$	41325
	<hr/>
Son reales vellon.	21622 47975
	34
	<hr/>
Son maravedises.	16 31150

Tabla para el cambio de España sobre Génova, ó para la reduccion de libras foribanco de Génova á reales vn.

Esta tabla principia en 21 libras, 10 sueldos, y sube por medios sueldos hasta 24 libras y 10 sueldos.

Libras y sueldos foribanco de Génova á que pudiera estar el cambio sobre España por 1 doblon de 5 pesos.		Números fijos para estos precios de cambios.	Cifras que se cortan.	Libras y sueldos foribanco de Génova á que pudiera estar el cambio sobre España por 1 doblon de 5 pesos.		Números fijos para estos precios de cambios.	Cifras que se cortan.
libr.	sueld.			libr.	sueld.		
21	10	350205	5	22	1	341469	5
21	10 $\frac{1}{2}$	349798	5	22	1 $\frac{1}{2}$	341084	5
21	11	349393	5	22	2	340697	5
21	11 $\frac{1}{2}$	348990	5	22	2 $\frac{1}{2}$	340313	5
21	12	348585	5	22	3	339929	5
21	12 $\frac{1}{2}$	348183	5	22	3 $\frac{1}{2}$	339546	5
21	13	347779	5	22	4	339162	5
21	13 $\frac{1}{2}$	347378	5	22	4 $\frac{1}{2}$	338782	5
21	14	346978	5	22	5	338400	5
21	14 $\frac{1}{2}$	346579	5	22	5 $\frac{1}{2}$	338021	5
21	15	346180	5	22	6	337641	5
21	15 $\frac{1}{2}$	345784	5	22	6 $\frac{1}{2}$	337265	5
21	16	345386	5	22	7	336887	5
21	16 $\frac{1}{2}$	344992	5	22	7 $\frac{1}{2}$	336511	5
21	17	344596	5	22	8	336134	5
21	17 $\frac{1}{2}$	344203	5	22	8 $\frac{1}{2}$	335761	5
21	18	243810	5	22	9	335386	5
21	18 $\frac{1}{2}$	343418	5	22	9 $\frac{1}{2}$	335014	5
21	19	343025	5	22	10	334640	5
21	19 $\frac{1}{2}$	342636	5	22	10 $\frac{1}{2}$	334270	5
22		342246	5	22	11	333899	5
22	$\frac{1}{2}$	341858	5	22	11 $\frac{1}{2}$	333530	5

Libras y sueldos, etc.		Números fijos, etc.	Cifras, etc.	Libras y sueldos, etc.		Números fijos, etc.	Cifras, etc.
libr.	sueld.			libr.	sueld.		
22	12	333160	5	23	7 $\frac{1}{2}$	322114	5
22	12 $\frac{1}{2}$	332792	5	23	8	321769	5
22	13	332425	5	23	8 $\frac{1}{2}$	321428	5
22	13 $\frac{1}{2}$	332059	5	23	9	321084	5
22	14	331692	5	23	9 $\frac{1}{2}$	320742	5
22	14 $\frac{1}{2}$	331327	5	23	10	320401	5
22	15	330963	5	23	10 $\frac{1}{2}$	320060	5
22	15 $\frac{1}{2}$	330600	5	33	11	319720	5
22	16	330237	5	23	11 $\frac{1}{2}$	319381	5
22	16 $\frac{1}{2}$	329876	5	23	12	319043	5
22	17	329514	5	23	12 $\frac{1}{2}$	318706	5
22	17 $\frac{1}{2}$	329156	5	23	13	318369	5
22	18	328796	5	23	13 $\frac{1}{2}$	318033	5
22	18 $\frac{1}{2}$	328437	5	23	14	317698	5
22	19	328079	5	33	14 $\frac{1}{2}$	317362	5
22	19 $\frac{1}{2}$	327722	5	23	15	317028	5
23		327365	5	23	15 $\frac{1}{2}$	316695	5
23	$\frac{1}{2}$	327011	5	23	16	316362	5
23	1	326656	5	23	16 $\frac{1}{2}$	316031	5
23	1 $\frac{1}{2}$	326302	5	23	17	315699	5
23	2	325948	5	23	17 $\frac{1}{2}$	315369	5
23	2 $\frac{1}{2}$	325597	5	23	18	315038	5
23	3	325245	5	23	18 $\frac{1}{2}$	314710	5
23	3 $\frac{1}{2}$	324894	5	23	19	314380	5
23	4	324543	5	23	19 $\frac{1}{2}$	314053	5
23	4 $\frac{1}{2}$	324195	5	24		313725	5
23	5	323846	5	24	$\frac{1}{2}$	313400	5
23	5 $\frac{1}{2}$	323498	5	24	1	313073	5
23	6	323150	5	24	1 $\frac{1}{2}$	312748	5
23	6 $\frac{1}{2}$	322805	5	24	2	312424	5
23	7	322459	5	24	2 $\frac{1}{2}$	312100	5

Libras y sueldos, etc.		Números fijos, etc.	Cifras, etc.	Libras y sueldos, etc.		Números fijos, etc.	Cifras, etc.
libr.	sueld.			libr.	sueld.		
24	3	311776	5	24	7	309216	5
24	3½	311454	5	24	7½	308899	5
24	4	311134	5	24	8	308582	5
24	4½	310811	5	24	8½	308266	5
24	5	310492	5	24	9	307951	5
24	5½	310171	5	24	9½	307637	5
24	6	309852	5	24	10	307324	5
24	6½	309534	5				5



CAMBIO.

España sobre París, ó reduccion de libras tornesas á reales de vellon.

Por ejemplo: Tenemos que pagar una letra de 6450 libras, 3 sueldos y 4 dineros torneses al cambio de 16 libras, 5 sueldos y $\frac{1}{2}$ torneses por 1 doblon de cambio de 4 pesos de España, y queremos saber cuántos reales de vellon hacen.

Explicacion: Se busca en la tabla siguiente, que sirve para el cambio, el precio del cambio, que son las 16 libras, 5 sueldos y $\frac{1}{2}$ torneses; se vé qué número fijo le pertenece, y qué cifras se deben cortar, pues todo está en una línea; hallado esto, multiplico las libras tornesas por el número fijo, y cortando del producto las cifras que se previenen, las restantes serán reales vellon. Las cifras que se cortan, se multiplican por 34 maravedises, pero cortando del producto las mismas cifras, saldrán los maravedises que hubiere sobrantes.

Operacion.

Número fijo.	370110
Libras tornesas.	6450 3 4
	<hr/>
	18505500
	148044
	222066
Por 3 sueldos y 4 dineros el $\frac{1}{8}$. .	61685
Son reales vellon.	<hr/>
	23872 71185
	34
Son maravedises.	<hr/>
	24 20290

*Tabla para el cambio de España sobre París ó Francia,
ó para la reduccion de libras tornesas á reales de vn.*

Esta tabla principia en 13 libras, 10 sueldos torneses, y sube por medios sueldos hasta 18 sueldos.

Libras y sueldos torneses á que pudiera estar el cambio por 1 doblon de cambio ó de 4 pesos de España.		Números fijos para estos precios de cambios.	Cifras que se cortan	Libras y sueldos torneses á que pudiera estar el cambio por 1 doblon de cambio ó de 4 pesos de España.		Números fijos para estos precios de cambios.	Cifras que se cortan.
libr.	sueld.			libr.	sueld.		
13	10	446187	5	14	1	428721	5
13	10 $\frac{1}{2}$	445364	5	14	1 $\frac{1}{2}$	427961	5
13	11	444541	5	14	2	427201	5
13	11 $\frac{1}{2}$	443724	5	14	2 $\frac{1}{2}$	426446	5
13	12	442907	5	14	3	425691	5
13	12 $\frac{1}{2}$	442095	5	14	3 $\frac{1}{2}$	424942	5
13	13	441284	5	14	4	424192	5
13	13 $\frac{1}{2}$	440479	5	14	4 $\frac{1}{2}$	423448	5
13	14	439674	5	14	5	422704	5
13	14 $\frac{1}{2}$	438874	5	14	5 $\frac{1}{2}$	421965	5
13	15	438075	5	14	6	421226	5
13	15 $\frac{1}{2}$	437281	5	14	6 $\frac{1}{2}$	420492	5
13	16	436488	5	14	7	419758	5
13	16 $\frac{1}{2}$	435700	5	14	7 $\frac{1}{2}$	419029	5
13	17	434912	5	14	8	418301	5
13	17 $\frac{1}{2}$	434130	5	14	8 $\frac{1}{2}$	417577	5
13	18	433347	5	14	9	416853	5
13	18 $\frac{1}{2}$	422571	5	14	9 $\frac{1}{2}$	416135	5
13	19	431794	5	14	10	415416	5
13	19 $\frac{1}{2}$	431023	5	14	10 $\frac{1}{2}$	414102	5
14		430252	5	14	11	413988	4
14	$\frac{1}{2}$	249486	5	14	11 $\frac{1}{2}$	413279	5

Libras y sueldos, etc.		Números fijos, etc.	Cifras, etc.	Libras y sueldos, etc.		Números fijos, etc.	Cifras, etc.
libr.	sueld.			libr.	sueld.		
14	12	412571	5	15	7 $\frac{1}{2}$	391775	5
14	12 $\frac{1}{2}$	411867	5	15	8	391138	5
14	13	411163	5	15	8 $\frac{1}{2}$	390505	5
14	13 $\frac{1}{2}$	410463	5	15	9	389872	5
14	14	409764	5	15	9 $\frac{1}{2}$	389244	5
14	14 $\frac{1}{2}$	409069	5	15	10	388615	5
14	15	408375	5	15	10 $\frac{1}{2}$	387990	5
14	15 $\frac{1}{2}$	407685	5	15	11	387365	5
14	16	406995	5	15	11 $\frac{1}{2}$	386744	5
14	16 $\frac{1}{2}$	406310	5	15	12	386124	5
14	17	405625	5	15	12 $\frac{1}{2}$	385507	5
14	17 $\frac{1}{2}$	404944	5	15	13	384890	5
14	18	404264	5	15	13 $\frac{1}{2}$	384277	5
14	18 $\frac{1}{2}$	403588	5	15	14	383664	5
14	19	402912	5	15	14 $\frac{1}{2}$	883056	5
14	19 $\frac{1}{2}$	402240	5	15	15	382446	5
15		401569	5	15	15 $\frac{1}{2}$	381441	5
15	$\frac{1}{2}$	400902	5	15	16	381236	5
15	1	400235	5	15	16 $\frac{1}{2}$	380635	5
15	1 $\frac{1}{2}$	399572	5	15	17	380034	5
15	2	398909	5	15	17 $\frac{1}{2}$	379436	5
15	2 $\frac{1}{2}$	398251	5	15	18	378838	5
15	3	397593	5	15	18 $\frac{1}{2}$	378245	5
15	3 $\frac{1}{2}$	396939	5	15	19	377651	5
15	4	396285	5	15	19 $\frac{1}{2}$	377061	5
15	4 $\frac{1}{2}$	395635	5	16		376471	5
15	5	394986	5	16	$\frac{1}{2}$	375884	5
15	5 $\frac{1}{2}$	394340	5	16	1	375298	5
15	6	393695	5	16	1 $\frac{1}{2}$	374715	5
15	6 $\frac{1}{2}$	393054	5	16	2	374132	5
15	7	392412	5	16	2 $\frac{1}{2}$	373553	5

Libras y sueldos, etc.		Números fijos etc.	Cifras etc.	Libras y sueldos, etc.		Números fijos etc.	Cifras, etc.
libr.	sueld.			libr.	sueld.		
16	3	372974	5	16	18 $\frac{1}{2}$	355896	5
16	3 $\frac{1}{2}$	372398	5	16	19	355371	5
16	4	371823	5	16	19 $\frac{1}{2}$	354848	5
16	4 $\frac{1}{2}$	371251	5	17		354325	5
16	5	370679	5	17	$\frac{1}{2}$	353805	5
16	5 $\frac{1}{2}$	370110	5	17	1	353286	5
16	6	369542	5	17	1 $\frac{1}{2}$	352769	5
16	6 $\frac{1}{2}$	368977	5	17	2	352253	5
16	7	368412	5	17	2 $\frac{1}{2}$	351739	5
16	7 $\frac{1}{2}$	367850	5	17	3	351226	5
16	8	367288	5	17	3 $\frac{1}{2}$	350715	5
16	8 $\frac{1}{2}$	366730	5	17	4	350205	5
16	9	366172	5	17	4 $\frac{1}{2}$	349697	5
16	9 $\frac{1}{2}$	365617	5	17	5	349190	5
16	10	365062	5	17	5 $\frac{1}{2}$	348685	5
16	10 $\frac{1}{2}$	364511	5	17	6	348181	5
16	11	363960	5	17	6 $\frac{1}{2}$	347678	5
16	11 $\frac{1}{2}$	363411	5	17	7	347178	5
16	12	362863	5	17	7 $\frac{1}{2}$	346678	5
16	12 $\frac{1}{2}$	362318	5	17	8	346180	5
16	13	361774	5	17	8 $\frac{1}{2}$	345683	5
16	13 $\frac{1}{2}$	361232	5	17	9	345188	5
16	14	360690	5	17	9 $\frac{1}{2}$	344694	5
16	14 $\frac{1}{2}$	360152	5	17	10	334202	5
16	15	359614	5	17	10 $\frac{1}{2}$	343711	5
16	15 $\frac{1}{2}$	359079	5	17	11	243221	5
16	16	258544	5	17	11 $\frac{1}{2}$	342733	5
16	16 $\frac{1}{2}$	358011	5	17	12	342246	5
16	17	357479	5	17	12 $\frac{1}{2}$	341761	5
16	17 $\frac{1}{4}$	356951	5	17	13	341276	5
16	18	356422	5	17	13 $\frac{1}{2}$	340794	5

Libras y sueldos, etc.		Números fijos, etc.	Cifras, etc.	Libras y sueldos, etc.		Números fijos, etc.	Cifras, etc.
libr.	sueld.			libr.	sueld.		
17	14	340312	5	17	17 $\frac{1}{2}$	336981	5
17	14 $\frac{1}{2}$	239832	5	17	18	336510	5
17	15	339354	5	17	18 $\frac{1}{2}$	336041	5
17	15 $\frac{1}{2}$	338877	5	17	19	335573	5
17	16	338402	5	17	19 $\frac{1}{2}$	335106	5
17	16 $\frac{1}{2}$	337926	5	18		334640	5
17	17	337453	5				



INDICE.

	<u>PAG.</u>
<i>Principios comerciales.</i>	7
<i>Del comercio.</i>	9
<i>Del comercio interno.</i>	11
<i>Del comercio externo.</i>	13
<i>De la asociacion.</i>	22
<i>Formulario de una escritura de sociedad.</i>	31
<i>Instruccion para la presentacion del papel moneda del estado, y cobro de sus intereses.</i>	37
<i>Esplicacion de las abreviaturas que se usan en la correspondencia y escritos comerciales.</i>	51
<i>De la correspondencia epistolar en general.</i>	52
<i>De las cartas circulares, y modelos de las mismas.</i>	54
<i>De las cartas mercantiles.</i>	59
<i>De las cartas de recomendacion, y modelos de las mismas.</i>	72
<i>Circunstancias que deben tener las cartas de portes, y obligaciones del portador</i>	76
<i>Formularios de las cartas de porte.</i>	81
<i>Modelos de las papeletas para solicitar guias.</i>	86
<i>De los conocimientos marítimos, y modelos de los mismos.</i>	89
<i>Circunstancias que deben tener las letras de cambio.</i>	92
<i>Modelos del modo cómo deben estenderse las letras de cambio.</i>	95
<i>De los términos de las letras de cambio y su ven- cimiento.</i>	103
<i>De las obligaciones del librador.</i>	104
<i>De la aceptacion en las letras de cambio y sus efectos.</i>	105
<i>Del endoso en las letras de cambio y sus efectos.</i>	106
<i>Del aval y sus efectos.</i>	107

<i>De la presentacion de las letras de cambio, y efectos de la omision del tenedor.</i>	110
<i>Del pago de las letras de cambio.</i>	112
<i>De los protestos en las letras de cambio</i>	114
<i>De la intervencion en la aceptacion y pago de las letras de cambio.</i>	115
<i>De las acciones que competen al portador de una letra de cambio.</i>	116
<i>Del recambio y cuenta de resaca.</i>	118
<i>Modelos de la cuenta de resaca.</i>	120
<i>De los libramientos, vales ó pagarés á la orden.</i>	123
<i>Modelos de dichos libramientos.</i>	126
<i>De las cartas-órdenes de crédito.</i>	130
<i>Libros que deben tener los comerciantes, y formalidades con que deben estar.</i>	133
<i>Instruccion del método de llevar los libros en partida sencilla.</i>	138
<i>Borrador para formar el diario.</i>	141
<i>Formulario para llevar el diario en partida sencilla.</i>	147
<i>Formulario del libro de cuentas corrientes.</i>	157
<i>Del libro de inventarios.</i>	171
<i>Modelo del balance general.</i>	176
<i>Del copiador de cartas.</i>	179
<i>Del libro de facturas.</i>	183
<i>Del libro de caja.</i>	190
<i>Del libro de compras y ventas.</i>	194
<i>Del libro de ventas hechas á comision.</i>	205
<i>Del libro de entradas.</i>	210
<i>De los libros de tratos y remesas, ó letras á cobrar y letras á pagar.</i>	216
<i>De la teneduría de libros en partida doble.</i>	228
<i>De las cinco cuentas generales en la partida doble.</i>	234
<i>Libros indispensables en la partida doble.</i>	250
<i>Modo de empezar los libros en la partida doble.</i>	251
<i>Principios de la partida doble.</i>	256

<i>Modelo del estado que debe formarse en toda casa de comercio, antes de abrir los libros por partida doble.</i>	258
<i>Borrador para en su vista formar el diario de partida doble.</i>	262
<i>Diario en partida doble.</i>	273
<i>Libro mayor en partida doble.</i>	284
<i>Libro de caja al estilo moderno.</i>	303
<i>De las cuentas en participacion.</i>	306
<i>Noticias preliminares para el conocimiento y reduccion de las monedas, pesos y medidas provinciales de España, y de varios paises extranjeros. .</i>	311
<i>Pesas y medidas que se usan en España</i>	320
<i>De la reduccion de monedas.</i>	325
<i>Reduccion de duros de cinco pesetas á reales de vellon, libras jaquesas y catalanas.</i>	330
<i>Reduccion de los escuditos ó durillos de oro á reales de vellon, libras jaquesas y catalanas. . . .</i>	334
<i>Reduccion de napoleones á reales de vellon.</i>	339
<i>Reduccion de pesos y medidas.</i>	340
<i>Del peso de Cataluña al de Valencia.</i>	343
<i>Correspondencia que tienen las monedas efectivas de oro y plata de varios reinos extranjeros á reales vellon efectivos.</i>	355
<i>Tabla para el cambio de España sobre Lóndres, ó para la reduccion de libras esterlinas á pesos de 128 cuartos.</i>	363
<i>Tabla para el cambio de España sobre Lóndres, ó para la reduccion de libras esterlinas á reales vn.</i>	367
<i>Tabla para el cambio de España sobre Amsterdam, ó para la reduccion de florines de Amsterdam á reales de vellon</i>	371
<i>Tabla para el cambio de España sobre Hamburgo, ó para la reduccion de marcos de Hamburgo á reales de vellon.</i>	374

de comercio, entre de una las libros por parte
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500

(1888)
LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES.

MADRID.

- D. Antonio Gasso.
D. Bonifacio de Maza Andras.
D. Esteban Bueno.
D. Ricardo Joaquin Henry.
D. Francisco Javier Barra.
D. José de Irunciaga.
D. Juan Basilio Dutill.
D. José Boromburu y Curtiaga.
D. Agustín de Urrutia.
D. Juan Moedano.
D. Antonio de Gaona.
D. D. F. S. T.
D. Juan Goldoni.
D. Justo José Banqueri.
D. Leoncio Mexía.
D. Nicolás Palmer.
D. Alfonso de la Sotilla.
D. Alejandro Lopez.
D. Agustín Riquelme.
D. Domingo Arribas.
D. Martín de la Serna.
D. Hipólito de Lance.
D. Juan Balez.
D. Pedro Tejada.
D. Juan María Lamothe.
D. Antonio Serraima.
D. Carlos de Marro.
D. Francisco Gonzalez de Oliva.
D. Manuel Amezua.
D. José Puerro.
Sres. Sanchez Marin,

- D. Juan de Mata.
 D. Agustin Ugarte.
 D. Felipe de Llano.
 D. Ezequiel Martin de Alonso.
 D. José Alamo Miralles.
 D. Gerónimo de Valle.
 D. Antonio Alcalá.
 D. José Agapito Real.
 D. Cayetano Perez de Inestrillas.
 D. Ramon Cordovés por 2 ejemplares.
 D. José Bidea.
 D. Antonio Gonzalez.
 D. Francisco Goñi.
 D. José de los Barrios.
 D. Juan Ruiz.
 D. Rafael Terol.
 D. Manuel Gonzalez de Haro.
 D. Manuel Cavellos.
 D. Juan José de la Sotilla.
 D. Manuel de Pando.
 D. José de N.
 D. Manuel Segura por 2 ejemplares.
 D. Pedro Romero.
 D. Juan Manuel Cavellos.
 D. Casimiro Orense.
 D. N. U.
 D. José Janeiro.
 D. Manuel Ortiz Hogazon.
 D. Antonio Coll.
 D. Antonio Madrazo.
 D. Cayetano Jover.
 D. Pedro Escudero.
 D. Juan Bautista Carbonell.
 D. José Perez Cabrero.
 D. José María Sainz.

- D. Antonio Ibarrola.
- D. Pedro Cavello.
- D. Roque España,
- D. Tomás Jordan por 12 ejemplares.
- D. Juan Bautista Casales, del comercio.
- D. Juan Francisco Esteban, id.
- D. Manuel de la Cuesta, id.
- D. N. Santurio, id.
- D. Bonifacio José García, id.
- D. Ignacio Olea, id.
- D. Buena Ventura Figuerola.
- D. Pedro Antonio García.
- D. Pedro Azcorta.
- D. Manuel Ruiz.
- D. Ildefonso Atienza.
- D. Manuel Casterresana.
- D. Juan Billaronte.
- D. Manuel Ceferino Viejo.
- D. Vicente Lopez, del comercio.
- D. Francisco Sainz de la Calleja, del comercio.
- D. José Antonio de Robles, id.
- D. Nicolás Leon, id, id.
- D. Pantaleon Muntion.
- D. Juan Vila Cedron.
- D. C. E.
- D. Felipe Romeral, del comercio.
- D. Juan Vela, agente de cambios.
- D. Manuel Giral, del comercio.
- D. Marcelino Cuadrillero.
- D. Manuel Fernandez Monte Alegre.
- D. José Patricio Alonso.
- D. José Grails.
- D. Pablo Benito, del comercio.
- D. Agustin Royo, id.
- D. Julian Delgado del comercio.

- D. José Flaquer.
 D. Eugenio Silva.
 D. Nicolás Gonzalez Reta.
 D. Juan Sanchez Salcedo.
 D. Camilo Inda, del comercio.
 D. Fernando García Becerra.
 D. Pedro Largacha.
 D. José Bidal, del comercio.
 D. Pedro de las Heras, del comercio.
 D. Francisco Lopez Olabarrieta.
 D. Candido Muñoz.
 D. Manuel Santisteban, del comercio.
 D. Manuel Perez Gomez, del comercio.

DELSCARAIZ.

Sres. Moreno Ruiz y Larrea por 2 ejemplares.

- D. Rafael Ruiz Ordoñez.
 D. D. A. J. R.
 D. Juan Torres.
 D. Alejandro Perez.

ALCOY.

- D. Vicente Moltó.
 D. Rafael Santoja.
 D. Joaquin Manuel Cardó.
 D. Jacinto Casali.
 D. Ramon Puig.
 D. Agustin Vidal.
 D. Camilo Carbonell.
 D. Francisco Fiol.
 D. José Puig.
 D. Fernando Roduan é hijos por 2 ejemplares.
 D. Antonio Juliá.

- D. Antonio Pascual y Miró.
- D. Santiago Satorre.
- D. Jaime Constans.
- D. José Argemich y Torres.
- D. Lorenzo Ridaura é hijos
- D. José Jordá.
- D. Antonio Vaces.
- D. Gabriel Quintius Montabes.
- D. Pablo Casamitchania.
- D. Antonio Font.
- D. Rafael Font.
- D. Francisco Espinos.
- D. Enrique Tort.
- D. Ramon Batlle y Sola.
- D. Santiago Monllor.

BARCELONA.

- D. José Manuel Planes.
- D. Pablo Soler y Freginals.
- D. J. M. y G.
- D. Juan Blanch y Prets.
- D. Magin Artigas
- D. Vicente de la Busta.
- D. Buenaventura Sauri.
- D. Ignacio Pedrosa.
- D. Joaquin Berner.

BADAJOS.

- D. Pedro Sarratosa.
- Señora viuda de Carrillo.

CUENCA.

- D. Francisco Saiz, del comercio.
- D. Manuel Melendez, oficial de rentas, por 3 ejemplares.

CADIZ.

- D. Miguel Bathun.

VALLADOLID.

- D. Pedro Pablo de Vurquide.
- D. Manuel Riera.
- D. Esteban Salvador Garran.
- D. José Masarnau.
- D. Antonio Pichot.
- D. Matias Rico.
- D. Juan Manuel Rueda.
- D. José Hernandez Romero.
- D. Enrique Ojero.
- D. Ildefonso de la Rueda Lopez.
- D. Valentin Pastor.
- D. Julian Pastor, por 2 ejemplares.

ZARAGOZA.

- D. Desiderio Salvador.
- D. Jaime Milla.
- D. Diego Madrazo.
- D. Domingo Pallete.
- D. Clemente Fleta.
- D. Eusebio Rodriguez.
- D. Jorge García.
- D. Pedro Araus.

- D. José María Lardiez.
- D. Jaime Muntadas.
- Sres. Yagüe, por 2 ejemplares.

CORUÑA.

- D. Pascual Perez, del comercio.
- D. José Arias Uria.
- D. Grabiél Soto.
- D. Pedro Marzal, del comercio.

FERROL.

- D. Juan Antonio Ledo, del comercio.
- D. Juan Serracant, id.
- D. Juan Antonio Carro, id.
- D. Joaquin Cofre y Carbonell.
- D. Andres Pedreira, del comercio de Mondoñedo.
- D. Domingo Antonio de Fullaondo, id.
- D. Felix Useleti, id.
- D. Tomás Cebreiro y Semalo, id.
- D. M. C. S. de T., id.
- D. Francisco Torrens, id.
- D. Francisco Jofre, id.
- D. Santiago García, id.

GRANADA.

- D. Valentin Agrela.
- D. Ramon Roman.
- D. Juan Rog.
- D. Celestino Lafon Rauce.
- D. Vicente Augetas.
- D. Bernardino Lillo.
- D. José Sanz, por 4 ejemplares.

(196)

GIBRALTAR.

- D. Manuel Giro.
- D. James Prize.
- D. M. Somellera, por 2 ejemplares.
- D. J. B. Cambó.
- D. José Playa y Pathot.
- D. Juan Soler.
- D. J. Cardoso.

GUADALAJARA.

- D. José María Romillo, del comercio.
- D. Francisco Esteban, id.

LEON.

- D. José Salado.
- D. Mariano Jolís.
- D. Marcelino Medina.
- D. Sebastian Diez.
- D. Jorge Drao.

MURCIA.

- D. Mariano Ayuso.
- D. Domingo Martinez.

OVIEDO.

- Los Sres. Coll y Colina.
- D. Juan Mori.
- D. Francisco Calderon.

(197)

REUS.

- D. Mariano Pamis y Robellat, del comercio.
D. Joaquin Borrás, id.
D. Francisco Elias, id.
D. Jaime Boada, id.
D. Juan Barrera, id.
D. Alejandro García, id.
D. Miguel Puig, id.

SANTANDER.

- Sres. Escalera y Sobrino, del comercio.

TALAVERA.

- D. Mateo Hernaiz, del comercio.
D. José Vila, id.
D. Domingo Gracia, id.
D. Bernardo Gonzalez, id.
D. Francisco Urnuela, empleado en las reales fábricas de sedas.
D. Natalio Pabo, id.
D. Pedro Urruela, apoderado del Sr. marques de Vilatoya.

SEGOVIA.

- D. Gregorio Lopez.
D. Vicente Gonzalez.
D. Francisco Bueno.
D. Francisco Tejada.
D. Valentin Barbero.
D. Diego Civati.
D. Ambrosio Garro.

D. Grabiel Caseros.
D. Juan Padriñas.

SALAMANCA.

D. José Rodriguez.
D. Tomás Mancilla.
D. José Pons.

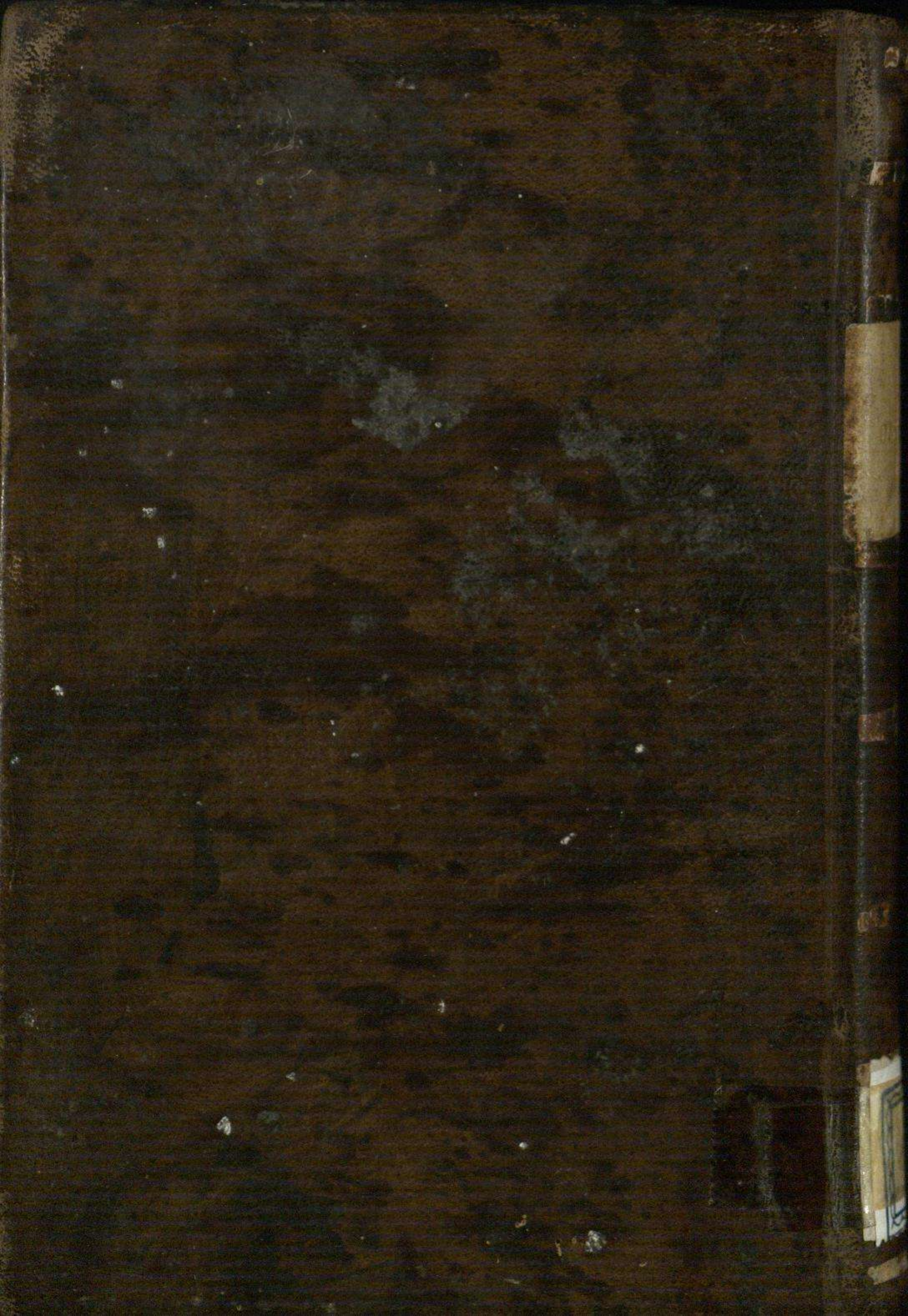
SANTANDER.

TALAVERA.

SEGORIA.

D. Antonio Gato.
D. Diego Civar.
D. Valentin Barrios.
D. Francisco Pajada.
D. Francisco Bueno.
D. Juan Gonzalez.
D. Gregorio Lopez.

Dr. José María
Dr. Tomás María
Dr. José María



LA CAJON
DE RELACIONES
COMERCIALES

